

Queridos y entes

de y hermanos

que se nos da a cada

Por el año de 1735

de 1735 a 1739

Por el año de

1735-1739

1



e. 3.

Libro Capitular Taxaestano
de 1535 = en el qual esta con-
tra la Caxera el auto de Buen Gobierno
no queda lo duoble y dolean los
puntos Juez de Perdenia que esta
lo en esta Villa año

nota

En este Libro se hallan Acuerdos desde
año 1535. hasta el de 1544 inclusive
Con elecciones de Justicia Regidores y oficiales de la Villa
y ordenes Reales, sobre franquicia de Soldados y marineros
monedas, Gitanos, y otras, abertura de Comercio de
Roma e inmunitad Ecclesiastica. y sobre Predicador
de la quareima de Marento: notandose que aunque le nombra
de M. y hijo de ... no le paga la Villa de 1535 a 1544
Sobre fundacion de ... para el
gimen de la Republica, y ...
Lo mismo en esta ...
de sumo ... Concediendo al ... Duque de ...
Villa ... Conquiesce las ...
dinarios, que nombrase Corregidor de letras, y juntamente
...
... Corregidor de ... y los demas naturales de ...
... dia cumplimiento 10. Septiembre de ...
año

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despacho de cinco cuatros...

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

Enseñan, mello, y fe de M... y de M...
sua... y... y... y... y...
... y... y... y... y...

... y... y... y... y...
... y... y... y... y...
... y... y... y... y...
... y... y... y... y...
... y... y... y... y...
... y... y... y... y...
... y... y... y... y...
... y... y... y... y...
... y... y... y... y...
... y... y... y... y...
... y... y... y... y...

Que todos los Alcaldes... y... y...
... y... y... y... y...

Para despacho de officio quatro m^{ta}.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Muchas Dependien^zas que al Sr. D. Juan de ...

Quienquiera de los dichos Señores que no se libellen ... que al Sr. D. Juan de ...

Que D. S. de ... que el Sr. D. Juan de ...

Que en las dhas. qualquiera de las dhas. ...

Que el Sr. D. Juan de ...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

particulares de encombrados de su real caxa
por los de las caxas de su real caxa de los
de las caxas de los señores de su real caxa
que con allegado de su real caxa, y manifestando
que qualquiera de los que se mencionan en
esta caxa de su real caxa de los señores de su real caxa
de los señores de su real caxa de los señores de su real caxa

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado
que el Sr. Dn. Juan de los Rios, y su hijo Dn. Juan de los Rios
sean por los señores de su real caxa de los señores de su real caxa
de los señores de su real caxa de los señores de su real caxa
de los señores de su real caxa de los señores de su real caxa
de los señores de su real caxa de los señores de su real caxa
de los señores de su real caxa de los señores de su real caxa
de los señores de su real caxa de los señores de su real caxa

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



Y TRINIDAD Y CANGAS
DE LAS BARRIOCAS
DE LOS CUARTOS
DE LAS BARRIOCAS



Para despachos de ofi:to queeroms.



**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO,**





SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Don Fernand de Alburquerque y Alsedas. Duque de Alburquerque.
Don Juan de Austria. Conde de Sedama.
Don Juan de la Torre. Marqués de Alsedas.
Don Juan de la Torre. Marqués de Alsedas.

Hago saber á vos el Concejo Justicia y Regimiento, Caballeros, Escuderos,
Escribanos y Sombres buenos de mi Villa de Mourguergues, que he visto la
proporcion de oficiales que me asen hecho en el Concejo para el año que
ve á mil setecientos y treinta y cinco, á efecto de que nombre los que me
seren convenientes al servicio de Dios nuestro Señor, y buen gobierno de esta
República. En cuya conformidad, he venuto nombrar, como por la presente
nombro y confirmo en ella á las Personas siguientes. Por Real Cedula
de Juan Páez de Sorena, y Juan Guerrero. Excmo. marqués de
Santillana. Regidor de Gregorio Caldera, Pedro Martín Lacayo, y
Juan María de Probst. Procurador Sindico General á Domingo
González Crespo. Secretario de Ayuntamiento á Domingo Gon-
zález el Viejo. I. May. á Francisco de Aguilar. Los quales
en virtud de este Despacho pondrán en posesion de su Oficio, que
por esta les doy mi poder cumplido, precediendo el Juramento que

acostumbrada, de q^e cumplimiento bien y fochmente con lo que por Vazon de
ello les toca y son obligados. I mandó los acopen y susan, y que se les
guarden y fagan guardar todas las gracias y prebeminencias
que les pertenecen, acudiendoles con los derechos, salarios y emolumentos
debidos, de manera que no se les persiga en casa alguna. Lo
qual guardas y cumplas los unos y los otros pena de veinte r^e
nos para mi Camara. Dada en Madrid a diez de Diciembre
de mil setecientos y treinta y quatro años.

M^e Duque de Albuquerque

Por mandado de Su Magestad
Yo M^e Joseph
Vandusela

Recepcion de S^{ra} de la Villa de Albuquerque p. el a. 1734

4

Juntos el dicho subscrito, Juntas de señores del
 Ayuntamiento de esta Villa de Obando en ayuntamiento
 de J. no ordinario celebrando en ella, en el día
 de hoy del mes de mayo de ochenta y tres años
 y quatro de su Magestad de los señores que se
 nombraron en el dicho ayuntamiento de esta Villa
 para que se acuerde de su Magestad en el año proxi-
 mo de venidero de mill e setenta e tres años
 y cinco de su Magestad de mandado de mandado
 de los señores que se nombraron para que
 lo acepten no tengan en venida, y en el
 estan presentes a nombre de su Magestad en el día
 primero de honores e proximo de venidero e lo
 de se de venidero de su Magestad de su Magestad
 mas de su Magestad los que hubieren de que doy
 fee

Don Joseph Fran.
 de la Cruz

Don Juan de
 Arredondo





Don Francisco

En la Villa de Almoradique en el día del mes de mayo de mill e setenta e tres años
 y quatro de su Magestad de los señores que se
 nombraron en el dicho ayuntamiento de esta Villa
 para que se acuerde de su Magestad en el año proxi-
 mo de venidero de mill e setenta e tres años
 y cinco de su Magestad de mandado de mandado
 de los señores que se nombraron para que
 lo acepten no tengan en venida, y en el
 estan presentes a nombre de su Magestad en el día
 primero de honores e proximo de venidero e lo
 de se de venidero de su Magestad de su Magestad
 mas de su Magestad los que hubieren de que doy
 fee



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Lo die meyo de Mayo de 1734
Yo el Sr. Don Juan de Dios
Don Juan de Dios
Don Juan de Dios
Manuel de Dios
Don Juan de Dios

Lo die meyo de Mayo de 1734
Yo el Sr. Don Juan de Dios
Don Juan de Dios
Don Juan de Dios
Manuel de Dios
Don Juan de Dios

Lo die meyo de Mayo de 1734
Yo el Sr. Don Juan de Dios
Don Juan de Dios
Don Juan de Dios
Manuel de Dios
Don Juan de Dios

Lo die meyo de Mayo de 1734
Yo el Sr. Don Juan de Dios
Don Juan de Dios
Don Juan de Dios
Manuel de Dios
Don Juan de Dios

Lo die meyo de Mayo de 1734
Yo el Sr. Don Juan de Dios
Don Juan de Dios
Don Juan de Dios
Manuel de Dios
Don Juan de Dios

Lo die meyo de Mayo de 1734
Yo el Sr. Don Juan de Dios
Don Juan de Dios
Don Juan de Dios
Manuel de Dios
Don Juan de Dios
Christoval Martin
Don Juan de Dios



En respuesta de el de quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Non

*Señor Don Juan de los Rios y Gregorio Sanchez
Valderrama Senor de esta Villa Embaxador
quien hizo la aceptacion en todo y por todo
firmo de que lo es*

*Gregorio Sanchez
Valderrama*

*Manuel de los Rios
Embaxador*

COM. PROV. DE BADAJOZ
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SECRETARÍA Y ARCHIVO



Esta Villa de Bata Con Causa del Sr. S. M.
 Fr. Sebastian del Pilar del orden de S. Jeronimo
 deora avisando que el Sr. S. M. se nombra y con-
 ducacion de la villa de Bata. En cuyo nombre y
 y auer que el Sr. S. M. es el arbitrio, y que
 quanto a lo que no lo ha, todos buscamos
 arribos para ~~esta~~ ^{esta} villa, no ha
 nacido que la justificacion de Sr. S. M. de la villa
 dar en otros qualquiera de los que se
 Comendado de la villa en el arribo, aun
 que se suscriba en el modo de la villa de
 en el Sr. S. M.

rivo la de Sr. S. M. con
 nacion por lo que se
 que yo deseo Comen-
 facto
 lo que Sr. S. M. me
 de quaresma
 para esa villa
 sean Comen-
 de la Orden
 Excurtado para el
 a el mayor appa-
 ras de ese Sr. S. M.
 de me Comen-
 de Sr. S. M. de
 el Sr. S. M. de
 de Sr. S. M. de
 dos nombre de Sr. S. M.

Memoria de los nombres no sean otros
 Com. de Sr. S. M. que Sr. S. M. de
 de Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M.
 de Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M.
 que Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M.

de Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M. y no quedo de Sr. S. M.
 de Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M.
 de Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M.
 de Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M.
 de Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M.
 de Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M.
 de Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M.
 de Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M.
 de Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M. de Sr. S. M.



sul Combenus de N. S. Juan de la N.
 Sing. y de la Lazon, ni las Comunidades fuen
 de unta adalacion. en el Puerto, de
 Galicia, y en las de la N. Como en apouera, y
 vii ayudo en fueno, tengan otra N.
 que la Simona q. piden ayar, y con
 y el Couso Valor de N. p. p. p. p. p.
 que Luis tenalada q. N. de Simona en
 vid de Diferencia en p. p. p. p. p.
 de Castilla, y en el Caso p. p. p. p. p.
 de S. D. N. apudican p. p. p. p. p.
 su Daria f. a. en D. n. o. y de el q. a. a.
 p. d. a. de Simona q. p. p. p. p. p.
 acobumbria ap. d. i. n. e. p. p. p. p. p.
 la p. p. p. p. p. q. p. p. p. p. p.
 la ocasionara de mala D. n. o. p. p. p.
 i. b. i. l. i. d. a. d. e. n. g. r. e. h. a. b. e. y. d. a. n. c. a. n. t. i. d. a. d.
 alguna q. p.
 concurrencia, y sin tomar, ni aun alio
 ni venen q. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
 meno facultad q. de p. p. p. p. p. p.
 prohibido q. p. p. p. p. p. p. p. p. p.

facultades del con. P. adonde, con el
no ocasionar un gasto, adonde se
subuenir, y así como el con. de la
quibus auido, es muy natural la
que manda que se observe lo
do, me dio con si en una de las
Pobros, y con el que deueno venir qual
con. P. a unos de ganos es quibus de N. y
de S. P. de sus moribus se goza juicio
de religiozo, no le puede salvar de.
antivias amando a los señores que
en sus ojos y de la fundacion
república, república aya aquí o no
que de la religiozo sea de las
tante y prouenidas de N. en la parte
de sacramento de Pobros Religiozos de
fraudarlo de da limosna, y con
justificado podría arbitrar medios
proporcionados, ya en los otros
los y de los naturales, con lo
naturalizados con. de sus ordes acor
Doctrina de los Religiozos, y de
3

10
cuyo la de S. mds con
imacion por lo que se
que yo deseo con
fecto
lo que S. mds me
or de quaresma
o para era villa
man Garcia de
de la Orden
Executado por el
de la maion apaa
mas de ese que
de me Compete de
de S. d. de d. amia
de S. Concilio
de del y en luga
dos nombre de

de ese Com. y no quedo de
preuente a S. mds se le quie van en la no
tura de no aber, la memoria de los
auez predicado de los de
de ese Com. de la de esta Ciudad
an predicado varias Quaresmas como
tambien de otros Com. y todos en
gratia de nombrando de mis Anes



de... m... de...
imp... de...
no... de...
tramos... de...
pueda... de...
hau... de...
do... de...
de... de...
de... de...
de... de...

M. de...
C... de...
de... de...

Muy Señores míos recibo la del S^{mo}s con
el mayor aprecio y estimación por lo que se
siuven favor exerce me ya que yo deseo corres-
ponder con Verdadero afecto

Enquanto a lo que S^{mo}s me
Expiesan tocante a L^{do} de quaresma
a C^{to} tengo nombrado para esa Villa
al Sr D^o fray Sebastian Garcia de
el L^{do} de el numero de la D^o de
el 8^{to} Domingo lo que Excurado para
ciendome Comden, para el mayor apaa-
veo de el las Almas de ese L^{do}
y usando de el D^o y me Comgete de
nombrarlos para todo mi D^o de amia
brazo segun la Disp^o de el 1^o Concilio
de Trento y las S^{mo}s de el y en la
ma que en los años pasados nombre a el
L^{do} de ese Com^{to} y no quedo dexar de
preuenir a S^{mo}s se les qui uocan en la no-
ticia de no abex^{er} la memoria de el nombre
auez L^{do} de el otro que los de el
de ese Com^{to} de la desta Ciudad
an predicado varias Quaresmas como
tambien de otros Com^{to} y todos en
gratia de nombram^{to} de mis Almas



opinos y selo a aristido por era villa
Contra Simosma señalada y Con la
Simomas que arido su voluntad.

En tiempos pasados quiso en
dilla oponerse a esta Real cedula
Dijo y Con efecto la puso Leyto Con
nimo y Con las mismas razones
y Excepciones dms, queriendo se nombra
se a ese Comis. y llevarse la villa
La Laga de la Salimoma y baviendo
Hevado el Leyto a Granada se la Co
deno y denstio de su pretension, esto Con
tara en los acuerdos de la villa
en los papeles de su Archivo, Exce
to para Satisfacer a dms de lo Co
los que me hacen que yo no quea
hacer anadie injuria, mucho men
ala delia de lo Pedro de Ma
tara, que ultimo a todos sus Indios
Como averdaderos Mros de el d
pero Como loson los de las demas Re
nes con iguales ventajas, exaron a
de los a todos y mas Especialm.
ando los Mcantaxmos aunque arido de
Dio de lo que por voluntad mia a
mis Anteciores se les a concedido Con
Guacia, pero por ello no se exado de
hacer esta que Godido para la
Guaxerna dando a los Comis.
n Gabriel Ag. d. sta. y la Laga
que a baviendo Capacidad pero Com



Son tantos los Com.^{os} de Descalcos
no quedo mas fácil el Complaxer a
todos, y así aqui teniéndose presente
al dicesa Villa en las quatro Ultimas
Quaxemas pasadas y no Amuecho fal-
te en esta Exceçion^{te} quando lo que
señalaca D^{no} el que no puedo yo con-
cederles sin grave perjuicio de mi Con-
ciencia, ni D^{nos} debieran dexar de
considerarlo para que segun de que
no es que exates a ces molestia, se Confirma-
nan sin reparo solo que estan obligados
por Justicia. A no 3.^a de Mayo de
1735. A. D. de Badajoz 2 de Mayo de 1735

B. L. M. de Vn^o
su Afecto servidor

Amador Vn^o de Badajoz

Handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. It appears to be a formal document or a letter, possibly related to the Diputación de Badajoz, as indicated by the logo in the bottom left corner. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document, written in the same cursive script as the main body of text.

Handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document, written in the same cursive script as the main body of text.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a specific section of the document, written in the same cursive script as the main body of text.

12

+

Rvuestra carta de 30. El que acabo, en que me pedu
si conceda el arbitrio de usar de los Caudales, que han producido
do mis rentas en esa villa este año pasado, para comprar gra
nos p. el abimento de mis decanos. a cuya represent. si digo,
que hecho cargo de la esterilidad, de los q. a D. Juan
del Manzano, para q. no extrañese granos algunos de ese
Pueblo, a fin de q. se quedaren en el: y viendo, que esta pro-
videncia no basta; le mando en este correo os preste un
mil Ducados; que es a lo que puedo estenderme, por los em-
penos, en que me hallo; cuya satisfacc. assestaras para
el Mes de Agosto proximo venidero en la forma, que
a D. Juan del Manzano, pareciere y convenga.
No extraño no se haya conseguido la facultad solicita-
da en el Consejo de usar de los Caudales de esa villa.
de esa villa, con la brevedad q. desea; porq. la conremplo
algo dificultosa de conceder: yo me holgare lo agreu este
y todo lo abisno, que es de vos como que nuestro eser.

de 22
17. m. a. Madrid 1 de Oct. 1735

A. N. D. D. de Bourgoingue

(Faint handwritten signature or mark)

(Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document)

A. N. D. Juan Ruiz de Norina, y Juan Ferrero



[Large decorative flourish]

uy es mo p. duplecos motuos apuro
labias. queme facultan las p[er]turba
El nazim. denno redemptor que con el
eseo deq[ue] las loque en ambas p[er]turba
N[ost]ro asu[er] por. m[is]e[re] a f[er]ro p[er] deq[ue]
Laquaxo p[er]fuentes mandatos de
En p[er]exaltarla;

D. G. all m. a. gran

Dix 7 de 1732,

Hallandome Como Loco. de la
R. chana. con la Oraxa del Poder de
El sequim de p[er]pleito de manda p[er]
esta. G. el Ex. Duque de la forma
Cong[re]s deuen ejecutar las Elecciones, de
Cuxuendo a presente en e[st]a enegoria tal
novebas de suerse presentas e[st]e
de lazari. hecho sauer a[un]ca. p[er] la
prosecu. G. p[er]uardado, me apaxendo

Don Calisto Flavia

presiso tomar los autos q. que
los reconozca Despache el Cau
Arrogado Conel Pedro. q. mas Con
benza en defensa de la Justicia
y de de q. pues garezeg por
parte de S. M. se solicita el
segundo de S. M. con mas breves
que hasta aqui, los pasos
noticia de q. que en el ay
relig. me confiera las Ordenes de
providencias q. sean mas de
agrad. =

Emil. S. Sum. 1771

Francisco Diego Anca
83 Charro

Les Com. Sus L. M. de la S. de M. Bourguenque



Delante maravedis.

1760

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

Yo el Sr. D. Juan de Alouque en Dos dias del mes de Enero de mill
 setecientos treinta y cinco años en la ciudad de Badajoz
 Como por virtud de V. S. y Cedula para nombrar Alcaldes de
 Hermandad los señores D. Juan Luis de la Cruz y D. Juan Guerra
 no chamis Alcaldes Hermandad = Gregorio Sanchez Balboa
 Pedro Martin Laxar, y D. N. qual maximo personal de proveer
 Domingo molano cargo procurador de dicho General todos
 oficiales Capitulares en ella; y Abogados nombrados de los señores
 D. Juan Guerra Bero lescapoz el Sr. D. Juan de la Cruz y D. Juan
 de la Cruz D. Juan Guerra fue el Sr. D. Juan de la Cruz Bero
 de los señores de proveer Gregorio Balboa Pedro Martin y N. qual
 man se conformaron con el Bero de los señores D. Juan de la
 Cruz y Domingo molano cargo procurador, de nombrar y de
 conformar con el Bero y nombrar, de los señores D. Juan Guerra
 y de los señores de los señores por lo tocante al Bero de
 el Inanimes conformes nombraron a Domingo Polan de
 de la D. Inanimes conformes con Enrique Alcantara, para
 efectos de dar la D. Inanimes y de hacer el Juramento
 de los señores de la forma dichos señores fere
 señores de los señores Inanimes de la D.

Preambulacion Sumas los de Supreion de los de la ...
 del fee =

Yo Juan ...
 de ...
 Xprova Martín ...
 Colares

Don ...
 Juan ...

Dijo ...
 Que los señores ...
 Antonio de ...
 noticia de ...
 pasada la ...
 federencia ...
 Juan ...
 presencia de ...
 los señores ...
 no ...
 felmenue ...
 de ...
 fe ...

Quarant... Justicia Con... jocosos...
Hofumio... de... de... de...
Sevulos... anas... de... de... de...

presente
Dn Manuel
de... de...

Juan
Sardos

En la d... de... de... de...
Encomend... de... de... de...
Juntos en... de... de... de...
la... de... de... de...
na... de... de... de...
llaxte... de... de... de...
sed mandaron... de... de... de...
Determinados... de... de... de...
Deñor... de... de... de...
Lora... de... de... de...
bravos... de... de... de...
en...

Deñor... de... de... de...
Bot... de... de... de...



Retire maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS, A 13
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Milano tiene Cuales q. jaxa le duvalan to por faun
Shova Noia lo anuenis las Villas Ruzedentes de
pazas, Siciliana el Valox elacpiza Lfesta en
presentea Emocionis Sexacion por la falca de Jomen
Lena Lpese no blangan Romas de Consuina dhal
piza el Coman Insula J. Lfeste no cae Venen
por una Taron no aueni aho nonbram, de Sta, por
funos en las Tarones pceder siempre de los pceda Alor,
Capitularis Contes qaxaditominian de Solgunabep
Dienzia podra Cava Ans Rouse paxceon el Rorqas
q. Lpaxceon Lpaxceon Anuonia por q. de Lpaxceon
oni pnan muchos Emulos y ditzionies de Sta R. Sala
de Granada tiene notia

Los Señores Gregorio Sanchez Balera Periconilla
Laro Dypuual nun poutales de ptois Diferon
Lion forman Conel B. de odas por el D. de Luri alla
xena

Le Señor Domingomelans Exepo paxceon
Lndis General de J. de Lion paxceon Conel B. de odas
Lcausales de J. de Luri Luri Luri Luri Luri Luri Luri
de uen paxceon nonbram, maico paxceon B. de

Exigian ozo Ganar Alguno de qualquiera especie de
 enthar Vinas ni Herrerades Basso de la misma y si se
 viene lazo Sutil, de q. conpuesen algunos enthar las
 de Baxadas Ganar de especie Alguno Basso de las penas que
 venidas en las leyes municipales desta y si se venidas
 maxradas con puentes y para el amon. de los algunos
 tanto q. por el humam. de ley. =

Quenoseviente Seria Bende en los montes de comun de
 y ni en la Montada Amenor q. quedando aporados en otras
 diensia los pies en la forma regular Basso de las penas de
 Honorarias =

Quenodos los vecinos y forasteros q. transitaran por la
 na todavia e secan por los caminos reales Callejas de
 Mosambadas sing. Moxamezen Vinas de las m. de
 es q. por Mos. Kanuzas Kanuzas por ella Baxadas para
 de los reales y guardias de Carzel y por la guarnicion de
 guano de la obra y por la m. de providenzias de
 tamene =

Que los forasteros en todo tiempo de la aigan e dali ganen
 uaso de Vinas y Herrerades de la m. de el y mantengan en
 hasta q. se ponga para q. en el y formal de la m. de
 e secan =

Que ningun forastero q. se venida de qualquiera
 teneros aiga de Baxadas a Baxadas por menuda en las
 q. de omalles dentro de los dias naturales y para poder lo



SELLO QVARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

por Luro aya de p...
de donde se ha...
ni forasueno...
Pentiere...
Bes...
Lueningun...
natural...
mueritas...
quencia...
el...
siendo...
ue...
manera...
suprodui...
sobrecells...
sex...
Mos...
uoceny...
tip...
Luecava...

Anusmatis comarum y firmacion los de superior condum
de quovifca =

Don Juan
de Maximo

Don Juan Pulgar
Don Gregorio Chamizo

Gregorio Sanchez
Balderaz

Xpovad Maxim crespo
Don Costas

Don Martin Lario

Don Manuel

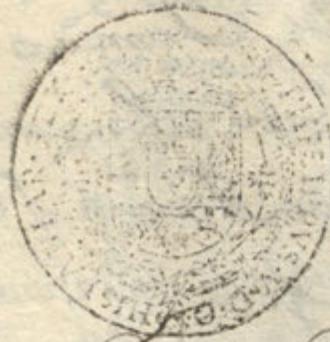
Don Juan Garcia

Tercio m. 20013.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Villa de Alentejo a trece dias del mes de Enero
 año de mill setecientos treinta y cinco los señores D.
 Juan Ruiz de Alaxena J. D. Juan Guzman Mostro Alcalde
 de Honorarios = Fraxois Sanchez Balaxas = Pedro roman
 ten Laraxo = Doct. Martin polo tales Residenc. J. D.
 Mengo Molano Deygo Nepicino procurador judicial de
 esta dha. villa de los Capitulares en ella Estando hazia
 dea Luntana Comolotienen de Costumbr. = Dico
 queson Notorios los danos que estan haziendo de ferer
 de roros en la villa de los ganos del Barrio y por ellos dan
 do Mucha queza de los labradores dueños de los Llanos
 de la villa como es Justo especial Mente en un
 enguere esta padeciendo la falta de granos de suob
 no siendo qualun. de ellos de elos de Fran. Enrique
 Iguesedre de los otros de de Fran. Martin Melena
 y ref. de exp. de los otros figue el primero tal segundo de
 haga la avera en fin de los Danos Cada uno de
 no dentro de tres dias con apenibun que para
 sin cumplido se da cotaxan de axa de se un gan
 que se matem a Ricardolo con forme a las her de
 Nansa sexta villa de Guzman
 En dha. Luntana de se Manifesto de los J. D.
 Juan Ruiz de Alaxena Una Carta es esta avera
 de Deygo de la Procurador de la D. de Cana
 de Granada con fha. de siete de Enero de dha.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Enviada Conde quenzia y deesuar demandada Etad ...
1.º go dño Señor ...
Desistria Etad defenza y enatienz, a cauzer Etad ...
en todo demerios para Contaxla de Exuvia ...
Alprouxarod Lagroziga por pobre ...
Tened todos sus pro pios y habuixos Engodend de ...
Adminis, nonbrados por ...
Con Des pacho del ...
para la cobranza de ...
Sancho Baloxas ...
de seon formaua de ...
El Boro de ...
Lazano ...
Conel Boro de ...
y gual ...
auntam ...
llaxend = ...
mingi ...
aben ...
Tia ...
Alcalde ...



Tei te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Como V. Mage. Enr. D. Don D. Juan de la Xena Entan
Lo qual se auenien los Sumas nombrados el d. de de de de de
Eres por esta d. por Secretaris della Lo. Cl. p. p. p.
Su d. por V. p. de cano q. de p. p. p. p. p. p. p.
La de
noa p.
En porta d. Lo que tiene por de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de de de de de
mas en p.
Es de
p.
meior de
A de
de que is de
Sec. de de

En esta Ciudad de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y cinco años.
Yo el Sr. D. Juan de la Xena, Alcalde de la Real Audiencia de esta Ciudad, por el Sr. D. Juan de la Xena, Fiscal de ella, y yo el Sr. D. Juan de la Xena, Secretario de ella, mandamos que se ponga en ejecución lo contenido en el presente Auto.
Yo el Sr. D. Juan de la Xena, Fiscal de ella, y yo el Sr. D. Juan de la Xena, Secretario de ella.
Yo el Sr. D. Juan de la Xena, Fiscal de ella, y yo el Sr. D. Juan de la Xena, Secretario de ella.
Yo el Sr. D. Juan de la Xena, Fiscal de ella, y yo el Sr. D. Juan de la Xena, Secretario de ella.
Yo el Sr. D. Juan de la Xena, Fiscal de ella, y yo el Sr. D. Juan de la Xena, Secretario de ella.
Yo el Sr. D. Juan de la Xena, Fiscal de ella, y yo el Sr. D. Juan de la Xena, Secretario de ella.
Yo el Sr. D. Juan de la Xena, Fiscal de ella, y yo el Sr. D. Juan de la Xena, Secretario de ella.
Yo el Sr. D. Juan de la Xena, Fiscal de ella, y yo el Sr. D. Juan de la Xena, Secretario de ella.
Yo el Sr. D. Juan de la Xena, Fiscal de ella, y yo el Sr. D. Juan de la Xena, Secretario de ella.



En la Villa de Almoragosa en favor de las Almes
de Henrico Demill de quientos escudos y limosna de los
señores de Almoragosa desta dha V^a Escuderos lo de
braxos Coronados de Jaxon y para subvenir a la
necesidad yminente ocasionada de la falta de granos
para el dicho Diaño y los Vecinos desta dha V^a
Lexneresano Conduciolos de fueras para abaxo en
esta dha V^a Mueren Caudales conque con gran
Acavza deuenen todos sus pro pios Vecinos y habitados
enpenados en poder de sus herederos Senualonas
por Cuios susos Moruos deuenen puzo esta Villa
Conlo Venerable Coronador de nro Padre San
fran^{co} desta V^a a fin de que se paxa de los mill de
reales Como Consecus Mendicis Almoragosa
la Senzia de los pro y para de Senzia con la Bu
na Lueria y para de susos de reposicion en
poder de fran^{co} de autista favor de su dha Cantida
con suar Juas de loxmed y de de los quem de nro
exos y personas de con dha Augmentada de los
de Almoragosa y para de nro de de nro de nro
videnzias y precio de de de de cada fanega que
sea en esta V^a y para de nro de nro de nro
Santa y para de nro de nro de nro de nro

Como Johan Hecho siempre a si govrno leuado
medico de la D^a para la D^{na} Reyna Juana de S^{pa}
uicida N^{ro} S^{ro} D^o de P^{ro}uocador de la Congregacion de
mulleres de p^{ro}uocacion de la D^{na} de S^{pa}
de p^{ro}uocacion de la D^{na} de S^{pa} de Castilla
Concedida Congregacion conuenial para la
d^{na} Santa de los de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}
Espiritual Hospicio de la D^{na} de S^{pa} de S^{pa}
subministras de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}
na de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}
Arrobaron Sumarios de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}
concedidas de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}
de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}
de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}
de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}
de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}

El d^o de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}
de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}
de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}
de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}
de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}
de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}
de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}
de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}
de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}
de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}
de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa} de S^{pa}



101 de maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA Y CINCO.

Donos Alcaide Honorario de esta Ciudad y Reino
notte a Manuel Beland de la Torre Embargado
de la San, deenabes nam, y presentados Subleptad
Maxam, y de los deparacion, y de los de la prouida
de la, y de la de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los de los

Don Juan de Dios
Gregorio Sanchez
Domingo Crespo
Domingo Crespo

Ante
Domingo Crespo
Nuncio

En la Villa de Albarqueros a diez y siete dias del mes de
novo de mill diez y cinco y Treinta y cinco de
plata de Alcalay de los de los de los de los de los de los
Ante presentados los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los de los

Yaxalos e fueros q conuenga Lencodo tiempo con
 le manaron susmos deponga por fey Dili pencia
 I pxiacione Los q suprieno digor fa = lrelos
 I q's lres q dandeno vale =

Aquende Iaxa no m b r a s e s a g r a u a d e s

Na Junta de extra ordinaria de ayuntamiento de febrero
 de mill e seiscientos e treinta e cinco se hizo de presen
 tarion el señor Procurador e indico q el valle como el
 de parthim de millones e ciento e diez e medio e stava
 feneido de fose para dno e de fose q se ayaxa con
 siguiente a lo prevenido q d d m q d e m e d e l n e m e
 z o n e l a n o p a r a d o d e l e s e n t o s e t r e n t a y r i n c o d e q u e
 d e n t e r i n c o p r o d i o s e n o m b r a s e s a g r a u a d o r e s q
 Republica e y de d e p r a m e r o e l d a y o r a e n g r e s e a d e m
 e x o r e l d e s a g r a m i o q d r e t a s e n t e a t a p u n t a m p o m b r a
 b a n g n o m b r a x i m s o n e l a g r a u a d o r e s q d n o f a r n e r o
 q m a r s o r o e l m a y o r e n d i a s e l e r o t a d o n o b l e p p o r e l e s
 p o f h o m b r e s d u e n q s e r e t a d o q a l o r a l c h e m a n t
 d e f a r a n o q m d u r a n c a r t a n o a q s e b r n o t a s i g n e r e q
 q d u r a m q g r e p a r e n a p r a c t i c a n f u e n p l e s d e r e l a s o c h o
 d e l a m a n a n a h a r t a l a s d i e s q p o n l a t a n e d e r a d i q s
 d o s h a r t a l a s q u a t r o e m p e r a n d o d e r e c e l d i a o u r e d e
 e l c o r r e n t e q p a r a q u e n i n g u n v e r i n a l e q u e q
 n o r a n n i a s e r e p u b l i q u e e r t a p r o v i d e n n i a p l a r p e s



Acostumbrada para que Cuxano Las Casas de el Rey
Juan Suarez y Moscoso Alcalde ordinario de esta
ciudad de Salamanca de que lo es y de que

Don Juan de
Mazenda y de Casy Chamizo

Excmo. Sr. D. Martin

Domingo de Espoz

Robado

Ante
Don Juan de
Mazenda y de Casy Chamizo



SELLO CUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y CINCO.

Para dar fe a lo que el Sr. Dn. Juan de...
 el Sr. Dn. Juan de... el Sr. Dn. Juan de...
 el Sr. Dn. Juan de... el Sr. Dn. Juan de...
 el Sr. Dn. Juan de... el Sr. Dn. Juan de...
 el Sr. Dn. Juan de... el Sr. Dn. Juan de...
 el Sr. Dn. Juan de... el Sr. Dn. Juan de...
 el Sr. Dn. Juan de... el Sr. Dn. Juan de...
 el Sr. Dn. Juan de... el Sr. Dn. Juan de...
 el Sr. Dn. Juan de... el Sr. Dn. Juan de...
 el Sr. Dn. Juan de... el Sr. Dn. Juan de...
 el Sr. Dn. Juan de... el Sr. Dn. Juan de...
 el Sr. Dn. Juan de... el Sr. Dn. Juan de...
 el Sr. Dn. Juan de... el Sr. Dn. Juan de...
 el Sr. Dn. Juan de... el Sr. Dn. Juan de...
 el Sr. Dn. Juan de... el Sr. Dn. Juan de...
 el Sr. Dn. Juan de... el Sr. Dn. Juan de...





...ci de mil a cois.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS,
Y TREINTA Y CINCO.

Comunria de San Pedro de San Juan de Guzman
Villa de Albuqueyque Santa Compaña de San Pedro
20 años de mill setecientos y treinta y cinco

Miguel de Alencard
Donna María de Alencard
Primo

fee de la entrega de la carta
que se refiere en el agudo de antes
rebehe

Por fe como la carta original donde se esario la compra
que an se esio de la entrega de Miguel de Alencard
carta de la compra de la cubierta de la casa de
testimonio del agudo de antes de para que la
entregue al Canallero J. de Alencard de Badajoz
quien dio la carta de la entrega de ganancia
mo do fee Albuqueyque el febrero de veinte y
sete años de mill setecientos y treinta y cinco
= la entrega de la carta no se hizo a Ma-
nuel de Alencard sino a Domingo Garcia Molina
por aver con venido an de que do fee =

Primo

See Honorable, de este Nuevo Ayuntamiento los Señores
Señores de que Dios fee =

207

1515

En la 1^a de Mayo que es en el día de hoy día de Mayo
marzo de mill seiscientos treinta y cinco años los Señores
Capitulares del Ayuntamiento desta 1^a de Mayo solo celebraron
como lo tienen de vos Don Antonio En las Casas de
Juan Ruiz de Alaxena de sus representaciones por el
Señor Domingo Volano que es el procurador general
desta 1^a como bien se tiene dicha conversación
particular con el Reverendísimo padre Maestro
Fr. Sebastián de Gilan procurador de la Real Audiencia
de esta villa leada de Benavente y de la

mornad & du fatiga enho & fensio de la uia de la
la fazen goxerit d'ous Indiu duos de lasilo manifesta
ua para que se folicitase por los medios politicos de sus
ficio con el Illmo Senor obispo de Lugo obispo de Lugo
nase deoha davis fazen y por sus mids contiendo non
daxon deo pachen Comisario y Comisarios para el efecto
adho Illmo Senor gouernador en su dignissima y Superior Sen
Suxa Como Chas. V. nros Vecinos no han contribuido a
las fazen por rason de los lexones & tablas & brento limo
na alguna por aberlo siempre ducido en el dho
del conueniente de Descalzo de nros d. San Juan, d. San Blas
dico que las limonia que horitiati por el d. de su ministran
por los Vecinos por que nunq de tiempo de q de huti quidimo
tiempo de nra parte se paxer euid. y product. del millar
de la casa de los d. de moida y bulgarmente llaman de los
frails Ando en virtud de Tedula de D. N. de continuada
prouisiones del Consejo de lo por uia de limonia de nros
Congenda de veinte libras de saxonas y de cada cada
Semana de cada una de los d. de veinte d. de
mill d. de forma de los productos nros de nros
para davis fazen de tabla nra para mas fin que el que
ua de nros para q en virtud de tan suuificacio
mosculos de Señoria Illma de digne & razonar de nros
y de sus Indiu duos de la paga & de seme fante limonia





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Acordada la Sra. Sra. de padre y madre por el Sr. D. Juan
Concepcion de que se permitiera que en Justicia diga Pedro y
para Justa filia de lo es guerra y presentes, con el
Señor procurador Sindico Juan de los Rios Cortezano
M. de Mendizimola Sr. Guardian del Convento de Sta
Illa para que se cumpla manifiesto de los Despachos que tiene
para D. Juan de los Rios, el producto de dicho millar de
testimonio en la fin de ellos en sextando el Sr. D.
Alonso de los Rios figue a Manuel Diaz Lujan Sr.
D. D. Adminis. de las Causas por los y Cortes de Sta
Illa de testimonio como en virtud de Despa
cho de Consejo la Srta Adminis. ha sido D. Juan
garcia de Heredia que entze ellos Adminis.
En D. Pedro de los Rios de los Rios de la para el Sr.
lo llamado por otro nombre de Camorra y bulgarrin
de los Rios de los Rios para el Sr. D.
non baxaron de los Rios de los Rios de los Rios
de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios
de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios
de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de Badajoz, por el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de Badajoz, en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de Badajoz, me ha mandado.

Yo el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de Badajoz, por el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de Badajoz, en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de Badajoz, me ha mandado.

Yo el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de Badajoz, por el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de Badajoz, en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de Badajoz, me ha mandado.

Esta villa de Albuera que en veintey cinco años ha sido de las de mayor número de mill setecientos y treinta y cinco de los señores de la Santa Cruz de Badajoz firmaron los que suscriben en un escrito que a brevedad pasado el día de hoy a las once de la tarde de su día en el primer tomo de esta casa a la vez en la presentación referida en el día de hoy anterior al Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de Badajoz para que se cumpliera lo que se había acordado para predicar la presente quaresma y que lo que en dicho presente Memorial antes de ella que en fue escrito de el Cretax se pagare esta sea como consta de dicho Memorial y decreto calificando a su ventura el decreto con un quinto mes que le mando dar de otro día de Bernardo de Contre ras 11 de la Real Chancillería de Granada con fecha de este día de Agosto del año pasado de mil setecientos y cinco.

+

Lochenta en que consta que se lleuado y obra de fuer
sa de autos entre esta y la de Segura con el fin
del General de estas Diputaciones sobre Continuar
en la Diferencia en que se trata de sacar en un
mundo, en una de las parrochiales de esta Villa
y de predicar la quaresma el sermón de tabla uno
de los Religiosos de esta villa el Comendador de
Padre San Juan de esta villa que se decretó y lo
de la Chancilleria de Granada que dicho dicho
no benia como se ha benia respecto de que
no fue dectaxa y la Diferencia de la Diferencia
nosna al Predicador de quaresma acordaron
se ponga testimonio a continuación de lo que
de dectaxa de Dho Bernardo de Contreras y que
de torques de aldo y de Curadores de la villa e
declaxa de la villa de Badajoz para el
quinientos e sesenta e cinco e sesenta e seis
dicho Autos se fueren Practica, y a uno
mo de tro y de afuor de Luis fernandez de li
das pro Curador de los Dho Consejos para que los
autos echos y que se fueren en dicha Diferencia
se Remitan y obra de fuerse a los Consejos de
la Chancilleria de Granada con la usual de los
si fueren firmaron los Diferencia de quaresma

Dn Juan de...
Dn...
Dn...
Dn...
Dn...



Acta Venoso cumplido de lo Mandado en la guerra
antesedente y Domingo Gonzalez de el Nuncio 11^{to} del Rey
nro Señor Publico y doni Schario desta C^{ta} de Alburquerque
y de mayuntand^o certifiq^o de fe y verdaderos testimonios
los Tenores del presente Bienen como el 11^{to} de Mayo del
Nueva Alcalde ordinario de Primeros voto desta dicha
dehecias^o antemio Un testimonio dado a Garceron por
Salvador de Melilla Romeros de otro testimonio dado
asimismo al yarerer y Bernar^{do} de Contreras 11^{to} de
Camara de la Chancilleria de Granada y Garagao

Del Conde a la letra es como se sigue
Jeron^{imo} de Salvador de Melilla y Romeros Notario Publico
de este obispado de Badajoz y Contador de la Villa de
A Testi^{fic}ico de fe y verdaderos testimonios a los 11^{tos} de
el presente Bienen como este dia de la fecha de Juan
fran^{co} de Melilla algado Cana del Sagrario de la
de la C^{ta} Cathedral desta ciudad y archivero de el
empresario todos los Instrumentos que se focan en los dias que
y pertenecien a la dignidad de Pr^{incip}al desta d^{icha} d^{icha} d^{icha}
nos^{os} antemio Un testimonio de su tenor a la letra
es como se sigue

Don Bernar^{do} de Contreras 11^{to} de Camara de la Audiencia
de la Chancilleria de Reynos Señor que reside en esta
ciudad de Granada de fe que a la Audiencia de el Rey
Presidente y oidores de la dicha Audiencia el Rey
decretos que se tubo y se acuerda de el Rey
el Consejo de Justicia y de el de la Villa de Alburquerque
que en que contra el Provisor de las C^{tas} de Badajoz
fiscal se proveyo por los señores el auto de el tenor
D^{ig}te
de Granada en el dia de el mes de Agosto

SELI QVARTO, VEINTE MARAVEDS, AND DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

Demill setecientos ochenta y cinco años, el día de...
Prudente Cordón...
Pleyto...
Dimitido...
Consejo...
que pretende la...
lecho...
Diferencia...
en una...
de Molino...
Canon...
arrendamiento...
Laguana...
de...
Della...
Pleyto...
nendo...
a...
de...
se...
Pleyto...



El día de martes.

31

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Dejeron y publicaron yo Bernardo de Contreras
fui presente

Segun Comtarpaxie por el dho Rey y auto agremiados
fueron y para que dello Comite de Pedro de el Rey
Andrés del Castillo y Toledo fiscal de Pedro de Buyado
de Badajoz y por Mandado de los dhos Señores de el
Presente en Granada a treintay uno de mes de
Agora de mill seiscientos y ochenta años y lo firmó
Bernardo de Contreras

Conquenda con dho testimonio original agremiados
mis y entregue a dho Bachiller y firmó de su Re-
yno y en fee dello se firmó y signo en Badajoz a
Diez y tres de Mayo de mill seiscientos
y treinta y cinco años = don Juan Francisco
de Melilla delgado = Entestimonio de Ver-
dad = Salvador de Melilla Romero

Conquenda esta copia con el testimonio
que baritado que para este fin es servido ante
Mi dho Señor don Juan de la arena a que me ves
mis el qual se bolvi a entregar a dho Señor
Juan de el Rey a qui firmó a un tal
de mi signo y en fee dello se firmó y firmó



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, +

*Sumaron los de supucion Ceytas de 1755, y
un pan postal =*

*Don Juan Gomez
Inos color, chamizo =*
*Gregorio Sanchez
Balderas*

*Don Domingo
CRESPA*

*Don Juan
Domingo
Arroyo*

*Recebo
Copia de los autos en seis días de mes de Abril de mill setecientos
cinco años de los señores Don Juan Tovar y la rreal y de Juan
Gonzalez de los rreos y chamizo de la rreal de la rreal = Gregorio
Sanchez Balderas = Pedro martin Lazaro = y de personal man
procurado de Juan = y Domingo molano Ceytas de
caridad de mis señores de la rreal en su rreal
Copia de los autos de año de los señores Don Juan Tovar y la rreal de
Copia de los autos de la rreal de la rreal de la rreal
Copia de los autos de la rreal de la rreal de la rreal
Copia de los autos de la rreal de la rreal de la rreal
Copia de los autos de la rreal de la rreal de la rreal
Copia de los autos de la rreal de la rreal de la rreal
Copia de los autos de la rreal de la rreal de la rreal
Copia de los autos de la rreal de la rreal de la rreal
Copia de los autos de la rreal de la rreal de la rreal
Copia de los autos de la rreal de la rreal de la rreal*





SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEFECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Señor D. Juan Ruiz de la Cruz... Manuel de la Cruz en segundo... Alonso de la Cruz

Señor D. Juan Ruiz de la Cruz... Manuel de la Cruz en segundo... Alonso de la Cruz

Señor D. Juan Ruiz de la Cruz... Manuel de la Cruz en segundo... Alonso de la Cruz

Señor D. Juan Ruiz de la Cruz... Manuel de la Cruz en segundo... Alonso de la Cruz

Señor D. Juan Ruiz de la Cruz... Manuel de la Cruz en segundo... Alonso de la Cruz

Señor D. Juan Ruiz de la Cruz... Manuel de la Cruz en segundo... Alonso de la Cruz

Señor D. Juan Ruiz de la Cruz... Manuel de la Cruz en segundo... Alonso de la Cruz

Señor D. Juan Ruiz de la Cruz... Manuel de la Cruz en segundo... Alonso de la Cruz

Señor D. Juan Ruiz de la Cruz... Manuel de la Cruz en segundo... Alonso de la Cruz



Pasa de su E. R. con lo prevenido en dicha cédula para
lo señorado amano de D. Diego de Silva y Guzmán sus
más los y superiores de que se fee =

Dr. Juan Suarez
de la Cruz
Morales Chamizo
Gregorio Sanchez
Balderraz
Domingo de S. P.
D. Juan de S. P.
D. Juan de S. P.

Domingo de S. P.
D. Juan de S. P.

Excmo. S. R. D. en la recepción y cumplimiento de lo mandado en la cédula
de S. M. de 17 de Mayo de 1725 en virtud de la qual se mandó
que el Sr. Don Domingo Gonzalez de S. P.
5.^o del Teniente de Don Domingo Gonzalez de S. P.
del Teniente de Don Domingo Gonzalez de S. P.
de la Villa de Alburquerque de su Magestad
y de la Villa de Alburquerque de su Magestad
de la Villa de Alburquerque de su Magestad

Excmo. S. R. D. Don Domingo Gonzalez de S. P.
de la Villa de Alburquerque de su Magestad
de la Villa de Alburquerque de su Magestad

monal q^{ue} p^{re}sente en todas formas q^{ue} d^{ic}ta^s q^{ue} se p^{re}senteⁿ de
 ca^usa^s que en todo tiempo sean obra de la Dignidad ep^{is}copal
 q^{ue} el p^{re}dicador de cuaxama Lpazas Lpazos Lpazos la Simona
 p^{re}sta suaviter m^uento q^{ue} se p^{re}sente en p^{re}sen^{ta} q^{ue} Len^{do} sus
 t^udo p^{re}sente de cuaxama Lpazas Lpazos q^{ue} p^{re}senteⁿ
 Lpazos o como mas ha lugar en d^{ic}to declaran con el d^{ic}to q^{ue}
 taⁿ m^uno saca saca saca saca saca de p^{re}sen^{ta} en fuerza el
 General y favor de la d^{ic}ta Lpazas q^{ue} no sea q^{ue} saca saca saca
 saca saca q^{ue} p^{re}senteⁿ p^{re}senteⁿ a d^{ic}ta Lpazas q^{ue} p^{re}senteⁿ
 de cuaxama en d^{ic}ta d^{ic}ta y demas lugares de d^{ic}ta p^{re}sen^{ta} d^{ic}ta d^{ic}ta
 taⁿ saca saca de cuaxama de cuaxama d^{ic}ta m^uno q^{ue} saca saca de la
 p^{re}sen^{ta} el Capitulo del Santo Concilio de Trento el d^{ic}to q^{ue} p^{re}senteⁿ
 Com^uni q^{ue} p^{re}senteⁿ p^{re}senteⁿ p^{re}senteⁿ Con q^{ue} p^{re}senteⁿ la Villa de d^{ic}ta
 d^{ic}ta saca saca p^{re}senteⁿ d^{ic}ta m^uno q^{ue} p^{re}senteⁿ p^{re}senteⁿ p^{re}senteⁿ a
 Lpazas d^{ic}ta d^{ic}ta d^{ic}ta Lpazas de la d^{ic}ta p^{re}senteⁿ Con la d^{ic}ta
 saca q^{ue} p^{re}senteⁿ p^{re}senteⁿ Lpazas q^{ue} p^{re}senteⁿ saca saca Com^uni
 saca saca d^{ic}ta d^{ic}ta p^{re}senteⁿ Lpazas q^{ue} p^{re}senteⁿ p^{re}senteⁿ p^{re}senteⁿ
 dentro de San Fran^{co} d^{ic}ta d^{ic}ta d^{ic}ta Lpazas q^{ue} p^{re}senteⁿ Com^uni
 Lpazas mas que las Simonas honorarias q^{ue} saca p^{re}senteⁿ p^{re}senteⁿ
 d^{ic}ta Com^uni de d^{ic}ta saca p^{re}senteⁿ Lpazas q^{ue} p^{re}senteⁿ p^{re}senteⁿ
 q^{ue} saca saca de cuaxama d^{ic}ta q^{ue} p^{re}senteⁿ p^{re}senteⁿ p^{re}senteⁿ
 de d^{ic}ta d^{ic}ta saca d^{ic}ta en d^{ic}ta d^{ic}ta d^{ic}ta Lpazas q^{ue} p^{re}senteⁿ
 d^{ic}ta Com^uni q^{ue} p^{re}senteⁿ q^{ue} p^{re}senteⁿ p^{re}senteⁿ q^{ue} p^{re}senteⁿ
 p^{re}senteⁿ con los saca q^{ue} p^{re}senteⁿ y p^{re}senteⁿ d^{ic}ta d^{ic}ta d^{ic}ta
 saca d^{ic}ta d^{ic}ta d^{ic}ta d^{ic}ta d^{ic}ta Lpazas q^{ue} p^{re}senteⁿ d^{ic}ta d^{ic}ta
 q^{ue} p^{re}senteⁿ en la misma forma q^{ue} d^{ic}ta saca p^{re}senteⁿ p^{re}senteⁿ
 saca Simona en tiempo alguno q^{ue} p^{re}senteⁿ En d^{ic}ta p^{re}senteⁿ
 q^{ue} p^{re}senteⁿ saca d^{ic}ta d^{ic}ta d^{ic}ta q^{ue} p^{re}senteⁿ p^{re}senteⁿ
 d^{ic}ta d^{ic}ta d^{ic}ta q^{ue} p^{re}senteⁿ q^{ue} p^{re}senteⁿ Com^uni q^{ue} p^{re}senteⁿ
 d^{ic}ta d^{ic}ta q^{ue} p^{re}senteⁿ d^{ic}ta d^{ic}ta d^{ic}ta q^{ue} p^{re}senteⁿ q^{ue} p^{re}senteⁿ
 saca d^{ic}ta d^{ic}ta de Camara d^{ic}ta d^{ic}ta d^{ic}ta q^{ue} p^{re}senteⁿ q^{ue} p^{re}senteⁿ
 q^{ue} p^{re}senteⁿ q^{ue} p^{re}senteⁿ q^{ue} p^{re}senteⁿ q^{ue} p^{re}senteⁿ q^{ue} p^{re}senteⁿ
 de d^{ic}ta q^{ue} p^{re}senteⁿ q^{ue} p^{re}senteⁿ q^{ue} p^{re}senteⁿ d^{ic}ta d^{ic}ta d^{ic}ta
 q^{ue} p^{re}senteⁿ q^{ue} p^{re}senteⁿ d^{ic}ta d^{ic}ta q^{ue} p^{re}senteⁿ q^{ue} p^{re}senteⁿ
 d^{ic}ta d^{ic}ta q^{ue} p^{re}senteⁿ q^{ue} p^{re}senteⁿ d^{ic}ta d^{ic}ta d^{ic}ta d^{ic}ta
 d^{ic}ta d^{ic}ta q^{ue} p^{re}senteⁿ q^{ue} p^{re}senteⁿ Com^uni q^{ue} p^{re}senteⁿ
 d^{ic}ta d^{ic}ta q^{ue} p^{re}senteⁿ q^{ue} p^{re}senteⁿ q^{ue} p^{re}senteⁿ q^{ue} p^{re}senteⁿ



SELLO Q. VARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Sr. D. Alonso de Guzman y Gusman, Comendador
de Guzman, por virtud de su Real Cedula de 15 de Mayo de
1735, y de otra de 17 de Mayo de 1736, y de otras de 17 de
Junio de 1737, y de 17 de Julio de 1738, y de 17 de Agosto
de 1739, y de 17 de Septiembre de 1740, y de 17 de Octubre
de 1741, y de 17 de Noviembre de 1742, y de 17 de Diciembre
de 1743, y de 17 de Enero de 1744, y de 17 de Febrero de
1745, y de 17 de Marzo de 1746, y de 17 de Abril de 1747, y
de 17 de Mayo de 1748, y de 17 de Junio de 1749, y de 17 de
Julio de 1750, y de 17 de Agosto de 1751, y de 17 de Septiembre
de 1752, y de 17 de Octubre de 1753, y de 17 de Noviembre de
1754, y de 17 de Diciembre de 1755, y de 17 de Enero de 1756,
y de 17 de Febrero de 1757, y de 17 de Marzo de 1758, y de
17 de Abril de 1759, y de 17 de Mayo de 1760, y de 17 de
Junio de 1761, y de 17 de Julio de 1762, y de 17 de Agosto
de 1763, y de 17 de Septiembre de 1764, y de 17 de Octubre
de 1765, y de 17 de Noviembre de 1766, y de 17 de Diciembre
de 1767, y de 17 de Enero de 1768, y de 17 de Febrero de
1769, y de 17 de Marzo de 1770, y de 17 de Abril de 1771,
y de 17 de Mayo de 1772, y de 17 de Junio de 1773, y de
17 de Julio de 1774, y de 17 de Agosto de 1775, y de 17 de
Septiembre de 1776, y de 17 de Octubre de 1777, y de 17 de
Noviembre de 1778, y de 17 de Diciembre de 1779, y de 17 de
Enero de 1780, y de 17 de Febrero de 1781, y de 17 de
Marzo de 1782, y de 17 de Abril de 1783, y de 17 de Mayo
de 1784, y de 17 de Junio de 1785, y de 17 de Julio de 1786,
y de 17 de Agosto de 1787, y de 17 de Septiembre de 1788,
y de 17 de Octubre de 1789, y de 17 de Noviembre de 1790,
y de 17 de Diciembre de 1791, y de 17 de Enero de 1792, y de
17 de Febrero de 1793, y de 17 de Marzo de 1794, y de 17 de
Abril de 1795, y de 17 de Mayo de 1796, y de 17 de Junio
de 1797, y de 17 de Julio de 1798, y de 17 de Agosto de 1799,
y de 17 de Septiembre de 1800, y de 17 de Octubre de 1801,
y de 17 de Noviembre de 1802, y de 17 de Diciembre de 1803,
y de 17 de Enero de 1804, y de 17 de Febrero de 1805, y de
17 de Marzo de 1806, y de 17 de Abril de 1807, y de 17 de
Mayo de 1808, y de 17 de Junio de 1809, y de 17 de Julio
de 1810, y de 17 de Agosto de 1811, y de 17 de Septiembre
de 1812, y de 17 de Octubre de 1813, y de 17 de Noviembre
de 1814, y de 17 de Diciembre de 1815, y de 17 de Enero
de 1816, y de 17 de Febrero de 1817, y de 17 de Marzo de
1818, y de 17 de Abril de 1819, y de 17 de Mayo de 1820,
y de 17 de Junio de 1821, y de 17 de Julio de 1822, y de
17 de Agosto de 1823, y de 17 de Septiembre de 1824, y de
17 de Octubre de 1825, y de 17 de Noviembre de 1826, y de
17 de Diciembre de 1827, y de 17 de Enero de 1828, y de 17
de Febrero de 1829, y de 17 de Marzo de 1830, y de 17 de
Abril de 1831, y de 17 de Mayo de 1832, y de 17 de Junio
de 1833, y de 17 de Julio de 1834, y de 17 de Agosto de
1835, y de 17 de Septiembre de 1836, y de 17 de Octubre
de 1837, y de 17 de Noviembre de 1838, y de 17 de Diciembre
de 1839, y de 17 de Enero de 1840, y de 17 de Febrero de
1841, y de 17 de Marzo de 1842, y de 17 de Abril de 1843,
y de 17 de Mayo de 1844, y de 17 de Junio de 1845, y de
17 de Julio de 1846, y de 17 de Agosto de 1847, y de 17 de
Septiembre de 1848, y de 17 de Octubre de 1849, y de 17 de
Noviembre de 1850, y de 17 de Diciembre de 1851, y de 17
de Enero de 1852, y de 17 de Febrero de 1853, y de 17 de
Marzo de 1854, y de 17 de Abril de 1855, y de 17 de Mayo
de 1856, y de 17 de Junio de 1857, y de 17 de Julio de 1858,
y de 17 de Agosto de 1859, y de 17 de Septiembre de 1860,
y de 17 de Octubre de 1861, y de 17 de Noviembre de 1862,
y de 17 de Diciembre de 1863, y de 17 de Enero de 1864, y de
17 de Febrero de 1865, y de 17 de Marzo de 1866, y de 17
de Abril de 1867, y de 17 de Mayo de 1868, y de 17 de Junio
de 1869, y de 17 de Julio de 1870, y de 17 de Agosto de
1871, y de 17 de Septiembre de 1872, y de 17 de Octubre
de 1873, y de 17 de Noviembre de 1874, y de 17 de Diciembre
de 1875, y de 17 de Enero de 1876, y de 17 de Febrero de
1877, y de 17 de Marzo de 1878, y de 17 de Abril de 1879,
y de 17 de Mayo de 1880, y de 17 de Junio de 1881, y de
17 de Julio de 1882, y de 17 de Agosto de 1883, y de 17 de
Septiembre de 1884, y de 17 de Octubre de 1885, y de 17 de
Noviembre de 1886, y de 17 de Diciembre de 1887, y de 17
de Enero de 1888, y de 17 de Febrero de 1889, y de 17 de
Marzo de 1890, y de 17 de Abril de 1891, y de 17 de Mayo
de 1892, y de 17 de Junio de 1893, y de 17 de Julio de
1894, y de 17 de Agosto de 1895, y de 17 de Septiembre
de 1896, y de 17 de Octubre de 1897, y de 17 de Noviembre
de 1898, y de 17 de Diciembre de 1899, y de 17 de Enero
de 1900, y de 17 de Febrero de 1901, y de 17 de Marzo de
1902, y de 17 de Abril de 1903, y de 17 de Mayo de 1904,
y de 17 de Junio de 1905, y de 17 de Julio de 1906, y de
17 de Agosto de 1907, y de 17 de Septiembre de 1908, y de
17 de Octubre de 1909, y de 17 de Noviembre de 1910, y de
17 de Diciembre de 1911, y de 17 de Enero de 1912, y de 17
de Febrero de 1913, y de 17 de Marzo de 1914, y de 17 de
Abril de 1915, y de 17 de Mayo de 1916, y de 17 de Junio
de 1917, y de 17 de Julio de 1918, y de 17 de Agosto de
1919, y de 17 de Septiembre de 1920, y de 17 de Octubre
de 1921, y de 17 de Noviembre de 1922, y de 17 de Diciembre
de 1923, y de 17 de Enero de 1924, y de 17 de Febrero de
1925, y de 17 de Marzo de 1926, y de 17 de Abril de 1927,
y de 17 de Mayo de 1928, y de 17 de Junio de 1929, y de
17 de Julio de 1930, y de 17 de Agosto de 1931, y de 17 de
Septiembre de 1932, y de 17 de Octubre de 1933, y de 17 de
Noviembre de 1934, y de 17 de Diciembre de 1935, y de 17
de Enero de 1936, y de 17 de Febrero de 1937, y de 17 de
Marzo de 1938, y de 17 de Abril de 1939, y de 17 de Mayo
de 1940, y de 17 de Junio de 1941, y de 17 de Julio de
1942, y de 17 de Agosto de 1943, y de 17 de Septiembre
de 1944, y de 17 de Octubre de 1945, y de 17 de Noviembre
de 1946, y de 17 de Diciembre de 1947, y de 17 de Enero
de 1948, y de 17 de Febrero de 1949, y de 17 de Marzo de
1950, y de 17 de Abril de 1951, y de 17 de Mayo de 1952,
y de 17 de Junio de 1953, y de 17 de Julio de 1954, y de
17 de Agosto de 1955, y de 17 de Septiembre de 1956, y de
17 de Octubre de 1957, y de 17 de Noviembre de 1958, y de
17 de Diciembre de 1959, y de 17 de Enero de 1960, y de 17
de Febrero de 1961, y de 17 de Marzo de 1962, y de 17 de
Abril de 1963, y de 17 de Mayo de 1964, y de 17 de Junio
de 1965, y de 17 de Julio de 1966, y de 17 de Agosto de
1967, y de 17 de Septiembre de 1968, y de 17 de Octubre
de 1969, y de 17 de Noviembre de 1970, y de 17 de Diciembre
de 1971, y de 17 de Enero de 1972, y de 17 de Febrero de
1973, y de 17 de Marzo de 1974, y de 17 de Abril de 1975,
y de 17 de Mayo de 1976, y de 17 de Junio de 1977, y de
17 de Julio de 1978, y de 17 de Agosto de 1979, y de 17 de
Septiembre de 1980, y de 17 de Octubre de 1981, y de 17 de
Noviembre de 1982, y de 17 de Diciembre de 1983, y de 17
de Enero de 1984, y de 17 de Febrero de 1985, y de 17 de
Marzo de 1986, y de 17 de Abril de 1987, y de 17 de Mayo
de 1988, y de 17 de Junio de 1989, y de 17 de Julio de
1990, y de 17 de Agosto de 1991, y de 17 de Septiembre
de 1992, y de 17 de Octubre de 1993, y de 17 de Noviembre
de 1994, y de 17 de Diciembre de 1995, y de 17 de Enero
de 1996, y de 17 de Febrero de 1997, y de 17 de Marzo de
1998, y de 17 de Abril de 1999, y de 17 de Mayo de 2000,
y de 17 de Junio de 2001, y de 17 de Julio de 2002, y de
17 de Agosto de 2003, y de 17 de Septiembre de 2004, y de
17 de Octubre de 2005, y de 17 de Noviembre de 2006, y de
17 de Diciembre de 2007, y de 17 de Enero de 2008, y de 17
de Febrero de 2009, y de 17 de Marzo de 2010, y de 17 de
Abril de 2011, y de 17 de Mayo de 2012, y de 17 de Junio
de 2013, y de 17 de Julio de 2014, y de 17 de Agosto de
2015, y de 17 de Septiembre de 2016, y de 17 de Octubre
de 2017, y de 17 de Noviembre de 2018, y de 17 de Diciembre
de 2019, y de 17 de Enero de 2020, y de 17 de Febrero de
2021, y de 17 de Marzo de 2022, y de 17 de Abril de 2023,
y de 17 de Mayo de 2024, y de 17 de Junio de 2025, y de
17 de Julio de 2026, y de 17 de Agosto de 2027, y de 17 de
Septiembre de 2028, y de 17 de Octubre de 2029, y de 17 de
Noviembre de 2030, y de 17 de Diciembre de 2031, y de 17
de Enero de 2032, y de 17 de Febrero de 2033, y de 17 de
Marzo de 2034, y de 17 de Abril de 2035, y de 17 de Mayo
de 2036, y de 17 de Junio de 2037, y de 17 de Julio de
2038, y de 17 de Agosto de 2039, y de 17 de Septiembre
de 2040, y de 17 de Octubre de 2041, y de 17 de Noviembre
de 2042, y de 17 de Diciembre de 2043, y de 17 de Enero
de 2044, y de 17 de Febrero de 2045, y de 17 de Marzo de
2046, y de 17 de Abril de 2047, y de 17 de Mayo de 2048,
y de 17 de Junio de 2049, y de 17 de Julio de 2050.

Conque en esta conformidad se acordó y se determinó que el Sr. D. Alonso de Guzman y Gusman, Comendador de Guzman, sea el encargado de cumplir con lo que en esta Real Cedula se manda y se determina, y para que asi se cumpla se le dio esta Real Cedula en la Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e setecientos e treinta e cinco años.

D. Juan Pizarro
nos. con. y. chamizos

[Handwritten signatures and official seals]



SELLO CUARTO, VEIN-
TE, NAVEGADO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

En la Villa de St. Loux a quince de Mayo de dicho
año de mil setecientos y treinta y cinco los señores D. Juan
de la Cruz = y D. Juan Ferreras Moscoso y Chamizo Alcalde
ordinarios = Gregorio Sanchez Balderas = Pedro Martin Lara
= y Don Martin Polo Cortales Regidores = y Domingo Molano
Cespedero pro Curador Sindico y Acertado de todos ofinales
Capitulados en ella estando en su ayuntamiento, acordaron
como lo tienen de uso y costumbre de decir que por las hon-
ras de la Real Caxa se prohibe la entrada en el Puerto
de las Alastadas de la Alcazarras de toda especie de miel
de la Ciudad de San Vicente del Corriente en un baxo de que no
se enere rava para venderse ni para que se ena y prohiben
la que dha ley de San Vicente y se notorise a todos los
que por su industria se publicare en su ofina de que no
de la parte de que se acordare para que no se ena
ganadero que tubiere ganados en dha Alcazarras lo mande
denegar fuera para que hasta el día de veinte y cinco de
el Corriente lo enen y no se ena ganados en dha Alcazarras
de la Alcazarras de San Vicente de San Vicente de San Vicente de San
de las venas y plantas de dha Alcazarras y firmaron
los que supieron de que se ena =

D. Juan Ferreras Moscoso y Chamizo
Gregorio Sanchez Balderas
Pedro Martin Lara
Domingo Molano
Martin Polo Cortales
D. Juan Ferreras Moscoso y Chamizo
Gregorio Sanchez Balderas
Pedro Martin Lara
Domingo Molano
Martin Polo Cortales



Inula lacontestar ^{out} echa en dho. Perto q. q. hue y le com
 ta st. sund quoes. Perto la dho. m. 11. 1. El m. q. d. h. Garcia al
 Ca. p. p. se quite. Perto q. d. dho. m. 11. 1. Digo de este
 Chaff. y de tiempo y memoria. Hasta dho. estado en la p.
 Per. d. de dho. y nomb. d. suarbitio de los proyeutos anual
 mente p. con. sales a quitos q. le p. x. i. d. de dho. para d.
 el. dho. m. 11. 1. Dho. m. d. m. d. de la publica p. x. d. i. e. n. d. o.
 el. dho. m. 11. 1. de los proyeutos hasta el año pasado de mill. 1. 1. 1. 1.
 q. u. e. n. d. i. x. i. d. e. d. h. o. t. i. z. i. o. n. S. a. n. a. d. a. P. d. o. J. o. s. e. p. h. f. r. a. n. c. o. d. e. l. a. u. e. r. a. e. n. d. o.
 q. u. e. s. e. m. a. n. d. o. q. u. e. d. h. o. e. d. m. o. D. i. g. o. q. u. e. s. e. a. l. r. e. g. l. a. r. e. a. l. a. s. p. r. o. p. u. e. r. t. a. s. =
 P. d. o. c. o. n. s. i. g. t. e. P. o. q. u. e. d. e. l. o. n. d. e. n. x. e. n. l. a. N. a. c. i. o. n. f. i. c. i. a. r. o. n. e. l. p. o. d. e. r. q. d. e. a. l. e.
 f. o. r. d. o. a. n. t. e. s. b. i. e. n. y. n. i. s. t. e. e. n. l. a. r. e. n. o. c. a. r. o. n. e. d. e. l. p. o. d. e. r. e. n. d. o. e. l. d. h. o.
 P. o. p. t. d. i. o. p. a. e. n. c. a. l. a. = e. l. d. h. o. p. u. e. r. o. d. i. d. o. q. u. e. t. u. b. o. e. s. e. l. e. n. i. f. i. c. a.
 q. u. e. e. l. p. o. d. e. r. a. d. o. e. l. p. r. o. c. u. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o. P. l. e. c. t. o. r. a. d. a. d. o. q. u. e. d. h. o. p. o. p.
 P. r. o. c. u. r. a. c. i. o. n. e. s. y. q. u. e. s. e. q. u. i. e. r. a. e. l. p. l. e. y. t. o. c. o. n. e. l. e. d. m. o. D. i. g. o. q. u. e. e. n. l. a.
 t. o. r. a. p. e. n. d. i. e. n. t. e. e. n. d. h. a. P. d. o. J. o. s. e. p. h. f. r. a. n. c. o. d. e. l. a. u. e. r. a. e. n. d. o. e. l. e. l. e. c. t. i. o. n. e. s.
 P. r. o. s. e. n. o. r. e. s. G. r. e. g. o. r. i. o. l. a. n. c. h. e. s. B. a. l. d. e. r. a. s. P. e. d. r. o. M. l. a. z. a. r. o. p. a. p. i.
 m. d. q. u. e. p. o. c. o. s. t. a. l. e. s. r. e. c. o. r. d. o. r. e. s. d. i. c. o. s. q. u. e. n. o. t. o. e. s. c. o. n. f. o. r. m. a. r. e. c. o.
 m. o. s. e. c. o. n. f. o. r. m. a. r. e. c. o. n. e. l. b. o. t. o. d. e. d. h. o. s. P. d. o. J. u. a. n. d. e. l. a. x. e. n. a. e. n.
 d. o. y. p. o. r. t. o. = e. l. d. h. o. d. o. m. i. n. g. o. P. l. o. l. a. n. o. d. i. e. s. p. o. p. r. o. c. u. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o.
 d. i. c. o. s. q. u. e. e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. e. l. p. r. o. c. u. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o. e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o. e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o.
 e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o. e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o. e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o.
 e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o. e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o. e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o.
 e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o. e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o. e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o.
 e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o. e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o. e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o.
 e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o. e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o. e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o.
 e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o. e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o. e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o.
 e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o. e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o. e. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. r. i. n. d. i. c. o.

De dho. m. 11. 1. Digo q. q. hue y le com
 de la dho. m. 11. 1. Digo q. q. hue y le com
 Juan Nuñez de Herrera
 Gregorio Lanche
 Balderas
 Antón
 Domingo C. C. S. P. A.
 Martín
 Cortales
 Domingo C. C. S. P. A.
 Antón



Lasexando en la forma que se dispusiere el Cavallex
Capitular que es un año y medio de pena y pagar los
danos y reparaciones de los lugares de los que
debe. Veruof. Quenof. de Colmenas su dicho fuere ad
las Alcazar de Bonales dentro de tres meses de
pena de la excomunion y firmaron sus nombres
fueron a que doi fee =

M. S. Mai
M. S. Mai

D. Juan Lucas
M. S. Colo. y Chamizo

Excmo. Sr. Martin
Castro

Domingo Ponce de Leon

Ante
J. de
Ponce de Leon

fee Don fee como se publica el contenido de la guerra
de la presente de el Sr. Don Publico desta Saciedad
dho. dñe y año contenido en dho. Acuerdo =

J. de
Ponce de Leon

Don Juan de Reparacion
de Omitos

En la Villa de Almorox que en ocho dias de mes
de diciembre año de mil setecientos y treinta y
cinco los señores de la Junta de esta Villa es
tando celebrando el dicho acuerdo de pacho por
tercera desta Villa de sus dias. Intendente de
Super. Intendente G. de Rentas Reales desta
provincia de Extremadura para que se repare
dicho los Verinos de la Laguna de San Juan
ochomil de renta y Verinos de diez y cinco de



Cei te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Siendo Peresario nombraron Personaf Paxa
que los de paxtan y que sea con sabriedad que el
del pacho y rebiene nombraban y nombraron
a Juan Matheos Mangas = Antonomo Remos
fran Reina y Manuel chandon Con^{os} desta
Gaualos quales se les notifiqja. A lo qual y su
rem y que se unien adho fin el Sabado fue
de del Corriente pena de veinte ducados
lo firmaron sus nros. Los que supieron de que

Por fee =

Juan Ruiz
de Navera

D. Juan Ruano
Mojcos y Chamizo

Gregorio de
Balduen
Juan de Almar
de Cortes

Domingo Crespo

Inter

Domingo G. de
el Pico

Por fee Comolacanta que Peruio la Villa de
Pues, Mandaron los Senores Capitulares de las
sechones de libros de agrario de la qual Peruio es
tedra. Alun que no drama ano =

[Signature]

Comendando

Comendando al Real Servicio y bien comun
 de este Reyno la observancia de sus leyes que
 Rexas ordenes esta mandado guarden sus Justicias
 y Especialmente que vivilen y zeli en la cobranza
 de los derechos para el de Portugal que entan conuido
 perovicio del publico, y en menos que sea de las penas
 establecidas contra los Fransqueros comunmente
 de cocueta con la locancia a dho Reyno; acuid
 e Infraccion se sigue el daño de caxar de mantenenim^{tos}
 tan precios y dependense y aniquilarse los Pueblos
 por las fatales consequencias que ocasiona; y el
 de mantener un Reyno contrario, cuyo comercio en esta
 particular esta prohibido por las antecedentes consi
 deraciones; Atendiendo ala escassa que se padese
 de trigo en los seganos, y que con la proxima cosecha
 por la Divina Misericordia se espera abundancia
 de ellos, para que en lo posible dicha locancia
 dispongan. Ime se acordó luego en esta Villa en



Rejistro General de ellos valiendose para ello de
personas Intelectuales desintencuadas y Temerosas
de Dios y me embiaron Testimonio de lo que
citaran con la distincion de los Labradores y can-
dadies de cada especie deuiendo ser Jms Rejistro
de los del paradero de ellas y hazan asi misma
publicar que para que no se de comensian
dentro desta Reyno con estos ofanos qualquier
que intente vacarlos para otro lugar acuda a
oficina donde se oiaza el Despacho condespo
sin que se cause vejacion ni lleue Interes
trindome igual Testimonio de haverlo hecho por
y del Rejistro desta me daran aviso para mi In-

Dios Que a Jms m.ª. como etc

Badajoz 21 de Mayo de 1735.

Juan de Bouvier

©

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text visible along the left edge of the page]



11

S
 eniendo entendido, que los D. D. P. P. Morales San espaldas
 la vez, de que se le ha concedido licencia para fundar en esta mi
 Villa, y que esta puede con elgado a N. S. N. S. me pue-
 ra decir, que no solo no se dao ni permiso, para que se haga
 la fundacion, sino que no la dais en tiempo alguno, seguiendo
 en esto a mi D. J. Rivada, que lojaron escusa, para que
 no se hiciera tal fundacion: Y au. Espero, que en suerza de las
 referida p. n. g. u. i. e. n. t. e. s. como vuestros Antecusores, en negarta
 igualmente si de nuevo la pidieren, para que no se impabiliten
 de todas maneras.

D. n. g. m. a. Madrid 2. de Diciembre 1735.

A. L. Duque de Albuquerque

Madrid a 10 de Mayo de 1800.



SEÑOR TERCERO SEÑOR
Y OCHO MAR YEDIA
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRENTA Y CINCO

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, written in brown ink.]

[Faint, illegible handwriting or bleed-through from the reverse side of the page]

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Por el Rey = D. Felipe de Villavieja Su
 Tuviera = Reg. = D. Felipe de Villavieja Su
 maga = D. Felipe Posalaguarra de Dios Rey
 de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
 de Texas Men de Navarra de Granada, de
 Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca
 de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Celega
 de Murcia, de Chen Senor de Vizcaya Y de mo
 una D. H. J. Consejo Justicia Y
 unim, de la V. de Albuquer que salud
 Y gracia, Sabed que auendose me mudo por bo
 dho Consejo ad D. Pedro Colon de la xiea x qu
 Año fiscal que de Presente es En la xia xiea
 chanzolena que reside En la Ciudad de Gra
 nada Una copia de auto signada Y pu
 rada a el paxera por Manuel Dias Suo
 Es del ayuntamiento de hesa dha Villa



En fecho en ella en nuebe de Mayo proximo
pasado de este presente año con ynterposicion del ca
Vido y xreserimento de hijos dalgo que por
los dho Concejo se hizo en curia de Alcala
lado de este año a D^o Nicolas xpo de queros de Do
tomaior Zamaxilla D^o Martin y D^o Diego,
Rodriguez de Sotomaior Zamaxilla sus sobrinos
Vex^{nos} de esadha Villa de diferentes Instru
mentos y papeles por los susodhos Ante vos pro
sentados para prueba de su filiacion y de la
posesion de hijos dalgo en que allegase es
tabuxon sus ascendientes en los lugares donde
fueren de Verindad y asiendo y dolo seruidos
echos enrazaron a su Justificacion y conpro
bacion que se tenen de su fecho a quando en
quese hizo dho xreserim^{to} de hijos dalgo que
se halla y noxaxo en dha Compulsa es el sig^{te}
En la Villa de Alcala que en curia de
Almes de Alcala y Alcala de las Baxas y en
ta y en co los señores sus rrazos D^o Juan de
de esta dha V^a estando en su ayuntamiento
por d^o naxio Como lo an de Uso y Costum^{to}

Breve a Vniverso Vniverso la qual que dize de esta
 do que sea por Carera de estas Dñs Juntas oca
 sionada a ynsanzas de Dñs Nicolas de los Angeles deoto
 Dñs Mayor y Dñs Maria de los Campos Co
 mo Madres curas Curadora de Dñs Mateo de
 Dñs Diego Rodriguez de Almarilla sus hijos men
 ores y de Dñs Diego Jacinto deoto onca de Lama
 rilla su de finto Mando y la Justificacion
 hecha por dño Dñs Nicolas de los Angeles deoto
 Dñs Diego de los Angeles de Almarilla su hijo como
 como Dñs Comandante Real de Caralaya
 Dñs Nicolas de los Angeles de Almarilla como tambien
 que dña Madres Curas Justifica sus hijos me
 nores hijos de dño Dñs Diego Jacinto
 su hijo de Dñs Diego de los Angeles de Almarilla
 y segund sus nietos de dño Comandante Real que
 dñs sus padres Caballo de los abuelos sus nietos
 de cada uno en su tiempo ancedado en la posesion
 de Caralaya sus hijos de los anotando les por
 tales en las posesiones secundarias que conduca
 con de estado de ancedo en esta dña Villa de
 que dñs Nicolas de los Angeles de Almarilla

+

Fue an presentado por los Cavalleros Comendadores
brado para aver fin por sus mds y su forma con
el auto a Cordado e los señores el real y supre
mo Consejo de Castilla de treinta de brenero de año
pasado e de ciertos fines y mds en dha real
provisión de estado que sus mds tienen obedecidas
en caso necesario o bedesen con el rras p cto debidas
Dijeron que de grande daz e daxon e en daxon
a los dhos D^{os} D^{os} Nicolás Rodríguez e Soriano
Zamarrilla ya D^{os} Mateo y D^{os} Diego Soriano
yos Zamarrilla sus sobrinos hijos e el dho D^{os} Diego
Santino su hermano e estado de Cavalleros hijos
dalgo e sangre en la conformidad que se manda
en dho auto a Cordado e real provisión e man
daxon que Comendades hijos dalgo retengan e a
no con donde combenga e se les oserben e guar
den las honrras franquicias e prehemnencias
que en esta Villa se a combenbran e guardan a los
demas Cavalleros hijos dalgo e sangre e que
en Consejo quensia e mandado en dha real pro
visión se remita e entanto por con cuerda de
de los sobre dhos autos amanos e señores fiscal
de dha real e chancilleria de Granada e rras

Los sellados y sellados por el orden
por diñanos de nexo de nexo días que ande
una y contarse de de tanto. fición de este año
y sus penda ponerles. En posesión acavante que
por los señores Alcaldes de los tiempos de algo de otro
axial) Chanzallexa se apnuete es en susibin, a
La susmnde lo probererion mandaron. El fin
maxon los que se puxon conea de eso de que
Doy fe; Dn Juan unis de la xena. Dn Juan Pue
unexo nos caso. Chammo = Regorio Sanchez bal
dexas = Dn Gabriel marxin po los robes. Dn
Manhes Surias = Anaximo Manuel Dn de Surias

En Vista de los dnos señores por otro nro fiscal rqu
so a continuación de ellos se firmaron y sus penda a
tenor de la qual dice así = El fiscal Dn Esteban de
Viendo visto Dn Esteban de hecho por el conz esto
de la Villa de Albuja que que a el estado de los
hijos dalgo a Dn Esteban de no dñe que de lo mayor
Zamaxilla y a Dn Esteban de Dn Diego de lo ma
yot Zamaxilla sus sobrinos. V^{no} todos de otra
Villa = dice que por una Dn Esteban de Dn
real patrimonio en los dños posesionados
conio que no tiene que pedir. Dn Esteban



Tramada y sumo de Pedro Juanca
porco ad = Colon = Conloqual a vendose el bado
los xae feardos autos a la sda de nros Alcaldes
de los hijos d'algo de esta nra real chancilleria
al mes mo rrem po. se presento en ella por parte
de los dnos D^{os} Fricolas y Donaciones
Lamarilla y Conoceros sus sobrinos Unapetition
En Cuabiera y de los xae feardos autos por los
dnos nros Alcaldes de los hijos d'algo se aprobó
Una que se emox se diera una fearda petition es
el sig^{to} = M. S. Proximo es quibe
En nombre de D^{os} Fricolas y Donaciones Lamarilla
y Conoceros sus sobrinos y no se dan^{to} Al^{to} bura
quea que Digo que ante partes se lea des pacho
Via nra al pro dition de estado en Cuabierud
y de los ynetum^{tos} que mis partes presentaron
Ante el Consejo de ella y de las comprobaciones
que de ellos se pieren e de mand^{to} de la Penaria
asegladas a el auto a Cordado del Vno Anas
se les señalo por el Consejo de la nra fearda
Villa y Estado de Ca. Valleros hijos d'algo
y se nra m^{re} enon los autos Al Vno fiscal

Juven por no aberserle o fuerdo me para como
 mzo. Masala en la forma hoz de naxia
 donde Vicos saprobo Chaxebimientos de
 me para por tanto. Puff a. H. resubia
 de Mandatos de pachar. Vra naxal prohibicion
 con provision de lauto acapio Vacion. Y demas que
 combenga para que Donce decha Vra resgor
 ga en posesion. El estado que sea a señalada.
 y para qualos tude el bome de los padrones de
 pecheros en quela via. Incluye en virtud de la
 heaxonea. Inven. Tenria que daxon ala Vra naxal
 pro vision. Inculos de pachada apedim to de
 Vra fiscal para que no rebusen. axer em mientos es
 quos mientos son anexos a el auto a corda
 do de Vra Consejo pido. Inven. T. Quer
 bel. Don Juan heu fraxio. Dico daula
 fues. En la Ciudad de Granada. En ocho dias del mes
 de Junio. Conm. retaxion. Inven. Cones a
 Vra por los señores Alcaldes de los hijos dal
 go de la audiencia de Su Mage. la copia de auto
 en mada a esta. Corre por el Consejo de Su
 ra. Don Jim to de Villa de M. buaga



For. de pechos. En que les dize el Rey de lo que
 que se quitó. Contra provision fiscal que
 suplicante de ellos tenen. e así mismo contra
 una provision de los de algo. E lo cumplan
 con apesebio. y así lo proveer. En virtud
 con. En virtud de. Lo de Juan de haza. E
 perea. fue presente. Conforme a lo que fue
 a Cordado de estancia. Carta para los. Consejo
 Justicia. Dize firmen de heradha. Villa por
 la qual mandamos que luego que con ellas se
 asen y recibidos entre. Cuidado ya. En virtud
 to por parte de los otros. De los de las de los
 el doctor de Zamarrilla. y Doctor de. E Doctor
 el doctor de Zamarrilla. sus señeros. beate. E
 no. fecho de. en el negocio. pro beido por
 los otros. Alcaides de los de algo. que de
 baynsero. y en el caso. Carta. E lo
 guardes. Cumplas. Defensor. en todo y parte
 do. segun. E como. por el. de los. no. de. que
 aborica. En virtud. en. En. con. for
 midad. Dize. fecho. en. de. de. de
 Lo que les tenen. e provision. De. de. de. de.



Daques D. Domingo Zamaxilla & sus sobrinos
los quax deis Zaguis Guardan todas las exenpiones
y pte hemmencias de reales jufoz dalgo segun son
la conformidad que es estilo de consuetudine en
esa dha & oserbarse lo guardanre con los demas
jufoz dalgo de Sangre que estubieren en ella
en posesion y hagais que por el Des. de Vno a
juntam^{to} se saque copia en Vno libro capi-
tulas traslade de canoa Carta en publica forma
y como haze fe para que en todo tiempo Carta
y oserbe lo expresado yecho quese los bolberes
Alcaide Jovado D. Nicolas & sus sobrinos la
en Jural consercion de D. Juan Plim^{to} y de la
que enubixenre separe para guarda de D. Juan
y asimismo por el dha Carta os mandamos a Vos
dho Consejo hagais que en el padron de vendida
y quese hize en dha Villa por el ano pasado de sercion
to y D. Juan Inube en que enubixenre dha real
provison de padada apcaim^{to} de nro fiscal re-
ntido Alcaide D. Nicolas y consercion de sus sobrinos
que quexan expresado de la qual baxora se
cubix en el como jufoz dalgo de los baxora



Jesús
Esta Villa de Alburquerque en quince días de
mes de Junio. Omíase en la villa de
Alburquerque en el día de San Juan
de la Cruz. En la villa de Alburquerque
provisión de los señores Alcaldes de
los hijos de la villa de Alburquerque
chancillería de la
ciudad de Madrid que antes de esta de la
ciudad de Alburquerque. Los señores Don Juan
arcas de la villa de Alburquerque
y Don Juan Guzman morales y Don Juan
de los Herberos. Pedro Martínez las
heras y Don Juan de los Herberos y Don
Juan de los Herberos. Pedro Martínez las
heras y Don Juan de los Herberos.
go molano Crespo pro curador real de
los oficiales Capitanes de esta villa de Alburquerque
de celebrando su ayuntamiento en el día de
nació en ella y por sus mandos. Que se leentenda
de su lección. Deponer que la obediencia
y obediencia con el real decreto de Alburquerque
Carta de Don Juan de los Herberos natural y que se guarde
de cumplir según el real decreto de Alburquerque
viene mandado. Que se leentenda con
que se leentenda figue a Domingo González
el dicho es. El ayuntamiento de esta villa
Cumpla con lo que por dha real provisión



Se manda qto firmaron D sus mads los
quesupieron de que Doy fee = D Juan Luis
de la xena = D Juan Guerrero Morcoso Cha
miso = D probal martin pocalas = Domin
Jo Casgo = Honorre Manuel Dias Euzio

En la dha v. en el dho dia mes año 2o el
las no si figue ayresabea el cantandis
a laud Anaredene a Domingo Gonzalez de
xxia las pp ducan, y de ayuntamiento, en
supersona hazo fee = Euzio = entre y englof =
era = Dale =

Congruida esta copia con la Real Prohibicion de si
na y goernas de las dhas Puercas de la Continuarion
agua de Remito la qual Polbi acentugaxa de
Nicolas de Amaxilla y de la hermita a qui firmo en
lado de Margno y esta copia es para ponerla en el libro
de Aguedos de Berstano como se prebreve en referenda
de Prohibicion y en fe dello la quite y firme en esta Villa de
Abum que sea a diez y siete de dize de mayo de mill set
cientos y treinta y cinco

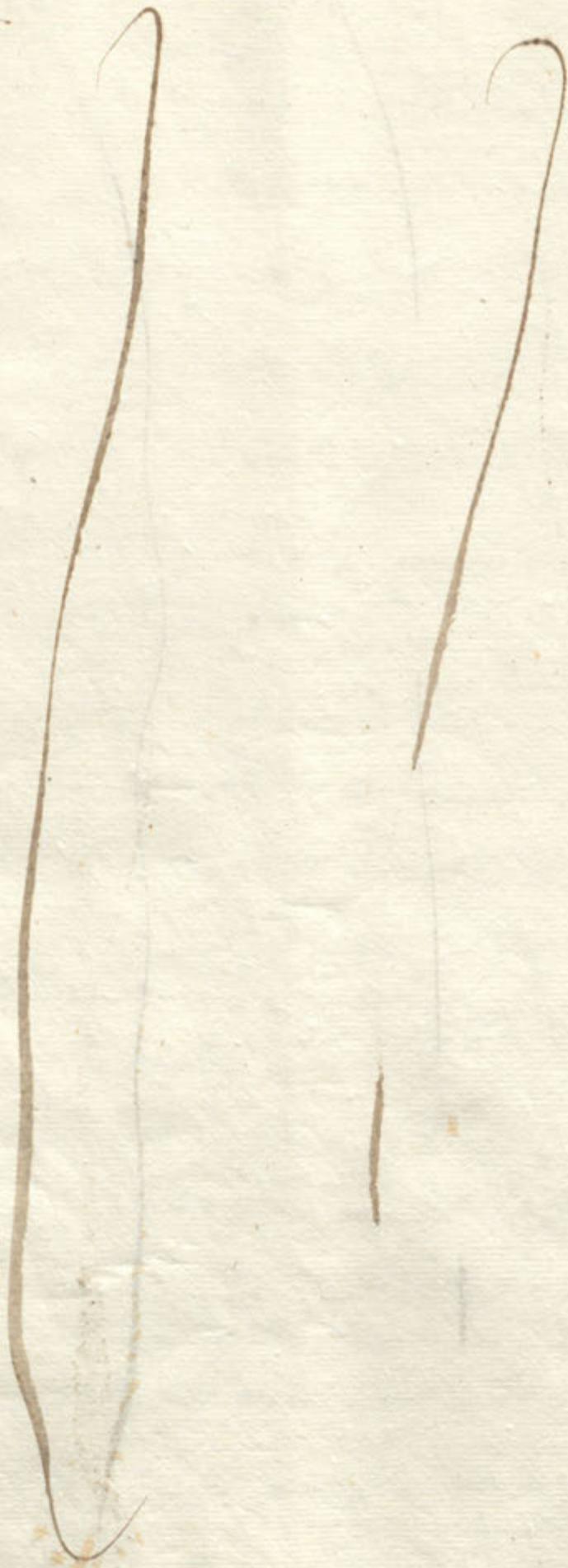
Dn Nicolas Rodaiguera
de otomayor y Amario
llas
Domingo
et

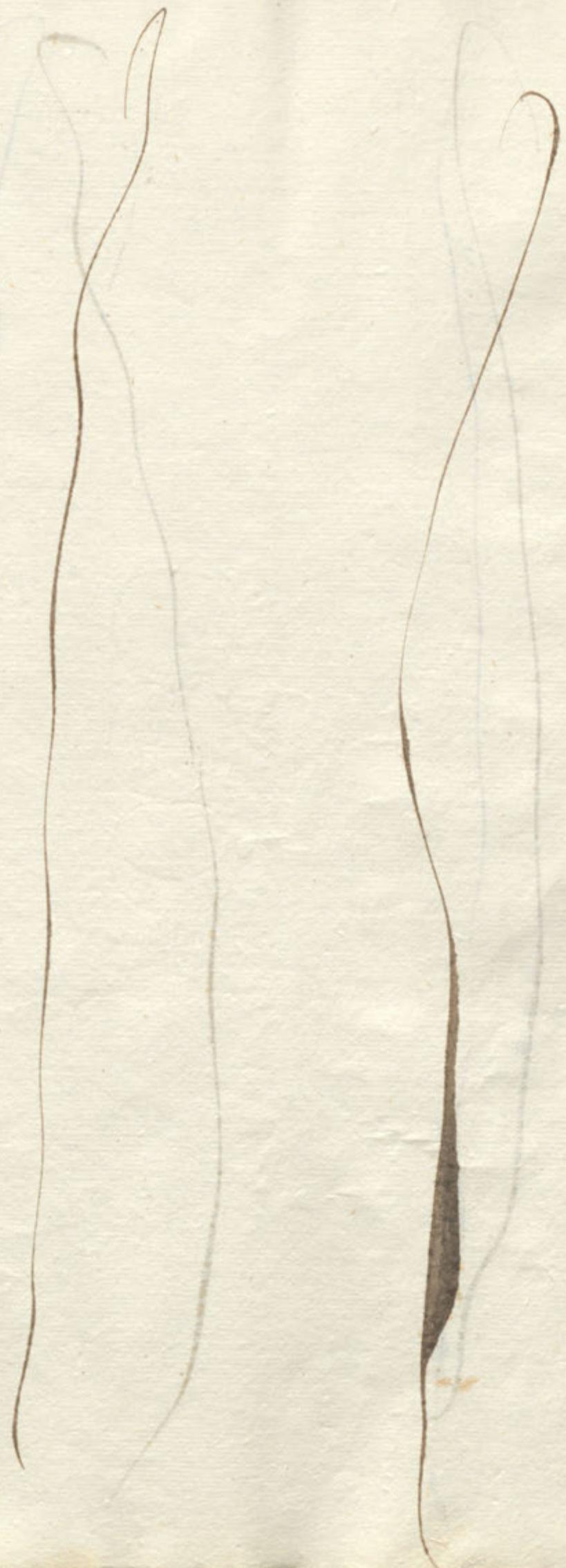


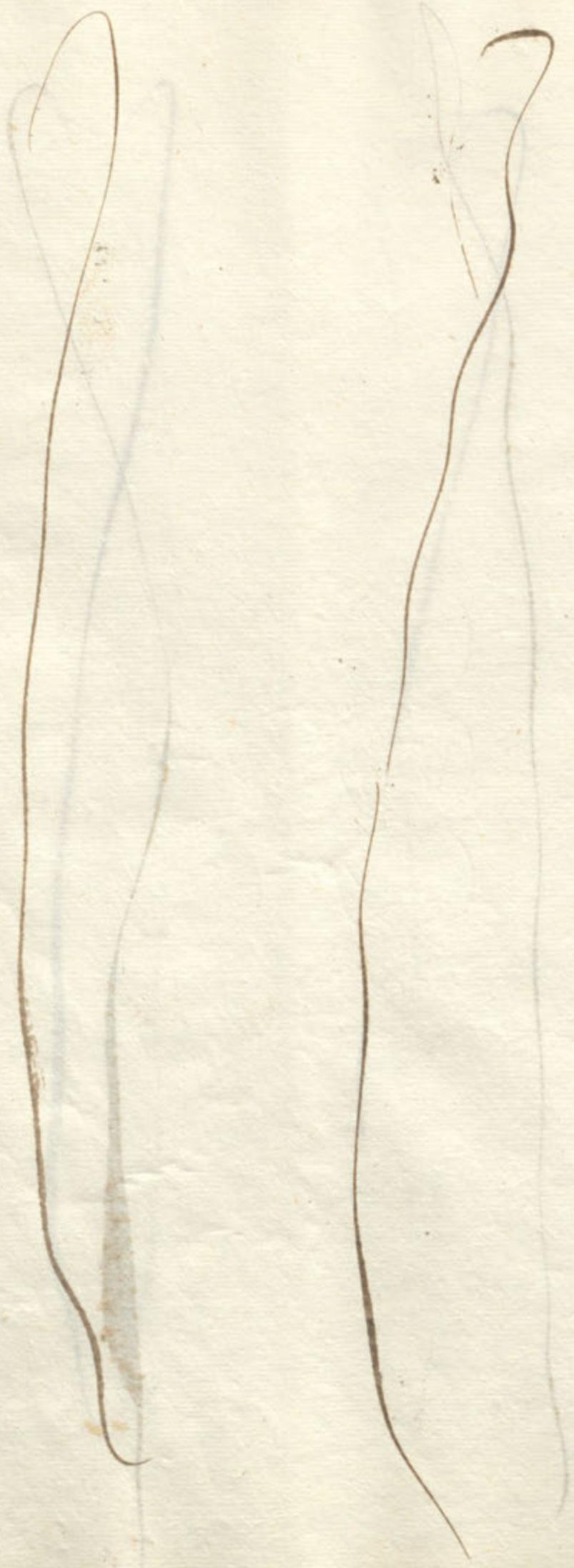
[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper with significant water damage and staining.]



2







Faint handwritten text along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



SELLO QUARTO. VEINTE
TRES AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

En la Capitulacion de Alcazar para este
Primer de Mayo, siendo Capitulacion los
Señores Don Juan de Soria, Don Juan de
Soria, Manuel Belante de la Torre,
Bernardo Alcalde de Alcazar, Pedro
Duran de Soria, Don Diego Duran de la Torre,
Don Juan de Soria, Don Juan de Soria,
General de Alcazar, Domingo de la Torre,
Don Juan de Soria, Don Juan de Soria,
Alcazar del Conde Juan de Soria.

En la Villa de Alcazar para este
Primer de Mayo de mil setecientos y
seis, siendo Capitulacion los
Señores Don Juan de Soria, Don Juan de
Soria, Manuel Belante de la Torre,
Bernardo Alcalde de Alcazar, Pedro
Durán de Soria, Don Diego Durán de la Torre,
Don Juan de Soria, Don Juan de Soria,
General de Alcazar, Domingo de la Torre,
Don Juan de Soria, Don Juan de Soria,
Alcazar del Conde Juan de Soria.

que todos los sábados de cada semana
se celebre ayuntamiento en el ayuntamiento
de el señor Don Juan de Guzman y Guzman
como Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla
y así dijese de el señor Don Juan de Guzman y Guzman
señor Don Juan de Guzman y Guzman
Chancillería de Granada y que debe
de la mañana de cada uno de los
cuatro algunos que se han de dar
primero acordaron que para el mejor
servicio de Dios y de la Real Audiencia de Sevilla
Republica y conservación de la heredad
de la Real Audiencia de Sevilla de que
governa con el señor Don Juan de Guzman y Guzman
que todos los señores de la Real Audiencia de Sevilla
gran enganche y los señores de la Real Audiencia de Sevilla
de que procedera con los señores de la Real Audiencia de Sevilla
y que se ha de hacer lugar don Juan de Guzman y Guzman
y que en lo tocante a los señores de la Real Audiencia de Sevilla
los señores de la Real Audiencia de Sevilla de que algunos de los
dada calidad y condición que se han de
hacer para las Casas de la Real Audiencia de Sevilla
don Juan de Guzman y Guzman aplicados a estos señores de la Real Audiencia de Sevilla
que se han acordado y acordados y que se han de
la Real Audiencia de Sevilla y que se han de
una de la Real Audiencia de Sevilla con la equidad y
dependencia de, pero en la manera que
se han de hacer y que se han de
de los señores de la Real Audiencia de Sevilla con que se ha de
esta Real Audiencia de Sevilla con la Real Audiencia de Sevilla



Metuce martucolo.

SELEO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS

Señor Don Juan de Dios
Mandamos que se mande lo que supiere de los
Indios de que se trata

[Faint handwritten notes in brown ink, possibly bleed-through or secondary text]

[Handwritten signature or name]

De la Villa de Mercur que en el día
de dicho día de Mayo de Manuel
de San Pablo, Ciudad de Mercur
asistencia de Miguel y de los
Consejos del Acuerdo anterior
Hoyante al día de la presente
simiento de los señores a su cargo
Hoyase el día de hoy de la presente
que en el día de hoy de la presente

Publica de mis Santos que se a los tumbas
y para que sea constante y no se ponga en
dificultad =

Acuerdo de la Villa de Alcazarquivir en el
día del mes de Enero de mil y setecientos
y cincuenta y tres y de las Sesiones
del Ayuntamiento de esta Villa celebradas
seculares y extraordinarias en ella
para sustentar y conferir los cosas tocantes
al servicio de Dios y Nuestro Señor
y Bien de esta Republica; y de su propia
reputación el nombrar Repartidores
en Dios de los diezmos y del meollo de
Cerro de esta Villa Contribuyentes anuales
habiendo en virtud de lo enca
menado por las cosas de al por pertenencia
y en este punto de Año; y poniendo en
unanimidad y conformidad nombraron por
Repartidores del citado General; a Pedro
Blasco Andrés Duran Landero - Pedro Gilan
Juan de la Cruz Arroyo; y por el citado
de refer delgado; a Juan de la Cruz Arroyo
de quinones y de los referidos Consejeros

ELLO CUARTO, VEINTE
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Sesión decida. Mlla a quienes mandasen
 sus Mros Felchafa Bauer Jarague Calabre
 uelad. Doctores de Simón a La Repa
 Mendi para Juan Chaves. Suco Branda
 a Simón. Mandaron que todos los Sesiones
 Decida. Mlla. Sesiones de Arroyo que la publie
 con cada a. Sesiones forajeros. Se la den
 a Sesiones decida. Mlla. Didiéndose la dentro
 de ochos días y no lo haviendo dentro de los den
 Mros. Juan Bartela a quien quisiere. Lo
 que publicare. Saber de. Presencia. Ponggan
 de los. Mendi Jarague. Se Constante a
 Poder. Mendi a condona. Mandaron. Ffirmo
 de sus Mros los que se firmaron de que el pape=

Juan de la Cruz
 Pedro Juan
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz



Hoy
Hoy día mes Mayo Le notifique al Comendante
de del acuerdo an precedente de que
a hora de Juan Ana Mico Manca Je
rino de la Villa Embuyeron a las fe-

Hoy
En precedido mes Mayo Le notifique a
Pedro Plans Embuyeron a las fe-

Hoy
Hoy día mes Mayo Le notifique a Pedro
de Con May Ditan Embuyeron a las
fe =

Hoy
Hoy día mes Mayo Le notifique a Andres
Juan Landero Embuyeron a las fe-

Hoy
Hoy día mes Mayo Le notifique a Juan
de quinones Abajo de los M. Consejo Embu
persona a las fe =



Reiote para: 1015

SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Fee de Publicación
En el día de hoy de hereos de los
año Jombos de los Señores de Comandante
donna Republica Comandante del acuerdo
antelador de donde haca de a hienas
en las casa publica de la Mlla. y para
a los humbrados de ella de que se fue =

Acuerdo.
En el mes de este día Ostandose de celebran
do por la señores del Ayuntamiento de esta Mlla
de Albuquerque, Ordinarios, Enriquez de
Jebros de mil de hereos de donde
se acuerda acordaron que se manbrase Regan
de las de las que haca donde haca de
a este punto de los Señores de
Unanimes conformes de los Señores de
Regan de las de las de las de las
de don Bal Thomas de los Señores de
el Jefe de Jenera; a Diego de los Señores de
donde se acuerda = Domingo Sanchez
de Nueva y Diego de Nueva molano

7
Serena desta Villa de Arguete, mandado
con sus señas de su nobleza, que se
duran; de la Villa de Arguete
de su señoría de la Real Audiencia
Casa del Anon de Sargos y de su
Donde, acite a Cordana y firmaron de su
señoría de su señoría de su señoría =

Don Gaspar Larrea Don Juan de Haro

Donce Betas

Andrés Duran

Don Juan de la Villa

Manuel de Arguete

Don Juan de la Villa en el día de
de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría =

Don Juan de la Villa en el día de
de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría =





deinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MDC.
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. 7

Yo el Embajador de esta Real Audiencia
de Sevilla
Yo el Embajador de esta Real Audiencia
de Sevilla

Yo el Embajador de esta Real Audiencia
de Sevilla
Yo el Embajador de esta Real Audiencia
de Sevilla

Yo el Embajador de esta Real Audiencia
de Sevilla
Yo el Embajador de esta Real Audiencia
de Sevilla

Yo el Embajador de esta Real Audiencia
de Sevilla
Yo el Embajador de esta Real Audiencia
de Sevilla

Yo el Embajador de esta Real Audiencia
de Sevilla
Yo el Embajador de esta Real Audiencia
de Sevilla

Excella D^{ca} N^{ca} D^{ca} de los Reynos de Espana
 mandado Real de las Cortes de las
 Indias y Presidentes de los Audiencias de las
 Chancillerias de Granada
 de la qual en cada uno de los Reynos de Espana
 se ha de dar Real Cedula de la Santa Hermandad
 para que se ponga a efecto de lo que en las
 Cortes precedidas se aprobó de nombrar
 buenos hombres para el cargo de Alcaldes
 de las Ciudades de Burgos, Vizcaya y Guipuzcoa
 y de las de la Santa Hermandad
 para el cargo de hijos de los d^{os} Philippe
 de Salto Mayor y de la Hermandad de
 las Ciudades de Burgos, Guipuzcoa y Vizcaya
 de la qual se acordó de esta forma
 de la qual se mandaron de la d^{ca} de lo que
 se supiere comparecer con estos y constando
 para el efecto de poner a efecto
 de lo que se supiere y que se han de
 ordenarse, en cuya forma se remite
 de lo que se acordó y nombrando de lo que se
 de los d^{os} los que supieren lo que se
 sea

D. Gaspar Laines Bern. Ham.
 Douzel Belandier Pedro Calderon
 Andres Guzman J^o Lobitoff
 Juan Juanes J^o de la Villa
 Manuel de los Rios
 Excel^{ta} M^{ta} de Juan Guergue Excel^{ta}



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Acuerdo de nombramiento de M[...]

Señor D. Juan de los Rios y Alcazar

El que se nombra para el cargo de M[...]
de que se acuerda que se le dé este M[...]
poniendo los señores D. Juan de los Rios y Alcazar
y D. Juan de los Rios y Alcazar por señores
que el nombramiento como nombre por M[...]
esta M[...]
que el abogado de los señores D. Juan de los Rios y Alcazar

Señor D. Manuel de
grande se acuerda nombrar como nombre para el
D. Juan de los Rios y Alcazar
que el abogado de los señores D. Juan de los Rios y Alcazar
que el nombre por M[...]

Señor D. Juan de los Rios y Alcazar
que se acuerda nombrar para el cargo de M[...]
que el abogado de los señores D. Juan de los Rios y Alcazar
que el nombre por M[...]

Señor D. Juan de los Rios y Alcazar
que se acuerda nombrar como nombre para el
que el abogado de los señores D. Juan de los Rios y Alcazar
que el nombre por M[...]

Alto lido Juan O. de quinones
En a ten hion a ser el lito en la ma
yon Juan de de Soto S. a. m.
Alto lido Juan O. de quinones
mandaron de S. m. de la gran a ven
Como lo Contenido en el acuerdo ante
Aden de para que se denquen andi
de lo firmaron de by S. m. lo que
supieran de que poi see =

Juan Gaspar Taxis Bonor. Man.
Pedro Duran lo is. m.
Bonzel Betal

Juan Tanna ~~Manuel~~ Andres
Manuel de la Milla
Manuel de la Milla

Por receptacion

En la Milla en el día de mi año
de el año de quinones e hicieron el Cabeni
de del acuerdo an S. m. de como el del
an S. m. de el. Al lido Juan O. de quinones
de quinones a ser el lito de los S. m. de
por S. m. de S. m. de S. m. de S. m. de
quien Entendido del Contenido de S. m. de
de S. m. de S. m. de S. m. de S. m. de
para que a sido el nombre de S. m. de S. m. de
de S. m. de S. m. de S. m. de S. m. de



Seiote maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. 7

See
Manuel Diaz
[Signature]

Acuerdo sobre la Congos Duran en la Mlla de Alburquerque
del Reinos - - - - - que en diez y ocho dias del

mes de febrero de mill e setecientos e sesenta
y seis a los once de marzo de mill e setecientos e
seis el Don Bernardo Manuel de la Cruz de Alcazar
dey honorarios = Pedro Duran Quinto = Alon
do Duran de la Buzza Repidores e
Juan de Alcazar de Alcazar Procurador
de la Mlla de Alburquerque Capitulares dey
ordinarios celebrandole en ella para no
dejar Conferir de la Cong. de Alburquerque
de esta Republica e Dizeion = que por quan
to el Rey de la Mlla de Alburquerque
de Alburquerque en esta Real Audiencia dey
del Rey en año a lo que dice el Reg. de Alcazar
sin embargo de la Real Audiencia de Alcazar
que la Mlla tiene para este e los de mas
efectos de Alcazar. Conviene el Condonar a
Condonar de Alcazar e de Alcazar de Alcazar

Garraquel y Atendon Embulgosa
Dona de la casa de Maestre de guerra
Respecto de no aver en ella
lo para que de los caudales que estan
ya libren los miserables para el embargo
Juan y dizen Comision de los señores
Jnsaspar y anco y Governador de
della de la de Alcaide ordinario en
ella confirmaron sup. d. n. de que sea
de

Jnsaspar y anco Bern. de Man.
Dovzel Belazdel

Jnsaspar y anco
lobito y Andres Duran

Jnsaspar y anco

Jnsaspar y anco

En el Ayuntamiento de dicha ciudad
haber en su Real cédula de
en dos partes el que es
Jnsaspar y anco la libra de que se
de

Consejo de la Diputación de Badajoz
presentados en virtud de lo que
nos sigue a los Capitulares representados
en el presente de que se dice en el
marzo de este año de que se fue =

Tarín Belardebé Pedro Durán

Durán

Durán

Don de la Villa

Manuel de la Villa

Consejo de la Diputación de Badajoz
presentados en virtud de lo que
nos sigue a los Capitulares representados
en el presente de que se dice en el
marzo de este año de que se fue =

Tarín Belardebé Pedro Durán

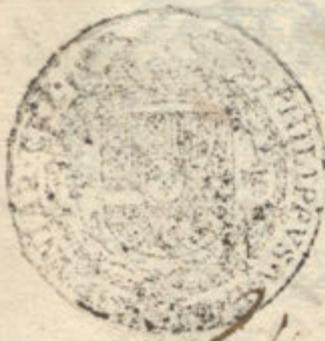
Durán

Durán

Don de la Villa

Manuel de la Villa

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Yo el Rey [Illegible] [Illegible]
[Illegible] [Illegible] [Illegible]

Manuel de
[Signature]

[Extremely faint and mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

ILLUSTRISSIMO SENADO DE LOS SEÑORES
 D. DON JUAN DE ENRIQUETA
 SECRETARIO DE ESTADO DEL REINO DE CASTILLA
 DON JUAN DE ENRIQUETA
 SECRETARIO DE ESTADO DEL REINO DE CASTILLA

Joseph de...
 Bel...
 Duran...
 Diego...
 Juan...
 Manuel...
 Juan...

see

Joseph Com o' dia Rey Docto de febrero
 de mill setecientos dos años
 D. Dorbo de Juan Rodriguez y con
 publico Questa Nlla y publico
 nido de los acuerdos...
 que se decabra; hernales de los heros leg
 que traen generos...
 para... obligados a...
 para...
 para...
 para...
 para...
 para...
 para...





Del Rey marañevis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Yo el Rey

Manuel Diaz
Guerra

Amada

En virtud de un Real Decreto de 17 de Mayo de 1836, se ha acordado que en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, se abra un concurso para la adjudicación de la explotación de las minas de carbón que se encuentran en el territorio de las mismas. En consecuencia, se ha dispuesto que los interesados en participar en dicho concurso, presenten sus propuestas en el término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este Real Decreto. Para más detalles, se remite a los interesados a la Ley de 17 de Mayo de 1836 y a las disposiciones que se han dictado al respecto. En fe de lo cual, se ha expedido el presente Real Decreto en Palacio, a los tres días del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y seis años.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

El Sr. Don Juan de Dios...
 En el Real de...
 D. Gaspar Lopez...
 D. Pedro...
 D. Andres...
 D. Juan...
 D. ...

fue en la Villa de Alburquerque en
 primer dia del mes de Abril de mill
 setecientos y treinta y seis años
 Manuel Garcia Luis 561
 de los del numero de esta dha Villa de
 Alburquerque, por el Rey el Recado
 que comprehende el acuerdo ante
 Pedro de...
 de herencia que...
 Alcaualy...
 y el dho...
 para subvenir a la...

Veinte y tres c. id.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DETECIENTOS Y TREINTA
Y SESENTA

Señor D.º a Cuerno; Excmo. Sr. D.º
D.º; D.º = que queda en la mano
de la D.º de Badajoz de no poder ser
de la muy noble villa de Badajoz en
nos de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
por el producido de los efectos de la ad-
ministracion puesta a su cargo, a causa
de que cumplidos los plazos de su cargo
se remiten todos los caudales de la
orden General de los Cavaleros a cre-
edores adha. Plausa. D.º de D.º de D.º
D.º; con mucha pena arbitrio de
poner a la oportunidad de la D.º con
abundancia de D.º de D.º de D.º de D.º
por el Recuerdo de D.º de D.º de D.º =
Entre D.º de D.º = D.º de D.º = D.º =

D.º de D.º de D.º
D.º de D.º de D.º

Ramuel Diaz
D.º de D.º de D.º

En la Villa de Albuqueque en
los dias del mes de Abril de mil



Señor Don Juan de Guzman y Guzman
del presente Sr. Publico y de los
del numero de Cortada de Mla. y de
su Ayuntamiento de Enlala Campaña
de M. y presente Digo Enlala Campaña
pania de los señores Don Juan
Francisco Donce y Don Bernando
Manuel Belande y Alcalde
ordinario de Cortada de Mla. y de
Antonio de Si tuas y Manuel de
Almeida Casdoro de Enlala Campaña
paso Alacaga de la Ciudad de
Don Pedro Joseph Sancho de
quedia y Ana de los Rondon de
Sancho Perino de ella; y auie
endo Dicho de Parte de los señores
Ricardo Contreras En la persona que fue
al llamado que se hizo; auiendo y para
de adar y dho Don Pedro y dho
Dolores diciendo y tubieren los señores
por quanto se hallaua en dicho puesto
y Enlala Campaña; auiendo lo executado
de Com. Migo el Sr. D. en el quanto
en que se hallaua el referido Don
Pedro Sancho En el grado de y más
auiendo Dicho de la Sabana En de
Lama de M. y Don Pedro Sancho
dho señor Don Juan Francisco y dho
a Enlala Campaña de Don Pedro Sancho



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y SEIS.

Como Subdito. Yo el Sr. Don Bernardo de la
de su Compañero de hallauan con Comiti on de
la Mta para solicitar con algunos de
sus Herederos en quita de su parte a
ser algunos Caudales que se administran
de para la compra de algunas Carnes
para el Hospital de la Carniceria de esta
Desta Mta; Por lo que el Sr. Don Pedro
podria ser que se prestara algunos para
de lo mismo; Veniendo de todo; y
Respondiendo por lo que el Sr. Don Pedro
quiere de a su parte que beneficiara a la
Senora Mta (Como de una) pero que no
hallaua con algunos que querian
le; Por lo que sus Herederos quando llega
necesario se expedieren de lo que el Sr. Don Pedro
lo que se retiraron de la casa de los
de para que con el Sr. Don de la casa
con la casa de la Grandad; por el
a la casa de la casa de la casa de la casa
del Comienzo de la casa de la casa de la casa
Exponencia

Manuel de la casa
de la casa de la casa de la casa



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
VECEIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

1836

Junto a la Señora M^{ta} Doña Juana de
que los pedía y gustos. Como en
Caso de los señores de la Casa de
los señores de Salazar y
y Conde de Campomanes. Refrendado de D. Gaspar
de Salazar de Salazar y de la Señora Doña Juana de
Siendo de D. Juan de Salazar y de
Manzanares. Señala de este M^{to} D. Juan de
prezido de la Casa de Salazar, aviendo en
Grade de los señores Conde D. Juan de
una sala de la casa de Salazar. Endo de
el Sr. D. Juan de Salazar. Refrendado por
de los señores de Salazar. Su cometido
y en sentido por la suplica. Dijo por el
questo. Aviendo no hallarse. Concaudale
que preside a la Señora M^{ta} Doña Juana de
Refrendado que los pedía que se Refrendado
el teniente. Los para que sean como en
Dijo se acordó. Dijo se acordó. Dijo que
de los señores Conde D. Juan de Salazar.
de Salazar. Refrendado de los señores de
Dijo. Refrendado de la Señora Doña Juana de
Caso de la Señora Doña Juana de Salazar.
Dijo que se Refrendado.

Manuel de
Guzmán



Señor Marqués.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARRAVESIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Don Manuel de Luna
Señor Marqués de...
que me dio...
a él murieron...
que los que...
primos...
que me dio...
de la labor...
que me dio...
de los referidos...
sea =

Manuel de Luna
Castano

Manuel de Luna
Señor Marqués

Don Manuel de Luna
de los señores...
de los señores...



Delore ma ane is



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
SEFECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

[Faded handwritten text, likely a royal decree or administrative order, covering the majority of the page's content.]

[Handwritten signatures and names, including 'Cavies', 'Bolan de...', and 'Duran'.]

[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a location or date: 'En la Villa de Albuquerque en...']

Yo Jefe de la Milicia de este Reyno
de Sevilla y de las Villas de los
de Juan Rodriguez Leon Publico
En esta Villa de San Blas
de Villa Republica de San Blas de
a Lucido con antecedente En la Plaza
Publica y ante que sea con un
En ella y los Conde y Embudo de
lo mandado En el presente En la Plaza

Manuel Diaz
Enfermero

Acuerdo En la Villa de Alburquerque En los dias
del mes de Agosto de este presente
de esta Villa que se debe firmar En
dolo celebrando En la Villa de Alburquerque
Dixeron que se debe firmar En la Villa de Alburquerque
de esta Villa de Alburquerque En orden del
Señor Presidente y Jefe con antecedente
General de esta Provincia de San Blas de
hagan Condenar de este Pueblo a la Ciudad
de San Blas de Alburquerque para
dever de cargo de los Libros Cada uno
que dice Para la manutencion de la
de San Blas de Alburquerque de fortificacion
de San Blas de Alburquerque En la Villa de Alburquerque

7
62
Presentar que han hecho manifestando a los
Señor Intendente de la Intendencia de Guayaquil para
dar cumplimiento a la orden la a Expedido nueva
para que de este punto, de que por el Sr. Intendente
dado parte a este Consejo, deviendo por este
punto el Sr. Intendente de Guayaquil a la Sra. Dña.
Dona de la Cruz anterior, se pida manifestar
del recibo que del Sr. Intendente de Guayaquil
debe el Sr. Intendente de Guayaquil a que
este Libro de Merced, que en la presente
Cruzada estan en casa de la General pro ducere
solo en fuerza por el Sr. Intendente de Guayaquil
Nacion, y conseqüente falta el Sr. Intendente para la
Manutencion de este Gobierno, y en Mayor
razon que el consumo de la tropa de Guayaquil
que a quanto la Cruzada Plaza, que en casa de fac
das, la Sra. Dña. no queda haberlo con ducere de fere
y ante por los ningunos Caudales, y precios ni a un
que tiene de que sea por el Sr. Intendente de Guayaquil
en Cruzadas y otros, deviendo de este Sr. Intendente
de este Consejo, y en esta causa deviendo a efecto
Las ordenes, y expedidos por el Sr. Intendente
de Guayaquil, y en la presente de Guayaquil, y en
da Sra. Dña. por falta de San que deviendo de fere
mediada. Deviendo de este Sr. Intendente de Guayaquil
Laga Nueva Representacion a los Señores Intendentes
Intendente por este Ayuntamiento, haciendo



SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Manifiesto de los señores don Juan Francisco
Enrredador no poder esta Mlla nitenen amebus
nicandale para conprarlos y Conducirlos de
jura, an para dar cumplim. el calendario de
los pany Alard de los Com para lo Mann
Jenion de los Terinos aginde que istua dehy
sender sha de ordene obligandose desde luego
esta Mlla para Respeto alor banesaciones
que della se hallan Condey obry mantnerlos
del par Alitares; y aya que se a hacer la
Revia de dan y Jiron Remision y Conon
y Bernardo Manuel delande Haldeta
Bibular de la Muntan, a quien se le con
debe de este can de Licitacion de Paros de
non Joniendose todo por el Alitancia y
agregandose a otros libe las dha ordene
y la questta que por lo Senon Redere a la
Refusen dacion que para lo Senon de San
brando de Chituz. Solo efectos que aya
ayan de hy Mazon de du Com de
que Supieron Condu de de que doce =
do Gaspar Carlos de Boan. Mard
Donnell, Belardet

Puente de San Andrés de Badajoz

Juan Manuel de Guzmán

Juan Manuel de Guzmán

Ante mí

Manuel de Guzmán

Juan Manuel de Guzmán

Acuerdo de la M. de Alburquerque en nombre de
de su Magestad de San Mateo de Guzmán
por el Sr. Don Juan de Guzmán, que es
firmado el Sr. Don Juan de Guzmán, que es
en ella; y por el Sr. Don Juan de Guzmán, que es
hallaua sin el Sr. Don Juan de Guzmán, que es
de la día de hoy el que tiene el Censo
para el Sr. Don Juan de Guzmán, que es
y el Sr. Don Juan de Guzmán, que es
de la M. de Alburquerque en nombre de
su Magestad en quince de mayo de
el Sr. Don Juan de Guzmán, que es
que en la M. de Alburquerque para su



SELO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. 7

Enpoderamiento que el Sr. Dn. Juan de
Pellon, Cavallero de la Magestad Real, y
Cavallero de esta Magestad Real, y
Gastador de la Real Hacienda de esta Magestad Real,
para el pago del costo de dicha Enpoderamiento
de dicho Sr. Dn. Juan de Pellon, Cavallero de esta Magestad Real,
para la compra de la Sierra de Guano y de la Sierra
de Guano de la Sierra de Guano, que
se quebindo en la Magestad Real de Guano,
Sierra de la Magdalena, y en el
Reyno de Guano de Guano de Guano
de la Magestad Real de Guano de Guano,
de la Magestad Real de Guano de Guano,

Y Denda Membranilla para 9. Viernes
Dava y diron Comision de los señores Alcaldes
Caydligacion de danga, acite Ayuntamiento
de la Mayor que vendieren de los ayuntamientos
de firmados de los señores Cede de los de que
Poye

Gaspar Y. Bern. Man.
Dona Belaxela Duran
Dona
Andres

Juan Fuentes
Juan. Garcia
Dionisio

José de la Ma
orn

Manuel de los
Guzos

Acuerdo de la Subrayada
de Ayuntamientos de Menor
de 1802 Nota Nueva

En la Villa de Almaguer que
en el día de 1.º de Agosto de 1802 se
hicieron los señores de los ayuntamientos de
esta villa de la villa de Almaguer que
estando la celebrando. En consecuencia
de ella se acuerda que en el Ayuntamiento de
esta villa se pade de los señores de la villa
General de la Villa de Almaguer de
octubre de 1802 de este año en su lugar

SELLO CUARTO, VEINTE MARA MEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA.

Para averte de lo que se acordó en la Real
 Junta de oñoricos por Vros. Señores D. Pedro de Mellon por
 parte de D. Juan de los Rios Paraguedes, D. Juan de
 las Alas de Mendoz y D. Pedro de Berruete
 de un mero de guerra e D. Juan de Berruete
 alandadas de D. Juan Paraguedes para
 el fin a que estauan destinados, e para que
 se pudiesen allegar para el alandado por
 parte de D. Pedro de Berruete e D. Juan de
 las Alas de Mendoz, e D. Juan de Berruete
 Confirmy D. Juan de Berruete e D. Juan de
 las Alas de Mendoz, e D. Juan de Berruete
 D. Juan de Berruete e D. Juan de las Alas de Mendoz
 Juan de Berruete e D. Juan de las Alas de Mendoz
 de guerra de quinola e Francisco de Berruete
 de guerra de quinola e Francisco de Berruete

Cane Belardez Duran

Handwritten signature and scribbles at the bottom left.



Hoy día me ha dado el Sr. Fr. Antonio de San Antonio el
 Comendador del Alcornoque anexo de San Juan de
 Santa María desta Real Audiencia de Sevilla
 de un Comendador de San Juan de los Rios de Guadalequivir
 para que me lo abra de un Comendador de
 San Juan de los Rios de Guadalequivir
 Fr. Antonio de San Antonio
 Manuel de San Juan

Hoy día me ha dado el Sr. Fr. Antonio de San Antonio
 el Comendador del Alcornoque anexo de San Juan de
 Santa María desta Real Audiencia de Sevilla
 de un Comendador de San Juan de los Rios de Guadalequivir
 para que me lo abra de un Comendador de
 San Juan de los Rios de Guadalequivir
 Fr. Antonio de San Antonio
 Manuel de San Juan

Hoy día me ha dado el Sr. Fr. Antonio de San Antonio
 el Comendador del Alcornoque anexo de San Juan de
 Santa María desta Real Audiencia de Sevilla
 de un Comendador de San Juan de los Rios de Guadalequivir
 para que me lo abra de un Comendador de
 San Juan de los Rios de Guadalequivir
 Fr. Antonio de San Antonio
 Manuel de San Juan

Hoy día me ha dado el Sr. Fr. Antonio de San Antonio
 el Comendador del Alcornoque anexo de San Juan de
 Santa María desta Real Audiencia de Sevilla
 de un Comendador de San Juan de los Rios de Guadalequivir
 para que me lo abra de un Comendador de
 San Juan de los Rios de Guadalequivir
 Fr. Antonio de San Antonio
 Manuel de San Juan



SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

faltan a la cantidad de ...
de Isaac dalle dicho puto ...
aluerdo de nuevo de ...
Resolucio ...
Se ...
arroya de la ...
una cantidad de ...
de los arboles ...
mastrora ...
nados ...
una ...
lado ...
de ...
que la ...
arbitros ...
dere ...
la ...
Compra ...
de ...
todo ...
sino ...
del ...
Consejo ...
el ...

Expedientes que se a d[ic]tion a este lugar
de M[un]do para donar d[ic]tas a un
la Grandera d[ic]tada de San Lorenzo
tribunal La Lanza a don Juan de Alon
dan a la d[ic]cion de d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
d[ic]tos fondos de d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta
limbrosna d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta
d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta
a un d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta
este d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta
d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta
Cuerda Relacionada d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta
por d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta
d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta
que se haga de d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta
de d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta
Judicial que era la falta de d[ic]ta d[ic]ta
d[ic]ta; y d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta
la d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta
d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta
a un d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta
d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA Y
SEIS.**

*Concepto medido para qualquier
similitud Infante de España, que sea
a su Magestad, y sus deudos, y se han de dar
al Justo Monto, y Buena Fee que al Honor
de su Magestad asistiere para tomar esta
ción de Indígenas, y facultad de ser
abien de guerra, etc. de la Suprema Grandesa
de a los señores de Benignidad en el
don de este dote de su Magestad, etc.
de queda fee =*

*Don Juan María de Pedroso
Belarde*

Andrés Garay

*Juan Manuel de
Juan Manuel de*

José de la Milla

Manuel de

Acordado;

*La Milla de Alburquerque en herencia
del mes de...
por...
pan...
...*

Manuel de la Cruz Alcalá ordinario
Pedro Juan Sobrito Andrey Durandela Luna
Juan Duran Jureado Mexicano - Sr.
Juan Fuentes y Genesal Excurador Sindico
Genesal y todos oficiales Capitulares de esta dña
Mta de la Santa de Leobania Ayuntamiento de C.
Ordinario C. Nella Dize que con

quien se esta mandado por el Sr. D. D. D. D.
Diputado de los dnos de la Mta de Leobania
de la ciudad de Granada y C. en el primero de
quinto Jueby del mes de Diciembre de cada uno
dehaga la proquista de los oficiales del Ayuntamiento
de la Santa de Leobania y publica para
siguiente de Juan de Mendizábal a cesaron
dehaga de la proquista de ella el Ayuntamiento de
dineros de la Santa de Leobania de esta Mta de
Leobania de la Santa de Leobania de esta Mta de
Leobania de la Santa de Leobania de esta Mta de
Leobania de la Santa de Leobania de esta Mta de

José María de la Cruz
Antonio de la Cruz
Juan de la Cruz
Manuel de la Cruz

José María de la Cruz
Antonio de la Cruz
Juan de la Cruz
Manuel de la Cruz





**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.**

Bernardo Manuel de Lardizábal, En Henao Juran
ya miso Jictor dando los Seds (may) ^{de}
que sacó en su Jorcelo asistido en
pidim. Para Creer la Real Cédula de Mo.
y lo otro, de la actual Procurador Sindico
por el estado General. En la aprobación del
Consejo. Estar pendiente de la dependencia
para que fue nombrado, Don Juan Carlos Cha
la al mismo Consejo Real de Indias, y
obtener de empleo para que se nombrase.
y por ello se da a Don Juan de Bernarde
hombre de las Cruzes segun se ordenó
se dice y sin embargo de esta Real Cédula
dite Cruz nombrado de Juan Carlos Cha
reos y por el Joven de la mano
segun se dice en la tradición de los
segun en la Real Cédula de Indias
de los de la Real Cédula de Indias
ma segun de ^{de}
de Pedro Juan Coberto de Indias de Indias
de Indias de Indias por el Real Cédula, a su
Cajón de Indias, y a Diego de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias



Juan Diego Vintero Rejido de ...
Berto Nuncio por Rejido de ...
Juan Manuel de ...

Juan Manuel de ...
Indice General ...
a ... de ...
Jose ... de la ...
Manrique ...
a Domingo ...
a Juan ...
de ...
zade Juan ...
de ...
de que ...

José Gaspar Larrea Bernardo Manjar
Donzel Belarde
Pedro ...
Lobito ...
Andrés ...

Juan ...
Manuel ...

Manuel ...
fencido el ...
an ...

hallado en la Suprema, Vno y escrito de
 Nro dho Nombro de su nombre para
 Procurador Medico General, Dho
 Joseph de San Juan y Dho Balthasar
 Guedes Figueroa y Dho Martin
 de Candape, Vna Diligencia de
 Mencion de esta mandada remitida a este
 desta Doyesta de firmarse lo que
 suplica de lo mismo de que se
 fecha mes de mayo de 1782

Don Gaspar Larrea Bernardo Manuel
 Bonzel Belardegue
 Pedro Duran
 Tobias Andres Gaurin

Juan Manuel Viqueza
 Interim

Manuel Diaz
 Viqueza

Acuerda:
 En la Mta de Almaguer que en el
 quatro dia de Mayo de este presente
 de cien de veinte y dos dias de los
 mes de Agosto de 1782, desta Mta que se
 firmaron estando lo celebrando



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y...

VEINTE Y SEIS.

ha ordinario en ella. Pasa con que por
el cargo de los Jueces del Barro
Dicha Mta. Salvo de los Jueces
della para ser conatos confirmados sean
reconocidos de diez años de honor que
se dieron en algunos de los Señores de la
orden de la ciudad de Badajoz de que
por otros Señores della, los de Madrid
a experimentada de su orden con grave
dano de los Señores de la ciudad de Badajoz
de remediarle su dano y a conso-
lar de otros Señores aunque a ellos se agasado
no ayodido de nec efecto a causa de la brevedad
de su dano de cuando se diese remedio
a San Juan de los Rios como los que causan
diciendo de Corda de la Corda de
de que de Requiritoria de los Señores de
de la de la ciudad de Badajoz para
que haya suer a los Señores de la
de la de la ciudad de Badajoz de la
de los Señores de la ciudad de Badajoz de la
de la de la ciudad de Badajoz de la
de la de la ciudad de Badajoz de la

Maneriendo todos o algunos de ellos en
 otra oja de los Dany Anglobos de los
 Dnyos. Adaran. De los de luego para en
 fonye Adan. Por de la Ciudad para
 que qualquiera quiera servir que los en la
 dnan queda de dar los Libros de los
 anexo de alguno (de firmas de dnyos de
 que) Por fee = Bern. de san.
 Bilex

Laspar Torres
 Donat

Pedro Juan
 Lobo

Juan Torres
 Anten

Camelido
 de

ff

Por fee como or die de los que de los
 de mil de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los
 a los de los de los de los de los de los

Camelido
 de



Delote maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Escritura de Matrícula

SEÑOR DON JUAN DE VARGAS
MAYOR DE CASA DEL REY
RECIEN TOB Y REFINA
Y REYS.





veinte maravedis.

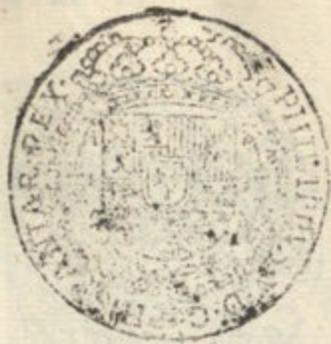
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.



1797



SEDEO QUARTO VENTIS
MARAVEDIA ANO DE MIL
RETTICENTOS Y TREINTA
Y SEIS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

1810

RECEIVED
MAY 20 1810
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
WAR DEPARTMENT
WASHINGTON





Oct. te maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.



71025 [illegible]
SECRETORIO Y TRINIDAD
MAY A VESDIA. AÑO DE NUESTRO
SEÑOR QUINTO DE MILITIA





Tejete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.



1812

ESTADO CIVIL DE LA
CIUDAD DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE 1812
Y 1813



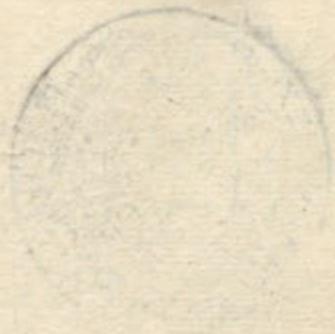
Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.



Imprenta de San Juan



ESTADO GENERAL DE LOS REALES
REPARTOS DE LOS REALES
DE LOS REALES DE LOS REALES

7



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

W-1010 00000000

SEDES VARIAS. AÑO DE 1812
DEPARTAMENTO DE BADAJOZ

Seisete maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
NOVECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

24
1737

Libro de Acuerdos de este Excmo.
 y Real Consejo de Indias, de este Reino
 de Sevilla, Año de 1737, siendo Capitan
 General Don Juan de Torres y Guzmán,
 que en el se expresan

M.
 Alud.
 leria,
 y V.
 Oficia
 nopo-
 que
 que
 y buen
 tras,
 ni eny.
 y P.
 rono,
 ans:
 entam.
 Alvarado.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VECEIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Dn Francisco Fernandez de la Cueva y de la Terza Duque de
Burgos, Marques de Guastar y de Azuaga: Conde de Ledesma, de Huil-
ma, y de la Torre. Señor de las Villas de Monveleran, La Cochera, Guilberia,
Lanzagra, Alfaro, Pedro Bern. do n. de Alvaran, Alcazarvita de la Rivera, Vil-
larsa y las Cuevas. Tenit. Nombre de Comaraca. Usu atag. &c.

Hago saber a Vos el Concep. Justicia y Residencia, Cav. Secuderos, Oficia-
les y Nombre buenos de mi villa de Alburquerque, que he visto la propo-
sición de Oficiales que me avien hecha de ese Concep para el año que
viene de mil seiscientos y treinta y siete, a efecto de que nombre los que
me parecieron convenientes al servicio de D. nuestro s. al mo. y buen
gobierno de esa P. cat. En cuya conformidad he vuestro nombrar,
como por la presente nombro y confirmo en ella a las Personas siguientes,
por Alcaldes Ordinarios a D. Francisco Suarez de Quiroga, y D.
Manuel Ruiz de Navarra. Residores a Lucas Francisco Suarez,
D. Martin Guisado Morcillo, y D. Juan Manuel Molano:
Procur. Sincro Gen. a D. Joseph de Parra: Secar. de Ayuntamiento
a Dom. Joz. del Rio. y May. de Princip. a Pedro de Horta Alvarado.

Mas qualis en virtud de este despacho pondrán en posesion de sus officios
que para efectuarlos les doy mi poder cumplido, precediendo a Heramona
que se acostumbra, y que cumplieran bien y fielmente con lo que por las
de ellos les toca y son obligados. Y mando los acaptes y suaves, y que
les guarden, y hagan guardar todas las gracias, y prehemnencias, que
pertenezcan, acudiendolos con los derechos, salarios, y emolumentos debidos
de manera que no se les perjudique en cosa alguna. Todo lo qual guarden
y cumplan los unos y los otros pena de veinte mil maravedis para mi Camara
Dada en Madrid a Veinte y uno de Diciembre de mil setecientos
treinta y uno.



Al Duque de Albuquerque

Por mandado de Su Magestad
Don Melchor Joseph
Sanchez

Eleccion de Justicia de la P. de Albuquerque para el año de M...

Cumplido 8^o B. En la Villa de Albuquerque en 17^o de Mayo
 día del mes de mayo de mill seiscientos e ochenta
 e tres años. Yo el Sr. Don Juan de Soria, Alcalde de
 Justicia de esta Villa, para este efecto mandado en
 las cédulas de este Sr. Obispo de esta Villa, y
 residente de estos señores de esta Villa, y
 de los señores de esta Villa, firmasen mandados de
 guardi. Cuyas cosas se hacen. Y yo el Sr. Don Juan de Soria,
 y el Sr. Don Juan de Soria, la firmada y pedues,
 la de don Juan de Soria, y el Sr. Don Juan de Soria,
 y concurran en el primero día del año a la hora
 de la mañana del día, a las diez de la mañana
 en el Ayuntamiento de esta Villa, y en
 donde se celebran a jurar y tomar posesion de
 los empleos respectivos, conforme a la confirmacion
 y mandado de don Juan de Soria, y de don Juan de Soria,
 de granada, y firmasen en esta villa de Albuquerque
 de granada.

Don Gaspar Arias Benito Man.

Pedro de Soria Don Juan de Soria

Don Juan de Soria

Manuel de Soria



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

dad dichos hijos dalgos al Señor D. Manuel de...
de Puerto de Santa Cruz...
D. Lucas...
por el estado de...
comun a Domingo... Silas

El Señor D. J. de...
por el estado de los hijos dalgos a D. N. Aguirre & Anayano
y comun a Fernando...
y J. de...

La Manera y Confirma dhor Señores...
por el estado de la hermandad y jada de...
y por el comun Aguirre Sanchez Balboa...
de los novis figues Aguirre Julien y Aguirre Concurran

dhor...
man...
su...
dhor Señores...

D. Juan...
D. Manuel...
D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...

D. Juan Manuel...
D. Joseph de...
Domingo...
C. de...





SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL SETECIENTOS

Suplicamos
En la D^a de Alburquerque que en el día de...
minta hize...
dada...
Reputada...
que...
Causa...
seguir... y lo firmo...

*Gaspar de...
Medina*

*Domingo...
Melena*

Suplicamos
En la D^a de Alburquerque que en el día...
de...
por...
quin...
nimo...
no...
horas...
de...
fe =

*Gregorio Sanchez
Balderraz*

*Domingo...
Melena*



Lozer,

En la D^a de Almaguer en este Día de Oros de her, a mi
 vez de unida y vna de D^{os} Juanes C. Muñiz, En las Casas
 de D^{os} Manuel Ruiz de Alarcón por no aver las personas En esta
 D^a de D^{os} Manuel Ruiz de Alarcón y el Sr. D^{os} Juan
 Suarez y Quintero Abogados de Don Concepción de Alarcón
 D^{os} Martín Guerrero y otros D^{os} Manuel de Alarcón - Lu-
 cas Fran^{co} Luna y Quintero y Joseph de Paula por otros
 Señores General D^{os} de la D^a de los Señores D^{os} Gaspar
 Bermejo y Gregorio Balboa y Estano Sebastian
 de los Señores de Alarcón para poner en la posesión de Alarcón de la
 hermandad como esta hermandad en otros Señores mandaron
 sus merced que por el Secretario de este Reino, a ciertos que
 no es Alarcón merced de Alarcón la posesión de Alarcón de la
 hermandad de los D^{os} Gaspar Bermejo por otros de los Señores
 y de los Señores Balboa por otros y otros Señores
 segun como expusiere y derecho por d^{os} Alarcón
 de los Señores de Alarcón Enriguinosales de Alarcón
 Alarcón para que fueren auisados y tenidos de tales Enriguinosales
 de Alarcón de Alarcón y de los Señores de Alarcón de la hermandad
 Donde =

D^{os} Manuel Ruiz de Alarcón
 D^{os} Juan de Alarcón
 D^{os} Juan Manuel de Alarcón
 D^{os} Joseph de Alarcón
 Lucas Fran^{co}
 D^{os} Juan de Alarcón
 D^{os} Domingo Gonz del Arco
 Gregorio Sanchez
 D^{os} Melena



SELO OVAR...
TE ARRABEDOS...
DE SELE SE...
DIPUTACION DE BADAJOZ

Quiero y noziam, a... y Cap... para... en unio dias...
Dilla...
mo de Menexo Demill... y...
Cura hon... Comob...
Maxena, yel...
for... hon...
Lucas...
General...
sehare...
fuesca...
ene...
Lig...
desa...
No firmaron...
Luzena...
Lucio...
L...
L...
L...

Dominica...
y...
L...

Nuevos y nonbram, a V. Excmo. Sr. D. Alvaro de Quiros, en su nombre
 de Capel sellas para el Rey y para el Príncipe de Asturias de Castilla
 y de Leon, Los Señores de Navarra, de Aragón y de Valencia, cuando se
 celebrasen como lo fueron a Dios y los reyes de España, y para
 otros señores nonbram personas que tenga en su poder, de
 todo tenidos a pagar sellas para las expensas de otras ne-
 gocios que se hicieren de su Real Magestad, y de otros que
 se hiciere de los Señores, unánimes y conformes nonbraron a
 pagar a Capel sellas a Juan Bautista de Aranda, de su
 parte de la Ciudad de Compedez Bataña de Navarra,
 y a Juan Capel sellas de su parte de la Ciudad de Compedez
 nonbrados

Lorenzo Quiñones Jurado
 Alonso Quiñones
 Juan de Landa
 Pedro de Landa
 Domingo González de Landa
 Helena

Nuevos y nonbram, a V. Excmo. Sr. D. Juan de Quiros,
 de su parte de la Ciudad de Compedez Bataña de Navarra,
 cuando se celebrasen como lo fueron a Dios y los reyes de España,
 y para otros señores nonbramos personas que tenga en su poder, de
 todo tenidos a pagar sellas para las expensas de otras negocios
 que se hicieren de su Real Magestad, y de otros que se hiciere de
 los Señores, unánimes y conformes nonbraron a pagar a Juan





SESO QUINTO 1638
TE MARAVILLAS, 1638
DE NRE SEFECTANTO
PRENTE 3 SECTE

Lo que se acuerda pagar por el dicho...
sonas de Nros Señores y Capitanes...
que se acuerda para el dicho...
Disagracion de los...
enfermos y Anformes...
non por separacion...
y morosos...
to de pinola...
Bartholomeo...
finalizado...
grauacion...
mun de...
nombraos...
xer de...
Señor de...
para proseguir...

Lucio...
Domingo...
Melano...



En la D^a de Burgos y en el día de...
 de Burgos, Dize Alcaide de D. Juan Carrero...
 Generales Espinola - Martin Duran - Juan Ruiz & otros
 y Bartholome pinciero por parte de... de hazer los Sa
 uer. Bombam, Andez, Aguienes auiendo los enontrados a
 Cabo dno en sus cosas. Se lo fue presente a honon exam,
 D^a por el Reguauan a honon exam, y firmados Juxaua
 por Dios nro Señor de Cumplida Ben ficil legal mencio
 de las de las Reguauas. Lo firmaron de su parte
 los Superiores =

Juan Perrote
 Espinola
 Domingo Gonzalez de los
 Melena

En la D^a de Burgos y en el día de...
 mill de su... de Burgos...
 de Burgos, Dize Alcaide de D. Juan Carrero...
 D. Bernando Belanda y otros...
 comuna de los de su parte...
 en el mes de... de Burgos...
 se cumplió de Burgos por Dios





Veinte maravedis.

SECO QVARTO, VINGTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Yo Juan de unglia Buen feo Legal m^{te} Conde cargo y firma

El tiempo de que doi fe =

Ben. Man^{te}

Velazquez

Domingo Goy, del Real
y Melena

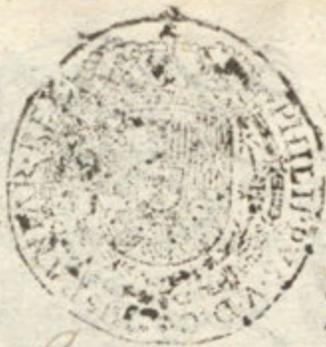
Quero de las Indias y Colonias

En la Villa de Badajoz en Diez dias de Mes de Enero de
mill setecientos y seis de los señores el Excmo. de
C. de Indias de Sevilla como lo viene de Dios y Cortes de
Indias sumada que por guarda de sus Excmos. señores
de Indias en el Excmo. de Indias de Indias como lo viene
en herencia con los señores de Indias de Indias de Indias
ad mandaron sumada lo sig^{te} =

Quero de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias =

Quero de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias =





SELO QVARTO, VESTI-
TE MARAVIENTE, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS

Juzga con solo veramente. Con Declaración y Pliego de Cortes y
Desemoción para todos los termos Reales y mas de España que han
de los Ayuntamientos sin embargo en sus principales termos venables,
Ducado Aplicados por causas de las de sus Demosiciones, suyas
Días Días de Febrero

En mismo acordaron y mandaron se ponga en sus Demosiciones
mandados que todos los Labradores en sus Demosiciones y otros sielos
pagan de sus tierras por los derechos de las tierras de su
tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras
que se han de pagar en los términos de las tierras de su tierra y de sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras

En mismo mandaron que se ponga en sus Demosiciones y en sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras
de su tierra y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras y de sus tierras

lo Buitos Deprecaciones fonoquias Escuelas Inmunes
nas, En sus Devidades Decanos por el Alcaide Alcaide
Gran Dato mandaron q conuiniere quedara ningunas
personas de qual quier Estado. Cabales faxes Donora, que
sea haga Equinos ni paxe en ninguna Calle ni Engrasa
Dono quedo Dar Monios Resuantes ni en ninguna Oxa
Tenos & Quacos de Expedios en los Dotes Juris, y que
suno de Hfeno paxa Quasosy Sevada quenas Con la
Juris fiaz. Cones pondencia de sus Aguias toq

Minimo mandaron deuantan Lurpin las Calle y Barzan Ca
do Ano por lo Cones poruione de sus fhande Quas Lurpin
Denuro de Hfeno de paxa & Quas, Quas de Quas
de Hfeno paxa Lurpin de los Escueleros Imortados de
reconose de Denuro de Quas, = Que en la misma forma
y Base de la misma paxa de Die dias de Quas ninguna paxa
suna Con ninguna paxa o Base la deudas ni Escuel
de Quas en Lurpin q si en uno que en que hallexen fuxa de
poblos fuxa Quas =

Minimo mandaron en la misma forma por el los fonoles
que unen Cluad los fonoles por su fonoal de sus fhas
de Lurpin de Quas Inclusion de Remedaciones, y Lurpin de
la forma de Quas = Que en presencia de los de Lurpin
de Lurpin de Quas y de los de Quas de Lurpin de Quas
de Quas de Quas de Quas, Lurpin de Quas de Quas
de Quas de Quas = Que de Quas de Quas de Quas



SEELLO CUARTO
 DE LA REAL AUDIENCIA
 DE BADAJOZ
 FOLIO 836

Aho quaxuillo d año d cinco diez = once d hoixe
 diez ad menos quaxuillo y dho q, duno, d cinco diez y
 once d Maio diez ad y dho quaxuillo d año y cinco diez ad
 y medio y queningun toxaleto cobrara ni ningun d de
 heredoos topage pena d cinco dho de muerazon
 Numismo d muerazon y mandaron qe por quanto dho dho de muerazon
 dorden en los dho de muerazon dho dho de muerazon dho dho de muerazon
 dho dho de muerazon dho dho de muerazon dho dho de muerazon
 dho dho de muerazon dho dho de muerazon dho dho de muerazon
 dho dho de muerazon dho dho de muerazon dho dho de muerazon
 dho dho de muerazon dho dho de muerazon dho dho de muerazon
 dho dho de muerazon dho dho de muerazon dho dho de muerazon
 dho dho de muerazon dho dho de muerazon dho dho de muerazon
 dho dho de muerazon dho dho de muerazon dho dho de muerazon
 dho dho de muerazon dho dho de muerazon dho dho de muerazon

Laxeny
 Lucio
 D. de la ...
 D. Domingo ...



Se publica por el Rey como por los Reales Decretos
de los Señores Reyes, Señores Reyes, Señores Reyes,
semanas, por las partes de las Indias de España y de
Castilla y de León con el Sr. D. Juan de
Cruz =

Se publica por el Rey como por los Reales Decretos
de los Señores Reyes, Señores Reyes, Señores Reyes,
semanas, por las partes de las Indias de España y de
Castilla y de León con el Sr. D. Juan de
Cruz =

En la D. de Alburquerque en Nueve días del mes de febrero de
mil setecientos treinta y cinco años En Nuntiam. Los
Señores D. Manuel de Alarcón y D. Juan
Suárez Aguirre Regidores de los xx Concejales de la
ciudad de Badajoz D. Martin Suarez y otros
D. Manuel Molano y Luis Juan Luis V. Carmona =
y D. Joseph de Lora Divisor de Bienes para desta
dha. D. de los Señores de Capitanes en ella
Diferon que por quanto de esta Capitanía se han
de Escribiendo de Agua para el Suroeste de la tierra y
panes se han sembrados, en ella mandaron Señalar
y praxar que las mas Bienes y Cosechas de los q.
que devaiga la D. de Badajoz como personas de



SELLO CUARTO, VENTISITTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS DE TREINTA Y SEIS.

Yo el Licenciado D. Antonio de Alencarr de la Torre, Jefe de la Real Audiencia de Badajoz y Comisario de la Real Caxa de Indias de la mesma Audiencia, he visto y examinado los autos y diligencias que se han seguido en el Juicio de la Real Caxa de Indias de la Real Audiencia de Badajoz, en virtud de un Real Caxo de la fecha de 19 de Mayo de 1735, en el qual se manda que se cite a D. Juan de Dios de la Cruz, Dondequiera que se le fuere, para que comparezca en el Juicio de la Real Caxa de Indias de la Real Audiencia de Badajoz, con el fin de que comparezca a dar cuenta de los bienes que en su poder tiene, y de lo que se le ha de dar, y a lo que se le ha de pagar, segun lo que en el Real Caxo se manda.

Yo el Licenciado D. Antonio de Alencarr de la Torre, Jefe de la Real Audiencia de Badajoz, he visto y examinado los autos y diligencias que se han seguido en el Juicio de la Real Caxa de Indias de la Real Audiencia de Badajoz, en virtud de un Real Caxo de la fecha de 19 de Mayo de 1735, en el qual se manda que se cite a D. Juan de Dios de la Cruz, Dondequiera que se le fuere, para que comparezca en el Juicio de la Real Caxa de Indias de la Real Audiencia de Badajoz, con el fin de que comparezca a dar cuenta de los bienes que en su poder tiene, y de lo que se le ha de dar, y a lo que se le ha de pagar, segun lo que en el Real Caxo se manda.

Agua de L. de As. para el J. de Indias.
 Evendo en la villa de Madrid.

Domingo Gomez el Berio
 Notario

Yo el Licenciado D. Antonio de Alencarr de la Torre, Jefe de la Real Audiencia de Badajoz, he visto y examinado los autos y diligencias que se han seguido en el Juicio de la Real Caxa de Indias de la Real Audiencia de Badajoz, en virtud de un Real Caxo de la fecha de 19 de Mayo de 1735, en el qual se manda que se cite a D. Juan de Dios de la Cruz, Dondequiera que se le fuere, para que comparezca en el Juicio de la Real Caxa de Indias de la Real Audiencia de Badajoz, con el fin de que comparezca a dar cuenta de los bienes que en su poder tiene, y de lo que se le ha de dar, y a lo que se le ha de pagar, segun lo que en el Real Caxo se manda.



SECCO QUINTO, DE
 TE MARAVEDIS, DE
 DE MIL SETECIENTOS
 TRICENTA Y SETE.

che @ Medias quarto de libra de peso y quatro onzas
 en el cutado de publico esta prohibida y q' se ven
 gacitendidos

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Laxina', 'Junior', 'Guano', 'Lucio', 'Laxina', 'Laxina', 'Laxina', 'Laxina']

En la Villa de Mérida que Endic Lado dias de Mayo de mill setecientos
 y setenta y siete, Los Señores de este Ayuntamiento, Cuarento de celebracion en
 esta noche para el efecto de acordar sobre prohibicion de publicacion
 lo de dar para la Manutencion, delos Veces de esta Villa de Merida de los
 de ninguno de hecho de servicio de Juntos elos de estos Labradores
 que se exigieren en este y no dehan encontrados de quise a
 servarle los frentes para la manutencion de los Labores de esta Villa
 de Merida los de Merida para el efecto de acordar y prohibicion de publicacion
 en el quinto dia de Mayo de Merida y prohibicion de publicacion
 Inmediatamente, Respecto de los de Merida de Merida de Merida
 de Merida de Merida de Merida con Comisario de Merida de Merida

Agua de San Sebastian en hallar algunos de los
pase de D. Joseph Lopez Agueri de la Com. de Badajoz
de Salomón Donce de la ai. Mayor de la ciudad de Badajoz
su oficio de Cond. de la Com. de Badajoz de la Com. de Badajoz
de aquel Lugar ha y a Cor. de la Com. de Badajoz y de la Com.
de la Com. de Badajoz y de la Com. de Badajoz de la Com.
de la Com. de Badajoz para que a la Com. de Badajoz de la Com.
de la Com. de Badajoz de la Com. de Badajoz de la Com.

Lorenzo Guzmán Guzmán
Melano de la Com. de Badajoz
Domingo de la Com. de Badajoz
Melano de la Com. de Badajoz

En la Com. de Badajoz de la Com. de Badajoz de la Com.
de la Com. de Badajoz de la Com. de Badajoz de la Com.
de la Com. de Badajoz de la Com. de Badajoz de la Com.
de la Com. de Badajoz de la Com. de Badajoz de la Com.
de la Com. de Badajoz de la Com. de Badajoz de la Com.



SECCION CUARTA, VENTA
DE MARAVEDIS, AÑO
DE NUESTRO SEÑOR DE
MDCCLXXII

Taxata quenta de despues de ser formada Reunien
do que Nos D. Lucrecio del Exerzio de Cada fanega de
canon Anadia Heada Ina los sus mas de Medidor en
Real de Pedro Alardas de Seion Sibera y el Salario de
dho D. Joseph del dia En que aho Sugar de Sal
unio de la fuste y Propio de dho granos Taxada en la
misma forma quanto en de Seion Sibera el Señal
de Guaxada de Mones de Acompaño aho de nos aho
Dili fenz, lo quele condespondiere conguano ebru
mero de diez fanegs, de sin quentana de Seion Sibera
por el Exerzio de dam^{to} del quanto En de Seion Sibera
de dho granos y gocho mas Heada fanega de Seion
Sibera para el cominacione de dho En la quenta
por quanto de faun fan de prouidengia de Seion Sibera
de uenda de los Señores Capitulares por semana de
dho ni de Salario algunos para el Justicia de dho
dha quenta nonbraron por con la dha de J. L. Landeno
notario y de la dha dha de dho de dho de dho
Rey de dho de dho de dho de dho de dho

Joseph Selcorpanne & Merse Reano & Ben
dex dho Cruz, pase asus Casas si quodan dho &
guentaa f de ponaxo. En lorigis Alon bnuar,
dente Neuxdo & Aguan Lo Roxoaron
Humano Deque doi fee =

Laxona Juanes Guaxos
Melano Laxona Pedro
Laxona Pedro
Domingo Gonz del Brio
Melano

fee Doi fee que en Munitam, of Bezelebro Enelora & L
dos Emanto deueda demill dizez L Exunia L Bue con
parezio El D Joseph deponau proaxaoox diu
duis Exal Lmani fexua auexllegio D, fanigme
nor Inguaxella & Cruz q guoan Enelquaxo des
Linas Laxonias Luebo Muxabara & L

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO . VENTE
VE MARAVEDIS . ANO
DE NRE SEXTICENTOS
TRIGINTA Y SIETE

Recuerda en el Lugar de Valouño de los firmados,

D^o Joseph de Louca

Domingo Gonzalez del Prisco

Melena

En el mes de Diciembre de 1600 para lo susodicho no
seuá suano algunos por el señor D^o J^o de gouern. D^o J^o de
prezente Secuaxia⁴⁰ Ruxia avar fee of Beate ponex Enes
de libro de Agueridos de las panegas of Semidieren de Secuax
xen de puxa de que en la Misma forma no permitia de
Euz^o y Altas panaxenas D^o J^o Ruxia d^o Secuaxia of
ponex fee de of Secuax de of Entada Eanda de xaxen
de adras Panaxenas of Este luez of Beleuue ai Exano
of de ibi Tax Concurra con la puxen de Exremo
Gonga fee de of Exuz^o of enaxen de Salere Cooro de
Sibiose lallau de Concor^o de lallua paxen de
firmaron sus Nomes los d^o de Sento

nes de Juan de

Lorenzo de Guzman

Melano de ...
Lorenzo de ...
Domingo Gonzalez del Rio

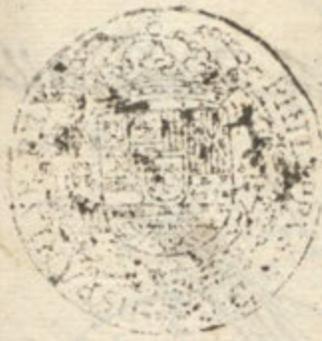
de ...
de ...

Recuerdo de la villa de ... en ... dias ...
Marta de ...
de ... de ...
do ...
quenta de ...
de ...
ella y ...
a ...
de ...
quenta ...
cluzen ...
de ...
non ...

Montano Estano, juez, el D. J. deponer por
curador Sindico General de esta villa, Casimiro los pa
peles de fanegas & sugetos de San Lorenzo para el
Hoyto el Comunal y en vista de los faxes la quem
ta con Cayo Adria ^{te}

Cayo
Inveniam, & Cayo Inmull D. J. deponer
Inveniam Aquatro más de D. J. los mismos de
Importacion quaxenta de las fanegas dos sele
mines y Inguaxtillo de sugetos de San Lorenzo
Alto Arxeros del Lugar de Salorio Arxero
de Inveniam Caba Vna Aguer le Arxerion
Sub más para el medidor, D. J. más para el Comi
tario de San Lorenzo. Upan quince más de lo que
pondieron. El Salario de dies y nueuen de Segor
gaxon los quinze Adho Señor D. J. deponer,
a Martin Alguera porauer de concho D.
J. deponer deponer a el Lugar de Salorio
de Sal Cada fanega a Inveniam de D. J.
nueuen más de lo que componen de lo que
Los dho Inmull D. J. deponer Inveniam





SECCO QUARTO, VESTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Quattro más de Jon Seracan ————— 18287 = 1

Para dha cantidad Es Datta pagada 507

Datta

Sumexam, es Datta Inmill diez, L Seenta
L seis xx, y del Valor de las quaxenta L tres
fanegas de trigo las quales deuen dixer
aprecio de treinta y dos xx L y cada una
que Importan dha cantidad y los dos de le
mines y en quantillo restantes tubieron

P de Québra ————— 18376

Lo manexa que Importa La produzion de trigo 408086 = 30
vendido Inmill diez, L Seenta L seis xx de Jon que confuado con
los Inmill diez, L ochenta y nueve L quatro más de tubo de la
ta verulad a fauor de la D. Lontra dho D. J. ph ochenta y
seis xx de treinta más de Jon Saluo Lxxo de Bedes haze sien
pre q seaxera La qual dha quenta e formada en ditta de
Los papeles de uerme e azuñexon segun mi Leal Sauer
y uenosen de Lo firme En esta D. de M. bux q de



Uciute mercedis.



SELO GOVERNO . VESTI-
TE MARAVEDIS . ANO
DE NRE. SECCENTOS . M.
TR. S. N. T. A . S. S. T. S.

Se hace formal y p^{ca} guerra elos Cortos y p^{ca}resion de
do el Duenda Alas panaderas de p^{ca}resion de Lauerre de bol
ber Ouarro e Al mismo p^{ca}resion de Anunay donad de
Sean vendidos Las quarantay tres fanegas de En limpio
Salieron Alas quarantay tres don Selenines y Inguan
ello q se compraron con los Raxones de Salomino apr
rio de Lauerre de Selenotifis de L. D. J. Indegon
En llue quarantay tres don El Enig de Selenotifis p^{ca}resion
Al panalagaga el Como parala de Dupreio de se
sula para qualer quera Dueno de Selenotifis de adonde sean
ga de daban con Expresson de faneg. de Venue no de
Su p^{ca}resion de las panaderas con la p^{ca}resion de Selenotifis
de responsable Alas de dante de lo sumario de Selenotifis

Lorenzo Quintanilla Guerrero y Lucio
Donado
Lorenzo de la J^a

Domingo Lopez del Rio
y Mateo

87
 Cita de don Juan de Ovando de la casa de los...
 de la casa de los...
 de la casa de los...

Risco


Sei sea como vda de...
 de la casa de los...
 de la casa de los...
 de la casa de los...

Domingo...


Sei sea como vda de...
 de la casa de los...



Sei sea como vda de...
 de la casa de los...



SECCO OVARO . VETUS .
DE BARRAVENTIS . ANO
DE MDCCLXXXV .
PRIMA 3 5558.

Cuyo de Separacion d'os L'os fanegas de las panaderias
idia la cinta de Maxos y la llave de guano donde esta el
la guano en Dupodex el medidor y para el Conite topone
por fee y Dili p'ncia q' p'ncio Encaja de el burg de sabio
dia Encaja de Maxos Demill' Suez' Encaja de Sueda - en
ni de dicho vale =

Domingo Foz, del Rino
y Melena

En la Villa de Huelva que enclayranan de creble en
la enclayra de numero de Huelva ano de mill e setecientos e
treinta e siete se acordó e se formó e se aguenta de la de
Jochoff y guantilla de Huelva, se compraron de los
e de los de Salorno de Guzman de Ure y muede de Madafanega
y se vendieron a treinta e dos e a guantilla de cada una de
d'os de Mas de los de Ure y muede de los ocho de el pan
de Guzman de el medidor, q' para su venta se hizo con los
lo que se p'ncia q' que se p'ncia a el de Huelva de el
go que sea tratado de la de Huelva de Castilla que man
de la de Condorri y comprax de para a su venta de el
se nombra a pontador a Domingo de el de el
Publico de el de el que se execute con Intervencion



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

dece Procurador Sindico de esta dha. C. de
firmaron sus nros. señores el Sr. Dn. Juan

Lorenzo Juñon y Guerrero de Milano
Lucio de ...
Domingo Goy de ...

Quinta

en el ... de la mandada en ella
quando antes edente yo Domingo Gonzalez de el
Sr. Dn. Publico de esta Cilla Contador y Nombrado
de paraxa liquidar la cuenta de las diez y ocho fanegas
y quartilla de trigo que se vendieron en esta gran
y lonas de renta de don Joseph Manuel de Portu
Procurador Sindico General de esta dha. Cilla
se formo la cuenta con cargo y data es esta
hexasiguiente

Cargos

Primera es el cargo quinientos y dos
y nueve de y quartilla de bellon de mis mos
que se vendieron diez y ocho fanegas
y una de trigo bendida cada una a diez
y treinta y dos de agua de cada una
cada una desta cuenta sea por el
en el de la oxina a veinte y nueve de
donde se vendieron y se contiene en la fe
se sedente de su cuenta

0529

Mus es de ... y diez y siete de
medio de ... por razon de la torre ...
de cada una de cada fanega de medida y ...



8529 (18)
8000-10

Maximo de pan que se saca
Por manera que ynpontan las dos partes
Del campo quinientos y treinta y seis
Sincos mrs. Con los canales que se dan data
siguiente

Datos

Primera Mente da endata dho. Provis
xador quinientos y setenta y seis
mos que ynpontan las diez y ocho
fanegas que se dan de las diez y quatro
de la fe de rudo de las faenas de rudo
que a precio de treinta y seis ynpontas
dha cantidad
Mas es data en ex. En una quantilla de trigo

8536

Por manera que ynpon
ta el campo quinientos
y treinta y seis
Sincos mrs. Con

8536-25

que son fechos con
quinientos y setenta
y seis mrs. y la quanti
lla de trigo de la data

8536

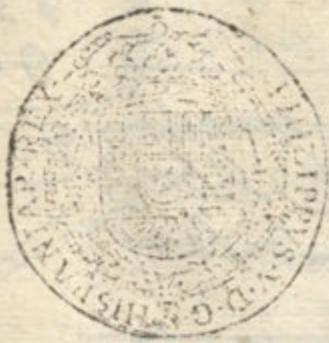
Resulta de lo que se
reone de la ga. tres mrs.
y nueve de trigo
una quantilla de trigo
con lo qual se fenerio esta cuenta que la firmo con mi
as dho. y prolixador dho. dia mes y año

8039-09

Joseph de la Cruz
Torres y Cadillo

Dominico de la Cruz
el Pisco





Te ure maranc. 10.

SECCION QUARTA, VERTICE
DE LAS REALES ORDENES, AÑO
DE NUESTRO SEISCIENTOS
TRECENTA Y SEISCIENTOS.

En la yuntam del mismo día sea condo que ya
xa ha en la yunta del trujo que de la de la de la de la
año de la villa con su trificación y para el condo
misma con te el preso a que el congo de los de
su con ducion y que ebra de tuba se y fan dya a un
meno de el de el thome de claxaron que ha pa
Caxo de su xam, que se le derua uno de los
Alcalde de asi. Alcaual de no con tario y para adha
Compra de suanos como al of su en of caurex of
de los que se de y a cha on para adha con duc de asi
Veros como foras tenos que todo asi es de cuta
de el thome que ebra adha con tario y que ha
se buelba lo fauto de la yuntam y a fonda los
que con benga y lo fuma on

Lorona de unione y juramento de Milano
Lucio de Lorona de unione y juramento de Milano
Domingo Lopez del dia

Despues de haberse cumplido el dicho y juramento
se mandó a que se requiriese al abogado de los señores
Alcalde de honorarios de esta villa para el efecto
que se prebencie en el aguedo intercedente

Yo Juan ex ante a Alonso Vegas Cermeño
dijo de la Villa de la Puebla de la Calzada de
la qual son Don Juan de Suxam, Segundo y el Sr. Don
Dho. Lohica de Oficio Senor y una Señal de Cruz y
prometió de decir verdad y siendo preguntado
a que precio se compró el trigo que el referido Sr.
Compañeros conduxiéron de Castilla a esta Real
de Madrid de los Señores Capitulares de ella que
numero de fanegas cargaron y a que precio,
precio anterior y cada fanega y vuelta de un
dicho que en la galera adonde se midió el trigo y
Cargos con sus Compañeros y el Duque del Seledino
cuando se vendió ya subido a diez y siete de cada
fanega y que se entienda y se quite la indudada
tado y esta y que el numero de fanegas y cargo el
trigo y sus Compañeros fueron cinquenta y siete
fanegas y que estas mismas son las que antes se
do y por su parte anterior y cada fanega por
facienda de Catorce ^{veinte y tres} y que es
deponen a diez y siete de cada fanega a fin
de una legua que desde Santi Espiritus hasta
esta y que son las mismas que andubren en
barba carga de trigo y que es solo que
gado y declarado es lo que para lo que
dijo que todo esta verdad y cargo de
Juramento que lleuamos en que es a
firmo y ratifico y que es verdad y trueque





SELO QVARTO, VERTI-
TE MARAVEDIS, E NO
DE MES SETECIENTOS
TRICENTA Y SESTE.

ta Hei anos y no firmis (quedo bono sa
nex firmo lo fund = entre = centenas = Cale
festado = diez y ocho mas = novale = declaro asi
my mo de suparte da pagada Comi Taxis de abunq
y portate diez de plata los quatro en H Cantaria dos
en alaxia y los quatro restantes en la puente de Ciudad
Rodrigo =

Don Juan Suarez
de Uniones

Don Juan de
Luna

fee Por fee que a vista de la cuenta de los portes adu
ana y portate de la partida de Spana contemida en la
declaracion antecedente suparte el todo ocho pes
tos setenta y nueve y centes y setenta = mas de
poner en la partida de diez y ocho mas de los sing
u g. de media de su costumbre en la declaracion, pero
no subieron presentados de la parte de la declaracion =

Don Juan de
Luna

Declaracion
En la villa de Badajoz en el dia de martes ya en el mes de
Enero de 1700 Don Juan Suarez Equinones Abogado de los reyes con
señal de Don Juan de Luna
Alcalde honrrado de esta villa y paxerxon juez, Juan Gallo



992

Juan Lopez Manuel de Dios y Juan Calera del
Arrieros desta D^a, quienes sumas de sus
quehaceres a D^{no} Señor y Ma Señal de sus decaer de
Entos suplexen des fuere p^o tanto y siendo de el
de Arrieros en el camino hazer esta Justa fici^o, dixer^o
q^o son d^{no}s de los Arrieros q^o p^oson en el Comizario non
por la D^a paxa conduzia desta los Arrieros q^o d^{no} Comizario
paxa enuiva lla y llegaron hasta Santa Espiritus de
Mañana de D^a y de esta D^a, endonno no amente halla
enq^o seccion de Arrieros de donde de Meppio y
compro por d^{no}s Comizario todo lo q^o fuesen para fangas
las Bestias de esta D^a como de los Arrieros p^o de
mando de la Puebla y d^{no}s Comizario de lo q^o en Salva
Arrieros todo de D^o y nueve ar^o por fanga menor de
tanq^o con p^o de D^o y ocho ar^o cada una y de un segu.
La D^a q^o han de las Bestias q^o esta D^a fuesen y
Lo que fada d^{no} de los Dueños de las Arrog^o de la paxa de
Arrieros de esta D^a q^o ganaron de unq^o y de unq^o de un
co fanegas y de los portes de esta paxa de de unq^o a
nouenta ar^o cada die^o fanegas por quanto de el fuesen
die^o reales por día de jornada regular cada día seis fan^o
de los días de jornada regular y aunq^o de unq^o de unq^o de unq^o
de los de unq^o de unq^o de unq^o de unq^o de unq^o de unq^o
domar de unq^o de unq^o de unq^o de unq^o de unq^o de unq^o
por de unq^o de unq^o de unq^o de unq^o de unq^o de unq^o
d^{no} q^o de unq^o de unq^o de unq^o de unq^o de unq^o de unq^o

100 24

Lue di se non Nonuex pámotor sumad Desclonfec

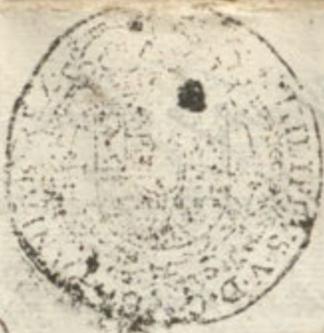
[Signature]
Juan. Suarez
Alcalde

[Signature]
Domingo G. del Bisco
Alcalde

Dei fe qd h pueros taquerada los pones el pueno y en
ta el dmo san, de bu q q d la paxada de Renua guara de
medidura pontase Romana dno d' Louexa uon y s. de Tuda
Voxuz q de on trener En ladeuxar d' Ceuiba Alor Rani
cno d' pouta todo Dornill d' uento Lonren d' d' uen
mas d' ellon d' alio d' eno q' d' d' uexa d' d' hax d' d' eyn
q' de l' conon d' pax d' conue d' ponz q' d' d' eyn d' d' d' uen
da q' p' mo d' eneta d' d' d' d' uexa q' d' d' uen d' d' uen
Laino =

[Signature]
Domingo G. del Bisco
Alcalde

Declarar
En la d' d' d' d' uexa q' d' d' uen d' d' uen
Laino =
Los Reales honores desta d' h' fue p' uerence p' n' uen
moralis d' orans d' d' d' d' uen d' d' uen d' d' uen



SECCO QVARTO, VESSE-
TE MARAVEDIS, AFO
DE RES. SECTECTESTO
FRONTA 3 3333.

fee z Doi fee qd affutadas la guerra de la península de Alarcón
Importan los pomes de mas favor en la declaracion
de los Inmull Doz, de la guerra y nuuier de los nombr
dellon saluo herrex qd deshaia surprie qd paxicia. qd
q se conuella ponga qd por fee y Diligencia de Alarcón qd dho
diames y a =

Domingo Gonz del Busco
Melena

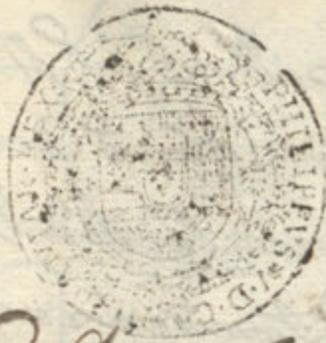
fee De Doi fee como Enmexencia de mudacion de uerica
283 fan, de
Lochenata y tres fanes de Arnaq las quales cubren de
quiebra una fanega y m^o quantillo de uerica y paxa qd con
te lo ponga qd diligencia qd firmo en uerica, de Alarcón qd
dho diames y ano y de Alarcón qd en uerica de uerica
de uerica fan, qd de mudacion en uerica de Alarcón del manza
no qd uerica paxa qd de Alarcón qd de uerica paxa qd
fan qd de uerica paxa qd en la misma forma qd
dho paxa qd de mudacion en uerica qd de uerica paxa qd
paxa la Calay qd de uerica qd de uerica paxa qd

Domingo Gonz del Busco
Melena

Declarar
Comjario

En la D^a de Alburquerque en el dho día mes y a^o Año 1623
Juan suaves de quirones Abogado & dond Conrjos Alcal
de honor de esta dha D^a, hizo comparecer a Buen^a de Alonso
Guerra y moro de esta dha D^a, Leonizaxis non biao
ponel Quintan^{to} del qual dijo para paz de Castilla Blacon
pna condusion de xanos para la compra de comun^o el
qual sumo de vicio Luxam, Segunro y el Suodho
hizo ad^o nro de L^a de Señal de Suave y promer^o de Dezia
ueda en lo que le fuere preguntado y siendo de parecer
el Acuerdo Antez, D^o de fin fuer de Buomir, para la
provinzia de Navarra y en la Ciudad de Tudua con
pro D^o de deintay tres faneg^o de trigo aprecio de diez
Anuexo cada fanega y 2^a aprecio de diez y ochosma
Loa partraa Conyonen Dozienta y ochenta y tres fan
Eres de los Sarraxon desta D^a y forasteros de generas de
Lisoy Rodrigo Onredia sabemos de los portes tien
de foras dho trigo han de ponerlo en esta D^a a guax
to por fanega de Medi dase de cinco y cinquenta libras
no diez mas y q^o pago de d^o de Millanas por la feria
puente de Tudua doxioz = d^o de Governador y 5^o de dha
Tudua y el 3^o de Eninas q^o lo ha de ser para en
Tarzon de Buomir, La uenda de dha D^a de Luxam y el
ua fha en que de fha y fha fha de que de dha
dad de fha de dha D^a de la fha de Sumenzed de





Veinte mar. reales.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO
DE NUESTRO SEÑOR
MDCCLXXXVI.

Quorum fees =

Juan Suarez
Agumores

Antena

Domingo Gonzalez, el Viejo

Don Alonso Gaxena

Y Melena

Juan de
Comizario

Luego Don Juan Suarez de
quinones Abogado de la Real Audiencia de
nuestro señalado de la Real Audiencia de
segun como en los autos de la Comandancia
de la forma sig.

Caxa

Suma de
cuatro mill noventa y siete rs. y 1/2 de los ramos de
comercio por su señalado auxilio en los autos de
Don J. de Gaxena como Comandante en la
Comandancia de Guanos

48907 = 22

Mas sellos de Caxa de un mill quinientos rs.

c. xx Señor D. Juan de Villan los mismos de 18307 = 22
 Señor D. J. L. por su teniente En las y de
 Rueda y Lapuebla para su teniente de
 para el Granos y con el fecho con los de su teniente de
 velos En las y de 18505 = 30

Los maneres de Angosta de la y de seis mill quatro y de
 reales y de los y de los para el fecho con los de la
 Datta de 68413 = 18

Datta

Sumexam, Datta quatro mill nobis, nobis
 y de los y de los mismos de Angosta de la y de
 las y de los
 a de los y de los y de los y de los y de los 10297

Mas de Datta de los y de los y de los y de los
 los mismos de Angosta de la y de los y de los y de los
 Compradas a de los y de los y de los y de los 8360

Mas de Datta de los y de los y de los y de los
 de los y de los
 de los y de los
 de los y de los 8033 = 10

Mas de Datta de los y de los y de los y de los
 de los y de los
 de los y de los
 de los y de los 8330 = 10

SELO QVARTO, VESTI
TA RELEVADA, R. N. O.
DE LOS SEPTENTRIONALES
TRINTE Y SEIS.

Denchos & Gobernador y S. de esta Ciudad 58390 = 10
L. de En Simas ————— 8151 = 10

L. Es dada quattor, noventa y seis, L. de in
ta de los mrs. y, y Conuco Abexle Dico Alor huxri
enon de la Puebla de Quenen & Bus porces ————— 8196 = 32

L. Es Dada quarenta y cinco, y seis mrs
vellon y Conuco auxle Dico a los Auxios de la
lorino Requena & Bus porces ————— 8055 = 06

L. Es Dada de mas quarenta y quatro, L. de in
ta de los mrs. y, y Conuco auxle Dico a los A
uxios de esta y, Requena & Bus porces ————— 8114 = 32

L. Es Dada de mas de suma y cinco, y
los mismos y transportan los salarios de los onje
Dias y Secuero en su omio, Raxaron & H
quintena cada dia segun se le señalo.

Se Runcam, ————— 8165

Los Manera que Enponen la Dada 68393 = 22

Dada seis mill e tres, noventa y 68393 = 22

tres y L. de los mrs. y Conuco Caxos 68443 = 18

los Conos seis mill quatro, y 8020 = 04

25

Vixen y Dies y horas del cargo de Alcalde de la Real Audiencia
 de Dicho Comisario y a favor de la D^a y P^a de la qual es m^o y
 dicho Comisario de sus señas de pronos y de sumas de mandaron
 poner en ejecución de lo que se dispone en esta parte
 de la forma, desta quantia de sumas de pronos de la dicha
 rúta y con efecto de lo que se dispone en esta parte de
 esta fecha de la dicha conformidad de señas de la dicha guerra
 de las señas de sumas de pronos de la dicha rúta de
 de la dicha rúta de la dicha rúta de la dicha rúta de la dicha rúta
 don Indio y Comisario

Don Fran. Suarez
 de Guinone
 Don Joseph
 de Guinone
 Don Alonso
 de Guinone

32

Respeto de Merce Etacado convenido en el
 acuerdo de este día de Merce mañana de los autos de Merce
 cam. para de ser favorecida y correspondida y con
 venga con, y firmo el Sr. Dⁿ Fran^o Suarez de Guinone
 no abogado de los autos de Merce de la dicha rúta de la
 burga de la dicha rúta de la dicha rúta de la dicha rúta

Don Fran. Suarez
 de Guinone
 Domingo
 de Guinone



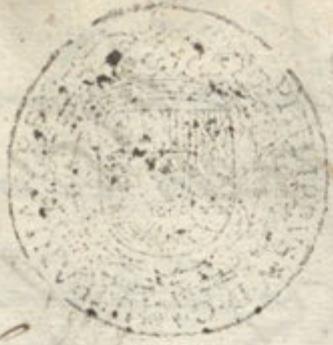
Toda e ...

ESTE CUARTO, VEJTE
MAREYDOS, AÑO
DE 1673
EN EL MES DE ...

A las ...
para la
Cajay Caja

Mra Silla de ... en los dias del mes de ...
Demille ... Señores de la Junta
miento Della ... lo celebramos ...
nario, para efecto de dar provisiones de ...
ga formal quenta de ...
Cada fanega de ...
Castilla y ...
de ...
tan, Las Boves ...
Este ...
Comun ...
de ...
cordaron ...
me ...
mañana ...
curador ...
Juan Sanchez ...
y ...
por ...





Deinte mandado.

SETO CUARTO, VEITTE
DE MARÇOS, AÑO
DE NRE SECCENTOS E
TRENTA Y SEIS.

benenos Quilos al Plazo de la forma de la
Laver amasar una fanega de pan sequencia de
la 2^a Se mandas amasar de trigo saueru
do y amaza en casa de D^{ho} D^{ho} J^{ho} de p^{ta} por
panaderia nombrada para q^{ta} mas bien se
pueda formar una quinta mandaron de
no el q^{ta} Contadores Resan en casa de
dho Senor D^{ho} J^{ho} ap^{ta} Benenex y ama
zando la fanega de trigo Resan a unismo
de p^{ta} de Secretaris y ponga fe de pan media
na y saluador de dho fanega de dho
dho Contadores con q^{ta} presencia Arminimo la
quebra de la En dho Contadores tenidos
de dho trigo conuido de primario de q^{ta}
de dho

Benenos Quilos y unidos
Lucio de P^{ta} de P^{ta} de P^{ta}
Melano de P^{ta} de P^{ta}
Domingo de P^{ta} de P^{ta}
y Melano de P^{ta} de P^{ta}

Receptor
Tuxam

En la Villa de Albuja de en el día de martes 14 de Mayo de 1700
Yo el Sr. D. Juan de Sauter. Contador de Albuja de Albuja, a J. Sánchez
Dio y del dho. D. en Suplexion quien Dijo. Apretada y de pto. El
Cargo & Contador de govtos de Albuja de Albuja y suro de cumplir
Bien fey legalm. y de esta pnta. Apretada y personalm. aux. de suro
Lamasax la fanega de harina que en dho. Albuja de Albuja de pnta. Dho. fir
mo de q. doi fey =

Joseph Sanchez

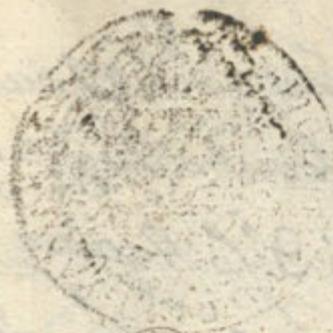
Domingo Gonzalez del Rio
y Melena

Receptor
Tuxam

En la Villa de Albuja de en el día de martes 14 de Mayo de 1700
Yo el Sr. D. Juan de Sauter. Contador de Albuja de Albuja, a J. Sánchez
Dio y del dho. D. en Suplexion quien Dijo. Apretada y de pto. El
Cargo & Contador de govtos de Albuja de Albuja y suro de cumplir
Bien fey legalm. y de esta pnta. Apretada y personalm. aux. de suro
Lamasax la fanega de harina que en dho. Albuja de Albuja de pnta. Dho. fir
mo de q. doi fey =

Joseph Sanchez

Domingo Gonzalez del Rio
y Melena



REGLA CUARTA, DE LOS
DE LAS CAVAS, DE
DE LAS CAVAS, DE
DE LAS CAVAS, DE

Primer

En la D^a de Monseñor de en el obisado de Salamanca y de la D^a de Salamanca para
encargado de la D^a de Salamanca en el obisado de Salamanca y de la D^a de Salamanca
Señor Juan de los Rios de Salamanca y de la D^a de Salamanca
dona Ina D^a y auenidos Enconexas Enellas lemani fizeo hucora
cauoná Putez, quien auenidos enexasora de Salamanca y de la D^a de Salamanca
fizeo las Cava de D^a Juan, Juan y Juan y leuati de las de las
Señor de como Salamanca de Salamanca de Salamanca y de Salamanca
mandare de Salamanca de Salamanca para hazer en su
presen, la Cava de Salamanca y de Salamanca de Salamanca
Se mande a Salamanca para Salamanca de Salamanca de Salamanca
como Salamanca para Salamanca de Salamanca de Salamanca En
la plaza de Salamanca y para de Salamanca de Salamanca

Domingo Gonzalez del Rio
y Melena

Segundo

En la D^a de Salamanca de Salamanca para Salamanca de Salamanca
Juan y Juan de Salamanca y Salamanca de Salamanca de Salamanca
Cavos Salamanca de Salamanca de Salamanca de Salamanca
de Salamanca de Salamanca de Salamanca de Salamanca de Salamanca



me respondio y dijo que personal m. como tal haviendo como hoy
 enia a las haciendas de la casa de Huesca y de las hechas de la
 Real Misericordia prima de la villa de la guerra de Sede Thomas En la plaza
 desta D. con la venia de los Contrabanderos de Huesca y de la guerra de
 desde Huesca, y para de conve longos y de la Dili. Senz. y de
 de la guerra de Huesca ad hon. de de de de

Juan Duran
 de la casa

Dominico Gonzalez del Risco
 de Melena

Dei sea como los contrabanderos y Juan Duran
 de la guerra de Huesca y de la guerra de Huesca
 enon para el efecto de lo fueran para que conve longos
 por sea de la guerra de Huesca y de la guerra de Huesca
 de la guerra de Huesca y de la guerra de Huesca

Dominico Gonzalez del Risco
 de Melena

Dei sea como de la guerra de Huesca y de la guerra de Huesca
 para la casa de la guerra de Huesca y de la guerra de Huesca
 de la guerra de Huesca y de la guerra de Huesca
 de la guerra de Huesca y de la guerra de Huesca

Veinte mercaderes.



SESO CUARTO, VESE-
TE MARAVEDES, ASO
DE SUE SEPTENTONAL
TROCENOS Y SUEC.

En el Nuevo Ayuntamiento, y las Comunas ponga por fee
Luis Antonio y Juanis Cuevas de Alcazar que en
dhoos mes ya, continúan en la fee de veintidos

Domingo González del Risco
y Melera

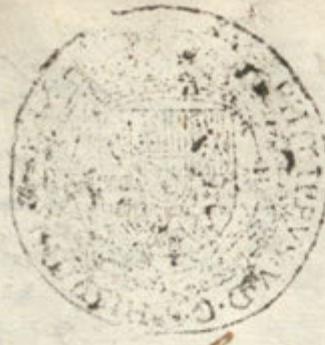
fee de Juan
de Alcazar
& sus galas
panadero

Don fee como Emperador, se menciona el
quatro fan de trigo para repartir las cosas para

dejar dentro de las quales termino Juanis Cuevas
medios non braco de veintidos y de veintidos

de de veintidos con hallau y lagunas en supoder
para de Comuna ponga por fee de Alcazar y de Alcazar
de de veintidos continúan en la fee de veintidos

Domingo González del Risco
y Melera



SETO QVARTO, VEJTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE NRE SCTO SVENTO,
TRCETE E P. SCTE.

Mamos en la manera siguiente _____

fanegas de trigo compradas _____
sus Precios Cortos _____

Primera mente. Segun consta por las d.
Cadañones de los hameros, parece haverse
comprado. Porientas. Presenta Lxxij. de
trigo, Agrecio de Diez. Cuatro reales de
Vellon. que singularen quatro mil no
vecientos Veienta y ocho R. de Vellon
que se sacan _____ 9262:489)8

En el dho consta por ellas de trigo comprado
otras de Lxxij. de trigo Agrecio de Diez
y ocho R. que singularen trescientos
Presenta R. _____ 8020 = 8360

Portes. En el dho consta que las cinquenta Cuatro
de ellas tubieron de costo por su porte
ochocientos Presenta R. Por su porte
quatro mil se sacaron de cada 20 R. 200
Cada una _____

En el dho consta que las ciento Cuarenta y una
de ellas tubieron de costo. Por sus portes de mill
Presenta R. sacaron cada una de las dhas
_____ 8860 =
_____ 79010
_____ 8282892.08

Janeyas 10 20
8282-88208-25

Don de la Abadía de San Pedro de las Naves la P.ª

con de Costa por su condiccion Anual. cien
to Unosenta y cinco 100 de Santa S.ª de mis

Asesores 100. Concesión por Janeyas — — — 18193-25

El mismo consta que por el mes de Mayo de las
de Pajarosa de Santa Cruz 100. de diezmos. agua

dos mis por fa — — — — — 8033-10

Don que Audieron de Barco. de Santa Cruz
go. testimonios. De los de Barco de Santa Cruz
de un 100 de los de mis — — — — — 8151-1A

Mas se carga por hasta cinquenta 100 de de
Don que los señores de la Santa m.ª de San

Consta el quarto Don de la casa de los de
de los de — — — — — 8050

Mas de por por Costa de por de los de de
quatro mis de Vellon. Los mismos que son

tan las de
por de cada una de los que se cargar en

esta manera de mis para la de de de de
esta de para de de de de de de de de de

las como para de de de de de de de de de
de los de mis de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de

Don de por de
de de de de de de de de de de de de de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

8282-98555-11

SEDE CUARTO, VECIN-
TO DE LAS VECES, N.º
DE LAS SOTOCENTOS
VEINTA E OCHO.

Se Paganon Mel Comunes que se han en la fangaja - N.º

Ala Compañia de Dhos Juanos Toranzo 8282-98255-11

Dias que se ocupo cada una

Buelta quince de cada uno - 8165

De manera que importan, no debemill no de 8282-98720-11

cientos. Lo es ante el Concejo de Villanueva de la

Costa del Triunfo, los quales se pactaron en las Ley

decientos de ciento de los fangajas del Triunfo. Compro

las. para cada uno de las de cada uno de

los de cada uno de Villanueva de la Costa de los

que se han en la Compañia de los que se han en el

que la Villa de cada uno de los que se han en el

de la de cada uno de los que se han en el

de la de cada uno de los que se han en el

de la de cada uno de los que se han en el

de la de cada uno de los que se han en el

Se declara que el dho. de cada uno de los que se han en el

de la de cada uno de los que se han en el

de la de cada uno de los que se han en el

de la de cada uno de los que se han en el

de la de cada uno de los que se han en el

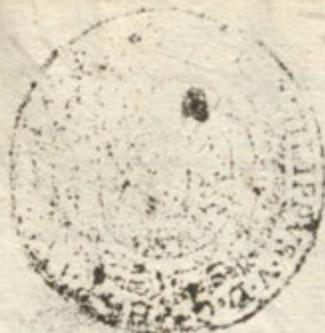


horno, Loro, Pachayumbia o la Lengua del Higo, Para Pan
Duro, Moler, Lotros Por Para Laguna Lora, Por un Arabol de
Casto de sal, Señal de Honor, Tambien se queden los salidos y
de forma que vienen a que sea de la forma de los Panes de
los Libras, Cabales, los que se ven por serse Maximo a las

Para cada uno

He mismo se Declara que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bar
Comas de Villan, que acatando a M. Canso a favor de esta Real
en las dos quintas de Barana que son de su cargo el libro de M. Canso
de la Real de los de ellos de los Reales de Santa Cruz de Barana y
son el exceso que se hizo en las tres partes de una fanega y
de trigo que se peticion de esta Real a D.ña el Duca de Almans
de esta Real, las quales se mandaron para el M. Canso de los
muy se bendicion a las partes de los Reales, cada uno de
la otra se ha sacado hecho en trigo de que se ha traído
de que sale a las partes de los de Aguilillo, en que se
ereso en cada parte de Aguilillo, de las partes de los
de esta Real de Santa Cruz de Barana que se ha de sacar
fazer de esta Real de Barana que se de los de la Real
de la Villa de Santa Cruz de Barana y Aguilillo de Villan
de Barana con forma de, hemos formado esta guerra
de las comisiones, segun nuestra Real Cedula de
de la Real de Barana que se de siempre que se de la Real





Meine marcnevia.

SOLO CUARTO, VEIN-
TE MEREVEDIS, AÑO
DE NRS. SETECENTOS.
TRICENTA Y SETE.

Se ha de dar hazer No firmamos en esta Sta. Villa
Alburgueses de los diez años de...

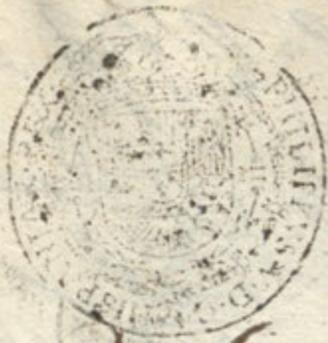
Handwritten signatures:
Juan Fandery, Joseph Landera

En la d^a de Burgos en diez dias del mes de Mayo de mill
seiscientos treinta y siete los J^{os} de Ayuntamiento de la d^a
mencionada en autos celebrados en extraordinario auen
do visto la cuenta precedente acordaron y dispusieron
que se pague de Nonax por ella y dar en cada finca de
cuyo se hechala Calay Casa de Pan y produce de lo que se
considera de las paradas de la Ganancia correspondiente
de un mill y tres q^{rs} de obrar y con sueldo de esta Villa
que se fundare en beneficio de los d^{os} de un mill y quinien
denzias de obrar en esta d^a de un mill y quinien
en un mill y quinien y quenta clave de un mill y quinien
cosa la d^a de un mill y quinien de un mill y quinien
de un mill y quinien de un mill y quinien como le es mandado de la

Enviada a Navarra, al pomenolo de la fee de pami
non dnos fies de que por fee =

Lorenzo Gurrudo
Lucio
Lorenzo
Domingo Gurrudo del Bacio
y Herencia

En la Villa de Burguexa Encobrono Navarra auer
dote Con fijos sobre Dax Daxueng, Congrade Mas Gra
nos para el Harro de Lan Derre pueblo Encobrono e
Prezente solo de castilla que con Daxueng y de
ella Harro Gurrudo que con Daxueng y de
Provincias de Proddaxon hazer que con las Harroas
Besta de la y auer de llamado solo de Harroas
Caxa de cinquenta fanegas de trigo que con el
Gurrudo cada una de la una de las Harroas y
medios de ella En su vida Daxon Comision
al Senor D. Joseph de Daxueng Sindico procurador
General de esta dha villa para siempre de la que
hene parte el Lugar de Salorino Lhaga que



Hecho en Badajoz.

SEPTIMO CUARTO, VEINTI-
TRES DE ABRIL, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

A Doxuntas fanegas de trigo de Lugo y León
con azúcar de Cuba y de las Indias para que
para que no sepa falsada y lo firmaron de que

Por fee =

Don Juan de Guzmán
Don Juan de Guzmán
Lucio de Lora
Don Domingo de Guzmán
Melena

En el mes de Junio, Pedro de Guzmán de
por su señoría para que se le dé con los
nos de los de Lugo y de León cuando con su
don Juan de Guzmán de Lugo de Lugo de Lugo

14033

Sobre hacer el pue Conellos & sus pue. Agui
 qno quizeion latex Conel preterit denoxenex Cauda
 le para latex Conpua. Que emesta Inueli' ponia y
 entret de 'Voi' Caudales. Envidentes por extar En
 pleados los q' Sevacaron del de Sacro de pue q' de leuó
 ministran. Algunos para ad' talo lugar a latex el
 el pue q' p'xime el Nuevo Antepedene
 Ingun Aguión En tuqara adhos Buenos para
 dha compra En Cua' d' d' de d'
 Senores Reales p'xudengien sea quem las Can
 Erades necesarias el Deyotto de p'xite En
 poder de Juan Ruiz de Torres Ver de d' d' d'
 Villa p'xudengien de los p'xudidos de los d' d' d' d' d'
 Lazendas q' quedo por fin d'
 d'
 li' d'
 gra de Andalucia q' d'
 Enueza adho d'
 d'



SECCO QVARTO, VNG-
TE MARRVEDIS, AÑO
DE MILE SETECENTOS Y
TRIGINTA Y SEETE.

naba y guerra de esta y Cuias Conal^{te} France y su man y guar
 dan enbiolablen, y para la compra de las guarnes Singuieras An
 del rino Confesion Mex y Cuias Emans de lo...
 renos y señores y Partilla y sacare la Encargos Sumas
 dho señores... los Organos de lo...
 pñ de el... de fe y Agues Juan Hernandez contra lo que Enatas
 Enatas, Anos si lo cumplian... obligacion...
 deus muebles y fues autor y por aux y para de...
 Excmo Dixon poder... y Justicia y Sumas...
 les quiera parces y Sean Lopezial y Senal...
 naris Doria della Reue Jurisdiccion de somer...
 exon y Conjuracion... de lo...
 denuuo Ganaxen Jurisdiccion... y la de...
 benenit y Jurisdiccion...
 praxima... de las Sumisiones parca y de lo...
 Lapremien como por Sentencia paraba...
 y Nota... y Convenida por los Organos...
 las Demas Leis y Decretos favorables y la General...
 nuntar, de lo... en forma... que...
 General... de lo... favor...



Señalada de Sancho Don'te Como Uda' Sis de repugnancia y de odio a Antequera.
Dieron de Sancho de Alagon una fianza de sus y suya de medio y
Masos Brauo medior y de su de la us' de los granos la de su
mi poder =

Don'te Gong' del Rocio
y Helena

Señalada de Sancho Don'te Como Uda' Sis de repugnancia y de odio a Antequera.
Dieron de Sancho de Alagon una fianza de sus y suya de medio y
Masos Brauo medior y de su de la us' de los granos la de su
mi poder =

Don'te Gong' del Rocio
y Helena

Señalada de Sancho Don'te Como Uda' Sis de repugnancia y de odio a Antequera.
Dieron de Sancho de Alagon una fianza de sus y suya de medio y
Masos Brauo medior y de su de la us' de los granos la de su
mi poder =

Don'te Gong' del Rocio
y Helena





Dieinte marañón.

SOLEO CUARTO, VEINTI
TRES MARRAVEDIS, AÑO
DE NUESTROS SESENTOS Y
TROCIENTOS Y SESENTA.

Señor de mediano de las fuentes de la villa de Doñe como Enmi presentaria
Lorenzo de Caballero Enmi para Enmi Sembrar y por Maximo de
mundo ----- ----- ----- -----
a Enmi Juan Tomo de la villa de Seis fanegas de trigo = a Se
mio Umoro quatro fanegas y quaxilla de trigo = a Loro
les once quaxillas menor medio de delemán = y Ruan Ruan
ero de delemán quatro fanegas menor de delemán y
cuatro de delemán de medio año delemán de delemán
Uguando donde Enmi los granos delemán con poder
Lorenzo que Enmi lo pone por delemán de delemán
Enmi de delemán que Enmi de delemán de delemán
Enmi de delemán = delemán delemán delemán

Domingo Gonzalez del Rocio
de la villa de delemán

Señor de mediano de las fuentes de la villa de Doñe como Enmi presentaria
Lorenzo de Caballero Enmi para Enmi Sembrar y por Maximo de
mundo ----- ----- ----- -----
a Enmi Juan Tomo de la villa de Seis fanegas de trigo = a Se
mio Umoro quatro fanegas y quaxilla de trigo = a Loro
les once quaxillas menor medio de delemán = y Ruan Ruan
ero de delemán quatro fanegas menor de delemán y
cuatro de delemán de medio año delemán de delemán
Uguando donde Enmi los granos delemán con poder
Lorenzo que Enmi lo pone por delemán de delemán
Enmi de delemán que Enmi de delemán de delemán
Enmi de delemán = delemán delemán delemán



Teinte marano is.



SESSO QVARTO . VOSSE-
TE MERRVEDIS , AÑO
DE MDC. SESENTOS Y
TRINTA Y SEIS.

Las cosas q lleue a mi poder q se q conue lo ponga por fey
Dili. Senz q firmo En esta d. de Albuq. de no dias mes y año

Domingo G. y. del Rio

J. Melena

fe. 23 dias de Mayo que de N.
pauacion de las Panaderias

Doi fe como se dice ante de p. me. ya de N. p. auacion
de las panaderias de la d. y por mayor de ualio medicina e ualio
de ualio panaderias de Mayo q se p. auacion de fe. de fe. de N. q. ya
Enm. de x. con la llave de la d. de ualio de la Enm. de fe. de
q. conue lo ponga q se fey Dili. Senz q firmo En esta d. de
Albuq. de no dias mes y año

Domingo G. y. del Rio

J. Melena

fe. 16 dias de Mayo q se p. auacion
de las Panaderias de la d.

Doi fe como se dice ante de p. me. ya de N. p. auacion
de las panaderias de la d. y por mayor de ualio medicina e ualio
de ualio panaderias de Mayo q se p. auacion de fe. de fe. de N. q. ya
Enm. de x. con la llave de la d. de ualio de la Enm. de fe. de
q. conue lo ponga q se fey Dili. Senz q firmo En esta d. de
Albuq. de no dias mes y año

Domingo G. y. del Rio

J. Melena

La Encomienda de

Domingo Lopez del Rio

J. Melena

fe de 7 fanegas de Sequeparacion de las
panaderias desta

Doi fe como di dia diez y seis de Separacion de las panaderias
desta villa de San Juan de los Rios por fe y diligencia
de un primo de mi padre

Domingo Lopez del Rio

J. Melena

fe de 15 fanegas de Sequeparacion de las
panaderias desta

Doi fe con dida de un primo de mi padre

de 15 fanegas de Sequeparacion de las panaderias de San Juan de los Rios
las quales vendieron de un primo de mi padre y alii se vendieron
en los granos de que se vendieron con el fin de que se vendieran
en un poder de un primo de mi padre por fe y diligencia
de un primo de mi padre

Domingo Lopez del Rio

J. Melena

fe de 15 fanegas de Sequeparacion de las
panaderias desta

Doi fe como di dia diez y seis de Separacion de las panaderias
desta villa de San Juan de los Rios

de un primo de mi padre y alii se vendieron en los granos de que se vendieron
con el fin de que se vendieran en un poder de un primo de mi padre
por fe y diligencia de un primo de mi padre



1790

SESO CUARTO, DE J...
TO MARRUJOS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

D. Juan de S. Juan En la Villa de Mérida...
Yo D. Juan de S. Juan, notario...
de S. Juan, de S. Juan, de S. Juan...
gaso de los...
de S. Juan de S. Juan...
Inhabent... y S. Juan...
menue con el... de S. Juan...

D. Juan de S. Juan
D. Juan de S. Juan

Yo D. Juan de S. Juan...
por S. Juan de S. Juan...
en S. Juan de S. Juan...
reha...
ni...
na...
Amo...
ex...
re...
re...

Que se asuio de la dha d. Juan de Enllas paze
no fuyen dho d. Juan de Enllas loque en el dho
Rrey de pazuene quien entera de todo me des goño
pauca en la dho paze conueniente para el fin de seruir
en el dho Rrey de Portugal qual Doi fce

A
Dho Rrey de Portugal
Que con el dho Rrey de Portugal paze las cosas de paze
mente e Rey de paze paze en ella le huren
los dho Rrey de Portugal en el dho Rrey de Portugal
dho y dho Maria las honras necesarias para
el dho Rrey de Portugal que para el dho Rrey de Portugal
fce

Que se asuio de la dha d. Juan de Enllas paze
de la dha d. Juan de Enllas paze de la dha d. Juan de Enllas
lo dho Rrey de Portugal como lo que es de la dha d. Juan de Enllas
de la dha d. Juan de Enllas paze de la dha d. Juan de Enllas
pan de la dho Rrey de Portugal de la dha d. Juan de Enllas
que se asuio de la dha d. Juan de Enllas paze de la dha d. Juan de Enllas
de la dha d. Juan de Enllas paze de la dha d. Juan de Enllas
de la dha d. Juan de Enllas paze de la dha d. Juan de Enllas
de la dha d. Juan de Enllas paze de la dha d. Juan de Enllas



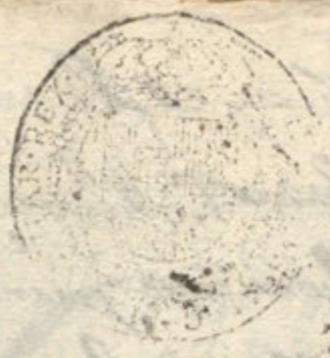
Tejate ma aude.



SELEO QVARTO, ...
DE MARAVILLA, ...
DE MI. SEPTIEMBRE ...
FREYTA

Carta por ...
Dusen las ...
minis ...
delos ...
dido ...
caud. ...
del ...
Concurto ...
Entre ...
Feri ...
non ...
Conuigiarlos ...
sux ...
Eomane ...
Conuio ...
desa ...
pobre ...
pagan ...
Gavio ...
Las ...
Siconsumia ...
raixero ...

El día de marzo 19.



SESO OVARO . D. J. M.
F. S. M. R. V. E. T. S. . A. N. O.
D. E. M. E. S. E. S. T. A. D. E. M. E. N. T. O.
T. R. E. N. T. A. . Y . S. T. E. P. O.

Esta Mta. Unga Para sus Peñones que el
Abd. Caudillo quería tomar de su quinta de San
de Sedania. Cuya Razon por averse propalado
a si. Indu. mio. Como para lo Insuperano. En media
na. Al. pura. de los. Duda. justu. las. que. lo. que
Bi. Cula. car. Ref. da. C. y. C. R. L. R. O. N. de
lo. que. lo. y. pr. u. a. d. e. ; S. y. lo. que. C. R. S. T. e. d. e. n. d. e. C. a. n.
v. e. n. g. a. ; C. o. n. t. a. d. a. d. e. S. M. a. n. d. o. S. T. e. P. o. y. e. l. g. u. e.
d. e. n. t. e. q. u. e. s. t. a. S. i. m. o. E. n. c. i. a. M. t. a. d. e. S. o. l. l. u. g. u. e.
q. u. e. C. a. l. a. S. e. h. a. d. e. S. u. n. i. o. d. e. M. y. S. e. r. v. i. c. i. o.
d. e. S. y. S. e. i. n. t. a. S. i. c. h. a.

[Handwritten signature] & *[Handwritten signature]*
Manuel de
S. y. S.

En la P. de M. y S. en el día de hoy, y a los 10, el Ab. C.
tam. de. d. e. p. a. r. e. n. t. i. o. p. o. r. M. a. n. u. e. l. d. e. S. a. l. g. a. d. m. u. g. e. r. a. d. e. S. e. n. t. a.
M. o. n. t. e. S. e. r. v. i. c. i. o. d. e. S. u. n. i. o. d. e. M. y. S. e. r. v. i. c. i. o. d. e. S. y. S. e. i. n. t. a. S. i. c. h. a.
M. a. n. u. e. l. d. e. S. e. r. v. i. c. i. o. S. u. n. i. o. d. e. M. y. S. e. r. v. i. c. i. o. y. l. a. S. u. n. i. o. d. e. S. e. r. v. i. c. i. o. d. e. S. y. S. e. i. n. t. a. S. i. c. h. a.
n. o. S. y. S. e. i. n. t. a. S. i. c. h. a. d. e. S. u. n. i. o. d. e. M. y. S. e. r. v. i. c. i. o. d. e. S. y. S. e. i. n. t. a. S. i. c. h. a.



Llamados y requeridos por el Excmo. Sr. D. Juan de
 Dife y sus hijos Legado Bertrán, y Señores pan Coiro
 Reyes de Montañón y otros de la Real Audiencia y mandados a
 el Sr. D. Manuel Ruiz de Alarcón Teniente de Justicia
 exco de la Real Audiencia de Sevilla para que en su nombre
 dase a D. Juan de la Cruz y Gilán y otros para Blas de
 y otros de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 de Madrid y de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 alguno de los enbarcos y de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 las personas de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 y para y la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 en la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 en la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de

D. Juan de la Cruz y Gilán y otros para Blas de
 y otros de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 de Madrid y de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 alguno de los enbarcos y de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 las personas de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 y para y la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 en la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de

D. Juan de la Cruz y Gilán y otros para Blas de
 y otros de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 de Madrid y de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 alguno de los enbarcos y de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 las personas de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 y para y la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 en la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de

...

 ...

 ...

 ...

 ...

...

 ...

 ...

 ...

 ...

 ...

 ...

 ...

 ...

 ...

...

 ...

 ...

 ...

 ...

 ...

 ...

 ...

 ...

 ...

 ...

 ...

 ...



Teiura Marañero.

SECO QUINTO, VESTI-
TE REARREDES, AÑO
DE NUESTRO SEÑOR 1805 Y
FRENTE A NUESTRO SEÑOR.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
ya de orden de su Señoría...
de los señores D. Juan de Dios...
de orden de su Señoría...
de los señores D. Juan de Dios...
de orden de su Señoría...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
de orden de su Señoría...

Domingo González del Río
y Melena

RECEIVED

THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF STATE
WASHINGTON, D.C.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]





Teinte marañón.

128

SELLO CUARTO. VA
TE XXXXVCS. ANO
DE MDCCLXXVCS
TRINTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Joseph Antonio de Argueta y
libre abogado de los Reales de Badajoz
estando en el Cabildo de su Real Audiencia
de las Cortes de las Indias de Badajoz
y ordenando y en virtud de lo que
se ha acordado en este Partido de Badajoz ante
el Sr. D. Juan de la Cruz y presentados y pedidos
plum. de Justicia. A los 10 dias del mes de
Junio de 1775. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
Jefe de la Real Audiencia de Badajoz
de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el Sr. D. Felipe de la Cruz y
de la Real Audiencia de Badajoz
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Extremadura
de Cordova de Logrono de Murcia de Leon de
de Braganza de Molina de Aragon
de Alcala de Badajoz de Badajoz de Bejar de
de Alcala de Jerez de Badajoz de Huelva
de Merida de Badajoz de Badajoz de Badajoz
de Badajoz de Badajoz de Badajoz de Badajoz
de Badajoz de Badajoz de Badajoz de Badajoz
de Badajoz de Badajoz de Badajoz de Badajoz





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

La enfermedad de la que se trata en esta enfermedad
No guarda relación práctica y fuese de Bactemio
de la Orina y primario el Concreto de los potros med
dicato y su naturaleza de la Curia. El Concreto
Lo mismo fuese magnética de la parte y que se lo
en el caso de que se trata en el punto en forma
maturo la calidad de los pretendientes y de los
pectivos a la imprensión de la sangre y no en otros
Alguna Prueba admitida el Concreto de los
Curio y Intentar la parte y entonses de la
na en forma de zerrado. El potro medicato
Laxa Anticoma y de la Curia. Segunda
Naturalera de la Orina. Laxa mente y
forma de la Orina. El Concreto de la Orina, de la
na. Alguna Curia a la Orina de la Orina y primari
La Curia de la Orina de la Orina de la Orina
to en todo respectivo a los de los de la Orina
que se trata de la Orina de la Orina de la Orina
Laxa de la Orina de la Orina de la Orina de la Orina
que se trata de la Orina de la Orina de la Orina
de la Orina de la Orina de la Orina de la Orina

51

Se entro dux en una Curax y Meroptax Remedios
Sios Mayores y que de las sentencias y decretos
Ministraciones que en todas Cortes Causas puden
de el y otros Medicos Congaxasen de suas
Porque da Inexpone a Declaracion de la
Curso sino y a Ante el mismo motu de unal
Igual para ejecutar las dadas sentent
Las dentro de las cinco leguas del Partido
de la Corte nonerebire de yedia provisiones
assistiatis al mismo Consejo y solo en
de lo expacho quedere para otro fugax
fuera de las cinco leguas de la Corte las que
de facilitar al Consejo que en el Consejo
que en la Corte de la Corte para nonerebire
de las que todas y iguales que en el
de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las

Don Manuel de Suncio = Don Pedro Juane 52
 faro = Don Joseph de Buita Mante y loys Nº 1
 la = Resentada = Don Juan Ant. homo Ro
 mens = Aheriente de Chanciller Mayor =
 Don Juan Ant. homo Romero = O. Copiador
 de despachos de S. M.ª de que se tiene fe
 Don Miguel Iz. Murrilla

Cumplido En la ciudad de Badajoz a veintidós dias del mes de
 Julio de sieteientos treinta e siete años el señor
 Don Ant. homo de Arguilar y Mend. Alcaide
 gadu de S. M.ª de S. Carlos Mayor de la
 Justicia de S. M.ª de S. J. el conde hon
 rario de Sta. Maria de Remolada
 governador de S. M.ª de S. J. se fue de S. J.
 Supremo Consejo de Castilla y para su
 obediencia de una de sus mandado mando
 se haga saber a la ciudad de Santa Cruz
 a Santa Cruz de las Barrenas de la que es
 de ella en el libro capitular y lo respectivo
 de los libros de las villas y lugares de sus partes
 de despachos de S. M.ª de S. J. y en sus
 paragonas de sus partes cada una en su
 sinfonia hagan la copia y men
 la en los libros de las villas y lugares
 de sus partes de S. M.ª de S. J. y en sus
 tendan y guarden para que se cumpla



SECCION CUARTA, VOTOS
DE LA REAL AUDIENCIA DE
BADAJOZ EN VEINTIUNO DE
MAYO DE 1714

Se lo expedido en dha Real Cedula y por el teniente
de voto proveyo mandos firmados por el Sr. D. Joseph
Antonio de Arguilar Mendocilla - ante mi Sr.
Joseph de Obando Sandoval - y para que tenga
efecto la Real Cedula de su Magestad y
de la Real y Supremo Consejo de Castilla y auto por
mi Sr. D. Rodrigo Aguirre de los Rios y que se
tena no da fe de lo que se requiere a los
y Justicias de las Villas y Lugares de este Partido
y Hermandad que siendo le presentada este mi
es y auto cada uno en su lugar de lo mandado
de cumplir y ejecutar dha Real Cedula y
de lo que se sigue en ella y en el auto de
los de su Real y Supremo Consejo de Castilla
contendidos y no pretendan ignorancia de lo
que se lo expedido en dha Real Cedula y auto
de lo que se sigue en ella y en el auto de
de lo que se sigue en ella y en el auto de
de lo que se sigue en ella y en el auto de
de lo que se sigue en ella y en el auto de
de lo que se sigue en ella y en el auto de
de lo que se sigue en ella y en el auto de

In virtud de cada uno de los autos de fe de
despacho de papel sellado y de una forja de un
queso fresco y qualquiera que se requiera
quien lo honra figure ad hoc. Los jurados
nacidos en la duca de aduocacion
de los señores de la suprema corte
de Castilla y de la corte de boblexam
de preparada. Deseo para q' conti-
nua de redaglostraga autem y al
fines del presente si no se debe en lo mas
de solam. De dos dias de tiempo es bastan-
te para la carta de fenda copia de dha
de provision y final de dha carta de pa-
garan a favor de sen. D. Dado en Paris
los dias de junio de mill e seiscientos
treinta e siete = Fr. de du Joseph
Antonio de Aguirre Mendible =
Don Mandado de Luis = Joseph de Ba-
res Sanders

Conquiere esta copia con sus señas
aque Mexremis. La qual debe ser entregada
al conductor de la Real Permis. Por primera
lado de mi signo y que de los laux de
la dha. La gne. y firme en esta carta de

tan pronto como se levantare ni Inmortalidad de las Leyes
 esta guerra se celebrare el día de Sancho de León, Inmortalidad
 República para que se cumplieren las Intenciones de todos los Señores
 Reales en los días siguientes a las, y los Duques de Comarcas
 a Merced de las Leyes que los señores de las cosas en las
 hereditarias e Inmortalidad de las cosas que se cumplieren y ninguno
 que se cumplieren sin nueva Ley, el Reunión, de. gran
 non de los de fe =

Luis de Guzmán y Guzmán Molano
 Lucio de Guzmán y Guzmán Molano
 Domingo González del Río
 y Melena

En la Villa de Mérida a los primeros días del mes de Mayo, de mill e setecientos,
 de mill e setecientos, los señores del Ayuntamiento que abajo firmaron
 acordaron celebrar en esta forma como lo hacen de costumbre
 bre para el efecto de acordar sobre lo siguiente la siguiente el lugar
 que de honorificos Decretos de su Cortes y la Dextera de la Ley
 que se tiene de los lugares de su Cortes y de los señores acordaron acordar
 daron fe de las Leyes de su Cortes y de los señores acordaron acordar
 nos los señores de su Cortes y de los señores acordaron acordar



SEPTIMO QUARTO,
DE LAS AYUNTAMIENTOS
DE LAS SECCIONES
PRIMERA Y SEGUNDA

Excmo y Conde de Don Domingo Gonzalez de Briss, pp. del
Numero de la D. R. de Selenosifque Rique de Luxe de la
maxon =

maxon =

Don Manuel de la Cruz y Don Martin de la Cruz
Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz
Don Joseph de la Cruz y Don Juan de la Cruz
Don Domingo de la Cruz y Don Juan de la Cruz
Don Domingo de la Cruz y Don Juan de la Cruz
Don Domingo de la Cruz y Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz

En la villa de... en quince dias del mes de... de mill...
... de la Cruz y Don Juan de la Cruz
... de la Cruz y Don Juan de la Cruz
... de la Cruz y Don Juan de la Cruz
... de la Cruz y Don Juan de la Cruz
... de la Cruz y Don Juan de la Cruz
... de la Cruz y Don Juan de la Cruz

Don Domingo de la Cruz y Don Juan de la Cruz

Que en la... en el mismo punto, y de la Cruz y Don Juan de la Cruz
... de la Cruz y Don Juan de la Cruz
... de la Cruz y Don Juan de la Cruz

Ante la qual dia en la forma Manera sig^{te}

Cargos

Prim^{te} Se haze Cargo de quatro mill quatrocientos
y quatro mill quatrocientos mas Restancia de
Lo Inzemuill de Duquesa de mil y
quatro mill quatrocientos mas Restancia de
Aguijo del Manzano de la d^{na} de 150.09.0

Seg^{da} Se haze Cargo de quatro mill en los mismos
que para el efecto p^{ro}curador Dⁿ Juan Guettero 150.00.0

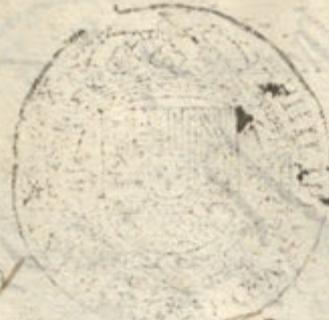
Terc^{ta} Se haze Cargo de tres mill en el d^{no} de
los señores p^{ro}curador Dⁿ Gaspar de la Cruz 030.00.0

Qu^{ta} Se haze Cargo de tres mill en el d^{no} de
los mismos señores p^{ro}curador Dⁿ Martin Fern^{de} Brea
Restancia de 030.00.0

Sex^{ta} Se haze Cargo de tres mill en el d^{no} de
los mismos señores p^{ro}curador Dⁿ Juan de Manzano 030.00.0

Sept^{ma} Se haze Cargo de tres mill de quinientos
en el d^{no} de los mismos señores p^{ro}curador
fran^{co} 048.50.0

048.50.0



SEPTIMO CUARTO, VESTI-
DO MARAVEDIS, AÑO
DE NUESTROS SEISCIENTOS Y
TRESCENTOS Y SESENTA.

Item siete Hojas de Simomill y quince = 29850 = 1

nientos y quatro como q. dho efecto de D. Juan

Guerra y conpennunç. Alproduçio de la Sazi

enda el Capitan D. Juan Maria de los Rios y

los mamos q. se tomaron el Deposito q. existe

Expede de Juan Ruas ————— 58500

Item siete Hojas de Simomill de los mis

mos q. gozava de por su mo. q. dho efecto de

Manuel de Almeida por talo Cobrador de los efectos

de Navarra de lo que en el Cobrado de Navarra = 058000

Conmanera que se importa el Cobrado que se le ha hecho dho = 40800 = 1

Y Quaxenta mill quatro y quatro mrs, y Quaxello de los dho

Dava y quierne —————

Dava

Suma en, sete Hojas en Dava de los dho = 100000 = 1

señales de los dho y quaxos de los mamos que se

ponian de los dho y quaxos de los dho

Suma de los dho con gradas a los dho

57
136

Se cuenta de la cuenta dada por D. Baltazar Proci
quez Henrigo Comisario que fue Comprador de
los Alarcones de Castilla de Suenega en esta
2.^a Mesa de los Taxadores que las condujeron 238671

Y en la Datta de mill e 500 quinientos e 2
mos que importaron de los cinquenta fanegas de
luz que compraron el D. Secretario Cadavna
Comisario de la 2.^a de dicho Comisario y Suenega a el
punto de los Taxadores ————— 018350

Y en la Datta quinientos e setenta e nueve e 7
los mismos que importaron los salarios de quatro e
dos dias de dicho D. Baltazar y de sus hijos en
sus rentas y cuenta de la 2.^a de Suenega
los Suenega de los taxadores pagaron de
los Suenega de la 2.^a de los taxadores de los nobres
de los fanegas y media de luz que los
comisarios compraron a el Comisario ————— 009563

Y en la Datta de quatro e 500 quinientos e 2
los mismos de los Suenega de los
de los Suenega de los taxadores de los nobres
de los fanegas y media de luz que los
comisarios compraron a el Comisario de la 2.^a
de los Suenega de los taxadores de los nobres
de los fanegas y media de luz que los
comisarios compraron a el Comisario de la 2.^a 258673

Teiute mercurio.

SESCO QUARTO, VESTI-
TE MARAVADIS, AÑO
DE SETE CIENTOS
TRECIENTA E OCHO. 258593

Hallase Clavos Trauicjas Longoraxia de los quax
las de los quaxtos donde Secauoy Entroff dho buz $118121 = 21$
Lien Erdata Dozientos en g de Añu 10 $338714 = 21$
quaxtos de la Casa donde Secauoy los Granos fho
señor de spaux sauo fho $118121 = 21$
Dueno Desea ————— $od. 200$

Donnaxera de Longoraxia la Datta Exenta $338914 = 21$
seguro. La Clavoxera de Longoraxia $118121 = 21$
La mill quaxtos de quaxtos $118121 = 21$
señor D fran La furox de la $118121 = 21$
salus deus a Duma Oplumad quaxcos haxa $118121 = 21$
La furox = $118121 = 21$
 $Caros 40000 = 1$
 $Datta 338914 = 21$
 $Alcaxera de $118121 = 21$$

Domineo G. de
e. v. r. o.

Corredor Quinteros, en g de Servicio con los Secauos,
En fuerza de que fuo para de Secauos de fho sus mrs dho



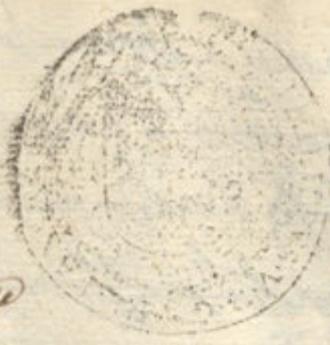
e inoos deute Muñtam⁴⁰ que Aproxuauany Aproxuaron taquenta da
 da por dño D. Juan suares de quinones I mandaron q. por ella
 se puyamosle suata fanega de mas mas de los en el medidor de for
 melo guenta como de la casa fanega suya I se mada era de faga la
 I caualgan q. pa para q. dex hazer la para de como lo puden conocer
 panaderos I para d. may dia nombraron q. concuerda a Man. Diez
 no I J. Sanchez de la d. de la d. Alor que el onotifig. Aproxuany
 I suany para ella deute q. pro. Curador en d. con Cua. A. de
 via de hoga para mandalay ponendola toda a la comuñaz deute de

lo firmaron =

Don Manuel D. Martin Turians
 D. Joseph de Torru
 D. Domingo Gonzalez de la d.
 y Melena

En la d. de Alburquerque En el d. de Muñtam de los diez que
 se puen de Muerte hecho En los tenyos q. de han hecho q. de la d.
 Alonzo de Al. En lason de las prosuiz q. de han ganados para q.
 de saquen granos deute d. de los de los Diezmos de d. para suuante
 como taconperten que sobre la d. de algunos de d. con el
 Comandante q. de deute prosuiz, de sobre q. de de





SELEO. QUINTO, VISTA
DE ARRABIDE, AÑO
DE 1851. SEPTIEMBRE 21
TRINIDAD Y SANTIAGO.

Para poder dar de los Caudales mandados Depositar y el
Consejo de lo producido del efecto de Dexas desta oncha Congra
de Granos q^{se} segun la guerra Dava hasta q^{se} el Agoderas de
ta 2^a Ingoutan Setezientos Treinta y Sincos q^{se}
Conuenio Esta proprio efecto ni Habitacion De que poder sa
Carlos Siveen Cargax sobre el gan En Aleng, Auexre Car
rabo q^{se} este efecto Conuenio. Al mismo q^{se} q^{se} q^{se} q^{se}
Su Inmediatam^{te} se le sigue Alor Labradores q^{se} mediate
se le sigue Alomun De q^{se} los Granos de Du^{ca} para
Sembra de sus Banachos Comoles tiene. Sombinas q^{se} oncas
poder Alomun El ex juicio de no comex El gan de Al que los Gra
nos Con la Conuenien^{cia} del menos q^{se} q^{se} q^{se} q^{se} q^{se}
El que Al mazate de los q^{se} sean Conduzido de Castilla de
reando Remedia lo Ergaxue q^{se} no Cargax mas Alomun
Con otros Conos En el dho. Eniq de Castilla Aloraxon q^{se} sean
quien abaxchos Granos q^{se} sean de q^{se} Alor. Labradores
re Conuenien^{cia} Aloraxon q^{se} la fanga q^{se} q^{se}
sele de Alor. Luene. Tales. Alor. Alor. Alor. Alor.



Relate meo ueris.

SESO QVARTO, VESTI-
TE MARRVEDIS, AÑO
DE NRE SECECOTOS
TRCETA Y SECTE.

my Cauzeal de la dñe de Paula & Archemirion, Es
renal & Aberte Rarado de m. d. de uicio con moito
e uno de pñima de gey, Con la Calid de los Express
dos vax de uos Cauos y de uos paaano paaano paaano
uio de conas paaano lamencionada Sedula de Archemirion,
hano de uio paaano Enmi Conies de Guerra auer de uio
e paaano los de uos Cauzeal, Enmi d. de Cauzeal
Con Cua de uos paaano, Exerciendo Conuio de Enmi Con
de de Guerra de uos paaano de la de uos paaano
de Guerra nueva Sedula En paaano la de uos paaano
de uos paaano Enmi de uos paaano paaano de uos
de uos paaano Enmi de uos paaano; En dar de uos paaano
de de uos paaano de uos paaano. Enmi de uos paaano
de uos paaano de uos paaano.

Conuio de uos. Copia Conel de uos original de uos
de uos paaano de uos paaano de uos paaano de uos paaano
de uos paaano de uos paaano de uos paaano de uos paaano
de uos paaano de uos paaano de uos paaano de uos paaano
de uos paaano de uos paaano de uos paaano de uos paaano



24 y
De Quatro de octubre Demás los puntos de vista
139

La Rueda

Pedromas...
D

En...
Domingo...

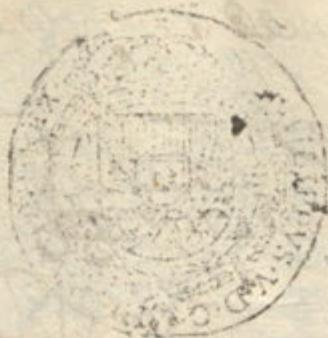
Domingo...

M...
R...

Cria...
L...
L...
L...
L...
L...
L...

M...
R...

Cria...
L...
L...
L...
L...
L...



SELLO CUARTO, VENTY
SE MARRAVEDIS, AÑO
DE NUESTRO SEFECORRETO
TREINTA Y SEIS.

fee) Doi fee como se sigue la cuenta q los Contadores nombrados
I Salio la fanega segun la cuenta que los Contadores se feudo
huvieron q la cuenta se feudo, D. Juan Suarez Alcalde de Cortes,
D. Juan de Lario con su familia y a su cuenta D. Juan
I Castronuevo, D. Juan de los rios y D. Juan de
los rios y D. Juan de los rios y D. Juan de los rios.

Domingo Gonzalez
y familia



SECCO QVARTO, VESTI-
TE MARRVEDIS, AÑO
DE NRE SECCICION
TRICENTA Y SETE.

[Faint handwritten text, likely a preface or introduction, mentioning 'Diputación' and 'sección']

[Large handwritten signature or name in cursive script]

[Large handwritten signature or name in cursive script]

[Main body of handwritten text, detailing administrative or legal matters, mentioning 'Diputación', 'sección', and various names]

lugar en la obra de forogamun hon Diputación Dora de ponce
En los años de pender de buches Diputados de la Diputación Com
nomo. Pionamuz en el Shauco uno de los Conueguos de la Diputación
buonamuz facian los maneam de Juan de Sano de los Lanzetas de

promaron
Manuel Juan de Sano
Juan de Sano
Lucas Juan de Sano
Lucio de Sano
Domingo Goy, del Bisco
y Medina



ciare marañon's.

SEPTIMO QUINTO, VESTI-
TO PARRAVEDIS, AÑO
DE 1818. SEPTIEMBRE 10
FRENTE 3 SETE.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



SESO QVARTO. AÑO DE
MDCCLXXIII
1773

Manuel Ruiz de la Haza y el Sr. D. Juan de
los Rios de quinones Abogado de los R. Concejos Reales de Badajoz
D. de Alburquerque que su señoría y su señoría, por el Sr. D. J. de
Alburquerque promueve. En los dichos de la Haza su señoría, para
que sea granos en esta y para el abasto de pan y Manueros
de los vecinos della para el Sr. Camero de Badajoz, deponer
los Delos producidos y sacados los dichos en las
daron por el fallamiento del Sr. D. Juan de los Rios
nueva mill y media de Estan deponidos en Badajoz y
de Contiene en el Sr. D. Juan de los Rios de la Haza
del tenor siguiente

Auto de la Diputación de Badajoz que en diez y ocho dias del mes de Mayo
de mil setecientos y siete, los señores D. Manuel Ruiz
de la Haza y el Sr. D. Juan de los Rios de quinones Abogado de los
Reales Concejos de Badajoz de su señoría y Diputación
que por quanto nose halla lugar en esta y para el abasto
de pan de los vecinos y se preciso con Duro y a
basta de la provincia de Navarra y como tiene Caudal
para poderlo sacar y Estanco como esta en poder
de Antonio Camero nueve mill de Marcales en

Deposito de producidos de los Pinos y Caseríos
de Capitan D. Juan, Maximino Lices Almoneda
por la Real Cédula de 18 de Mayo de 1764
para el Pinar de Baza, de cuyo Depósito se ha
efectuado y en su consecuencia mandaron el
Antonio Camacho Jorja y Antonio Linares
D. Joseph Manuel de Souza Sindico procurador de
dha. P. las dhas. Cantidades de dicho Depósito tiene
señaladas firmadas de D. Juan Antonio Montenegro,
el Mandamiento de Real Cédula de 17 de Mayo de
1764, y queda D. Joseph Aguirre de Arce,
Comisario de Real Cédula de 17 de Mayo de 1764
salvo para el Pinar de Baza el Comandante Conde de
don de Daxquerada de los apuros que hubiere y para
de comprar Contos de tuberie y las dhas. Cantidades
de Seentegare y de dicho Depósito tuberie y
lo firmaron sus mds. de queda de D. Juan
Luis de Caserón = D. Juan Suarez Equinonez
Antonio Dominguez Gonzalez de Baza
Don Juan de Comandante Encargado Aguirre de Baza
D. Antonio Camacho Jorja y Antonio Linares
Manuel de Baza las Cantidades de el dho. Depósito
de el Diputado de Real Cédula de 17 de Mayo de 1764

En virtud de Cédula emanada en forma de Real Cédula
por el Rey y ha sido tanto que se debe dar lugar en
poder y de la Cédula emanada de lo que se ha
formado por el Conde, Viceroy de Indias, D. Joseph de
Candía líquida se entregare Dado en Madrid
En los Diez y ocho dias del mes de febrero de 1751
Yo Daniel de Torres Escriván y Sucedor de la firma
de los maldos

D. Manuel
de Torres

D. Juan
de Torres

D. de Torres

D. de Torres

Yo D. Joseph Manuel de Torres que confieso
haber recibido de don Antonio de Torres
seis mil reales de vellón en boca del acaudalado por
los D. Alcaldes y por que en todo el tiempo conseruado en
Madrid en el mes de marzo del 1751





Para despachos de correo ordinario:
SELO QVARTO DE NO DE
MEXICO Y CAYAMA
TA Y SETE.



SESIO OCTAVO, AÑO DE
MDCCLXXIII
A 8 SETE.

Manuel Luis dellaxena y D.º Juan,
Suaxes de Quinones Abogado de la Real Audiencia Alcaldes Ordinarios
de la Villa de Albuquerque Suaxes y Suaxes, y S.º M.º de Dios, y S.º
Abogado proveyó por auto que concurran D.º Simón del Corral,
auto para f.º Juan Luis de Torres y Perro Desca Villa de
de los Diputados Nombados de lo que produce la hacienda
envenenada del Capitan D.º Juan María Saxes en la causa
Causa de los procuradores D.º Simón General de la Villa de
mill Aguardiente de caña mill y Cava de Depositiones en
Supodex y que para ello se despachare mandam.º en forma
Como Conservador del Juicio auto que f.º de la Villa de
siguiente

Auto En la Villa de Albuquerque en cinco dias de mes de Julio
de mill setecientos setenta y cinco Los señores Manuel
Luis dellaxena y D.º Juan Suaxes y Quinones Alcal
des de la Real Audiencia de Burgos Alcaldes Ordinarios de
causa D.º Diferon y Procurador D.º D.º Joseph María y Procu
procurador D.º Simón de la Cruz y D.º de la Cruz y D.º de la Cruz
y f.º Simón de la Cruz y f.º de la Cruz y Los señores Capitan

Demanda y Mandaron felos...
Manifesto y Enajene de los Senores procuradores...
diez mil de los dieces mil...
pagado de los...
damo... Igual de los...
autos... Senores...
nos para el...
Das y...
Se...
tanto...
Diez...
igual...
Lo firmacion de los...
Dona... Senores...

[Redacted]

Alonso... Senores...
Diez mil...
de los...
los...
de los...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Para despachos de oficio en este R. D.

SECCION CUARTA. AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y TRECE
F. E. N. 33676

Quelha Honoraria para el Dado Encomendado,
Albuquerque Lara, Sr. de Abull, Manuel Dominguez

ad. D. Juan

D. Manuel Luis

D. Juan Sanchez

D. Pedro Antonio

Domine J. de

Recan los mis intercomunicados...
mandando, anexo en este despacho...
de esta... el fin que en el...
lo forma... de...
mill...
1913



Primera

176

... lo quatro m^{os}
... AÑO DE
... Y TRECE
... 1766

Dña Ma^{de} Alburque que el día...
... de mill...
... D. Manuel...
... D. Juan Manuel...
... Joseph...
... todos...
... de...
... en...
... dia...

Miembros

Villa de...
Calle de...
Quatro Calles

Calle de...

D. Juan, querrido...
D. Baluzan...
Cataluña...
Alonso...
D. Alonso...
Juan...
Juan...



1 Pedro Braxunuel

1 Pedro e Sotero Lopez

1 Manuel Flores la Brava

1 Maximiliano Lopez

1 Thomas Garcia Su hijo Cada Casa

1 Benito Bozaso

1 Juan Hernandez

1 Diego Garcia

1 La Vidua e D. Fernando Dominguez hijo Dominguez

1 Alonso Flores

2 Matronas

1 Pedro Carrero

1 La Corrala Vidua

2 Manuel Leon el Pavo

1 Domingo Bejarano

1 Juan Manzano

1 Martin Sarmiento

1 Juan Bejarano

1 Antonio Madrazo

1 Alonso Manzano

1 Diego Diaz

1 Lázaro Perez

1 Manuel Mendez

1 D. Catalina Lario Vidua e D. Marcelo e L

1 Risco hijo de los

1 Pedro Larios

1 Derecha

1 Alonso Alon

- 1. Manuel Sanchez m. Leon _____ ✓
- Juan Monas
- 1. Diego Ruiz _____ ✓
- 1. Getzi Kola _____ ✓
- La Suva & Anonio Nunez
- 2. fran^{co} Benvenio _____ ✓
- Juan Seneca
- La Sola Suva
- Juanala Binigxa Vivas
- Manuel Jose
- Lanzanzana Suva
- Anata peliquera
- 1. Monica la Pachuleta _____ ✓
- Manuel D^o Corne _____ ✓
- Manuel Orin y Sumaxe
- Juan El delameno
- 1. Juan Gordillo _____ ✓
- 1. J^o Manuel de Almorosa Abog^o & Corid Corne _____ ✓
- Joseph muriel
- fernando Bocarino ledajo _____ ✓
- 1. Anonio Leon _____ ✓
- Domingo Lorenzo
- Suar tin Carreras
- Manuel m. n
- Joseph Landero
- Juan Vitorino
- J^o fran^{co} Dominguez

177

para despachos de oficio. quatro dias

SECCION QUINTA DE
ELECTORES DE
TRAY ESTE.

Mas men

Cau, Sec

fran, Peña

Las hijas de San Briceo

v Juan Briceo _____ 1

Luis de los Santos

Jose Leon

v Sebastian Ugao _____ 1

v Juan Santos _____ 1

La hija de Juan El Saxeno

v La hija Catalina Buena _____ 1

Bento Pece

v Domingo Gomez _____ 1

v Fran, Perez Toas _____ 1

proba Ana Sanchez hija de Juan Agudo

La hija Juana La Texera

Alonso Belis

v Bartolo Alguacil _____ 1

Sebastian Perez

v Mateo Sepiano _____ 1

proba Juana Diaz hija

Juan de Gama

Alonso Perez

Antonio Arrietas Honorio Zapatero

Manuel Carralio

Batrasaxmonera



Para despachos de oficio anstromta.

1788

SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXXVIII
T. 3. Y 33676

Cau = Sala

Men^s Balazar Collado
Balazar Guerrero
Lorenzo Maia

Luera de Balenzia
Calle de Sta Maria

pobre Anronio La Jencia Viuda
pobre David Gomes Viuda de Balazar Santos
pobre Maria Guerrero Viuda
Domingo Guerrero
Juan Balencin
2 Fran^{co} Maia
2 Juan Mangomes
Pedro Garmas Carrallo
Fernando Inerco
Juan^{co} Ferrera
Pedro Diego Sebastian de Murcia
Pedro Plano
4 Fran^{co} Sullivan
4 Joseph Cortillo
pobre Catalina Laflorida
Juan^{co} Semion
pobre Maria Ramos Viuda



Ma^s men^s Gaspar Marques ————— Cau^s Sila^s
 sobre Fran^{co} Belen Viuda 1
 Alonso Guro
 y Juan Marques ————— ✓
 y y general Barrantes ————— ✓
 sobre D^{ña} Ines Viuda —————

Quarta Calle

Miguel Callao
 D^{ño} Manuel Gauron
 Antonio max que
 fran^{co} Conxian
 y Miguel Ruexo
 sobre La Viuda de Blas Ruexo
 Maria Barrera
 y Maria Viuda ————— ✓

Calle de Trespas

La Damora Viuda
 D^{ño} Juan Ellaxena hijo de la y
 Thom

Calle Casera

y Thomé Juarez —
 y Doming^o Barrera
 Marco diaz fran^{co} Maic

men Antonio Cavallo

Juan Lorenzo Luni Carrera

Manuel Pires quimola Amador

Domingo quimola Subis

fran. Jeneles; Diego; Juan Jeneles.

2 fran. Callarosa

Calle de Marcenales

Thomas Costillo

Juan fran.

Thome Cachuro

Joseph mendoz

pobre La Nua & Manuel Tharston

Calle de Poro

J. Gomez

Thomas Costillo

Juan Baxas

Nicolas flores

Estevan Sanchez Pinero

St. Sebastian Upano

Diego Leon

Lorenzo Toas

Manuel Toas

fran. Jeneles



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO CUARTO . AÑO DE
M DCCC LXXIII
T A Y S I E T O .

M^s
M^s men^s

Caus^s S^u

V Pedro Taura _____ +

Agustín Baxiano

V Antonio Baxiano _____ +

Lauel Sanchez Laberinguela

Phelipe de Lee

Antonio Malaco

J. A.
Inten^s

Manuel Arceles

2 Miguel Gallego _____ +

+ Fran^{co} Sanchez morera

Fran^{co} Piloro

Juan Mendez

pobre Maria Jimenez

2 Manuel Chanchon _____ +

Juan Mendez

+ Juan Sainco _____ +

V D^o Fran^{co} Ruiz

+ 2 Thomas Genacho _____ +

V Manuel Gonz^{ez} maduro

Para despachos de oficio quatro mrs.



SECCION CUARTA, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y TRECE
T. 3. 1873.

150

Cau Sala

5
Mas men

La Duoda de Su Buena Cobre

D^a Catalina Duoda de Fran^{co} Dominguez

Manuel Semis

Isidoro Inasuetos

Andres Nava

Lazarus Baxas

Manuel G. S. Filco

Calle 3^a Ana

1 Pedro Gonzalez Aguero

2 Miguel Guardabarras

2^a Loro Lavores

Antonio El Barre

Pablo de Requena

Antonio Coriano

Joseph Kern,

Buenos Pardo

pobre La Onega Duoda

Calle de Siluexoff

1 fern^{do} Leres

1 Andres man^{do} dego Blas

Manuel Semis

11^o men^o Estevan Lengua

Cau^o Sal^o

v Juan R^o

v Diputado Aguanadero

pobre La Divida Cacereña

v Diputado Baxante

Calle Vocha

D^o Pedro de la Vocha ~~Alfaro~~ de la V

D^o Pedro Pantoja Cau^o, el auto de la V

Juan Muñoz

Domingo Guerrero

Manuel fern^o

Joseph Garcia

pobre Maria Cruz de la V

Domingo fernandez

Pedro Garcia

Arxaual Praxinas y
S^o Blas

Domingo Gamero

Juan Mixinos

v Juan Los Santos

v Blas El Heredero

v Juan Leon

Manuel Bautista



	men ⁵	Cañ ³ = Solas
1	Domingo Luero	1
1	Alonso Buza	1
2	Gonzalo Hernandez	1
2	Pedro Soto	1
2	Agustín Hernandez	1
1	Maximiliano Manzano	1
1	Fran ^{co} Bastos	1
1	Juan Días	1
1	Juan Baillo	1
	Alonso Cagas	
	Diego Gamad	
	Fran ^{co} Otero	
	Fran ^{co} Benito	
	Juan Gamenito	
1	Fran ^{co} Cabral	1
X	Diego Landero	1
1	Juan Rueda	1
	Manuel D ^{na}	
1	Balthazar Tulas	1
	Domingo Hederero	
	Fran ^{co} Guicerras Leon	
1	Juan Leon	1
1	Domingo Lozano	1
1	Pedro maxmela	1
	Agua Muñoz	
	Jorge Trinidad	
1	Bartolomeo manzano	1
	Miguel Duran	
	Bartolomeo Solazan	



Para el despacho de oficio *quinto mes*
 SEEDO QVARTO *mes de*
 SEPTIEMBRE Y TERCERA
 DE SETE

Cau^s = Sal

⁵
 Mai-men

- ✓ Antonio Gonzalez _____ ✓
- ✓ Pedro Cardenas _____ ✓
- ✓ Juan Lopez _____ ✓
- ✓ Juan Alonso Uchuchos _____ ✓
- ✓ Alonso Pilar _____ ✓
- Manuel Canuelana
- Juan Rodriguez Casco
- Manuel Guenzano

Calle de S^{ta} Albino

- ✓ Juan Toad
- ✓ Alonso Sill _____ ✓
- Escuan Manzano
- ✓ Alonso Turz _____ ✓
- 2 Fran^{co} Gato _____ ✓
- ✓ Alonso padilla _____ ✓
- 2 Fran^{co} Enrique _____ ✓
- 2 Manuel Campos _____ ✓
- ✓ Nicolas flores _____ ✓
- Juan Side
- ✓ Manuel Aland _____ ✓



Esta despachos de oficio quatro dias

SETO QUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y TRECE
T E Y TETE.

150

Salv
Nuevos men

5
Cau = Sala

✓ Alonso Guerrero ————— ✓

✓ Domingo Crespo Díz Alonso Crespo — ✓

✓ Domingo Leon ————— ✓

✓ Sebastián Jiménez ————— ✓

✓ Juan Ganza Estruó ————— ✓ ✓

✓ Blas man ————— ✓ ✓

✓ Ana Buena Vidua ————— ✓

✓ Antonio Días ————— ✓

✓ y proual Pootales ————— ✓

✓ Alonso Crespo ————— ✓

✓ Juan Sanchez ————— ✓

✓ Juana Leon Vidua ————— ✓

✓ Domingo Samiño ————— ✓

✓ Sebastián Gonz.^z

✓ Blas Hern.^z

✓ Fran.^{co} Duran

✓ Antonio Sanco Zapatero

✓ Fran.^{co} Baillo ————— ✓

✓ Juan Voz peregrino

✓ Juan Lozano ————— ✓

✓ Juana Ganza la Casavola



1	Mas men	Manuel Gortales	1
		Lucas Cavanar	
4		Miguel mozo	1
4		Juan Ruños	1
4		Diego Loe	1
4		Alonso Espino	1
4		Pedro Gaxia Bruno	1
4		Sebastian Galano	1
2		Maxos hexnander	1
4		Domingo Loe	1
4		Juan chanchon	1
		La Viuda Lores pedreira	
		Juan cap ^{ta} de Juicio	

Quexa & Nullo

Thexera La Nubia
 Sabia chanchon
 Pedro Mendes
 Alonso Aldano
 4 Pedro Santos 1
 Juan Bejarano
 Juan flores
 2 Domingo Quexero
 Juan Gonz,
 Aguarda! Thexera de q^o Quexero

San Juan de Sanabria & Villa _____ Cas^s 8
 y Juanpuntas _____ Sal^{da}
 y Pedro Rodriguez Jauron _____ 153
 Alonso Chamorro _____
 y Domingo Lozano _____
 Pedro Jimenez _____
 pobre Juan Barques _____
 Juan Alanaz _____
 pobre Teresa Rodriguez Viuda _____
 pobre Juan Lopez Viuda _____
 Juan Barragan _____
 y Juan Caldera _____
 Juan Zide _____
 y Pedro Zide _____
 y Manuel Urago _____
 y Miguel Zide _____
 y Juan man _____
 Juan Semeno _____
 Blas Garcia _____
 y Domingo Maxin _____
 y Juan Rodriguez Sentens _____
 pobre La Samona Viuda _____
 Juan Alanaz _____
 Calle Nueva _____
 y Leon Gonzalez Moreno _____

... de oficio quatro mis
 SELLO CUARTO, AÑO DE
 ...

Mas	men		Cau	Sal
		Monse de fias	✓	
		fran ^o Duix	✓	
✓		Joseph Bauxagan		
		Anurnio Arca	✓	
✓		Andres Baxoro Cabrero	✓	
✓		Miguel Rodriguez	✓	
		Monse Duxan encha casa		
2		Manuel de el Sozo	✓	
		pobre La Puia de Gargax Baxoro		
		La Puia de Doming melans hisps dalg		
		fran ^o Duxan		
✓		Estevan Garcia	✓	✓
		Diego de mansano Uuia de D ^o Mar		
		En puzias hisps dalg		
		Joseph Ramon Guaperador		
✓		Andres monera	✓	
		fran ^o Duxan encha casa		
		Pero Pilan		
		Juan Palomo		
✓		Diego Taver	✓	
2		Lorenzo Gomez y abnes encha casa		
✓		Monse Guexes	✓	
		Encha casa Domingo Luris		



Para despachos de oficio quatro m^{as}.

SECCION CUARTA, AÑO DE
1875. SEPTIEMBRE Y OCTUBRE.
1875.

154
Cau^s Solay

Sal
Cau^s

men^{te} Encha Casafraⁿ Guereca

2 Juan Dias Roxas

María Puentes Viuda de su suar

Francisco Bano

Juanpita pedia encha Casafra

2 Pedro Blas

Encha Casafra Juan Gonzalez Olguera

Maxim Olguera

Encha Casafra Juan Espada

fran, mesa

Juan D^o Horio Sagarca

La duoda de Alonso Jimenez

Alonso Jimenez Encha Casafra

Juan de Argemore encha Casafra

La duoda Benable

4 Fran Luis de Alameda

2 Manuel Jimeno

2 Juan Santos

D^o Ana de Almeida Viuda de D^o Juan de

Alonso Can, elauio de D^o Cayo

D^o Manuel molano



Ma^s = men^s 2 Arroces Duran Cameros Qui^s = Salas

✓ Lorenzo Bello ✓

✓ Gaspar Lorenzo encha casa

✓ Antonio de^o orús

✓ Antonio nunez Suato ✓

✓ Joseph Monereo de Salas ✓

✓ Juan Selguino encha casa

✓ Domingo molano Ciego ✓

Blas Garcia Lazaro
Lazaro D^o

2 Arroces Anuecas encha casa

✓ Diego Lazaro

Y personal Mexico portales

Calle Sabrada

✓ Cecilian Barquer ✓

✓ Domingo Lazaro

Joseph de Olmedo

✓ Juan Lino Cabrero ✓

Domingo Juan de las Navas ✓

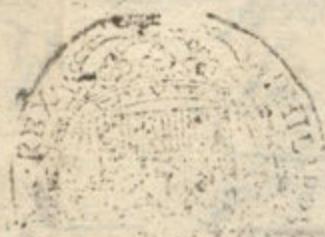
✓ Juan Muñoz ✓

✓ Luis Lozano Ruiz de Balazara Domingo

Miguel Sanchez Lion ✓

5 men D. Pedro Salgado
Caua, Salay
pobre de la duenda de fragoz

- 4 Diez Tamon _____ 1
- 4 Diez de Amalia molano _____ 1
- 4 Dominguez Pezquinos _____ 1
- 4 Fran^{co} Baurista _____ 1
- 4 Machos poro _____ 1
- Moris Rodriguez
- Diez Ruiz
- Pero Gonzalez
- Juan Rodriguez
- Juan Guierrez _____ 1
- Sebastian Hern^{do}
- Juan fco
- Antonio Marques Naval
- + Fran^{co} Bueno _____ 1
- Diez Tamon
- 2 Baltazar Beles _____ 1
- Felipe Lopez de Silva _____ 1
- 4 Fran^{co} Hern^{do} Carron _____ 1
- Domingo Albornoz Enda Casa
- 2 Fran^{co} Dilax _____ 1
- Juan Hernandez
- 2 Pedro Vias _____ 1
- 2 Gonzalo Hernandez Lazaro



para despachos de oficio quarec alfo

BELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV
F. R. Y S. E. T. C.

Mai^s men^s

Cau^s = Sala

+ Pedro Moreno _____
Domingo Gonzalez el Curioso^{no} _____
Maria Vasa Ruda _____

Calle de Calle

+ Sauct La Bailla Ruda & Antonio Ramos
D. Baluazax D. Agustin hispaloz
+ Juan Martin Santos _____
fran^{co} Lutz
+ Pedro Ramirez _____
Maria Dias Ruda pobre
+ Alonso Duxan _____
+ Joseph Flores _____
Machos Buelta
Juan Jimeno
+ Nicolas Sanchez orio _____
+ Domingo Dias Luis Preceptor & Grammatica
Alonso Lopez
Cathalina & los Maridos Ruda
Jose Lorenzo marido de la Comadre _____

SETE despachos de oficio quatroientos.



SECO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXVI
DE SETE.

Cau^s Salay

Men^s Ju^s Gonzales

Maxim Casola Encha Casad

Casatano & Maximo Encha Casad

Alonso Canchole

2 Benito mogollon ————— ✓

Juan Lopez ———

2 Juan, Gaxua ————— ✓

4 Juan Ramon ————— ✓

4 Anso Gomo Vivero Cabrera

4 Anso Gual Cauera Cabrera

4 Juan, Roman Cabrera

pobre. Lapinera Vivero

Sebastian Gax & Maximo

Blas Barrero

Diego Lopez

La Vivero y diez Juan Vivero

Calle de Obispo

Antonio D^o Sonbrera

4 Estevan Diego Domingo Gax Vivero

4 Juan Morales ————— ✓

Ma ^s	Men ^s	Señal	Cruz	Salas
		Sebastian de Segura		
	4	Diego de Frías Cabreris		4
	4	Lorenzo Carrion		4
	4	Juan Albaroz peccador		
	4	Juan ^{co} Garza		4
		Encha Cas Maria durana		
	4	Juan ^{co} Seal platero		4
	4	Andres Baxas		4
		Encha Jara Maria Nueva Viuda		
		Amorico Befax		
		pobre La Viuda de Juan Texano encha Cas		
	4	Pero Pacheco		4
	4	Juan ^{co} Aldana		
		Diego Melchor		
		Elvira Gonzales Viuda		
		Manuel D ^o Leri		
		Graciel Anunes		
		Juanpilar		
	2	Juan Lopez Beamejo		4
	4	Garza de Almeida		4
		Catalina Viqueas Viuda		
		Maria Donzel Viuda		
	1	Domingo Guerrero Cabreris		
	1	Juan Guerrero		4
	4	Agustal Revollo		4



12
Cau^s Salaz
157

1^s ² Domnig^s martin Lazos

Calle de Sillas

Santraç^s Lozano

Cathalina Duxan Juada

Loxens Carrasco

2 fran^{co} Rodilla ————— ↙

4 Juan Carron tiene Carrera

4 Alonso Tuollo

2 fran^{co} Tomero

D^o Mathio Luzio Abogado Real en Con

sejo —————

4 Alonso Diez ————— ↙

Los hijos Theredero de Pedro Juan Lozano

La Juada de Alonso Tuollo

Pero Albaxero

Blas Tardínexo

4 Pero Maurin Lazara ————— ↙

Domíng^s, Exueco Zapuero

La Juada de fran^{co} Thais

4 Pero Lopez ————— ↙

D^o Gaspar Sañero hijo dalgo —————

Manuel Sanchez

4 Juan Beloso ————— ↙

Loxens Carrasco

Para despachos de oficio ordinario

SELO QVARTO DE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE

Cau. Sala

Maiores Menores

Juan Lorenzo B

v Blas en Tique

v fran R. Laxaudo Ind Maori

fran Dilax

v fran Camero

v fran Luis

v fran Linexo

fran Lopez Piga Maestro Linor

v Doming Pizis

Juan D. paxos

v Juan Tomero encha Tera

v Martin Rodriguez Confesor

Alonso Navas

pobre Malauinda galoma

pobre La duoda e Doming Medina

pobre Juan Tur

Caxas Calle

Lincheras a puxo

Lucael Larida duoda e Mones bravo

Sebastian Lavallon

v Sebastian pexo

v Domingo Proxalpa



Para despachos de oficio quatro...

SELO QVARTO, AÑO DE 1783
MILE SETECIENTOS Y TRECE
78 Y SETE.

178
Cau = Solar

caja de autos de nro

- ✓ fran. Sierra ————— ✓
- ✓ La Samora Duda
- Joseph Casiano
- Juan Ballé Duda
- La Duda & Miguel melon
- ✓ fran. Boza —
- Manuel Gallego
- Matthias perez
- ✓ fran. Rey
- ✓ Joseph Fauaxo
- ✓ Juan Monales
- gob. Domingo Muñoz
- Lazaros perez
- La Duda & Morales
- fran. Moreno
- La Duda & Domingo melon
- ✓ Matheo Sanchez
- Juan Jaron
- fran. Melis
- gob. Juana Mendez Duda
- Manu & Sⁿ Joseph
- ✓ Domingo Marzano ————— ✓
- Juan Barrero ————— ✓

1^o Juan Men^o Lorenzo Camero

Cau^o Salas

2^o D^o Pedro Bexame

4^o Juan Tollano

pobre La duoda & Diego Tollano

4^o Juan Espino

4^o Pedro Chamorro

Pedro Balle moro Solero

4^o Juan Biano

Juan Balle

4^o Alonso Binagre

4^o Alonso Aguirre

Cath^o Alonso molano

Cath^o Pedro Balenzano

Joseph Kexn

pobre La duoda & Anton Duxan

pobre El Bixa La Salcedona

Anamandín duoda & Diego Todilla

Juan Sanchez Nuigon

4^o Gonzalo Munano

4^o Pedro Sumoro Cabrero

3^o Juan Calvo

2^o Gaspar diaz Cague

pobre La duoda & Juan nuigon

Cath^o 4^o Gaspar duoda

2^o Juan Flores

Juan Calvo El Mayor

N^o 5 - N^o 2

Cau^s = Sales = 159

1 Fran^{co} Calceca Amor^{os} Encha^{ca} Cas^a ———— 4

1 Juan Garcia Tomar

1 Fran^{co} Duran Badillo

2 Ezequiel Tomis ———— 4

Pedro Baquer

1 Encha^{ca} Casa Manuel Pintoro ———— 4

1 Pedro Camison Encha^{ca} Cas^a ———— 4

1 Sebastian floundo

2 Joseph Guerra

Diego Serezo

pobre La Ruda de Pedro Ruiz

2 Juan Galano ———— 4

La Josepha Ruda Encha^{ca} Cas^a

Pedro Mexarod

2 Manuel Corra ———— 4

Calle de Noxians

2 Fran^{co} Barrios ———— 4

Mano^{el} Brauo

La Ruda de Fran^{co} fazenos

1 Juan Aguado

1 Antonio Duran

pobre La Doza Ruda

2 Fran^{co} Galano

Manuel Gonzales Corra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE
MILLE SETECIENTOS Y TRECE
TA Y SEETE.

Causa = Salas

Mai = Men =

Juan Cochano *gusur & Pacas*
pobre Saencia naz, *duo*

Pedro Mance

1 Pedro Espino

2 Juan Balle

1 Juan, Salomo

1 Pedro Cauaxo

Pedro Barrigo

Calla Sauff

Manuel Gonz. *Arvizu*

1 Pedro Saucha

1 Benito Enrique

1 Pedro Enrique

1 Juan, Cauaxo

1 Juan, Callas

Juan Diego *Alonso gizaras*
pobre Luis *Tomasa duos*

Jasualina *Camara duos*

Alvar *Enrique*



Para despachos de officio nuestro miso

SECCION CUARTA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
TR Y SETE.

Call. Salas

Man = Men

Manuel Canchales

✓ Juan Robles _____ ✓

✓ Diego Gonz. Louel

Domingo Sanchez Sanchez _____ ✓

✓ Pedro Maxim. Lazaro _____ ✓

✓ Juan D. Ramos

Domingo Moreno

✓ Fernando Duran Guerrero _____ ✓

✓ Juan Garg. Fauoda

✓ Pedro folles

Gregorio Balboa Alcalde de la Hermandad

Juan Guerrero folles = hijo delgo =

Monse. Sanchez Calabaz

Muel Rey

Monse. Canchales

✓ Pedro Calabas _____ ✓

Exonimo mates

✓ Juan Meque _____ ✓

✓ Bencho. Es. Barquez

Fernando El Zapatero

Juan Men

Cau 3 Salas

Juan Lopez Enchafado

Joseph Gonzalez

1 Fran Gallego monesinos

1 Thomas & Alguino

Fran Lopez

D. Maria Diamante Ruda & D. Diego Ruda

uilla = huffdaley =

Juana & Juan Ruda

Honra Duxan Gamero

Felix Hernandez

Joseph Lagunillas

1 Fran Lagunillas

1 Juan molano

1 Juan Garza

Pedro Elduro

1 Fran Samano

Simon Negro

1 Pedro Duxan Louro

Juan & Maria

Luis & Gallardo

Fran Gallego

D. Dexam, Belaxoe huffdaley

D. Manuel Ruda & Maxima Ruda



163
Pai = Men = Honorables señores

Domingo Estrella

Juan Molano

Joseph Quintero

167

Calle de San Diego

Alonso Galano

Pedro Bueno

Juan Enrique

Juan Pilax

Dña Maria Sandoval

Juan D. Fernandez

Domingo marzano

Andrés Biveris Concha

Juan Gil

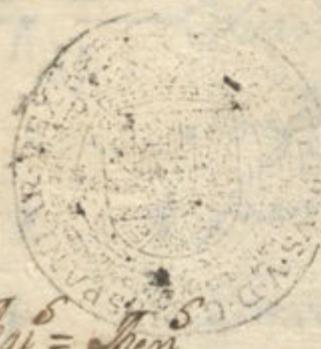
Joseph Juan de la Cruz h. de Daloz

Joseph de quinones de la Cruz h. de

daloz

D. Juan de quinones de la Cruz h. de

daloz



Para despachos de oficio en esta D. P.

SECCION CUARTA, AÑO DE
MDCCLXXV Y TRECE
F. Y SETC.

Cau = Salas

Jai = Men

Calle de Pedro

- ✓ Felipe hernandez
- ✓ Esteban Manzana
- ✓ Alonso Guerrero
- ✓ Domingo Duran Lavilla
- ✓ Manuel Vela
- ✓ Calixto Luis
- ✓ Juan Candelos
- ✓ Nicolas Hernandez
- ✓ Tome Juarez
- ✓ Juan Lopez
- ✓ Pasqual Gilias
- ✓ Juan Duran
- ✓ Juan D. Zapatero
- ✓ Antonio Colmenero
- ✓ Benito Marquez
- ✓ Mateo Guerrero



Para despachos de oficio quatro m. s.

SELO QVARTO, AÑO DE
M D C C C L X X X T R E C I T A
T A Y S I E T E.

1760
Cau^s Sales

1760
1760

D^o Juan de Dios
D^o Juan Guerrero Umanon hysodalgo
D^o Juan Guerrero Umenon hysodalgo
La viuda de Alonso Ill

✓ fernando Leon ————— ✓

✓ Andres Duran de la Buxia ————— ✓

Cathalina de Luna

Anamendes maestra

✓ Juan, Enrique

La viuda de Mathes Sanchez

✓ Antonio Vivas ————— ✓

2 Sebastian Leon

La viuda de Dorcas

✓ Manuel Geres heredero

✓ Joseph Carras ————— ✓

✓ Lazaro Barragan ————— ✓

✓ Domingo Roman

✓ Juan, fazendas ————— ✓

Juan Enrique

Juan Latorra —————



Juan Lopez

Juan Lopez

Y Andres Jimenez

Diego Miguel de Castro

Joseph Navarro Almaraz

Y Pedro de Alcantara

D. Juan Espinosa de los Manzano higo dalgo

Joseph Vivas

Y Gaspar Sanpedro

Sebastian Carreras

D. Juan Donzel higo dalgo

D. Martin Guexeno Diputado higo

dalgo

D. Joseph de portu procurador Sindico Gal

Miguel Luvio

Diego man Galvan diego Domingo

Gaspar Voz

D. Pedro de la Rocha

Domingo Sanchez Laro

Juan Roman

Domingo Gomez

Miguel Briaño

Juan Pacheco mangas

Lano & Monjas Bataobos
& Calle a Bafes

x Simon Cuevas

Diego Hernandez

x Manuel Chancelon

Alonso & Mena Zapatero

x Blas Enrique

x Manuel Enrique

Joseph Carrasco

x Juan dias

pobre La Puca & Juan dias

x Juan Penagos

Diego Manuel Montezinos Puca & D. Lorenzo montanos

La Puca & Dominguez montezinos

Juan Doncel

Joseph Ferreras

Dominguez Dias

D. Nicolas Anaxilla hijo Dalgo

x fernando Chancelon

x Diego Barragan





Para despachos de officio quatro de 18.
 SESO QVARTO, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y TRESENTOS Y SEISCIENTOS.
 Cuius = Sales

Mai = Men

- ✓ Fran^{co} Guerrero — — — — — ✓
- Silvestre Gonz,^D — — — — —
- Andrés Acueo
- ✓ Pedro Bueno
- ✓ Mathes Bragao
- Juⁿ M^o fonte
- Suantraⁿ D^o Zagareo
- ✓ Manuel hexⁿ,
- pobre La Duio & Machao
- Juanpaxo
- Diego Lopez
- Pedro m^on Lazaro
- Bartholome Donaxi Sueno
- Manuel de Castilla
- Fran^{co} Sanchez
- Fran^{co} Rodilla
- ✓ Xpoual m^on
- Antonio Caxillo
- ✓ Diega Corobilla
- ✓ Lazaro Binuenis
- ✓ Fran^{co} Texera



Para despachos de oficio quatro mrs.

SECCO QVARTO, AÑO DE
M DCC LXXV TOS Y TREIS
T R Y S E C T E .

Mu = Men

N

Enrique

N Juan Caxa

N Juan Tamor

Matias Ferrera

Thome Estalla

Domingo Duxar

La Viuda de Pedro pilar

La Viuda de Juan Bravo

N Pedro Duxar Endhad Casad

N Juan de guellax folleso hysa de lya

N Domingo man Santos

N Pedro Romero

N Pedro Santos

Pedro Robles

Juan Baxxante

Juan Baillo

Calle de Monjas

Domingo Melendez



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

N Alonso Lopez

N Juan Lopez

Juan = Juan = Juan Perez Soriano Calle = Salas

Y Juan Quis _____ V

Castor Pinelone

2 Juan Dominguez Encha Casa

San Juan San Juan de San Juan de San Juan

Juan Tanadero

2 po de Domingo Baños

Juan Sorzo

Miguel de Juan Gallejo

Jos Flores

Maruín Uola Gueza

Fernando Gomez maestre de guarnición de San Juan

Don Manuel Montes Vieja

Calle de San Antonio

Manuel Duran

Juan Gueza

Manuel Gamonis

Domingo Perez

Joseph Duarte

Juan Bermejo

Juan Lozano

Juan Coneso

Juan Diam

Juan Boas

D. Sanchez & Stormadrijo dalg

D. Nicolas & Baxgas hijo dalg

D. Juan & Baxgas hijo dalg

Alonso Labrador

4 Juan Labrador

Manuel Luron

Baxnaxos & Luron

Pero Labrador

Juan Apucan

Juan Carruena

Lacorxata Nueva

Domingo Baxugo

4 Diego Baxugo

4 Miguel Diam,

Domingo Diam,

4 Inacio Paredes

Joseph Gallano

Juan, Tomar

Gonzalo Hernandez

La Ciudad maxima Galera

4 Manuel Casiano

Pero Camacho

Juan Dominguez Carruena

Juan Hidalgo

4 Antonio Labrador

Juan, & Thomas

Juan Guerra

Manuel fern mesonero

Juan Guerra hijo valgo





Para despachar de oficio quatro dias.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MDCCLXXXII
T. A. Y ST. G. C.

Cau-Salvo

Man-Mero

Manuel de Uemaxia Calua

La Puosa de Bragado

Pedro Duran de Formes

Blas Oliva

La Puosa de D. Diego Suarez

de Fran. de Uadama

Y La Puosa Maria Puziada = Su Domicilio en otra Casa

Y Manuel Meneses

Y Juan Garcia Garrouilla

Pedro miranosa

Antonio Capio

Y Doming. molina

Antonio Borrero

Juan molina

Diego Daza

Jaxa de Epilax Puosa

Y M. de Santos

Manuel maxem

Y Juan pilax deffo Doming. de pilax

poaxe Joseph de muelala

Alonso de Cal Galindo

fran. de

Dárs respchos de oficio quatro vfas



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
T. A. Y SECTO.

Abto

Cau = Sales

3
Número

4 Miguel Scal
Juan Baca

Manuel Gonz. Bonanis

Miguel Gonzalez

La Suda & Juan Manuel

Alonso Romero

Luis Albax

Manuel Diaz Luján SS, no

+ Juan Sanchez pardo SS

+ Juan Polans

La Suda & Juan Olmos

Catalina Samechuela

D^a Thomasa & Inena

Pedro Voz Maria Antonia

4 Melchor de Vera

Juan de Lora

D^a Garcia & Salinas +

D^a Alonso Guerrero hidalgo

Agustin Garcia

Alonso de las

La Suda & Tabral



Calle de Duena

Rosario Gomez Puertas Ermita

Joseph Puerto

+ D. Espano Gordon

✓ Juan Caplana ————— ✓

✓ Pedro Gax, ————— ✓

Manuel Mirona

+ Dominguez ruines Luaxobayo

Calle de Zapatero

Juan Foxo

Joseph machuelo

Juan, fean,

Manuel M. Bares

Cartera Miguel Sanchez

Dominguez Granada

Francis Molano —————

Toro el Consejo

Calle de Barrera

Domingo B. F.

Mano 2 Duzo Dora

22 Calle de la

1

162

La Suñá de Pedro Udoxo

Antonio Uga y Cabral

✓ Pedro Gonzalez

✓ Manuel Biles

Domingo Calvan

Juan Lopez

Pedro de Aguadon

Antonio Malas

Juan Gomez

Juan Colaboures

Juan in Lopez

Luis Almico

2 Pedro Baento

Antonio Carlos

✓ Domingo Ramos

Domingo Lopez

2 Miguel Sanchez

Guaritan. El molinero

Manuel morato

Antonio Baal

✓ Juan Loxon

✓ Diego Lopez

Diego fern

Manuel Bas

Juan Maia

✓ Manuel Baxxantes

✓ Gaspar Pafexo

para el despacho de oficio quatro mto.

SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV
F. F. F. F. F.

Cu=Salas

Man=men

Dominguez

San Blas

Hernis perez

y fran Baes

Domingo Lozano

y Manuel Espinosa

Domingo diego Manuel Alvaris

La Puera de costales

Manuel Udalvarez

Calle de Toranio y tra
y Sevras a S^o Antonio y

Simon fern

Aroxo Duran Camero

y S^o D^o

Benito nacarro

Miguel Udalvarez

y fran Lancha

Diego Duran



Para despachos de oficio quatro mrs.

237
168

SELLO CUARTO, AÑO DE
M DCCC XXXV TOSTY TRESTE
T A S S E S T O.

Cañalobos

Matrimen

2 Antonio Duxan
Lozonromolina

4 1 Anores Duxan

Mathes Baza
1 Floro Garz,
Pedro Gonz. Dollexo
Blasnuñez

Manuel Joseph
fran Poxon

4 Blasman
Manuel de Almeida ministro

Juan Solquin

Ju. Ramon Jomayos

Mique Volaxua

Gaspax Albaxer Baxuero

4 fran Dobles

pobre fran Enstique

fran Gallego de Romais

fran Albaxer

4 Joseph Volas

Domingo Sanchez



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ala men

José Gonz

Joseph Xerpa

Beatrix Gonz

Manuel Gonz

+ Maxim Jexos

Gregorio Hual

Manuel Quintano

José Luis & Doña

W, D Garza Beatrix hija de los Alabes de la
Firma no ad de este Estado

+ D Blas & Doña hija de los

Lauel Hern la Castilla Uueda

María Tomas

4 Juan Cortes

José Aparicio

Blas man

Nicolás Cortes

+ Domingo Landero

2 Juan Lopez Jincias

4 Diego Juas

4 Pedro Landero

+ Domingo Bautista

+ Juan Jincias

Yndhalata Juan Sanchez
Juan Duran

Bartholomew



✓ Marcos Torquedo

✓ Diez Dias

✓ Juan Pablo

✓ Domingo Delgado

La Duca Daniel Dias

Juan de la Torre

✓ Anores Sanchez

✓ Alonso Albin

✓ Diego Roman

Gonzalo Gomez

✓ Juan Bravis

Domingo Hent

✓ Bartholomeo pintor

Gomez yañez

Me fía de la Bourgeoisie que en
 once Dias de Mayo de Renexo de mill e noventa
 y tres años Los Señores del Ayuntamiento
 Acordaron firmando Este Libro de Juramento
 Dijeron que cada en Persona de su Persona
 se firmare de todos los Quilares de la





Dada despachos en oficio quatro m^{as}.

SEPTIMO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII Y TRECE,
EL SEPTIMO

Call = Selas

Man men

Excmo. Sr. D. Juan Manuel Deque Lo Ude

Creacion Dote Juanan Doñee

Dn Manuel *[Signature]*
Dn Juan *[Signature]*
Dn Martin *[Signature]*

Y m^{as} Collo

Dn Juan Manuel
Lucas fran^{co}

Lucio

Dn Joseph Manuel
de la Cruz

do
Lorm, de la
Domingo Gonz, del Bisco

[Signature]
gallena

Para despachos de officio quarto mfas.



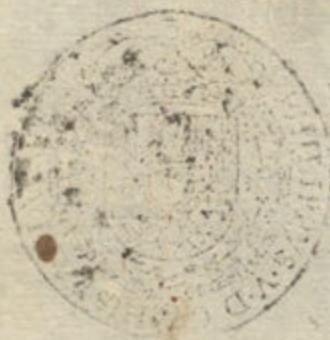
SEDO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII OS Y TRECE
TA Y SEETE.

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA HISTORIA DE ESPAÑA
CALLE DE ALFARO, 10. MADRID
TELÉFONO 520.000



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

300
300



Para el despacho de oficio de la Real
SEDE AYUNTAMIENTO DE
MÉRIDA SEPTIEMBRE DE
1882

doze Como se acordó en la Ciudad de San Fernando
 de los señores Real Audiencia de Badajoz segun
 el orden de D. Nro. Excmo. Sr. D. Juan de Guzman
 y Lasso de la Vega Comendador de San Fernando
 de diez mil Dn. y quarenta y tres Dn. y setenta
 Los quales se reparten entre los vecinos de esta Ciudad
 segun el orden de D. Nro. Excmo. Sr. D. Juan de Guzman
 que den su Buena m. de esta Ciudad de San Fernando
 de diez mil Dn. y quarenta y tres Dn. y setenta

Juan de Guzman y Lasso
 de San Fernando

Juan de Guzman y Lasso	Seventy six	Do 66
Juan de Guzman y Lasso	Seventy six	Do 67
Catalina Lamasola	Seventy six	Do 68
Alonso molano	Seventy six	Do 66
Alonso Corcobella	Seventy six	Do 63
Juan Constantino Lobre	Seventy six	Do 67
Juan Gonzalez	Seventy six	Do 67
Juan de Guzman y Lasso	Seventy six	Do 63
Juan de Guzman y Lasso	Seventy six	Do 62
La Buena de San Fernando	Seventy six	Do 66

Calle de Miguel Lopez



Manuel Herrero, Ypauo onzera	126
Pedro Barahona deza	111
Thomas Gaxi Ypauo deza	171 006
Juan Benito deza	006
Bartholome deza deza	006
Juan Herrero, Camilo deza	005
Diego Gaxia quatero	004
Doña Melena onzera	011
Alonso Flores onzera	011
Matheo maia deza	010
Juan Carrero pobre jornalero	000
La Coxalita Puica pobre	000
Manuel Herrero, Ypauo nueve deza	003
Domino de Bejarano deza	002
Juan Manzano jornalero pobre	000
Martin Samorano jornalero pobre	000
Antonio de Bejarano deza	002
Antonio Madera deza	010
Alonso Manzano deza	002
Diego dias jornalero pobre	000
Lorenzo Perez deza	002
Manuel mendes diez y seis deza	016
Doña Catalina Laner Puica de Bejarano	
Pedro Luis deza y deza	002

0344

Para despachos de officio quatro mrs.

SESO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII Y TRECE
T. Y TRES.

*P*edro Sancho Dies y sus xx ————— 0016

Calle Derecha

Manrico Arizaga Dies xx ————— 0003

Matheo Sanchez millan Dies y sus xx ————— 0016

Juan Morro ochoa ————— 0008

Diego Luis ochoa ————— 0008

Felici Abela dozean ————— 0012

Salvador & Antonio Muniz ocho ————— 0008

Juan Arriaga Diez xx ————— 0007

Juan Tenorio Espinola nueve xx ————— 0009

Salvador Luis Carrizosa ————— 0011

María Encarnación Luis dozean ————— 0002

Matheo Lopez dozean ————— 0002

Ebra Lapeliguera pobre ————— 0000

Donna Labachilla pobre ————— 0

Juan D. Tome diez xx ————— 0010

Manuel pinon y Sumadze diez xx ————— 0003

Bla pinon dozean ————— 0002

Don Gutierrez menor diez xx ————— 0003

Juan Jordillo Diez dozean ————— 0022

2482



SELLO CUARTO, AÑO DE
M DCC LXXV TOS Y TRES
T A Y SETE.

Joseph María Quintana	0004
Antonio Leon Dehon	0008
Domingo Lorenzo Simón	0005
Sebastián Carrero Simón	0005
María Julia Duval León	0003
Leonor perez Alvarado dos	0002
Manuel Martín Sorrales León	0003
Joseph Lindero onze	0011
Ju. Poutouros León	0003
D. Fran. Dominguez Suter	0007
Fran. Pena Selva	0006
Las hijas de Domingo Biveros de León	0003
Juan Biveros de Almaraz y de	0020
Luis de los Baños quatro	0004
Joh. Leon Selva	0006
Sebastián Uraldo Simón	0005
Juan's Bonnes y de	0004
Beatrix Lazemioná pobre	0
Catalina de Buena Duval Diez yochon	0018
Benito Texeira ochon	0008
Domingo Gomezcho	0008

0622

Juan Perez Vas Indial	8004
Ana Macho Indial Indial	8003
Juana Lavaca Indial Indial	8010
Alonso Beles Indial	8006
Sebastian Perez Indial	8002
Juana Diaz Indial pobre	0
Juan & Gama Indial	8020
Alonso Perez Indial	8003
Antonio Jimenez Camerond ^{Indial}	8004
Manuel Carrillo enora Indial	8006
Antonio Jimenez pobre	0
Baltazar Novicio Indial	8003
Baltazar Carras ^{Indial}	8004
Baltazar Guerrero Indial	8006
Matheo Sepuano Indial	8006

Luzma & Baleng,
Calle de Sta. Maria

Lorenzo maia Ferralero pobre	0
Anuncia Sañuila pobre	0
Lauel Gomez Indial pobre	0
Maria Guerrero Indial pobre	0
Domino Guerrero Indial	8003



Don Valentin Tornaleiro pobre	—	2632
Fran ^{co} Mai Sesu	—	2006
Juan Maria Gomez Suesu	—	2007
Pedro Gonzalez Tornaleiro pobre	—	
Juanando Smetere quatro x	—	2004
Fran ^{co} Ferrera quatro x	—	2004
Sebastian de Medina doxa	—	2002
Pedro Plano doxa	—	2012
Fran ^{co} Corrales Tornaleiro Suesu	—	2003
Joseph Cosillo quatro x	—	2004
Catalina Lafloreda pobre	—	
Fran ^{co} Simon Tornaleiro terna	—	2003
Ana Sames duida pobre	—	
Gaspar max ques Suesu	—	2006
Fran ^{co} Jesus duida pobre	—	
Blonso Gaus terna	—	2003
Juan Marques Suesu	—	2005
Agustina Barrancho y Gaus Tornaleiro terna	—	2003
Doña duida pobre	—	

Cuenta de Carzel

Miguel Calabro quatro x	—	2004
Don Manuel de Gaus doxa	—	2002
Don Marques Tornaleiro pobre	—	



Da-se despacho de ...

SELLO Q.V.A.
M.F.L. S.F.T. C.E.
T.A. Y S.F.C.T.C.

DE
1874

Juan Conano jornalero pobre — 261
 Miguel Lueros Suo id — 0006
 La Duiba & Blas Lueros Suo id — 0001
 Maria Barrera Duiba pobre — —
 Juana Duib Duiba mueren — 0009

Calle de Crespo

Lazamora Duiba Lueros — 0003
 Juan Ruiz de la Cruz sus dale y suena — 0007

Calle de Cadena

Tomé Suarez jornalero pobre — —
 Domingo & Badajos quattor — 0004
 Juan Maria Lueros — 0003
 Antonio Casalle jornalero Lueros — 0003
 Manuel Perez quinnola Lueros — 0003
 Domingo & Perez quinnola Lueros — 0005
 Juan Seneca Lueros — 0005
 Juan Gallozara ochon — 0008
 Juan Leon pobre — —
 874

Calle de Carcañales



Para despachos de officio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXIV Y TRES

Thomas Cortillo ochon _____ 0008
 Thomas Cachoio Tornalero doxxn _____ 0002
 Juan fran Lobre _____
 Joseph menez Tornalero lxxn _____ 0003
 La Suda & Manuel Francion pobre _____

Calle de los

Juan Gomez Susn _____ 0006
 Thomas Cortillo lxxn _____ 0022
 Juan Baras quaxoxn _____ 0004
 Nicolas flores pobre _____
 Ezequiel Sanchez Benito's quaxox _____ 0004
 Sebastian Yraus Susn _____ 0006
 Diego Leon Simoxn _____ 0006
 Lorenzo lras vixoxn _____ 0007
 Manuel Pous Tornalero lxxn _____ 0008
 fran Senexos Simoxn _____ 0006
 Pedro Hauela quaxoxn _____ 0004
 Antonio Refaxano Susn _____ 0006
 Agustin Barranco Tornalero lxxn _____ 0003
 Luel Sanchez taberique de Badajoz, in _____ 0004

Felipe de Jesus Cuervo ————— 0016
 Antonio Muñoz doña ————— 0003

Calle de Simón

Manuel Arantes Simón ————— 0005
 Miguel Gallego Beiro ————— 0006
 Juan Juan Torre ————— 0000
 Juan, Sanchez moreno Tornalejo Cuervo — 0003
 Juan, Lloro Cuervo ————— 0003
 Juan Mendes quatroxo ————— 0004
 Maria Simenes pobre ————— 0
 Manuel Manlon Diego ochoxo ————— 0018
 Juan Mendes de la Cruz doña ————— 0002
 Juan Santos Simón ————— 0005
 Juan Luis de quatroxo ————— 0021
 Thomas Penacho ochoxo ————— 0008
 Manuel Gonz, ochoxo ————— 0008
 La Duda de Sta Buena pobre ————— 0
 Dña Catalina Melena Duda doña ————— 0012
 Juana Marcelos Duda ochoxo ————— 0008
 Benito Mata Tornalejo Cuervo ————— 0003
 Manuel Gonzalez piloro doña ————— 0010
 Lazarro Bana doña ————— 0002

Calle de Sta Ana

1042



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

1042

Pedro Gonzales Lopez obrero	—	—	—	2008
Miguel Suarez Barro diuino	—	—	—	2005
Honso Calvario nuera	—	—	—	2003
Anthonio Lopez tiesa	—	—	—	2003
Pablo de Segura diuino	—	—	—	2005
Anthonio Coruino Jornalero tiesa	—	—	—	2003
Joseph Hernandez Jornalero pobre	—	—	—	2000
Bisente Lario de Pilax doxa	—	—	—	2002
Laurego diuino pobre	—	—	—	2000

Calle de S. Luces

Juan de Pedro Hernandez quattoro	—	—	—	2004
Blas man Juan diuino	—	—	—	2000
Agustal Barrientes onza	—	—	—	2001
Enriuan Sanz diuino diuino	—	—	—	2000
Bartholo de Aguado diuino	—	—	—	2007
Juan Rodriguez Calceon diuino	—	—	—	2006
Agustal de quattoro	—	—	—	2004
La Carrerera diuino pobre	—	—	—	2000
Agustal Senteno Jornalero tiesa	—	—	—	2003

Calle de S. Rocha

Pedro de Larrocha hijo de alba	—	—	—	2005
Ca. y diuino	—	—	—	1167



Para despachos de oficio querees en 1678

SECO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXVIII Y TREINTA
Y OCHO

Pedro Antonio Carr, & Camilo B	1167
Fra ^{co} y novenas Euxu	0006
Juan numer. Jornalero Euxu	0003
Domin ^o y Gaxeros Jornalero Euxu	0003
Manuel Juan, Euxu	0006
Joseph Gax, Euxu	0003
María Inocencia Duobá pobre	0
Domin ^o y Henr, Simora	0005
Pedro Gaxiá Balueroe quatroxin	0004

Arzobispado de Badajoz
Calle de S^{ta} Catalina

Domin ^o y Camero Simora	0005
Juan Camero Jornalero Euxu	0003
Juan Miranda Jornalero pobre	0
Juan & Cos Sancho quatroxin	0004
Blas Hierroes Seixu	0006
Juan Leon quatroxin	0004
Manuel Bañalua Diez yochon	0018
Domin ^o y Luis Euxu	0013

1340



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MILLESETCIENTOS Y TRECE
T. S. P. 8387C.

1340

Honso Sancho quinceañero ————— 0015

Genralo Hernandez abezano ————— 0012

Pedro de onzera ————— 0011

Agustal Hernandez ————— 0008

Manuel Manzano Tornalero barba — 0003

Juan Barro Sisero ————— 0005

Juan Diaz quintero ————— 0004

Honso Carlos Simon ————— 0005

Diego de Luna quintero ————— 0004

Juan de Vera Simon ————— 0005

Juan Benito Sisero ————— 0006

Juan Lopez Tornalero barba ————— 0003

Diego Lanero Diego Suarez ————— 0017

Juan de la Laguna ————— 0004

Baltazar de Vera Simon ————— 0005

Manuel de Vera ————— 0002

Domingo Hernandez barba ————— 0003

Juan Camacho Tornalero jobre ————— 0

Juan Leon Sisero ————— 0006

Domingo Lozano Cuervo ————— 0014

1480

	Leoro Maxmelo Casan	1480
	Díaz, Juanos jobre	0003
	Joséph Luciano Casan	0003
	Bartholome Manzano nueuen	0003
	Miguel Duxan Encha Jara Simion	0005
	Bartholome Solazan nueuen	0003
110	Ante Gonzalez Casan	0006
120	Pedro Candelor Casan	0006
130	Juan Lopez Simion	0005
140	Juan Honorio Elbucho Simion	0015
150	Alonso Gilax Casan	0002
160	Manuel Santillana jobre	0000
170	Juan D. S. Casos Simion	0005
180	Manuel Guexero Bonalero Casan	0003
190	Miguel fern, don	0002

Calle de S. Albino

200	Juan Rosa Francan Bonalero Casan	0003
210	Alonso Gil ochon	0003
220	Cecilian Manzan digg	0016
230	Alonso Ruiz quaxxon	0004
240	Juan man Juro digg	0006
250	Alonso padilla oraxxon	0011
260	Juan B. Segue ochon	0008
270	Manuel Campos Casan	0006

4613

	1613
Nuola flores onuxa	0011
Juan S ^o guaxo x ^a	0004
Manuel Madano de Latorra	0022
Honro Guixero Suxa	0006
Honro Crespo Ono de guaxo x ^a	0004
Domingo Leon de x ^a	0010
Sebastian Amenes de x ^a	0006
Juan Sanz, Buxio nuuxa	0003
Blas San Lazaro de x ^a	0006
Ante Buena duca guaxo x ^a	0004
Anonio de x ^a	0006
Agustal San, paxtales Catorra	0014
Honro Crespo molano nuuxa	0003
Juan Sanchez pedero Suxa	0007
Juana de Leon duca nuuxa	0003
Domingo Samino Suxa	0006
Blas San Polles Suxa	0005
Juan Duxan de x ^a	0008
Ante Santos Ono de x ^a	0003
Juan Badillo Suxa	0006
Juan de los peregrinos Tornalero pobre	0
Lazaros de duca nuuxa	0003
Manuel San paxtales Suxa	0006
Juan Lozano Suxa	0007



Para despachos de oficio que en este mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y TRECE
TA Y SIETE

Lucas Cuanao poble	1086
Ruquel moro doxer	0012
Juan Muñoz Dixon	0010
Diego Sede doxer	0012
Ronro Espino nuevera	0003
Pedro Gargá Evario Simon	0005
Sebastián Galano Encha fasa Seix	0005
Francisco Klein, Dyeguer	0015
Domingo Su Encha fasa Seix	0010
Juan Franciso Barruga Euxer	0003
Sancho de Barronilexo Euxer	0003
Joseph precioso Tornalexo quaxer	0001
Sebastián Gory, encha fasa doxer	0002
Puerta de San Juan	
Theresea Laxubia Pr	0001
Diego Aldeano Tornalexo poble	
James Franciso Tornalexo Euxer	0003
Pedro Mendes Tornalexo Euxer	0003
Ronro Alana Simon	0005
Pedro Santos Euxer	0007

1896



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y SIETE. 1737

Juan P. Refanans Die yochon	1926	9018
Juan flores Bexad		9006
Agustal Guerrero Tornalero Bexad		9003
Domingo Guerrero Bexad		9005
Juan Gonz. Guerrero Bexad		9005
Sanctiag. & Dieu Tornalero Bexad		9003
Juan Lunera Bexad		9003
Pedro Rodriguez Juato ochon		9008
José Chamorro ochon		9008
Domingo Losano quatroon		9004
Pedro Jimenez Bexad		9003
Juan Baques jobre		9000
Juan Barragan quatroon		9004
Juan Hernandez Almenor Bexad		9003
Execa Cronera Bexad		9003
Luís Costa duca jobre		9000
Pedro Zaldera Bexad		9005
Juan D. Tornalero Bexad		9003
Pedro B. Dorad		9002
Manuel D. Uguay Tornalero Bexad		9003



Miguel S ^o guaraon	1283	9004
Juan Martin f ^o guaraon		9004
Juan Benavente Benavente		9005
Blas Garcia Benavente ochon		9008
Juan P ^o Benavente encha fada Benavente		9005
Domingo Martin Benavente		9005
La Duda & Juan Juan, In R ^o		9004
Juan Martin Benavente		9007

Calle de Nueva

Leoro Gonzalez moradachon		9003
Alonso & Luis Bobadilla		9006
Juan Luis onden		9011
Joseph Barragan Benavente Bobadilla		9003
Antonio de la Cruz Bobadilla		9007
Alonso Barreros Diez y ochon		9018
Miguel Rodriguez ochon		9008
Alonso Duran Encha fada Bobadilla		9003
Ramuel R ^o Bobado Bobadilla		9010
La Duda & Gaspar Bobadilla p ^o ble		0
La Duda & D. Domingo molano f ^o Bobadilla		
Juan Antonio Bobadilla		9044
Juan Duran Bobadilla Bobadilla		9008
Alfonso Garcia Bobadilla		9013

2163

Juan de Amanzano	Quero de Maximiliano	2163
Francisco de Alcazar	Quero de Maximiliano	2060
Diego de Alcazar	Quero de Maximiliano	2004
Narciso Samorin	Quero de Maximiliano	2003
Alfonso Thomas	Quero de Maximiliano	2005
Juan Duran	Quero de Maximiliano	2005
Juan Palomo	Quero de Maximiliano	2006
Pedro de Morales	Quero de Maximiliano	2042
Lorenzo Gomez	Quero de Maximiliano	2008
Diego Valera	Quero de Maximiliano	2006
Alonso Guerrero	Quero de Maximiliano	2007
Domingo Suarez	Quero de Maximiliano	2004
Catalano	Quero de Maximiliano	2005
Juan de Alcazar	Quero de Maximiliano	2046
María Juana	Quero de Maximiliano	2025
Domingo Barrio	Quero de Maximiliano	2003
Juan Pica	Quero de Maximiliano	2003
Pedro Blas	Quero de Maximiliano	2007
Juan Gonz	Quero de Maximiliano	2004
Juan Mesa	Quero de Maximiliano	2002
Juan Rodriguez	Quero de Maximiliano	2003
La Rubia	Quero de Maximiliano	2008
Alonso Jimenez	Quero de Maximiliano	2008
Juan de Alcazar	Quero de Maximiliano	2002
La Penalba	Quero de Maximiliano	2363



Para del pacho de oficio quatro años.

SECCION CUARTA, AÑO DE
MIL SESENTOS Y TRES
T. Y S. S. S. S.

Juan Luzio Sordo	2369
Juan Espada Cusid	0006
Martin Oquena quaxord	0003
Manuel Tomas Sordo	0004
Juan Santos Sordo	0006
Dña & Maria Sorda & Juan Sordo año Cu, & Sordo & Sordo Sing, ^{ta} Sordo	0050
D. Manuel Melano Albornoz	
Juan Sordo	0021
Antonio Juan Zamora Sordo	0014
Lorenzo Bello quaxord	0004
José Lorenzo Cordero Casá Cusid	0003
Antonio Toribio Sordo Diez quaxord	0013
Antonio Sordo Sordo Sordo	0027
José Monera & Sordo Sordo	0005
Juan Lorenzo Cordero Casá Cusid	0003
Domingo Melano Sordo Sordo	0003
Blas Sordo Sordo & Sordo Sordo	0026
Lorenzo Toribio Sordo	0003
Antonio Sordo Cordero Casá Cusid	0008
Diego Sordo quaxord	0004

2592



Para despachos de oficio quatro mis

180

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y TRECE
T A Y SEIS.

<u>Calle de la Calzada</u>	2532
Juan Basques Cuera	0003
Dominig San encha Casd quaxora	0004
Juan pino onera	0011
Dominig fern, pelad viera	0006
Juan nuñez viera	0005
Isaac Lozano viera quinxera	0015
Ruqel Sanchez Leo d' Lora	0022
D Pedro Balgabo viera	0020
Juan Basques Encha Casd quaxora	0004
La viera d' Fragois pobre	0
Diaz Tamon quaxora	0004
Diaz d' Almeida molano, Hoz	0020
Dominig peregrino viera	0007
Diaz Luis Cuera	0003
Juan Rodriguez Encha Casaviera	0003
Juan Baunada quaxera y viera	0045
Ruqel pino viera	0006
Ruqel Rodriguez Casaviera quinxera	0015
Pedro Gonzales Binagre quaxora	0004
Juan Gutierrez viera	0012
	2901

Sebastian Juan Benito	2801
Juan de Silva	005
Antonio Martinez	008
Pedro Gonzalez	001
Baltazar Belles	002
Juan Trinidad	004
Manila Trinidad	010
Gonzalo Hernandez	002
Dominico Lopez	030
Phelipe Lopez	016
Juan Hernandez	003
Dominico Calderon	010
Juan Pilar	002
Pedro Luis	028
Manila Carrion	010
Pedro Molano	003
Manila Torres	007
Manila Torres	000

S. Calle de Salazar

La Nuda de San Juan	011
Juan Martin	012
Baltazar de Aguirre	021
quatro Reales	006
Pedro Ramirez	001
Manila Diaz	001

Ronro Duxan Samorad Duxad	3004
Joseph Flores Pimura tresad	2007
Matteo Buelos Simorad	2023
Juan Anueno Amonuo tresad	2006
Abelardo Sanchez oruo onced	2003
Ronro Lepao Sornaleuo tresad	2011
Catalina de los martines Puda tresad	2003
Juan Gonzales de la pachera tresad	2003
Max. Fenueno doxad	2003
Ronro Sanchez quintad	2002
Benuo magallon Simorad	2015
Juan Lopez tresad	2006
Juan Lopez nueuan	2003
Juan Damon tresad	2003
Ana Gomez Puda de Villano Duxad	2003
Aguaual Cuera de Sufis doxad	2012
Juan Tomar Sufis	2002
Japinerad Puda pobre	2006
Selasuian Lopez de Villano Duxad	2003
Blas Barxos Sufis	2006
Duoz Lopez doxad	2002
Juan Canudo pobre	2002
	3128

Calle de San Juan



Para despachos de oficio. quatr. m. de

SECCION CUARTA, AÑO DE
1834. SEPTIEMBRE Y OCTUBRE
Y A. Y. 1834.

Antonio R. Bombareno Secund	3128
Domingo Paz Duxo Secund	8006
Juan Morales nuera	8008
Diego de Luis ochon	8008
Lorenzo Carron ochon	8008
Juan Alvarez pescador Binion	8005
Juan Luis Binion	8005
Maria Duxana Juia Exer	8008
Juan Delplano quiron	8004
Antonio Baras Secund	8006
Maria Luisa Juia dor	8002
Antonio Pofa Abenlaxo Exer	8003
La Juia de Juan Duxano pobre	8
La Juia de Pedro Balbexas Exer	8003
Benio de Sepachador	8002
Pedro Pacheco quiron	8045
Juan Adana Exer	8043
Manuel D. Juia dor	8042
Diego melchor quiron	8004
Quina Camena Juia dor	8002
	3248

Para despachos de oficio quã tre mto.



SECCO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII
T. 3. Y SECTE.

	3244
Juan Gil de Sison	0006
Juan Lopez Bermejo doxera	0012
Garcia de Almaraz Sison	0007
Maria Donzel Nuda m. d.	0004
Catalina Diez de Nuda p. b. x.	0000
Domingo Guerrero Cabrea doxera	0012
Juan Guerrero Alena Sison	0006
Agustina Sison	0006
Domingo pardo onera	0011

Calle de Villa

Juan Lopez Sison Sison p. b. x.	0000
Catalina Duxar Galana Nuda Sison	0007
Lorenzo Carrero Sison Sison	0003
Juan Sison Sison	0005
Juan Sison Sison	0015
Juan Sison Sison	0012
Maria Sison Sison	0005
D. Maria Sison Sison Sison Sison	0010
Catalina Sison Sison	0000
Maria Sison Sison	0005
Las Alas de Pedro Nuda Sison doxera	0002
La Nuda de Sison Sison Sison	0007
Pedro Sison Sison	0004

3330

...	8008
...	8006
...	8004
...	8005
...	8020
...	8080
...	8011
...	8008
...	8007
...	8004
...	8046
...	8002
...	8010
...	8018
...	8006
...	8006
...	8008
...	8006
...	8003
...	8008
...	8000
...	8000
...	8000
...	8000
...	8000

3605

Carretero Calleja y
 Lancherías Agüero



	3692
La Duda & Moras Brava In R ^l	8004
Francisca Romana Duda pobre	8000
Francisca Lavallon Duda	8006
Sebastian Perez Duda	8005
Lucia Duda Duda pobre	8000
Domingo Morales Duda	8004
Juan Duda Diego Duda	8016
La Duda & Moras Duda	8008
Juan Duda Duda	8004
Juan Duda Duda	8004
La Duda & Moras Duda	8002
Juan Duda Duda	8003
Manuel Duda Duda	8003
Francisca Perez Duda	8000
Juan Duda Duda	8002
Juan Duda Duda	8003
Juan Duda Duda	8001
Juan Duda Duda	8004
Juan Duda Duda	8004
Domingo Duda Duda	8000
Lucia Duda Duda	8000
La Duda & Moras In R ^l	8004
Juan Duda Duda	8003
Catalina Duda Duda	8003
Francisca Sanchez Duda	8006
Juan Duda Duda	8003
Pablo Duda Duda	8002
Juan Duda Duda	8000
3692	

183



Para ser papeles de oficio contra el

**SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
T. Y SETC.**

	3692
Maná de Jph. Dorca	0003
Domingo Mantano Simón	0005
Juan Barrera Simón	0007
Lorenzo Gamero Dorca	0010
Agustal Barrera Dorca	0003
La Duca de Duzg. Solera y Jph	0
Juan Espino Simón	0005
Pedro Zamora Simón	0005
Pedro Balle Simón	0004
Juan Bravo Dorca	0012
Juan Balle Dorca	0006
Honro Bonique Dorca	0012
Honro Marizis Dorca	0010
Honro Balengiano Dorca	0006
Jph. Mexa Dorca	0002
La Duca de Mazon Dorca Dorca	0002
Uxia Calderon y Jph	0
El hermano de la Duca de Mazon Dorca Dorca	0002
La Duca de Duzg. Solera y Jph	0004
Ponzal Miranda Simón	0005
Pedro Gamero Dorca	0010
Juan Calvo Dorca y Dorca	0016

3821



Para Despachos de oficio quatro m. d.

127

SELLO CUARTO, AÑO DE
M D C C LXXV Y TREIN-
TA Y SEETE.

	3824
Gaspar Dias Capuz Simoza	2005
Juan Flores quintero	2004
La duida de Juan naveson pobre	2
Gaspar Buitos nuevera	2003
Juan Calicera Umenox Duera	2007
Juan Calvera Cuera	2003
Juan Garcia Romera Diera	2010
Juan Duran Padillo Cuera	2003
Guerra Lemis Cuera	2013
Pero Barques Cuera	2003
Manuel Pinuero quintero	2004
Pero Camison Diera	2006
Sebastian Flores Diera	2006
Juan Cuera Simoza	2005
Diaz Seres Cuera	2003
La duida de Pero Diaz pobre	2
Juan Galano nuevera	2003
La otra duida pobre	2
Pero Mexanda Simoza	2005
Ramuel de Doria Duera	2010
Calle de Juana Arrenal	3926

Juan Bravoos nuve xix	8003
Manos Bravoos lxxix	8003
La Duiba de Domus y fazendas dxxx	8002
Juan Aguado Breve xix	8001
Anonio Duda de xix	8006
La Rosa Duiba goxe	8
Juan Galano ochon xix	8008
Manuel Gonzales le piox lxxxix	8003
Juan Fuchas lxxxix	8003
La Er Tarnaz, Nueva poble	8
Pedro Matheo lxxxix	8003
Pedro Espino lxxxix	8003
Juan Valle de xix	8006
Juan Salome quaxo xix	8004
Pedro Cuarez Sinio xix	8005
Pedro Barrios lxxxix	8003

Calle de Santa

Manuel Gonz Romeros lxxxix	8006
Pedro Cuella de xix	8001
Baxtholome En Nique Sinio xix	8005
Pedro En Nique Sinio xix	8005
Juan Celado quaxo xix	8004
Juan Juanes lxxxix	8006
And Tomero Duiba lxxxix	8003
La Duiba de Juan en lxxxix	8021
	4051

Alfonso B. de Agüero	4051
Manuel Canchales	0014
Juan Luis Ochoa	0008
Los porucllos Ochoa	0008
Pedro mar Lázaro	0013
Juan Ochoa	0004
Dominic Arriaga	0006
Juan, Juan Guzman	0025
Juan Gargallo	0010
Pedro Gollonuevo	0009
Gregorio Sanchez	0022
Alonso Sanchez	0004
Manuel Sanchez	0013
Alonso Canchales	0003
Pedro Calvario	0006
Jerónimo Maule	0004
Juan Lopez	0004
Bartholome Barque	0006
Juan, Rodriguez	0006
Jerónimo Lopez	0008
Juan Lopez	0013
Juan, Gallego	0008
Thomas Gargallo	0004
Juan Lopez	0017
Total 10256	

175

D. Manuel Damián, Jefe de D. Diego de M. ...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
TA Y SEETE.

Alf. dalez	1256	0003
Juan & Luis dora		0002
Alonso Duran Gamero		0008
José Leon, quintero		0004
La Ruda & quintero		0004
José, quintero		0004
Diego Sanchez Damante		0004
Juan Molano		0006
Juan Garcia		0003
Pedro Duran		0003
Simon Aguero		0003
José Camino		0003
La Garra		0003
La Ruda & J. Gallardo		0004
J. Manuel		
Rodrigue		0004
Pedro Duran		0003
Juan		0003
Juan		0003
La Ruda		0004

1355

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

4355

Don Joaquin Dorado ————— 0002

D. Bernardo Belandier hisp dalg 2^{ta} 0020

Aguatoda Baca encha Jara Dorado ————— 0002

Domingo Dias Carrillo hisp ————— 0003

Calle de S. Domingo
Dono Saturno Sornalero hisp ————— 0003

Pedro Bueno Sornalero hisp ————— 0003

Juan Enrrique Dorado ————— 0002

Juan Plaza 2^{ta} Dorado ————— 0022

D. Maria de Dandobal Dorado ————— 0014

Andres Cordero hisp ————— 0006

Juan Sill Dorado ————— 0002

Domingo Manzano hisp ————— 0008

D. Rodriguez Pazentas Dorado ————— 0002

D. Juan Guinones Sornalero hisp dalg 2^{ta} Dorado 0024

D. Juan Guinones Sornalero hisp dalg 2^{ta} Dorado

ordinario hisp dalg Sornalero y Dorado ————— 0054

Calle de S. Pedro

Juan Pacheco, noble ————— 0000

Guerra Manzano hisp ————— 0006

Dono Guerrero Sornalero hisp ————— 0003

4332

Domingo Duran Pailla nueven	4582
Manuel Belo ochon	9008
Casiano Pacheco Beza	9006
Muñoz Herán, quince	9004
Juan Sancho Co. quince	9015
Manuel Suarez Simón	9005
Juan Lopez Cruz	9003
Pasqual & Vilva Simón	9005
Juan Guadaño Tornadizo Cruz	9003
Juan Rodríguez Cruz	9003
Benito Marquez Cruz	9003
Doña Mariana y Doña María de Orosio día y noche	9013
Juan Guerrero y honros hijos de los días	
nueven	9013
Juan Guerrero y honros hijos de los días y quince	9004
La Ruda & Alonso del nueven	9003
Fernando León Diez	9010
Roxas Duran & La Ruda quince	9015
Catalina & Herón Diez	9010
Manuel Guerrero ochon	9008
Doña La Mercedes Torre	9
Juan Melero y que diez	9010
La Ruda & Mateo Sánchez Barusados	9002
Antonio Ruiz ochon	9008

4510

Sebastián Leon treceañ	1210	9013
Juan & Gaspar & Diana doceañ		9002
Manuel perez Hernandez seisañ		9006
Joh. Bizañue & Juanos quatroañ		9004
Alonso Ortega de Real		9004
Saxaro Barragan ochoañ		9008
Domingo Roman doceañ		9012
Juan On. Sigue fazienda Carraxerañ		9014
Juan Enrique Hornelero treceañ		9003
Juan Navarro quatroañ		9004
Juanito Doxerz seisañ		9006
Juan Torres Bincoañ		9005
Andres Truetero Bincoañ		9005
Diego miguel & Juanos pobre		9
Joh. & Gaspar Diez y seisañ		9016
Pedro & Muna Doceañ		9012
D. Juan Aparicio Almazano hisp dala		
Seis y diez añ		9110
Josep. Duas Hornelero treceañ		9003
Gaspar Sampedano quatroañ		9004
Sebastián Carraxera treceañ		9003
D. Juan Sañer Donce hisp dala		
quaxerua y ochoañ		9048
D. Martin Guerrero V. f. o. o.		4383

Por despachos de oficio quatro mrs.

SENO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXVIII Y TRECE
TA Y SESTE.

<i>Alf. dalez P. Dno</i>	—	—	4089 0024
<i>Benito D. J. depona procurador sin</i>			
<i>die's deua D. Eximio y Excmo</i>	—	—	0033
<i>Miguel Lario Excmo Excmo</i>	—	—	0007
<i>Diez' Juan Galvan Excmo</i>	—	—	0007
<i>Gaspar Los Excmo</i>	—	—	0006
<i>D. Leon de la Socha Excmo Diez y ocho</i>			
<i>cales</i>	—	—	0048
<i>Domingo Sanchez Excmo die's xx</i>	—	—	0010
<i>Juan Roman Die's xx</i>	—	—	0010
<i>Domingo Gomez dos xx</i>	—	—	0002
<i>Miguel Braus Excmo</i>	—	—	0007

J. Nuno & Monja y
Baldoberto

<i>Simon Cuervas Excmo</i>	—	—	0014
<i>Diez' Fern' El hornero Excmo</i>	—	—	0003
<i>Manuel Manlon Excmo</i>	—	—	0003
<i>Blanca & Maria Excmo</i>	—	—	0005
<i>Blas Enrique Excmo</i>	—	—	0012

5144





Para despachos de oficio nuestro mto.

182

SELLO CUARTO . AÑO DE
MDCCLXXCVI
TA 3 3366.

5444

Manuel en Sigue sus xx	8010
Joh Cartano sus xx	8008
Juan Dias Enola para don xx	8002
La Duída & Juan Dias pobre	0
Juan & Juana y de unq ^{ta} Lobos	8058
Don Manuel monesterio duída dos xx	8002
Maria Durana duída sus xx	8007
Juan Doncel quatro xx	8004
Joh fernand Diaz xx	8012
La duída & Mateo Brugada don xx	8002
Juan M fons pobre	0
Seusuan D. Casin	8003
Manuel Juan Buen D. sus xx	8007
La duída & Machao don xx	8002
Joh pablo condeles pobre	0
Diez Lopez condeles sus xx	8003
Pero Juan Romero sus xx	8006
Barroome Donaru sus xx	8003
Manuel de Justicia nueva	8003
Juan Sanchez Camus sus xx	8006
Juan Godilla condeles don xx	8002
J. gualman sus xx	8011
	5296

Antonio Carrillo vecind	5296
Diego Cortés de la Cruz y Cruz	8006
Lázaro Benavente vecind	8006
Juan López dond	8002
Juan Enrique Saverd	8007
Juan del Soto vecind	8006
Juan Ramón vecind	8007
Matías Saverd vecind	8006
Tomé de la Cruz vecind	8003
Dominig Duran Mubera	8003
La viuda de Pedro Gilard Saverd	8006
La viuda de Juan Bravo vecind	8003
Pedro Duran Cruz vecind	8003
Juan de guerra folleu hisp dalgos dond	8011
Dominig Martín Santos Catorcera	8014
Pedro Tomero vecind	8006
Pedro Santos vecind	8006
Juan Martín Tamor, ^{tio} vecind	8001
Pedro Roble Tornalero vecind	8003
Juan Barranera dond	8002
Juan Baileo quatorra	8004
Juan de la Cruz Tornalero vecind	8003
Deborah Anabella hisp dalg, ^{tio} vecind	8004
La viuda de Pedro Cruz dond	8002
Juan, Chanceler vecind	8003
	5465

5465

Diego Sanchez Barragan doct	0006	187
Pero Bueno ochon	0008	
Maria Sanchez Brevedo doct	0002	
Silvestre de Medina Sepul	0006	
Juan Guerrero diez	0010	

Calle de Monjas

Dominico Guerrero ochon	0008
Blonso Cristo diez y ochon	0018
Juan Pedro de Aguero	0021
Juan Perez Sotillo crezan	0013
Juan Luis diez	0013
Carlos Jimenez mediano nueven	0009
Juan Dominguez Endra cada nueven	0009
Praxin Duran Gaspar ochon	0008
Diego Lucas Juan Luis de Espinosa	0014
Juan Canabero dieven	0007
Domingo Bañas pobre	0
Juan Felix quatro	0004
Eusebio Felix cinco	0005
Praxin de doct	0002
Juan Gallego doct	0002
Juan Lopez diez	0003
Diego Maria montes duca pobre	0
Domingo de Torres cinco	0005



Para despachos de oficio en este día.

SECCION CUARTA, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y TRECE
TRES Y SETENTA.

Calle de S. Antonio		5628
Manuel Duran Tornalero	cuera	0003
Juan Guerra	cuera	0003
Manuel Gamoniz	cuera	0003
Dominig, Pedro Mendez	quattroa	0004
Josep Duarte	Simora	0005
Juan Duran Tornalero	cuera	0003
Juan Lucas	cuera	0003
Juan Josep Simon		0005
Juan, Diam,	cuera	0003
Juan, Joan Caleron	cuera	0003
Pedro Caleron	Enola Tasa dia	0006
D. Sancho de Horna	hosp dala	0011
D. Nicolas de Barga	hosp dala	0020
D. J. de Barga	hosp dala	0010
Honor Sabraon	Pobre	0
Juan Navarro	quattroa	0015
Manuel Luxon	cuera	0003
Bern, de la Cruz	cuera	0003
Pedro Navarro	Simora	0005
		5336



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SESENTOS Y TRES Y SETENTA Y SEIS.

Juan M. Guerrero	0002
Juan, Carreras, Guerrero	0004
Lacortas Rueda y Gabe	0003
Domingo y Barral y Gabe	0003
Diego Barral y Gabe	0004
Miguel Diaz, Guerrero	0007
Domingo y Diaz, Guerrero	0007
Luiso Bizias Guerrero	0004
Joseph Tavares Costa y Gabe	0003
Juan Tomas Jimenez y Gabe	0004
Gerardo Lopez Guerrero	0004
Lagolana Rueda y Gabe	0003
Manuel P. Casiano Costa	0003
Pero Camacho Guerrero	0004
Juan Dominguez Guerrero y Gabe	0003
Juan Maria y Gabe	0002
Antonio Casado Guerrero y Gabe	0003
Dyago y Gabe	0003
Juan Guerrero y Gabe	0004
Hernando Duran Lopez y Gabe	0006
Manuel Pavia y Gabe	0003
Manuel Lopez y Gabe	0003

536

583

La Barroca de Pedro de los Rios	8690
Pedro Duran de los Rios	8002
Bla. de los Rios	8004
Juan Diaz de los Rios	8008
Manuel de los Rios	8005
Juan de los Rios	8008
Juan de los Rios	8005
Juan de los Rios	8006
Manuel de los Rios	8003
Juan de los Rios	8003
Pedro de los Rios	8008
Domingo de los Rios	8006
Antonio de los Rios	8004
Juan de los Rios	8003
Manuel de los Rios	8003
Manuel de los Rios	8003
Domingo de los Rios	8011
Domingo de los Rios	8011
Honra de los Rios	8007
Josefa de los Rios	8
Juan de los Rios	8004
Juan de los Rios	8008
Manuel de los Rios	8006
Manuel de los Rios	8016
Juan de los Rios	8014

6045

La Duada de Juan Manuel ⁶⁰⁴⁵ do 04 191

Mateo Romero de Polas quinzena do 16

Luis Mateo do 03

Manuel Diaz do 13

fran. Molano do 06

La Duada de Juan de Merino do 02

Catalina Perez Camochuela do 04

Thomas de Pedro Diaz do 16

Pedro de Maria do 04

Pedro de Lopez do 05

Silvestre do 08

La Duada de do 13 +

de do 03

Dominico do 04

La Duada de Juan do 02

Calle de Duena

Dona do 18

de do 03

Juan do 14

Pedro do 38

Manuel do 12

Calle de Tapateo

fran. do 06

Jose do 16



Para el pago de dicho quarto mto.



SELO QVARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRES
TRES SETO

6252

100	Juan ^{co} Juan ^o Simon	8005
50	Manuel Alvarez Simon	8005
100	Miguel Juan ^o Simon	8005
20	Domingo Juan ^o Simon	8003
100	Matias molano ybra	8

1 Torodel Conces y
1 Calle de Barrera

100	Domingo D. Barrera y ^{prop}	8004
100	Diaz yora Simon	8006
500	Sau ^o Dado yora y ^{prop}	8004
	Antonio Gonz ^o doxan	8012
20	Pedro Gonz ^o Exeran	8003
20	Manuel Biles Simon	8006
100	Domingo Galvan ebralexo Exeran	8003
200	Juan ^{co} Lopez ybralexo	8004
20	Pedro Lucas Simon	8005
	Juan ^{co} Gomez Exeran	8003
	Leuterio de Guerra Simon	8006
	Juan ^{co} Galvez ebralexo ybra	8

6333



SELLO CUARTO, AÑO DE
M DCCC LXXV TERCERA
T. 3. 3. 3. 3.

6353

Agustin Lopez doña	2002
Luis de Almeida Sierra	2007
Pedro Barrientos Jimón	2005
Antonio de Sacasas Sierra	2005
Domingo de los Hornos Sierra	2003
Puiguel Sanchez Sierra	2005
Sebastian Diaz Sierra	2007
Manuel Morano Sierra	2003
Antonio Quintano pobre	2003
Domingo Ramos Sierra	2003
Fran. Jorson Tornalero exes Digo pobre	2003
Diego Leon Tornalero pobre	2003
Diego Garz osio Tornalero tuero	2003
Manuel Baz Sierra	2007
Fran. Maia Tornalero Sierra	2003
W. Juoval Barrantes pobre	2003
Gaspax Lafexo Sierra	2003
Juan Dominguez Tornalero pobre	2003
Juan Bog Sierra	2007
Fran. Boes Sierra	2005
Domingo Lozano pobre	2003
Manuel dias quiron	2004

6405

Manuel Dias Lorenço Simoẽs ————— 6405
 8005
 La Ruda L. Torresales Suenã ————— 0007

Calle del Rosario Cruzes
 de San Antonio

Simon Jean, 2.º Suenã ————— 8003
 Anxoas Duxan Gamero Simoẽs ————— 8005
 Juan R. 2.º Simoẽs ————— 8005
 Benito Macario Simoẽs ————— 8005
 Miguel Edanganero Suenã ————— 8003
 Duz. Rui Lomaleto pobre ————— 8
 Juan Lancha Suenã ————— 8002
 Duz. Duran Suenã ————— 8003
 Antonio Duran Suenã ————— 8002
 Lourenço Polido quatroxoã ————— 8004
 Anxoas Gutierrez Gamero Suenã ————— 8013
 Mathes Bacadosã ————— 8002
 Honor. Pazã Lomaleto Suenã ————— 8003
 Pedro Gonz. 2.º Locoã Suenã ————— 8003
 Blas nuñez Suenã ————— 8003
 Juan Claudio Suenã ————— 8003
 Manuel sph Suenã ————— 8002
 Juan Condon Suenã ————— 8002
 Blas man Galvan Dorã ————— 8002
 Juan Aguiã Dorã ————— 8002
 6500

Juan Ramos Sexto 6004
0003

Calle de Romanos y

D. Bejerio

José María Barro Cuero 0003

La Rueda de San Gregorio

Juan Tobes Quinto 0005

Juan Quinto

José Tobes Cuarto 0004

Juan Gallego Cuarto 0004

Juan Barro Duero 0010

Beatriz Pérez Medina Cuarto 0004

Juan Durán Cabras Sexto 0010

Domingo Lepo Quinto 0005

Juan Lepo Sexto 0006

Beatriz Long Cuero 0003

Manuel González Lepo 9, 0004

Manuel Ferrer Quinto 0005

Casparis Arana Sexto 0005

Juan Quintano Torralba Cuero 0003

D. Luis Domingo Octavo 0008

Diego Herrero Quinto Sexto 0007

D. D. Caspar Benito Calle de Calle

mandado de Estado de San Diego Sexto

Sexto 0066

6664

193



para despachos de officio quatro mto.

PARTE DE CUENTA. AÑO DE
MDCCLXXIII Y TRECE
TRES SIGLOS.

D. Blas de Hermatiz de los quinzena	6664
Laurel Sacristia de los	9015
Maria Cano Cruz	9002
Juan Cruz de los	9003
Juan Cruz de los	9006
Domingo Lander de los	9006
Juan Lopez de los	9005
Juan de los	9003
Diego de los	9005
Antonio Duran Lander de los	9016
Domingo Baucista de los	9015
Juan Duran de los	9005
Juan Pinedo de los	9005
Bartholomeo Lano de los	9011
Marcelo Proquero de los	9007
Diego de los	9003
Juan Pablo de los	9005
Domingo de los	9011
Laurel de los	9008
Juan de los	9003
Antonio Sanchez de los	9006
Alonso de los	9008
	6813



SELLO CUARTO. AÑO DE 1788
MILLESETCIENTOS Y TRECE 6813
T. 2. N. 13070

Don Juan Simon	8005
Don Gonzalo Gomez	8006
Don Juan Bravo	8004
Don Domingo Heron	8005
Don Bartolome prieto	8003
Don Alonso Gomez y anez	8008
Don Sebastian El Baquero	8002

Argenteo

Don Pedro Barranco	8008
Don Sebastian Diaz	8010
Don Manuel de Alarcon	8002
Don Thomas de Otero	8006
Don Joseph Nuñez	8006
Don Juan de la Cruz	8004
Don Francisco Bueno	8008
Don Alonso Prieto	8002

Milanes

Don Marques de Villanueva	8006
Don Marques de Chaves	8010
Don Julian Cordero	8010
Don Manuel de S. J. P. M. de S. J. P. M.	8010
Don Andres de S. J. P. M. de S. J. P. M.	8008
<hr/>	
	6946

D Juan de la Fuente Simón	6948
D Juan de Novia Secura	0005
D Luis Menéndez	0007
D José Menéndez	0004
D Bartolomeo de Pedro Secura	0006
D Luis Guerrero Secura	0006
D Juana de Novales Secura	0011
D Diego Cuervo de Novales	0022
D Exonimo Linás Secura	0008
D Domingo Alcaraz Secura	0005
D Alonso Molano Secura	0004
D Diego Molano Secura	0005
Domingo Nuñez Grande Secura	0007
D Juan Guerrero folles Secura y de R	0120
D Gaxia de Almaria Secura	0006
D Juan de Almaria Secura	0003
D Blas de Navas Secura	0005
Sebastián de Bequera Secura	0007
D Juan Nuñez	0
D Juan de Manzano Secura	0008
Luis Buena mugera Secura de Inbalos Secura	0003
Juan Luce Secura	0007
Fabrice Novales Secura	0011
Juan Sánchez Laro Secura	0007
Fernando Alonso Secura Secura	0006
D Manuel Novales de Secura	0026
1243	
Esta cuenta de los señores Decanos finalizada es	

De Reparación de Cautivos del Alto pueblo de Salamanca
Los Señores no havendolos como en sus paradas de contienda y Pa-
das de las al qual Reparación lo hicieron segun dize el Sacer y veno de
Lagos Señores lo firmaron los de Superior Ena de D. de Alburquerque y
Luis de Lino de Marzo de mill e setenta e tres años y de diez e tres

D. Juan Guerrero,
y Mayor

Juan Tenreiro
y Pinol

Juan Vinas de
Voz y de Lolo

Enuena

Domingo Lopez del Rio

y Melena

Acta

Yo Domingo Gonzalez del Rio y Melena Escriuano
del Ayuntamiento de esta Villa de Alburquerque que Testifico de ofi-
cio de los Señores de esta Villa que se acuerda de
Como esta Villa en su razonada por su propia, en la Ca-
lidad de mill e quinientos noventa e tres como consta de
la de D. Juan Caceres y de la de D. de Lino de Marzo de mill e setenta e tres años y de diez e tres



Para despachos de

SELO QVART
RELECTO
TA Y SECTO.

1782

DE
TRAJES

Tres leznos yguales Agregandole la Cantidad de 1^{no}
cientos Lias y sin poruta el seis por ciento Bueneasen
Cada uno de dhos tres leznos la Cantidad de Diez y cinco
Dozientos quarenta y tres Lias y Lontemas lo mismo
que en este Negotio de San Juan de los Rios de
esta N.ª Llamisimo Leuifio Como solo viene
esta Villa de Abasto de San Juan de los Rios de
por esta razon no pagan dho algunos de dha
esta Villa por lo que San Juan de los Rios de
Negotio, Como tambien por esta Villa se
ende a vino, Binagre, Lascute, y otros de
que se conuenie Bueneasen algunos de los honores
de la Magestad que dho grande son los que conuenie
ansi el Quatro y quarenta y tres Lias y Lontemas
de dha Lontemas mandado de los señores
D. Manuel Ruiz de la Cruz, y el D.º de Juan,



Para despachos de oficio quatro mrs.

196

SELEO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV Y TERCERA
TRA Y SIETE.

Juanes & Antonas Abogados de los Reales
Audiencias desta dha R. D. del presente y Sr. D. Juan
Ones de Alcaide que D. Juan de
Marzo Demill. Berruena, y Sierra,
Martín, y Verdades

Don Domingo González del B. de
Melena

Auto V. to
Este Auto se acordó y se acordó que se ponga
na por los Señores D. Manuel Ruiz de Alaxena
y el Licenciado D. Juan de Guinones Abogados de los
Reales Consejo Alcaldes honderarios desta Villa de
Luz quez que Entor y dos dias de Ones de Marzo

De mill Setecientos Treinta y Seis Mandaron
preparar en su Real Caxa de Sevilla en su Señoría
El Señor Intendente Superior de Indias General
de esta Provincia de Extremadura para que se
procurase que sea su modo e forma su cobranza
No firmaron de que Doi fee =

Don Manuel Don Juan
Fues de Lorenz y Jimenez

Don Domingo y Gonzales de
Castellanos

Badajoz 1 de Abril de 1737.

Apiebo este repartimiento en quanto a llegar y ve
buelto a la Justicia de la Y^a de Alburquerque para que
execute la cobranza de su importe.

Fouchet

...
...
...
...
...
...





Para el despacho de el dho. negocio mto.

SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV Y TRIN
TA Y SETE

**SELLO QUARTO AÑO DE
INDEPENDENCIA**



Las pescas q' fuerden como matricularlos Central q' guoaria
 guenno Enre Anapto Thowno a todos los hues e almunan
 las q' q' limitas d' d' d' fuerden las venunq'iones q' an d' d' d' d' d' d'
 q' d'
 nare = d'
 Tenue d'
 d'
 d'
 d'
 d'
 d'
 d'
 d'
 d'
 d'
 d'
 d'
 d'
 d'
 d'
 d'
 d'
 d'
 d'
 d'
 d'
 d'

Con el menor gasto y sin novedad de dinero, se ganio el termino
Ea, como su licencia significan. En tanto de por sí se han
no se pueden gozar la junta y se ha de continuar y dar
fuerza a las licencias por su naturaleza de ser en su ejecución
hecho. Los nuevos puntos de licencia los que se han de dar
nuevos para ser en su termino. Lo que se pide la licencia de
prebenion, como se pide. Del termino de los
que la ley halla en su naturaleza en par de alicia. En tanto
en los producidos y en su naturaleza. Como se ha de dar
ministros y colaboradores. Los que se matan en el
Exo en hecía. En el poder de la ley que se ha de
fuerza sin ley. Los de reventar y de reventar en
ellos de alicia, se ha de dar como se ha de dar
placa en el termino de la ley, se ha de dar
como se ha de dar y de reventar en el
grande termino de la ley, se ha de dar
en el termino de la ley de reventar en el
se ha de dar como se ha de dar, se ha de dar
se ha de dar como se ha de dar, se ha de dar
se ha de dar como se ha de dar, se ha de dar
se ha de dar como se ha de dar, se ha de dar
se ha de dar como se ha de dar, se ha de dar
se ha de dar como se ha de dar, se ha de dar
se ha de dar como se ha de dar, se ha de dar



Dira de pte de de oficio quer... 201

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN
TA Y OCHO.

Autencias Ademas Tribunales de los Dominios de Su Mage
a fin de que por los mismos se haga saber de las Real Caxas de las
Ciudades Villas Lugares de la Real Audiencia de Oviedo e de las
Comarcas de Merindades de Asturias de Oviedo y de Vizcaya de
Castilla e de parte de los señores Reyes que venidos con el
señor Alcaide de Oviedo de la Señoría que antea se tenia
de las Ciudades Villas Lugares de Guernsey de
Tribunal. Encargandoles sumas e gastos de cumplimiento
de las rentas de las Reales Sepulturas de Oviedo e de las
ciudades a fin de que lleguen a todos los Reynos e a las
Entendidos de las enjunciones de las sumas e gastos de las
de que se han de hacer de Oviedo e de la Marina de la
de esta Importancia de los Comunes de Oviedo e de las
de las ciudades e enjunciones no se comprenden de las
de las poblaciones e de las maritimas, de las de Oviedo
de las de la Señoría de Oviedo como de las de Oviedo
de las de Oviedo de las de Oviedo de las de Oviedo de las
de las de Oviedo de las de Oviedo de las de Oviedo de las
de las de Oviedo de las de Oviedo de las de Oviedo de las
de las de Oviedo de las de Oviedo de las de Oviedo de las
de las de Oviedo de las de Oviedo de las de Oviedo de las
de las de Oviedo de las de Oviedo de las de Oviedo de las



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ino. Henrico Amill scilicet Cuanta Nocho = El Cardenal
Scolina = Señor D. Juan Fran. Alauca de pro = L. H.
Omas. efertio Amplim. el d. Henrico Comita a d. H.

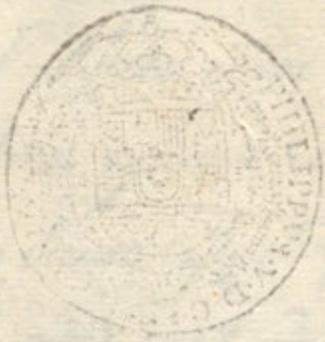
N. H. Santos eferpla para q. sentencas el d. H. H. H.
Inventad enel Dizgora Chaganoumio potenced q. H. H.
Leste in Entodas las Tierras q. H. H. H. H. H. H.
L. H.
plias Loretos ocuflia Conla H. H. H. H. H. H.
L. H.
L. H.
L. H. H.

Conqueada con la H.
H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H.
H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H.
H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H.
H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H. H.

Signature and name: Domingo González
Signature and name: Juana María

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script, located in the lower-left corner of the page. The text is arranged in several vertical columns and is partially obscured by a vertical line.



Para el despacho de oficio quarto ms.

Sello Cuarto. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

*Real despacho sobre el que quisiere
Sr. D. Francisco José de Alencar
Sr. Mar*



Para despachos de oficio a las 11 m. y.

202

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
TA Y SIETE.

Muy señores de su excelencia que de fe-
rentes oficiales que sean Nombros para
la formación de los treinta y tres Reg-
imientos de Milicias nueva mente
establendos a poco tiempo de su forma-
do de serion de sus endios de las dhas
sea para detraerse de sus curas prestando
Motivos Presios de Peridon en ellas para
que se las Comenda Comolo e, e, e, e, e, e, e,
los que hasta ahora se las ha de Perido de
io Natural de Shallen en la seguridad
de que se queda el Gose de el fuero Mil-
tar Panagueno de Manerican en este en-
gano y enitar el per suizo que de este
Resultaria a los Pueblos con el aumen-
to de exento de Generos de distincion a la
tropa de Militias en los distritos de
sus Peridencias he Perulto de clarand
(Como declaro) que los oficiales de los
Referidos que son de Militias de-
tina mente establendas que se les

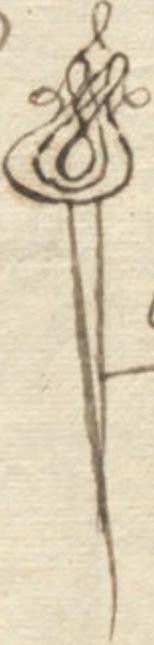


ren Retirados o Retirados de ellos con
si Serría Mía no pueden Pretender Ni-
gorar Mas fuere, exenciónes o Prehes
minensias en los Pueblos de su Refferen-
sia por razon de su nombre de Cido ene
los que a quelo a aquellas que por auan-
yles Correspondia por su Calidad esta-
do y sus Cunstancias antes de entrar en
Mi Real Servicio, al Menos que quan-
do ayen obtenido Mi Real Permiso
Para Retirarse Preceda su nombre de
Cido de canos en los Refferidos que go-
de Mitras o que en Crenidad o achas
ques se supida Continuarlo en ayos
Casos se mandare despachar zedus
la Separada Conceda racion del fuero
que deben gozar tendra e entendido en
el Consejo de Guerra para su observan-
cia en las cosas que pueden o Curran lo
bre este Asunto Señalado de la Real
Mans de su Mage, en el Pardo a veint
te Nueve de Mayo de mill seiscientos

fuente de este el Marques de Mi
rauel

Congregacion de la Logia Con el Real de Oros que esta en
to en el despacho que tiene poroberada en dia de la faja
Manuel hernandez Ramonito su conductor des pachas
Dorados de oro de plata tanto de oro de la Logia de
de la Comendacion de la ciudad de Badajoz su fha en dha ciudad
en los diez y ocho dias del mes de febrero y pasado de certificacion
ante Joseph de Vanez tandem del qual decretamos Me Remito
y en fe de ello Langno y firmo en esta Villa de Alburquerque
que el dia nueve de Mayo año de mill setecientos y trece
fay este

[Handwritten signature]



Comendador
Domingo G. de
el Viso



Dare respectos re oficio quatro de fe.



SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXXVIII
TR Y STATE.

*Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Sr. D. Juan de los Rios
Sr. D. Juan de los Rios
Sr. D. Juan de los Rios*

Remate del Abasto de Panes desta Villa ²⁰⁹
Hecho Eneste año de 1737 En Causa de
Francisco Plaza Verano Della Bad.

Quoq. Incontinenti Lo. D^{no}. don Juan de Luna, notario publico de la
 Real Audiencia de Sevilla, y don Juan de Lara, don Juan de..., en suplicas...

fe =  Luis

Lugon

En diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres
 años, yo el Sr. Don Juan de Luna, notario publico de la Real Audiencia de Sevilla,
 y yo don Juan de Lara, don Juan de..., en suplicas...
 de las personas de...
 de las personas de...
 de las personas de...
 de las personas de...
 de las personas de...

fe =  Luis

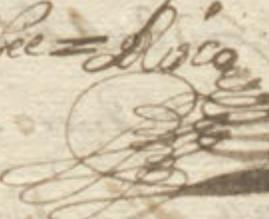
Dho

En diez e tres dias del mes de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres
 años, yo el Sr. Don Juan de Luna, notario publico de la Real Audiencia de Sevilla,
 y yo don Juan de Lara, don Juan de..., en suplicas...

fe =  Luis

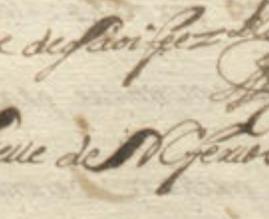
Dho

En diez e tres dias del mes de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres
 años, yo el Sr. Don Juan de Luna, notario publico de la Real Audiencia de Sevilla,
 y yo don Juan de Lara, don Juan de..., en suplicas...

fe =  Luis

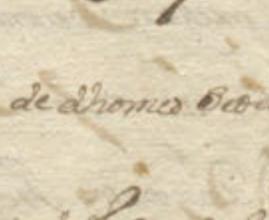
Dho

En diez e tres dias del mes de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres
 años, yo el Sr. Don Juan de Luna, notario publico de la Real Audiencia de Sevilla,
 y yo don Juan de Lara, don Juan de..., en suplicas...

fe =  Luis

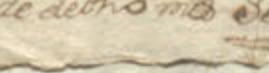
Dho

En diez e tres dias del mes de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres
 años, yo el Sr. Don Juan de Luna, notario publico de la Real Audiencia de Sevilla,
 y yo don Juan de Lara, don Juan de..., en suplicas...

fe =  Luis

Dho

En diez e tres dias del mes de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres
 años, yo el Sr. Don Juan de Luna, notario publico de la Real Audiencia de Sevilla,
 y yo don Juan de Lara, don Juan de..., en suplicas...

fe =  Luis

Dho



207

El noble marqués



SEDO QVARTO, VENTE
Y SEIS AVOS, AÑO
DE MIL SECCIENTOS Y
TRESENTOS Y SEIS.

La Señora Doña Benedita, pues al quito hazd me for a buena
proximo. Le hazd el Ponce, Levanoo presente de los frans Plaza
Poron de los Masos le huse dauid diareputand de. Semad, le pende
dejo le Reguand En la forma de pueria poroio y que En approxo ad
cand a bano. Mesa Pella de Carnes En laon forma de le fenda y que salan
do de llo Seleapremiare y Congeturé Paurpulo que Enesetenua de p
turd seonoune; Lno frimo dno fran Plaza por pda y noaued Aucta
de le huc Inuenci; de lo frimo fran Chamioz Manuel hernandez
y de lo de lmeda Endor de; de la de la Villa

El Sr. Joseph de
Almeda

Domingo
del Rio
y
Escudero

1807. OBERO. 22. 1807
OBERO. 22. 1807
E. 8008 2 1807



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]

para La Villa de

Albuquerque de

No

El
Año de 1757 =

No

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Para despachos de oficio quatro mts.

209

SEDE DEL GOBIERNO, AÑO DE

1763



Mi hija del Alcaide de Badajoz a veinte y quatro dias
 de setiembre de este año de mil setecientos y treinta y
 siete años, yo el Sr. Juan Maria de Silva, Jefe de Corridos
 en virtud de Real Cedula de los Reys del Rey y su
 padre. Conveyo a Castilla para tan solo el Jefe de
 Penas de Camara y Gastos de Justicia, Dado en la
 Camara, Consejo, y otras del Partido y Obispado de
 la Ciudad de Badajoz; De una manera y mando
 para que en adelante haya la misma cuenta y razon en el
 Libro de Autos D. J. de los Autos que fueren de es-
 ta dicha Ciudad a cada uno de los años en fin de cada uno
 año el Sr. Correo, o Alcalde, que es, o fuere en ade-
 lante de la Ciudad de Badajoz, con lo mas que se
 aplicaren a los nombrados Jefes de Gastos de Justicia
 respecto de connotar sea las penas de Camara del Sr.
 Duque de Albuquerque; con mas quatro reales
 pertenecientes a la Com. Gral. del Consejo, con lo que
 si lo Califique, o deno haver havido Caudal alguno, teni-
 endo Libro de papel sellado de Oficio de cada año en que
 seran dichos Condenas, poniendo legitimacion del Sr.
 o si es de fechos, en fin de cada quinquena con lo qual se Decree
 del Depositionario Gral. de Autos D. J. de los Autos de la dicha
 Ciudad de Badajoz y vacaran su. Resguardado seran
 salvo por libros de la misma de los veinte y quatro mts.

Impresua en la Real Provision de los S.^{os} del Rey y Supremo
Consejo de Castilla, su D^{na} en Sevilla y siete de
Julio del año pasado de mil Setecientos Diez y seis, y
no en otra forma, y por este su auto y Real de
mandam^{to} asilo prebeyo y fiamó =

Juan Regia
desilua

Ante mí

Don Juan de
Alcazar



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELEO QUARTO, AÑO
 DE MIL SEFECIENTOS, E
 TREINTA Y SEIS.**

DON PHELIPÉ, POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
 Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
 licia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega,
 de Murcia, de Jaèn, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos
 los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y
 Ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas
 las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Seño-
 rios, à quien lo contenido en esta nuestra Carta tocàre, y fuere notifi-
 cada, y à cada, y qualquier de vos, salud, y gracia: Sabed, que por el
 Capitulo veinte y dos de la Ordenanza del año de mil quinientos y
 cinquenta y dos, y por el diez y seis del año de mil seiscientos y qua-
 tro, y Auto acordado de los del nuestro Consejo, de veinte y ocho
 de Septiembre de mil seiscientos y quarenta y ocho, se previene, y
 manda, que los Receptores, y Depositarios de penas de Camara, y
 gastos de Justicia de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros
 Reynos, en fin de cada año traygan las quantas de dichos efectos al
 Consejo, y los alcances à poder de los Receptores de ellos, pena de
 veinte mil maravedis por cada vez que lo dexen de hacer, y que à
 su costa se embie persona, con el salario que fuere justo, à tomar las
 dichas quantas, y cobrar los alcances que de ellas resultàren; y que
 los Corregidores, Alcaldes Mayores, Tenientes, Alcaldes Ordina-
 rios de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, no
 hagan condenaciones de proveidos, y que los maravedis de gastos
 de Justicia no se gasten en otros efectos, que los dispuestos por De-
 recho; y en los mandamientos de soltura hagan, que los Escrivanos
 asienten las condenaciones con que fueren mandados soltar los pre-
 sos, proveyendo se cobren de los deudores, para lo qual tengan libro
 donde se sienten las que hicieron durante el tiempo de sus officios,
 aplicando à dichos gastos de Justicia lo que por Leyes les pertene-
 cen; y las que hicieron, y debieren hacer legitimamente, las execu-
 ten, y cobren, y pongan en poder del Escrivano de Ayuntamiento,
 y cada año le tomen cuenta de las dichas condenaciones, y lo que
 importàre el alcance lo remitan à esta Corte à poder de los Recep-
 tores Generales de dichos efectos en fin de cada año, y embien testi-
 monio al Consejo de averlo executado. Y porque todo lo referido
 se ha faltado por los Corregidores, que han sido de essas Ciudades,
 y Villas, y por los Alcaldes Ordinarios, y de la Hermandad de las
 Vi-

Villas, y Lugares de su Jurisdiccion, y Partido, por cuya causa no ay razon en la Contaduria de nuestras penas de Camara, y gastos de Justicia de las condenaciones que han tocado à dichos efectos, de las que se han hecho por dichos Corregidores, y Justicias en las causas, y negocios, que ante si han passado, y las que han resultado de penas de campo Concejales, y de Ordenanzas, aplicadas à los mismos efectos; y para que en ellas se ponga el cobro conveniente con el menos gravamen que fuere posible de los Pueblos, y sus Vecinos, porque nuestro animo, y voluntad es escusar à nuestros Subditos, y Vassallos las molestias, y vejaciones, costas, y gastos, que solian ocasionarles los Executores que se despachaban à su cobranza; y para que esta se consiga sin ellas, prompta, y efectivamente, visto por los del nuestro Consejo, se acordò dar esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y à cada uno de vos, que luego que la recibais, al mismo tiempo que despacharedes los Executores verederos à las Villas, y Lugares de las Jurisdicciones, y Partidos de vuestros Corregimientos, y à las eximidas de ellos à la cobranza de los debitos Reales, les deis el Despacho, para que hagan notificar à las Justicias de las dichas Villas, y Lugares, que dentro de veinte dias embien à vuestro poder, y de los Escrivanos ante quienes despacharedes, testimonio autentico de las causas, que en cada una de dichas Villas, y Lugares se huvieren fulminado, y huviere avido condenaciones de penas de Camara, y gastos de Justicia, y las Ordenanzas, aplicadas à dichos efectos; y asimismo testimonio de las causas que estuvieren pendientes, y por sentenciar, juntamente con testimonio de las ultimas quantas, que se huvieren tomado de los dichos efectos, ò de no averse tomado, y por que razon, y las condenaciones causadas, las han de entregar dichas Justicias en poder del Depositario de su Partido dentro de los dichos veinte dias, y en el mismo termino han de sentenciar las causas pendientes de que puedan resultar algunas condenaciones; y dentro de otros ocho dias luego siguientes entreguen en la misma forma todas las que fueren executivas, y las de las causas que estuvieren sentenciadas en rebeldia, ò apeladas, sin averse seguido la apelacion dentro del termino en que se debiò hacer, sobre cuya cobranza procedan las dichas Justicias contra qualesquier personas en cuyo poder pararen, ò contra los reos à quienes huvieren sido impuestas, que las ayan satisfecho breve, y sumariamente, como por maravedis, y haber nuestro, haciendo todos los autos, apremios, y demàs diligencias que convengan; y no lo cumpliendo asi las dichas Justicias en los terminos referidos, despachareis persona à su costa, que lo execute, y cobre dichas condenaciones; y si para los dichos testimonios, y quantas reconocieredes, que en las dichas Villas,

710 2
211
y Lugares ha avido fraude, ò colusion en la forma de tomar dichas
quantas, y dar los testimonios referidos, lo presentareis al nuestro
Consejo por mano de Don Pedro de Larriategui y Colòn, del nues-
tro Consejo, y Camara, que tiene à su cuidado la superintendencia,
y cobranza de dichas penas de Camara, y gastos de Justicia, para
que os dè la orden de lo que aveis de executar en razon de ello; y
en las quantas que se os remitieren por las dichas Justicias, no reci-
bireis, ni passareis en data las cantidades de maravedis, que sin or-
den nuestra se huvieren gastado, y librado de los maravedis tocan-
tes à penas de Camara; y por lo que mira à gastos de Justicia, tam-
poco passareis las partidas, que se dieren en data por averse gastado
en cera de Rondas, ni en aderezo de Carceles, ni otros algunos, ex-
cepto los que se huvieren gastado en defensa de nuestra Jurisdiccion
Real, y en hacer justicia de los reos; constando no aver tenido bie-
nes; y asimismo passareis en data seis reales de vellon, que manda-
mos se dèn de los dichos efectos de penas de Camara, y gastos de
Justicia en cada Villa, y Lugar al Veredero, ò Persona que llevare,
entregare, y hiciere notificar à las Justicias el dicho nuestro Despa-
cho; en el qual mandareis asimismo se notifique à las dichas Justi-
cias, y se prevenga, y anote en los libros donde se sientan, y deben
sentar las dichas condenaciones. *Que para en adelante, en fin de cada año
embien testimonio à la Contaduria de dichos efectos, de las causas que huviere
avido, en que se ayan aplicado condenaciones à ellos, ò de no averlas avido, re-
mitiendo juntamente à poder de los Receptores de esta nuestra Corte las can-
tidades de maravedis pertenecientes à dichas penas de Camara, y gastos de
Justicia, pena de veinte mil maravedis, que se les sacaràn para gastos de es-
trados de nuestro Consejo; y en las partes, y Lugares donde no tuvieren Cer-
tificacion de dicha Contaduria, de aver cumplido en cada un año con lo referi-
do, procedereis à la cobranza de dicha multa contra las Justicias, ò Deposita-
rios, que huvieren sido omisos.* Y mandamos à los Escrivanos de Ayun-
tamiento, ò otro qualquiera de las dichas Villas, y Lugares, que no-
tifiquen los Despachos referidos à dichas Justicias, hagan las anota-
ciones, que van prevenidas, luego, y sin dilacion, sin llevar por
ello derechos algunos, pena de diez mil maravedis, que se les sacaràn
de sus bienes, y hacienda en caso de contravenir. Todo lo qual que-
rèmos, y mandamos, no se aya de entender, ni entienda con los Lu-
gares de Señorìo, y Abadengo, en que los dueños de ellos tuvieren
Privilegio para percibir dichas penas de Camara por lo tocante à
ellas, ni en las Villas eximidas donde huviere Corregidor nuestro,
por aversele encargado esto mismo para su Distrito; y hareis remitir
à esta nuestra Corte, à poder de dichos Receptores, los alcances que
resultaren de las quantas que tomaredes, y testimonio, y relacion de





Para efectos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

todos los Lugares comprehendidos en vuestros Distritos, por mano de dicho Superintendente, y de todo lo que huvieredes executado en virtud de esta nuestra Carta: que para todo lo susodicho os damos poder, y comission en forma, tan bastante como es necesario, y de Derecho en tal caso se requiere; y lo cumplireis, con apercibimiento, que ademàs de que se os harà cargo de ello en la residencia que se os tomare de vuestro oficio, no se os admitirà pretension, ni memorial alguno en el nuestro Consejo de la Camara. Y mandamos, que de esta nuestra Carta se tome la razon en la Contaduria de penas de Camara, y gastos de Justicia del nuestro Consejo, y que al traslado impresso de ella, firmado del infraescripto nuestro Escrivano de Camara mas antiguo de los que en el residen, se dè tanta fee, y credito como al original. Dada en Madrid à veinte y siete de Julio de mil setecientos y diez y seis años. D. Luis de Miravàl. D. Garcia Perez de Aracièl. Don Lorenzo de Morales y Medrano. D. Pedro Joseph Lagrava. Don Alvaro de Castilla. Yo D. Miguèl Rubin de Noriega, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada. D. Salvador Narvaez. Teniente de Canciller Mayor. D. Salvador Narvaez.

Es copia de la original, que està sentada en los Libros de la Contaduria de mi cargo; de que certifico yo Don Joseph Ignacio de Aldecoa, Secretario del Rey nuestro Señor, y Contador del Consejo.

Jose Maria Sanchez
Don J. M. Sanchez



*Cinco yenta Ovas de Albuquerque a Senor y quando avas
del mes de Julio año de mil setecientos y treinta y seis.*

et s. D. Juan Mejía de Silva Juez de Comisión
en Oídno de Real Despacho de los S. del Rey y Supremo
mo Consejo de Castilla, para la toma de Fuented
de Penas de Carn. y Gastos de Just. de Partido y pbs
pdo de Badajoz; Atento q. la Just. y Rem. de
la presente es, y en adelante fuere, de esta dha
Villa, Guarde, Cumpla, y Ejecute el Contenido de
la Real Provision, de los S. del Rey y Supremo Con
sejo de Cast. q. antecede, y las penas en ella conte
nidas, Haciendo la suen por et s. de Ayuntamiento,
al principio de cada año a et Alcalde q. subceda al q.
carga para q. en ningún tiempo alegen y ignorancia
de los Decretos contenidos en ella: y por esse su
auto así lo p. nobeyo y firmo =

D. Juan Mejía
de Silva

Ante
Don...
Alcalde



Para despachos de oficio
 SELLO CUARTO, RTO DE
 REPARTO DE LOS TERCEROS
 T. A. 3. 5. 5. 5. 5.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, handwritten text, likely a letter or document, covering the upper and middle sections of the page.

Lower section of faint, handwritten text, possibly a list or continuation of the document, with some vertical lines and markings.

Y quisiera el Rey de España de sellen
solo de Castilla y auto para ellos de
suerte de y ordenar los, Des. Moral
des que son de esta y de los otros
de 1532 y de otra de parte que se
della y de la Santa de Justicia y de
Mas que se de tiene en dho. de
pachos

214
Dn. Pedro Villacorta Alcaide de la villa de Badajoz
yano yo el Sr. Dn. Pedro de Soria Alcaide de la villa de
Santos ante sedente a Dn. Joseph Manuel de Pontes
y Sanate Orenio y procurador Sindico de la villa de
en su persona de que doi fe. Ayo de
[Signature]

Para despachos de oficio quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV Y TREINTA
TRES.



215

Remate de suon desde la 1737 fecha en
Caceres de Beatusman Leon Pedro Dista
Pcia

Este Remate de suon
con un solo y el resto suon y
de las damas con su suon de Beatusman Leon Pedro Dista
a su suon de Beatusman Leon Pedro Dista
de la suon de Beatusman Leon Pedro Dista

Admision de suon y suon de Beatusman Leon Pedro Dista
para el suon de Beatusman Leon Pedro Dista
no suon de Beatusman Leon Pedro Dista

[Faint, illegible handwriting in the upper section of the document, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in the lower section of the document, possibly bleed-through from the reverse side.]



SECCION CUARTO . VENT-
TE MARRAVEDIS . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y OCHO

Se acuerda con el Sr. Duque de Alba que se pague a los Señores
 de este Ayuntamiento el valor de los derechos que se cobran en el
 de este año con las condiciones siguientes =
 Primera que el Sr. Duque de Alba pague a los Señores de este Ayuntamiento
 el valor de los derechos que se cobran en el de este año con las condiciones
 siguientes = Segunda que el Sr. Duque de Alba pague a los Señores de este Ayuntamiento
 el valor de los derechos que se cobran en el de este año con las condiciones
 siguientes = Tercera que el Sr. Duque de Alba pague a los Señores de este Ayuntamiento
 el valor de los derechos que se cobran en el de este año con las condiciones
 siguientes = Cuarta que el Sr. Duque de Alba pague a los Señores de este Ayuntamiento
 el valor de los derechos que se cobran en el de este año con las condiciones
 siguientes = Quinta que el Sr. Duque de Alba pague a los Señores de este Ayuntamiento
 el valor de los derechos que se cobran en el de este año con las condiciones
 siguientes = Sexta que el Sr. Duque de Alba pague a los Señores de este Ayuntamiento
 el valor de los derechos que se cobran en el de este año con las condiciones
 siguientes = Séptima que el Sr. Duque de Alba pague a los Señores de este Ayuntamiento
 el valor de los derechos que se cobran en el de este año con las condiciones
 siguientes = Octava que el Sr. Duque de Alba pague a los Señores de este Ayuntamiento
 el valor de los derechos que se cobran en el de este año con las condiciones
 siguientes = Novena que el Sr. Duque de Alba pague a los Señores de este Ayuntamiento
 el valor de los derechos que se cobran en el de este año con las condiciones
 siguientes = Décima que el Sr. Duque de Alba pague a los Señores de este Ayuntamiento
 el valor de los derechos que se cobran en el de este año con las condiciones
 siguientes =

Admunic. de Badajoz. A pie de la Diputación de Badajoz
 para el día de hoy el Conde de San Juan de los Rios
 no publique en la ciudad de Badajoz pena de diez años



Con el presente, de Signos sobre el Obisado de Badajoz y
que el que suscribe heche de fe y fecho y es el Sr. Maximilian
vengo a quien se ha Omitido precedidos de fe y
depongas y, a quien depongas lo mananaron y firmaron
los señores de Almoraim, aca y de Albuquerque
en ella y dia de mes de Enero de mill e setecientos
e Breve =

Yo el Sr. Don Juan de Guzman
Don Manuel de Suesca y Don Juan de
Alvarez

Yo Domingo de Albuquerque
y Alenar

Yo la Villa de Albuquerque y de fe y
de mes y dia de mes de Enero de mill e setecientos
Yo Don Juan de Albuquerque y de fe y

Yo Don Juan de Albuquerque y de fe y
para el efecto de fe y de fe y de fe y
avieniendo unidos en las Casas de fe y de fe y
para los efectos que fe ha de fe y de fe y

Otro En Diez de los meses de Junio de noventa y cinco como los señores de
la Real Audiencia de Sevilla de que don fee de castro

Otro En Once de los meses de Junio de noventa y cinco como el Sr. D. Juan de
de que don fee de castro

Otro En Doce del Supradichos meses de Junio de noventa y cinco como los señores de
de que don fee de castro

Yo el Licenciado Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de

Don Juan de Torres y Guzmán

Yo el Licenciado Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de

Don Juan de Torres y Guzmán

Yo el Licenciado Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de
Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, en su nombre de

Don Juan de Torres y Guzmán

Señor Don Juan Grande Vago Tomono Nbre quem hinc
como se ha en el sitio a punto. Sedio labuena pro en la primera
honoraria Divino Año Vna A las Dos. A la tercera bu
na Merced que no se quita hazame fora Buan probcho
Schaga Alpedon y otanos presentor Uho Manuel Rey
Schuzi Sauez di Augustua dho temate quem topando lo
repara en la forma de que sea, dho y en la misma forma de obli
gacion de bauez y Curpola segun suporuxa y en forma de vna
hecha de M^o ^{Donn...} ^{Don...} y dello fueron testigos Juan ^{de} ^{La} ^{ca} ^u ^a ^u
lo = Andres Sanchez y Manuel de Medina Carrasco Ver,
Fedor desta dho de la d = omni = N. Dale = En
toren = Lo no se a = Dale =

L. H. P. =

Manuel de Medina

Castro

de la

Antonio

Antonio
Gonzalez
Alba
de
Medina

Aut Denunciando esta Parte el dño q queda thenexa
pedix a la entremos algunos años con el yntento de
los Matheuales Reveraxio q a la fabrica de labon es
ta en mas subido precio q el q yntene ha pecto de que
tiene entendido de q en su ofano q a la paxta en
graue y ex juizio del Comun ha rrendo su acogio entremos
de que valer el menor precio stando la fama y ordena
ria ponendo se fea de au consentido a braxcel Rema
techo en Manuel Rey admite se la meroxa y no en
otia forma Publique y aperiarse el Remate pa
ra Manana quince del corriente a las ocho de la ma
ña del Comandaron Top. de Manuel Luis de
Uaxena y el dño Juan Suarez Seguniones de
Caldehorca mayor de esta Casa de Alba que
Comision de la yntam q en ella y dia la hora de
henexo ano de mill setesientos y treinta y siete

Laxina Gumones Carter

Manuel Luis de
el dño

Manuel Luis de
el dño

En la villa de Albuera que es en el dñ de Caxorce de Henexo de mill
dieci e quatro de mayo de mill e setenta e quatro años
Yo el dño Juan Suarez Seguniones de Caldehorca mayor de esta
Casa de Alba que es Comision de la yntam q en ella y dia la hora de
henexo ano de mill setesientos e treinta e siete
Yo el dño Juan Suarez Seguniones de Caldehorca mayor de esta
Casa de Alba que es Comision de la yntam q en ella y dia la hora de
henexo ano de mill setesientos e treinta e siete



SEELLO QVARTO, EN JH.
FE MARAVENOS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TRICENTA Y SESTE.

Buena Salud Aguatro quatro y queneo de
Su bar. Iba sen los maveri. Des nona pedia en el lugar de ...
nuevo Alguno de libranca de los ...
queria nona. Dio en ... ni fueras ...
Apeximian. Aquella libra de ... Buena ...
quatro. ... como ... Lo firmo Diego ...
Dni =

Sebarrias ...
Donna ...
el ...

Diego ...
Lyon ... Manuel ...
Dni =

Primer ...
en ... dias ...
la ...
poner ...
Suon ... Buena ...
de ... Persona ...



1875
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN, 10
BADAJOZ





Teiate mrrouevio.

SELO QVARTO, VESTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MS. SECCIENTOS Y
TRENTA Y SEIS.



SELLO QVARTO.
TE. 26. A. R. V. E. D. I. S.
DE B. A. J. O. Z.
DIPUTACION

Sebastian Lion... en la Villa y Obispado de Badajoz
 al Jalon en ella... Como en su...
 en las Diga, que autendose...
 apuro con libra de...
 D. O. S. C. asi, que auendo...
 juria al aruco...
 ma y reconuinar...
 Consumen en mi...
 dan presidencia...
 forma regular...
 las mercaderias...
 perdida alcaz...
 que no...
 da y asi...
 rable...
 sto en...
 ciencia...
 Cuius...
 por...
 se entienda...
 teniendo...
 el Jalon...
 hallase...
 ya...
 grande...
 grande...
 grande...

La obra q' se ha de hacer en esta Ciudad
 y porque esto se ha de hacer a la gran
 utilidad que se sigue al Comen en la obra q' se
 le permite el que se Concede para lo q' se
 pide, antes que padecer el menor aumento
 que se pudiese. Se pide el inconveniente
 que en la Subscripción de la obra de la obra
 que se se encuentra y de seguir por lo que
 se de perdida en la causa. y para la obra
 esta permitida en la ley, que Concede la perdida
 se abra el punto y se indemnizará al Abogado
 y se pida además el subido punto al asunto se
 se experimentada Carta para en Subscripción
 que se faga en el tiempo de la obra y se
 al de su cuenta y los años de la obra y
 al forastero y no hallare en la obra y
 razón de lo que se cada dos libras y
 Cuyo Exceso que tiene muy poco. y para
 se acordado con tanto como se pida y se
 de la mi mancomunidad y fabricaciones de la
 obra, a causa de lo que se mancomunidad de la
 obra de la obra, y pagar los Cuidados de la obra
 para de la obra. Quando se de la obra
 no puede hacerse el caso, y con la obra, y
 sin que se de la obra y se de la obra
 de la obra =
 Se pide para la obra y se de la obra

ami favor Comare Comare en el lugar de este congreso
que se suscriba en todo por Juro etc.

[Signature]

[Signature] Justo. H. [illegible] de [illegible] y [illegible]
de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] Domingo [illegible] [illegible]
y [illegible]

[Signature] Quez. [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]

[Signature]

[Signature] Quez. [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]

[Signature]



Tejate maranco a.



ES CLEO QVARTO, VESTI
TO MARAVEDIA, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.



SELLO CUARTO, V. 177-
S. MARAVEDES, A. 50
DE AÑO SETECIENTOS
TREYTA. 3. 5. 1776.

Joseph de Souza Laranjo y Padre, y Licen-
ciado Indio general cura de ella, en los años con el Sr. Don
Don Don. y abadesado al fabor de ella. Respondiendo al traslado
que se me ha conferido a su pedim. en que se le ha selo
lucanoe el precio de cada libra de fabor, por las razones, y
motivos que expuso = Digo, que meo purificando las cosas
Inds en Justicia. Se debe de servir, obligar, Compeler y apu-
nean a dho abadesado, a que en favor de las Indias, y el
sumate de, y venda la libras de fabor de buena calidad a quatro
quarvos. = En caso negado, sea oportuno de su instancia, se pida
de enlla con aquella moderacion y reflexion q se pide maximo
en q se inuente la Causa publica muy porante; q asi sea
haber q lo general y favorable sea = Lpo q se constare
en que dho abadesado, don hize pollera, y se le aumente
el abadeso al fabor a quatro quarvos cada libra de buena
calidad, baxo de sus obligas. queda abluixido de ante, y
poulla Deve ser Compelido, y apunido = Lpo q se
para pua adon de su instancia, en el caso de estar la dha
de equidad q se dio las facultades en semejantes casos,
Deve haver Contran la Consueña de dha que expre
umento en su abadeso, asi por dason de auerse auenue
tado con exeso el precio del auer, Uno cules mas con-
uole y como simple ayse compone la fabrica del

Jabri, al que tenía al tiempo de deposición
y Remate, como en la Cal. Lencia, y demás que
dicho, y es todo á acciido impensada mente
La fue caso no. llamamos Distanas = Lpon
que quando así no fue, (que es) Dura hacer
Constar dha perdido en feudo abarcaron, Juan
dica m. Como los puros q señalan dho. simple
al tiempo de deposición y Remate, y los q
se pueron tener, y Constando aun Exito
considerable en aquellos, años, proceder ala Cal
y Carta, con aquella legalidad y rectitud q syde
necesario tan importante al Comar, y segun lo
que obraban, y en otra forma, proceder
con la correspondiente equidad y justicia
q asi lo pide en nom. al Comar en dha
Donde qual sea mas favorable, q share, share que
da a favor de la Casa publica =

Supp. a Dmos. de Dha. p. v. y autorizan
a favor del Comar my padre, segun y
como thus pedido en dha. ejemplos, y cada qual
a sus Cauales y al contrario p. v. y
lo q se p. v. en Combinga en Jurisdic.
pido, y Jurisdic. = Dn Joseph M. Toran
zarate y Badillo

aparte de lo que se ha connotacion de lo que
donde mismo q. ha galalusta f. v. de los p. v. y
los simples q. quiere lo p. v. en la misma

Manuel Ruiz Maxena regente de la
Municiopalidad de Calayata Manuel Rey Jernio desta Villa
aguen faxa de la Tenencia de persona escrita y thos autos
donde los señores de la diputacion desta villa que se hizo en
Madrid el dia de quince de Julio de mil setecientos y
tales años =

La Real Cedula de Su Magestad
de Madrid de diez y siete de Mayo de mil setecientos y
tales años =

Ante mi
Don Juan de
Alvarez

Quego y continencia de los señores de la villa de Calayata
sauer el contenido de la cedula antecedente y que para lo que
en el se prescribe a los señores de la villa de Calayata y a los
de la villa de Alcazar de San Juan General desta villa de sus
nada que se debe =

Quego y continencia de la villa de Alcazar de San Juan
sauer el contenido de la cedula antecedente y que para lo que
en el se prescribe a los señores de la villa de Alcazar de San Juan
y a los de la villa de Calayata General desta villa de sus
nada que se debe =

Quego y continencia de la villa de Alcazar de San Juan
sauer el contenido de la cedula antecedente y que para lo que
en el se prescribe a los señores de la villa de Alcazar de San Juan
y a los de la villa de Calayata General desta villa de sus
nada que se debe =



SESO QVARTO . VEGE-
TE MARAVEDIS . Año
DE NRI. S. C. C. CC. LXXV.
TR. C. C. C. LXXV. C.

de verberdad y siendo preguntado el dicho
el yedro, que antes se yauto subyguiente al dicho
que luego del dicho seua francon se fue en Madrid
dho a barto se compra el dicho uno el que es
de la Torre a Paris cada el que de nueve Real
los y despues se reexaron los sacas de la que
seal comprado a la vez de la venute del el que es
y que en lo referido se ay cona en la contraria de un
fo do la uendad solo de el suano de que ena fro en
que sea franco y maritimo y que sea de la de la
y ocho años de la forma de la ley.

En Madrid
Juan de la Cruz

Dr. Juan de la Cruz
Ante
Domingo de la Cruz
Escriba

Ante

En la villa de Alburquerque en el dicho dia
y año dho se acordó conpana de ayuntamiento
y ante dho señores sues comisiones presento por
el testigo a don Baltasar de paxico de un
de esta villa el qual su nombre es Juan de la
quinto y el suso dho se hizo a diez y siete
señal de Cruz y pro Merito de la ley de verberdad
siendo preguntado que el dicho el yedro, que
antes se yauto y no se auto a subyguiente

Quinto marzo 19.



SEDO OVERTO . 1633-
Y C. SEARR. VEDOS . AÑO
DE NUESTRO SECT. SECTOS Y
TR. SECT. Y SECT.

Dijo que es cierto que luego que fuere nombrado el Alcalde
de la Sabana de San Sebastian con febre de este el
testigo enofal que es de Azeite ay resio Cadauno
degunie no y que fue de se enaron los paganos de
sebre de otros ay resio Cadauno de veinte no. y
que se do lo que se ena dho y declarado es la verdad lo cargo
de el su xam, que le ena fho en que sea firmo y vaticio
y que es de ad de guarenta y quatro años. Lo firmo
su xam

Maximiliano

Matthias Rodriguez
Y pariente
Ante mi
Domingo de la Cruz
Escriba

Testigo

Prego Incomentado dho de ena traule con y ana
dho ay formacion y ante dho. y fue de comision de
sebre de testigo a dho de Samuel Melena Ciudad de dho
Domingo Melano General de dho de la qual se
me de dho de su xam, segundio las uno dho de dho de
ad dho de dho de una senal de Cruz y prometio de
de dho de dho y sebre de reguntada. y el tenor
de el dho de dho de el Cavallero Procurador de dho
de General y ante dho de el dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de Sebastian con fue de
que dho de el dho de dho de enofal que es
de dho de dho de dho de Cadauno degunie. y

La villa de Huelva. Le bendio otros a
presio cada uno de veinte D y que en lo que
dho Reydonia...
na...
eng...
ta...
molo... =

Laxena
L

Anteu
Domino L de
el rrico

Jorge

En la villa de Huelva...
yano dho...
yante...
qu...
qual...
dho...
y...
y...
el...
at...
sin...
y...
y...
el...
y...
molo... =

Laxena
L

Juan Huestor...
Anteu
Domino L de
el rrico

Jorge

En la villa de Huelva...
yano dho...
yante...
qu...
qual...
dho...
y...
y...
el...
at...
sin...
y...
y...
el...
y...
molo... =





SEPO OVERTO, VOTIV.
TE MARAVILLA, AÑO
DE MES SEPTIEMBRE DE
TREINTA Y SIETE.

uado y federado a la uexdad de la casa de Navarra
quien a fho en uexdad a firmo y ratifico y quier record
de serentay dos años eno firmo y quier record de la uexdad
firmo lo suyo

Clara

Antea
Domingo G. de
E. Rico

Sevilla

En la villa de Albuera que en el dicho dia de San Jho. de
Francisco de San Jho. de San Jho. de San Jho. de San Jho. de
presente y por el dicho a la villa de Albuera por el dicho
Jho. de San Jho. de
Jurado segundo y la uexdad de la casa de Navarra
del dicho y prometio de serentay dos años eno firmo y quier record
da por el dicho de la villa de Albuera que en el dicho dia de San Jho. de
nacion de los dichos de la villa de Albuera que en el dicho dia de San Jho. de
de la villa de Albuera que en el dicho dia de San Jho. de San Jho. de San Jho. de
La villa de Albuera que en el dicho dia de San Jho. de San Jho. de San Jho. de
quanto se abra de dar por el respondio de la villa de Albuera que en el dicho dia de
y el dicho de la villa de Albuera que en el dicho dia de San Jho. de San Jho. de San Jho. de
dio que en el dicho dia de San Jho. de
a cuyo preuio se la uexdad de la casa de Navarra que en el dicho dia de San Jho. de
es la uexdad de la casa de Navarra que en el dicho dia de San Jho. de San Jho. de San Jho. de
y ratifico y quier record de serentay dos años eno firmo y quier record de la uexdad
Maromero y eno firmo y quier record de la uexdad de la casa de Navarra que en el dicho dia de
mo lo suyo

Don Manuel
Xues de Clara

Antea
Domingo G. de
E. Rico

Delante de mi...



SECCO QVARTO, VEINTI
TE MARRAVESDES, AÑO
DE NUESTRO SECTECIENTOS
TRICENTA Y SESENTA.

Yo Manuel de Dios... del...
...delos del numero de...
...Albuquerque...
...testimonios...
...Buena como...
...del mes de Mayo...
...de...
...del...
...que se obligo a...
...nando...
...procurador...
...pidos...
...jalapertina...
...que...
...de...
...Alcanala del...
...dava...
...en...
...en fin...
...de...

que si algun teniente e Subdito
quanto en libria de labor, auia de
pagar el Rey de Castilla
Sean, a los Senores Juan de
por cada uno de los quinientos
de Nelson sobre lo qual
que se faga a Manuel de
Mercedes Peris de la
sta quien se obligo en la
dequesta de la de
fuerza en defecto de
hacer el Rey de Castilla

Sean
Como Mode de las por el Rey de Castilla
parece en la de las por la de
en que se faga de la de
queda en el Rey de Castilla
de, con el modo de las de
Resmitto el que se faga de
Castilla de la de

Joven de deudo Sebastian Leon
 el p[re]sente de que hera en una Cruzada Ma
 de Plaza que en el dia de Jueves
 de Bullas de Santa Barbara Ros
 g. Diedo de la dicha

Manuel de
 Manuel de
 Manuel de

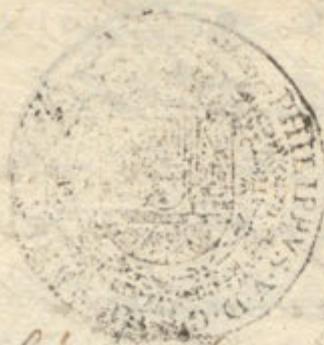


Deinte marze 19-

SELO QVARTO. VENT-
TE MARVEDIS. AÑO
DE MII. SETECIENTOS Y
TREINTA Y OCHO

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, written in brown ink.]

Delinte marañón



SELO QVARTO, VAGO
DE MARAVEDIS, ANO
DE M.D. CCCLXXIIII Y
TRESSETA Y SIETE.

Suplica Don Vniverso Licenciado del Consejo de Indias, en su nombre
... de parte de don ... de ...
... de ... de ...

De ...

... en ... y quatro ...
... de ...



Manuel Sumbellarena y Fr. Juan de Guaxes
 Segundones abogado del Consejo de las Indias
 de Madrid = Don Martin Suarez y Morcova y Don Juan
 Manuel Molano Residones = y Don Joseph de Portus
 Zarate y Badillo Procurador Sindico de la Mayor
 Taxe de Capitulares de los oficiales y Capitulares
 en ella auendo visto este Pedro de Mayu formaron
 antecedente fha a Pedro de suas traue con Berlin
 de esta Sta y obligacion de las de la Mayor en ella
 por evitar seguras de la Mayor de abusos, es taxe pre
 diendo deuan de Mandar y Mandaron connoti fi
 que as de su quartan con de cada libra de labon de
 de el dia que fere a notifiado este auto hasta el dia
 ultimo de diciembre tendero de certanos asinos de
 a Periebis de que nose el alara Mas de fiamas
 non sus m. de que el no se fee =

Donna Juana de Guaxes
 J. de Guaxes

Donna Maria de Guaxes
 J. de Guaxes
 Curator
 Donna Juana de Guaxes
 J. de Guaxes

En Quez Inouinenci de la notia fha de onbu
 vido el auto de la Mayor de la Mayor de la Mayor
 desta villa en supengona de los fees =

Razon de los Labradores que en San Esteban de Guano en esta Cozecha que son los siguientes

Domingo Molero Crespo;

Manuel Hernandez Duenbrago;

Juan Lozano;

Lazaro Binueno;

Juan Perez Soriano;

Andres Gamero;

Andres Sander;

Antonio Buas;

Juan Enrique;

Bartholome Enrique;

Juan Roman;

Bartholome Pinero;

Alonso Jell;

Antonio de Ozco;

Pedro Buas;

Juan de Lucas Hernandez;

Juan Martin Amor;

Pedro Soltero;

Lorenzo Carron;

Juan Morales



[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Almote mercaderes.



SESO QUARTO, VEINTI
TE MILLOVENCIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
SESENTA Y SEIS.

Lenteno,

72
Fué

Domingo Infante, Cuzco, y Manuel Hernandez de un barrio p. y
en nom. de los señores D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
ramos, y f. en nom. de D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
Como misra que en D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
cosas de la p. y el que p. en nom. de D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
dos nuevos taberchos: Lo primero para D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
f. y el segundo para D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
no nuevo, de la causa p. y el que p. en nom. de D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
Subvención a D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
nom. de D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
p. y el segundo para D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
apuntación de D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
ex en r. y el segundo para D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
acto de D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
el f. y el segundo para D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
fué de D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
los f. y el segundo para D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
prompto a D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
en Excmo. y el segundo para D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
que es más de Constancio el p. y el que p. en
pueda y f. y el segundo para D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en

Domingo Ochoa

Juan Hernandez

Excmo. D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
quedará en D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en
noaluga D. Juan de Arce y de Constancio el p. y el que p. en



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Señor Miguel González de los Rios y Sanabria y su hijo Juan
de los Rios y Sanabria de los Rios y Sanabria y su hijo Juan
de los Rios y Sanabria de los Rios y Sanabria y su hijo Juan
de los Rios y Sanabria de los Rios y Sanabria y su hijo Juan

de los Rios y Sanabria de los Rios y Sanabria y su hijo Juan
de los Rios y Sanabria de los Rios y Sanabria y su hijo Juan
de los Rios y Sanabria de los Rios y Sanabria y su hijo Juan
de los Rios y Sanabria de los Rios y Sanabria y su hijo Juan

de los Rios y Sanabria de los Rios y Sanabria y su hijo Juan
de los Rios y Sanabria de los Rios y Sanabria y su hijo Juan
de los Rios y Sanabria de los Rios y Sanabria y su hijo Juan
de los Rios y Sanabria de los Rios y Sanabria y su hijo Juan

de los Rios y Sanabria de los Rios y Sanabria y su hijo Juan
de los Rios y Sanabria de los Rios y Sanabria y su hijo Juan
de los Rios y Sanabria de los Rios y Sanabria y su hijo Juan
de los Rios y Sanabria de los Rios y Sanabria y su hijo Juan

Miguel
Domingo González del Rio
y Sanabria



Para despachos de efecto quatro mte.

SELLO QVARTO, AÑO DE
M D C C C C C C C C C C C C C C C C
T R E S S I E T E .

Don Jochs & Sep, Amill deves...
re de... de... y...
quatro...
dixero...
en...
gan...
para...
me...
Eguarto...
el...
don...
D...
& Don...
En...
de...
quatro...
de...
Estas...
quatro...
plaza...
m...
de...
Toda...
co...

Juan Antonio Tomero

Conquenda esta Copia con la Orden y gracia de su
Majd que de goe que es ay nenta en el despacho que buo
Foubereda vicia de la fha y en fe delo la rigne y firme en
esta Villa de St. Juan que en que dia de rentey quatro de
Mayo año de mill setecientos y noventa y siete y lo firmo
cada de mi signo el Conductor

Martin de Badajoz
Domingo Gomez del Rio
Manuel Hernandez
Melena

Para despachos de oficio quatro dias.

SEDEO QUARTO . AÑO DE
MDCCLXXV . TERCERA
PARTIDA .

[Faint, illegible handwritten text in the center of the page, possibly a signature or address.]

[Faint, illegible handwritten text on the right side of the page, possibly a date or location.]

Las Diputaciones de ellos dize mta
SE. OÑA. OTARRO OJERO
MEXICO
LA Y ESTE



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

7... on No



Para despachos de oficio quarto mts.



SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV Y TRENTA
Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official communication.]



Relato marano ra



SOLO QVARTO . VESTI
R. R. V. C. D. S . A. N. O.
S E T E C I E N T O S I I
C O N T A S Y S I S T E .

D. Joseph de Ponce y Badillo Vorre y Procurador Nro. Co. Grial de Erualvilla por lo que toca a la utilidad p[ro]p[ri]a y beneficio Comun de ella sus berinos digo que ami no vizia Erbenido aurre bendido por Vmd. a los ganaderos de Erualvilla los ganados Jos y Esq[ua]da del suro de Cordober y Buesos que estan en la Oja del Barrio siendo asi que solo la que sea p[ro]p[ri]a Cada bendia es la Oja del Barrio por el que sueno que se haze asi a los ganados de labor Como osaron de dife[n]sion Exgerius y Exgerius mte en este año por p[ro]p[ri]etas de las aguas buenas y que Comoda mte pueden tomar En dho. suro y en otra forma seberan p[ro]p[ri]etas a tomarlas En las de buena que desguo de Erual villa distanves les son mas p[ro]p[ri]etas Judiziales p[ro]p[ri]etas a los labradores de las dormidas y que les sera p[ro]p[ri]etas de Cavarlas Congran fuerza de los ganados auro legos de dife[n]sion a Culos p[ro]p[ri]etas Esq[ua]da A Culos Contagros b[e]n[e]ficio Comen p[ro]p[ri]etas Como asi bien y que las denuncias que se hizieren seagan auro el suro de a un tanto sentandolas En el libro de genas y que sebera p[ro]p[ri]etas segonda Com godes del Maymo del Corralo y que para los efectos que aho lugar seme de testimonio de la buena Convencion y p[ro]p[ri]etas de Esq[ua]da

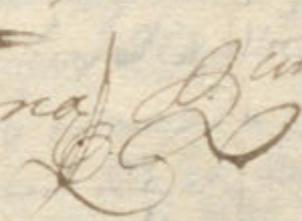
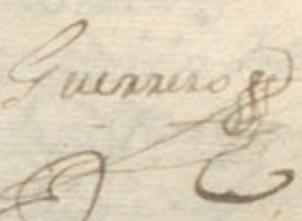
Sugg[er]o a Vmd. y deuida mte ablando le requiero Erual villa ganados los de mas beros Er derechos necesarios sehaa demandas semide dho testimonio y que los genas se aseruen En la forma referida y que las uerzas p[ro]p[ri]etas segonda Com godes del Maymo sebo Cando la buena de Esq[ua]da de los suros de Buesos y Cordober publi Cando lo por ber de p[ro]p[ri]etas para que En ellos quedan p[ro]p[ri]etas los ganados de labor y otros libumte y de lo Comenano p[ro]p[ri]etas todos los danos y p[ro]p[ri]etas que se hizieren ala Causa p[ro]p[ri]etas Comera quier aho lugar y q[ue] se mede p[ro]p[ri]etas testimonio que la Justicia y Juro de

D. Joseph M. de Ponce
y Badillo Vorre

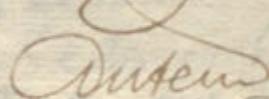
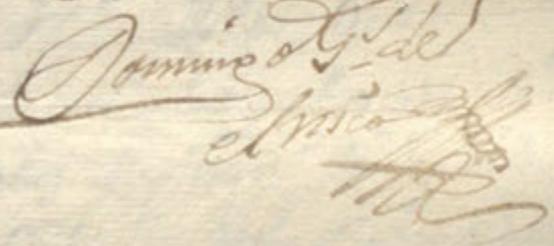
Procurador Nro. Co. Grial de Erualvilla



Pues de Puerto de San Antonio se feuda de hen y entradas
 y arriendos de las salinas de los rios de las partes que en el
 Reynto de Medina se abiere hasta tanto que se baldie la sal y
 de su excoyacion el ganado de riego en su a tenencia de sus
 posesiones y partes y rentas de las salinas y de las partes de riego
 se conforma con el voto del Sr. Don Manuel de Campino =
 el Sr. Don Martin Guerrero y Moscoso de la Orden de las Indias
 con forma entoda y punto de con el Sr. Don Juan de Guzman
 de Guzman = y el Sr. Don Manuel Molano de la Orden de las Indias
 de voto se conforma entoda y punto de con los Sr. Dotes antes
 y de los Sr. Dotes de las Indias y de las partes de riego

Laxera  Ramon  Guerrero 

Molano 

Duten 
 Domingo 



Quinta. u. u. u. u. u.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRENTA Y SEIS.

Señores D^{os} Mandaron D^{os} del p^o público que como se sabe en el
brazo de guerra que se hizo de las Indias de esta y
de hallar con tanto de guerra que se ha de guardar
do en si lo quieren guardar prouablemente
manueng^{on} de guerra y familia para la paz y
Bienestar y fecho de los D^{os} de la República de
de Manifeste y que ademas tubiere para el p^o,
Secretario de Hacienda, para que se deducan los
m^o de los D^{os} de que en qualquiera tiempo
que se le supiere qualquiera de las Indias
Contra quien se fuesen de las Indias de los
D^{os} de las Indias que los pueblos y sus vecinos
pudieren por el mas presto que se pueda de
Venderse y se supiere de las Indias para
llegue que como se sabe de que se ha de
de las Indias y para se vendiere aunque sea
solo un gran de los D^{os} de las Indias y para
Causa de ningun otro de las Indias para
de los D^{os} de las Indias y para se vendiere
de las Indias de las Indias de las Indias
que de las Indias de las Indias de las Indias
mado y Amazones de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

266
De la Real Audiencia de Sevilla En Sevilla y para su
Real Cédula de Decretos y Decretos y para su Real Cédula de
Real Cédula de Decretos y Decretos y para su Real Cédula de
Real Cédula de Decretos y Decretos y para su Real Cédula de
Real Cédula de Decretos y Decretos y para su Real Cédula de

Don Manuel Ruiz de Guzmán
Don Juan de Guzmán
Don Juan de Guzmán

Don Domingo González del Río
Don Domingo González del Río
Don Domingo González del Río



Para despachar de oficio quatro dias

SEPTIEMBRE CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRECE
T. R. Y S. S. S. S.



SECCION CUARTA, VIGI-
TE TERCERA, AÑO
DE 1811. SEPTIEMBRE 21

Suplico a V. Ex. y Sr. D. Sordio que con esta cédula
se lo que para la utilidad de la Com. nra. se proceda en dho.
Dip. q. para noticia de V. Ex. y Sr. D. Sordio se mande
dado embaxar el que se vende por dho. y diferenciar
los forasteros conduciendo a la Villa, con la rotura de
señalarse al mal publico, y darle con alguna mas com-
binacion que se requiera a la Villa se mande para
el abasto comun de los Simosanos y para si quisiera
y el publico de la abastido de alimentos sean permitidos
para su consumo.

Suplico al Sr. D. Sordio que requiera una
do, y que para ademas en dho. necesario se
señalar no prohiba a los forasteros q. conduciendo
por mercado a la Villa, lo vendan en ella a dho.
Vozes y la Com. nra. utilidad que se dirige al
comun, sobre q. en su d. se p. para q. se neces-
ria, y de la Com. nra. para q. se requiera
de lo que al reproducir se guarda en su
dho. y tomar los intereses de Com. nra. en su
vez que pide q. se p. = Sr. D. Sordio de Com. nra.

Suplico a V. Ex. y Sr. D. Sordio, para q. se mande
formar el abastido de la Villa de San Pedro de Badajoz



Capitulares del n.º hangrosuio o la Penca de Sanfo
xavero y solo de la sin mandado de suspension para
tharua lantof deuenor haxora depar de amaro para
las pautas proximias pasadas deituro. Namini liao
por la 2ª por auente de conoio. Que en inofrien
do conuocaxo nonen luso de paxoioe Cigen luro
de la panaderia de la d. no ha lugar para tant. flau
ra dhopan lisan haxo paxoio de la d. del forastero
devele solo de conuocaxo conoio de l' d. de paxoio
comandaron los d. de l' d. de l' d. de l' d. de l' d.
burgueses quando lo celebrando en la hora in
endha d. de la d. de l' d. de l' d. de l' d. de l' d.
intay rucal de paxoioe adro de paxoioe de
paxoioe de l' d.
de l' d. de l' d. de l' d. de l' d. de l' d. de l' d.

Mano de l' d.
Lucio de l' d.
Domingo Gonzalez de l' d. de l' d. de l' d. de l' d. de l' d.

que
Deseo Inocencio de l' d.
de l' d. de l' d. de l' d. de l' d. de l' d. de l' d.



Dño Dada D. En Superand Dofezop

268

[Faint, illegible handwritten text]





Señor Don Francisco de Paula

SESO CUARTO, PESTES
TE MARAVENES, AÑO
DE 1834. SEPTIEMBRE
FAGINTE & C^o EST. G.

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO
 DE M.D. LXXV. TORO
 FRENTE Y ALTO.

Don Joseph de Loran y Badilla Verano y por Cavada sindelo Prábil
 esuo Villa como msta goria la enderecho digo que en un año y a msta
 Compañia la Comudad de la ciudad de Caceres que con el msta goro
 que se halla los labradores la Comozida la msta aca que quedan ex
 guisus los Verano de la Va y seidiendo en Vmde la obligacion de subbe
 vir avas ussente rezendad como de la msta requirido para que asi
 sepa conque se sea indispensible de que con anulacion de goro
 esuo alabiva la rezendad digan para el abaruo Comun el que Vmde
 go bidenzun por los medios mas y go gonzionados y Comodos ala
 utilidad ppa el que se ga a la Logia Compañia y Conduzia gacinos
 a Castilla donde gansi seguir allas con mas Comodidad
 que en otras alguna y para ello en atenzion ano venia esta
 va ni wa deus go goro ni arbitrio balere de qualer quera de go
 ruro y gusuanes de personas que quedan Compañia como buenas
 gonzion a el alio de otros gonzionados.

Suff^o Vmde. y deuida mte ablando le requiero esuo gonzionados las demas be
 zes en dicho rezendad. Se suvan dar prompta go bidenzia a
 dha Compañia y Conduzia de gacinos baliendose para ello de los me
 dios go gonzionados a del que mas fuere go gonzionado y de lo Compañia
 no go gonzionados Vmde. En boz del Comun msta go los dhas y por su
 zion que se los Castonares Compañia msta de esuo gedi msta y lo q
 a el rego bien gido Justicia y Juro de
 Dicho digo que en atenzion a Caceres se digan para el abaruo Comun
 por avas a Cavado el que de quena de la Va. se suva Compañia de
 para de Caceres promptamente a esuo ussente.
 Suff^o Vmde. se suvan de mandas Compañia y gacinos a los

Domo del Raudeno Capitulo de las Indias de esta
2a parte de la Real Cedula de 15 de Septiembre de 1501

de las Indias de las que se mandaron descubrir y descubrir

nos = *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Con Quez noxi figue de Juan de Ayala a Manuel de Ovando

Castano deano y ministro de los Indios de las Indias de las que se mandaron descubrir y descubrir

de las Indias de las que se mandaron descubrir y descubrir

[Signature]

Quez noxi figue de Juan de Ayala a Manuel de Ovando

Castano deano y ministro de los Indios de las Indias de las que se mandaron descubrir y descubrir

de las Indias de las que se mandaron descubrir y descubrir

[Signature]

Quez noxi figue de Juan de Ayala a Manuel de Ovando

Castano deano y ministro de los Indios de las Indias de las que se mandaron descubrir y descubrir

de las Indias de las que se mandaron descubrir y descubrir





Delante marqués.

DELLO QUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.



Mera del pacho de oficio quare

SEPTIMO CUARTO, 1599 DE
MILITANTES Y TERCEROS Y TERCEROS
T. A. N. 33656.

Lo Domingo Gonzalez de Alvaro yardenas de Alcantara de
Albuquerque de San Cruz de Quilim de Comandante de
de Dennis de Oro de Desaparecidos Juan de Dios de Vencedor
testimio de los señores que se exigen deien como Schallay Esca
enmi poder como tal, el libro de Reueros de la guerra de mil
seuientos de un tray de y en el los venes de Contiene de Reuero
Libro de Cuarenta Esbo de fee de un tray de la letra de no lo
tro Es como sigue

Reuero Carta de Albuquerque de San Diego de quatro dias de mes de Diciembre
seu de un tray de los señores de Alcantara de un tray de
primada de un tray de se lebianos en un tray de en ella de
xongue por quanto en los pello pones el Barro de un tray de
de un tray de los tagadales de la y pallas Conueros Con
de un tray de
gunos de un tray de
gunos de un tray de
de un tray de
aque un tray de
ellos de un tray de
de un tray de
de un tray de
de un tray de



D. Juan de Albornoz de fecho de conquista
nos señores de la villa de Ciudad Real para que
haga sacar el trigo de la villa de Ciudad Real
enveados Duenos de los panes de Ciudad Real de
días contados desde el día que se sacen con
que se cumpla lo que se acordó en el capítulo
en la villa de los panes. Demás de lo que se acordó se acordó
para entonces se acordó para que
quede guerra de los enveados de guerra. Mateo de
Libramen, de la villa de Albornoz y lo firmaron sus señores
de los señores de la villa de Albornoz. Don Juan de
Belandier Pedro de la villa de Albornoz. Don Juan de Albornoz y Don Juan de Albornoz
Juan de Manuel de Albornoz.

Don Juan de Albornoz de fecho de conquista de Ciudad Real
de los panes de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real
de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real

Conquistador de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real
de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real
de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real
de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real
de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real

Don Juan de Albornoz de fecho de conquista de Ciudad Real
de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real
de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real
de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real
de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real de Ciudad Real



Para despachos de oficio quatro mis.



SECCION CUARTA, AÑO DE
MDCCLXXV
FOLIO 11658.

Auto en la Villa de Moura que en veinte y dos dias del mes
de Enero año de mill setecientos y treinta y
seis el Sr. D. Juan de Dios de Guzman y Abogado
de los Reales Consejos de la Real Chancilleria de esta
dha Villa dijo que por quanto abriendo se han visto
diferentes cosas que dicen ser de la comunidad de Badajoz
y de los Panes de los tagarales su jurisdiccion de
esta dha Villa que en ellos gravan y exaccionan
dando ya unque angustia de remediar en el
mismo efecto por poder ser prendados por las
deza aunque para ellos sean unidos los due-
nos de dichos Panes los Señores de Xorruña y Guara-
da y Campo lo que motiva a este ayuntamiento a
ceder a despachar de quisiencia a la comunidad
de Badajoz para que se hiziere suaves a los due-
nos Constantes de quienes heran en Constantes
Republica que dentro de seis dias las Reales
señales que passados se de la Corta y danales en
la dha dha de los dueños de dichos Panes para que los
mataren libremente la que aunque se despache
proatando el efecto de que dichos señores



Al San Pedro de Contraman los danos q
sufriendos a su remedio y a la guerra q
se a los labradores que se daue a su d
diu se excute acordado y de la Junta
ms, segunda fe, para proceder a la
Curren dello deuia de Mandar Man
do que luego Incontinenti Martin Man
zano Guardia de Monte de esta Ba y Pedro
Guisa Verme Labrador della Cañada de
Situ y Reconoscan sy en Manera en el
y en los panes que alli estan sembrados
los de feridos toros o algunos de ellos
conoscan los danos q an causado los mo
doron y taren y comparecan ante su d
declarar lo que hallaren y lo separete
fueron en Relazion del Capitulo de Hon
denancia de esta Villa Al caso con exmi
te y Cañada de estos puntos la de quito
na que adha zudad de es y aho de nro
efecto de la guerra de la Villa q llama
de pacha y do de cuando se traigan
a su mesed de su de la Cañada
ta de ha guerra de la de de Man
que lo respondere y prohibe q



deuere & Thomas Confor me a lo a condado &
que fraxer de Thordenama Ho frum's sunde
que lo elis do fee =

Don. Juan
Munoz

Antonio
Domingo Gory, el Disio
Melena

fe Don fee como en el libro de Mer yano en me Presens
na comparecieron Antefim de ferentes tabuadong
de esta Na. I. de dion que a como de ferentes honos
tenian Comidas las Senanas que demian sembradas
en el thagarral A Ho suny curren de esta Villa
que deno poner de emedio en ellos No Codexian Fran
de Adolo que tenian sembrado en ho Panase que
hasta oy tenian Mandano como que el Sebastian Cortes
de Adolo qual yo elis do fee =

Disio

Now

Quep Juan Benenti I. pelis do fee que Turc
sauex el Contendo de Aut ante ferente a Per
Quar Oerrino de esta Villa en que ma de que do
fee = Disio

Now

Quep Tonotifigie Turc sauex el Maxbrus

... de oficio quatro mrs.

... JUNIO DE
...
...

Manzano Jernio de esta Villa y Guadalupe
Montes de la endu persona de que dize

[Signature]

Declaracion de Manzano

En la Villa de Alcon que en el territorio
el mes de Enero año de mil e trescientos e
treinta e siete el dicho Manzano
degunos e abogados de los señores
Alcalde honorarios de esta Villa hi
zo y acaes en anteña Martin Manzano
Jernio y Guadalupe Montes de la qual
dize Jernio Jernio Segunado y el su
mocho lo hizo a Dios nro Senor y una señal
de Cruz y prometio de dar a Ciudad de
lo preguntado en que cantidad de mrs
atazados juntamente con Pedro Quafes
mio de esta Villa el dno que anecho
lo fizo en los Panos del thagaxial alto
Jernio dize de esta Villa a dize que
en virtud de lo que beamos notado



Para ser por el dicho oficio quarto mes.

SECCION CUARTA, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y TERCERA

DE 3 DE JULIO

Declaracion de la Junta Concluido
 Sobre Quas Casaron...
 Respeto que se tiene en el...
 Auto...
 que...
 han...
 y...
 n...
 to...
 los...
 que...
 de...
 me...

[Illegible signatures and names]
 Juan...
 Domingo...
 Mariana...

Declaracion...
 que...
 de...
 de...
 para...

275

Declarado Manerada lo Cargo del Suram^{to} que
 deua ser en gresca fuma y Vati fia y que se edas
 Vnigen ha nof pa como fomenof Inof fuma
 porque dics^o Polauer f^o x mole fuma de gresca elu

Don Juan de...
 Don...
 Don...
 Don...

Don Doming Gonzalez de Briza y Melenas de Quintana de...
 de Albuquerque de Lexti fco de fee y haraco...
 de Comar...
 de...
 de...
 de...

Capitulo...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

para el servicio de V. Mage. para que se ponga
 el presente de V. Mage. en cumplimiento de lo
 que se contiene en el Real Cédula de V. Mage. de
 26 de Mayo de 1764 en esta parte
SE LO DEBE
N. S. N. S.
Y. R. E. E. S. T. E. E.



para que se ponga en cumplimiento de lo que
 se contiene en el Real Cédula de V. Mage. de
 26 de Mayo de 1764 en esta parte
 de los que se refieren en las referidas
 Reales Cédulas y en el Real Decreto de
 11 de Agosto de 1764 en esta parte
 para que se ponga en cumplimiento de lo que
 se contiene en el Real Cédula de V. Mage. de
 26 de Mayo de 1764 en esta parte

Conquered by the Captain General of the Kingdom of Castile
 and Leon Don Pedro Alvarez de Castro
 and the King's Council and the King's High
 Chamber and the King's Chamber of Accounts
 and the King's Chamber of the Royal Treasury
 and the King's Chamber of the Royal Mint
 and the King's Chamber of the Royal Bank
 and the King's Chamber of the Royal House of

DON PEDRO ALVAREZ DE CASTRO

Don Pedro Alvarez de Castro
 Don Pedro Alvarez de Castro
 Don Pedro Alvarez de Castro
 Don Pedro Alvarez de Castro
 Don Pedro Alvarez de Castro
 Don Pedro Alvarez de Castro
 Don Pedro Alvarez de Castro
 Don Pedro Alvarez de Castro
 Don Pedro Alvarez de Castro
 Don Pedro Alvarez de Castro

Para despatches de officio quatro dias.



SECCION CUARTA. AÑO DE
MILLE SETECientos OCHOS Y TRES
DE Y OCTO.

denanza y Rrequeje de... de...
manos...
las...
una...
de...
da...
una...
sua...
una...
una...
una...
una...

...
...
...

...
Domingo Gomez del Rio
y Helena

fee

M. ... de ... de ...
...
...

127
Real Cédula de examenes de papeles y de dadas poniendo
de de papeles de papeles de papeles de papeles de papeles
de de papeles de papeles de papeles de papeles de papeles
de de papeles de papeles de papeles de papeles de papeles
de de papeles de papeles de papeles de papeles de papeles
de de papeles de papeles de papeles de papeles de papeles
de de papeles de papeles de papeles de papeles de papeles
de de papeles de papeles de papeles de papeles de papeles
de de papeles de papeles de papeles de papeles de papeles
de de papeles de papeles de papeles de papeles de papeles
de de papeles de papeles de papeles de papeles de papeles

Don Juan de ...
Don ...

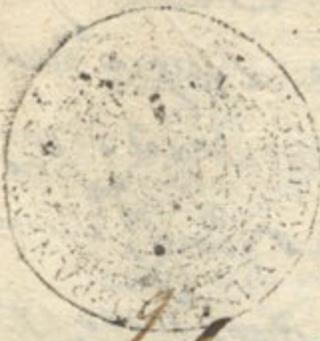
D. Domingo Gong. del Briso
y Melena

fce
Buenos dias de mil e quinientos e ...
años de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...

D. Domingo Gong. del Briso
y Melena

fce
Don Juan de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ...





Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXXV Y TERCERA
DE JULIO.

De Madrid libras ciento y veinte y siete y medio Juan Bautista
Cano Zapatero Encomendado, por Juan Huchillan y
parce de Onorabili. Encomendado Zapatero Conue lo por lo por lo

De Gramos =

Domingo Gonzalez del Rio

y Melena



Auxo

Las leyes de Indias y el Rey Don Juan
Juanes Equirones Abogado y los señores de la Real Audiencia
nada de esta Real Audiencia que se pida para que se
puedan pagar hazen chousos y hallare en esta Villa la
mitad de lo que handura Comueno los ganos de los tags
deales de la Real Audiencia y se paguen los otros qua
tos de la Real Audiencia en que se pida para que
se pida de lo que se pida de lo que se pida

Don Juan
Don Juan

Domingo Gonzalez del Rio
y Melena

Dei sea como arriba en quoyones dos quatro de la Real Audiencia
de Madrid que los señores de la Real Audiencia mandaron en el mes de

para despachon de cisco gantes & 18.

SECO QVARTO . AÑO DE
MIL SESENTOS Y TREINTA
T. & Y SEETE.

Los Caxadales y hanoava Enlos sembrados el devoto
Qual para que comuerpenja Quando conuenza lo pomez

por fe de Domingo Lopez Albuca
y Merina

[Faded handwritten text, likely a legal document or record. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

En Cuió testam^o otorgaante el Sr. D. L. de...
Dijo otorgo y firmo y lleo fueson testigos = Sr. Buen
Juan Linares y Sr. Lopez todos de esta villa =

Pedro Salgado

D. Domingo Gong. del Bisco

y Melena

Deposito En la villa de Almoragosa...
En los dias de...
Dijo otorgo y firmo y lleo fueson testigos = Sr. Buen
Juan Linares y Sr. Lopez todos de esta villa =

Vertical text on the left margin, likely a notary or witness record.

Juan en el que
Al man con...

D. Domingo Gong. del Bisco
y Melena

Luz...



SEDELO QVARTO . ANO
DEL SEISCIENTOS X
TREINTA Y TRES.

Presencia de Pedro Pachon & Saucosa Abog.
En Reales Consejo de Indias, Invenio della Ciudad de Badajoz
y su Tierra por D. N. S. M. S. M. A los Señores Consejeros Gober-
nadores de las Indias, Ordinarios, y su Lugar de Herencia de las Villas
de Mourguera de Sacadocera = Villa del Rey = La Toca = Calaveras de las
Blancas = Villalba = Santa Marina = Simoroza = Barcarrova = Vi-
guera de Arzobispo = Villanueva del Fresno = Chelva = Alconchet = Lade-
oliva = Lade Balborena de los rios = Lade Almoroxat = Lade de
xxe = Lade de Parra de Soria = de la Peña = de la Alconera = de la Albalá =
Burguillo = Lade Balborena de Burguillo = Lade Balborena de
monbuca = Lade Tainon = Lade Salvacon = Lade de la Alcazar = Lade
nogales = Lade de Ledeas = y Lugar de la Alcazar = Lade de de
Laxudo y Laxocera = Lade de Laxocera = Lade de Laxocera = Lade de Laxocera
Presentada y pedida cumplida, y suvia, y cada uno de los
indianos hago saber como me halla en una Carta ordenada de
Mag. Señores de la Real Suprema de Castilla y Aragón y
Luz de la Real Orden en Madrid Cuyo tenor es de la Carta ordenada y
quiere en su virtud proveido. La de esta Carta es que
Carta de la Real Orden de la Real Suprema de Castilla y Aragón y
orden de la Real Orden de la Real Suprema de Castilla y Aragón y
mezcado de esta Carta es que se provea la continuación de que se que
de todos los Pueblos de España especialmente de los de los Reynos de
unizida sus señores de la Corona de Castilla de f. de Chabán en estos mu-
has Personas que haciendo las profesiones de algunos de sus señores
decaudo y otros sin tener en ellas algunos de sus señores
Considerables por sus hijos contra sus padres, que obrando me...





SELLO CUARTO . ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES,

menados: Loaxa y M. Schalla Enreros desta Real Caxa y le
praxique puntualmente por lo que mira a suya Ciudad y Loga-
res de su jurisdiccion y paxados de lo paxados y ordenes
Consejo Darones Mayor de exequio para poner los Ensu-
nortales Dios Guardea En muchos años mandese
a Mayor Demise de exequio y Treinta y Seis = D. Phi-
quel Fernandez munilla = Señor D. Pedro Lachon e dea
beora

Quia En la Ciudad de Badajoz de su Magestad y de su Mayor
Ano de mill setecientos y Treinta y Seis = D. Pedro
Lachon e dea deora Mayor de Conseyor Conrey, que
uno de cada una y de su Magestad y de su Mayor de su Magestad
quanto en el Conrey de esta Real Caxa de su Magestad
Caxa ordenese Magestad y Señores de su Magestad y de su Magestad
Conseyor e Caxa de la que para su Magestad y de su Magestad
en ordenes y de su Magestad y de su Magestad y de su Magestad
e de su Magestad y de su Magestad y de su Magestad y de su Magestad
nos no aules ni aloguadas para ello. Sem. de su Magestad y de su Magestad
Todos los autales e las personas que existieren en los oficios
y los que no los hubieren desquite al Existir de ellos
Compela que Mandar a examinar se aloguadas
Senos e Duda de la de su Magestad e de su Magestad
se remitan al Juzgado de su Magestad e de su Magestad
en ordenes y de su Magestad y de su Magestad e de su Magestad



BELLO VARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES

Doncella de las Treinta y tres de San Pedro

Pachon & Daaveza - Romarosa & Duran - Juan de

Miguel Canido

Congruenda Esta copia con la Requiricion a cui finas que
bolvi a entrepar a Antonio de Conductor a que me remito
en fee dello fangno y firmo en esta Villa de Murcia a diez
de Abril año de mill setecientos y treinta y tres

[Large stylized signature] & *[Large stylized signature]*
Donna ...
[Small signature]



Para el pago de cinco cuartos
BELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

*38 Copia de la Real Cédula de
Suplicación de D. Antonio de
Cárdenas*

Yerno de Mercedos Para Este
Presente Año de 1738

[Illegible cursive text]

[Illegible cursive text]

[Illegible cursive text]

[Faint vertical text on the right edge of the page]

Manués Don James de Dna Con feximidad Bor Laguerro
dho señores Capitulares Uieron honrraron Alsdho D. Juan de
ellaxena por Alcalde de la hermandad de la villa noble de
esta General de Gregorio Sanchez Salceda los quales se
notificas Reguer Salixen y Reguer de sea con guera de
nombraron Alcaide Casarcho señor D. Manuel ellaxena Uoria
de la hermandad paraxaris Laxora de Sale Alcaide Lencuaga
tes de Baria para tenerlos en estado de govierno de
honrraron de primaron de queis de secretario de D. J. =

D. Manuel de la Cruz
D. Martin de la Cruz
Lucas Grand
D. Juan Manuel
D. Domingo Gong. del Bisco
D. Domingo Gong. del Bisco

D. Gregorio de la Cruz
En el día de San Juan de los rios de la villa de la Cruz
saben honrraron de la hermandad de la villa noble de
ellaxena de la villa noble de la villa noble de la villa noble de
esta General de Gregorio Sanchez Salceda los quales se
notificas Reguer Salixen y Reguer de sea con guera de
nombraron Alcaide Casarcho señor D. Manuel ellaxena Uoria
de la hermandad paraxaris Laxora de Sale Alcaide Lencuaga
tes de Baria para tenerlos en estado de govierno de
honrraron de primaron de queis de secretario de D. J. =





Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En el día de hoy...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Manuel...
Yo el Sr. D. Gregorio...
Yo el Sr. D. Baldo...
Yo el Sr. D. Domingo...

Gregorio Sanchez
Baldo...

Domingo...
Melena...

Poser

En la villa de Albuquerque en 24 de Junio de 1738...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Manuel...
Yo el Sr. D. Gregorio...
Yo el Sr. D. Baldo...
Yo el Sr. D. Domingo...
Yo el Sr. D. Melena...

De la Hermandad a los D. Juan Ruiz Alarano y
Cuatro de sus dades D. Pedro Gregorio Sanchez Baldeas y
otras que se acuerden hecho los 15 de febrero de 1700
y por otro se acuerden que se elijan para el cargo de
tales señores en cada una de las dadas para que se
renovasen y tales señores en cada una de las dadas con
sus respectivos acada no se acuerden. Lo firmaron
los señores señores señores de la Hermandad de San Juan

D. Manuel de la Cruz
D. Juan Manuel de la Cruz
Melano
Lucas Fran
Lucio
D. Juan Ruiz Alarano
D. Pedro Gregorio Sanchez Baldeas
D. Martin Guzman
D. Juan Manuel de la Cruz
D. Juan Manuel de la Cruz

D. Juan Ruiz Alarano
D. Pedro Gregorio Sanchez Baldeas
D. Martin Guzman
D. Juan Manuel de la Cruz
D. Juan Manuel de la Cruz

Nombramos a los señores señores de la Hermandad de San Juan
capitulares de la Hermandad de San Juan y para que se acuerden
las dependencias de la Hermandad de San Juan y para que se acuerden
asimismo nombramos a los señores señores de la Hermandad de San Juan
mercedes de la Hermandad de San Juan y para que se acuerden
las dependencias de la Hermandad de San Juan y para que se acuerden





SELLO CUARTO. EN EL
MARAVEDER. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Comisario de Capellanía D. Diego Suarez p[ro]curador
habida. Como Anteriormente nombrados y Receptor de Capellanías
llados a Juan de Capellanía de D. Diego y p[ro]curador de D. Juan
tam[bién] de D. Juan de
y D. Juan de D. Juan de para las dependencias que se hicieren de lo que
manaron sus mercedes de D. Juan de

[Faded handwritten signatures and text, including names like D. Juan Manuel, Lucas fran, and D. Joseph de Borau]

Recebo para D. Juan de Capellanía de D. Juan de

En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1733
Yo el Sr. D. Juan de Capellanía de D. Juan de
Yo el Sr. D. Juan de Capellanía de D. Juan de
Yo el Sr. D. Juan de Capellanía de D. Juan de
Yo el Sr. D. Juan de Capellanía de D. Juan de
Yo el Sr. D. Juan de Capellanía de D. Juan de
Yo el Sr. D. Juan de Capellanía de D. Juan de



Requiere y D. J. de go... procurador...
destada... todos o... Diputacion...
por quanto... Experimentando...
para... de... de...
honrar y... de...
La... Dili... para...
ga... de...
de... de...
suobens nos...
susmas... de...
para la... de...
por... de...
susmas... de...

D. Manuel...
D. Juan...
Molano... Lucas fran...
Lucio...
D. Domingo...

Recuerdos y...
de...
En...
do...
leamos lo que...
D. nombre... de...

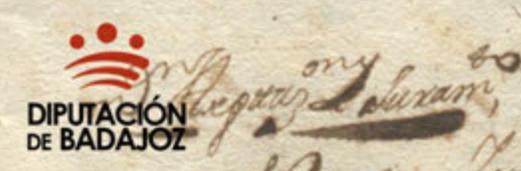




**SELLO CUARTO. VEINTE
MIL SESENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

Que el Excmo. Sr. D. Juan de Alarcón y Alarcón, y D. Juan de Alarcón
 D. Juan de Alarcón y Alarcón y D. Juan de Alarcón y Alarcón
 Señores de lo establecimiento de pueros de la Encomienda de los señores nombrados
 y señores de pueros de D. Juan de Alarcón y Alarcón noble de los
 Amun. a Pedro Plano, formal hea Lázaro = Juan Manuel mar
 gas = y otros Señores = Señores de Alarcón y Alarcón y Alarcón
 do del Excmo. Sr. D. Juan de Alarcón y Alarcón y D. Juan de Alarcón y Alarcón
 a D. Juan de Alarcón y Alarcón y D. Juan de Alarcón y Alarcón y D. Juan de Alarcón y Alarcón
 a Juan de Alarcón y Alarcón y D. Juan de Alarcón y Alarcón y D. Juan de Alarcón y Alarcón
 de Alarcón y Alarcón y D. Juan de Alarcón y Alarcón y D. Juan de Alarcón y Alarcón
 para el fin de su nombrado de Alarcón y Alarcón y D. Juan de Alarcón y Alarcón
 en el Alarcón y Alarcón y D. Juan de Alarcón y Alarcón y D. Juan de Alarcón y Alarcón
 con sus mis de Alarcón =

Dr. Juan de Alarcón y Alarcón
D. Juan de Alarcón y Alarcón
Lucas fran,
Luzio
D. Joseph de Alarcón
Luzio y Alarcón
Domingo y Alarcón



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Que el Excmo. Sr. D. Juan de Alarcón y Alarcón, no se sigue sigue

Lauex Umbraam, & St Gaudioses de Conuene & ducienos an
tesoemice Enuipexomas p^{re} entio & ducienos Duxion q^{ue}
Inptauan y suauon & Cuyplu Dun fue Dignidm^{te} con
Caup D^{os} p^{re}muon los p^{re}muon de son fa

D^{os} p^{re}muon con Juan de la Cruz
Preside de los p^{re}muon
Goncal Bernande
Cauas p^{re}muon
Domingo Gonz del Haco
y Melena

Otra

Quop Sacramentum notiff de Conuene & Umbraam,
& Deragauuouis de Conuene & Requero p^{re}muon Enuipexomas de Enuipexomas. Cuyplu de suauon Duxion Caup
tauau Inuoda prima y suauon & Cuyplu Bernande
m^{te} con el Caup D^{os} p^{re}muon los p^{re}muon de son fa

Juan de la Cruz
de Manzanares
Domingo Gonz del Haco
y Melena

Reuero & Reguon
de Bata

de la casa de Burgos en Bata



SELO QVARTO. VL 1811
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Cavalleros Militares & Coartim, fchizreie ponien
dozef Cauca el Co Acuerdo Inocessen Cume launoni
semio. Abaxos sing quoen papel Cua doo a los fiteca
pada suonumo Republicis ffrunqumna gersona Dejoz
ca d'ni fiera ella sea diado cuompran ficut para
oro Enunqumna Exone gema a N. Duados Aplicados para
Caueron dehos fcutos tenuenos Queno Inolorteen
oo de d'naa de reuigis En las ca d'naa a ffortifiaz a B
Inueno Muxex Susmizes a Noleqon. Ten Muximo mance
fch' d'ho D' Manuel Como Agaxos a fch' d'ho d'ho
perzonas q' fch' d'ho gaxax a fch' d'ho fch' d'ho
ter enerte Muximam Las deata En d'naa a fch' d'ho
No fch' d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
chigo gaxax a fch' d'ho Cuam Engodexon a fch' d'ho
a fch' d'ho Muximam a fch' d'ho a fch' d'ho
Curo gaxax a fch' d'ho no reuigam d'ho d'ho d'ho
lasoemas perzonas q' fch' d'ho gaxax a fch' d'ho
han reuigam a fch' d'ho a fch' d'ho a fch' d'ho
d'ho de mas fch' d'ho En d'naa a fch' d'ho

Dho Dho Manuel m^o Duxen a Dho Dho Duxen
 & Dho Duxen Con Duxen, Dho Duxen maior sexta
 za Dho Duxen =

Dho Manuel Dho Juan Suarez
 Dho Martin Duxen
 Dho Juan Manuel
 Lucas Fran
 Dho Juan de Loren
 zara y Badillo

Domingo de...
 y...

Dho Dho Duxen Incomen... Lo Dho, de...
 que el... En... que en...
 Dho Dho que un... no...
 Dho Dho...
 Dho Dho...
 Dho Dho...
 Dho Dho...
 Dho Dho...
 Dho Dho...
 Dho Dho...

para el de se fuentage con la regularidad y propiada
 de los Caballos tiene; y de su venida en adelante
 para segun se reparacion y tanto este con los nombres
 de los de la d^{ca} hagan de la d^{ca} y partim como han hecho
 los demas reparaciones hechas y para que efectos
 mandara de los todos los señores oficiales de la d^{ca}
 suonsumo y hazimta esperando q^e estos sean
 miembros de los reparaciones. En los que se
 juras de los reparacion de una parte a los q^e se
 no fueran exodios por la d^{ca} y para de los de
 el

El Marq. de... Domingo Gonzalez del Rio y Melena

Domingo Gonzalez del Rio y Melena

En la d^{ca} de... En quince dias de mayo de mill...
 de los señores de la d^{ca} y para que efectos
 to celebrando en la honoraria de los de la d^{ca}
 de los señores de la d^{ca} y para que efectos
 de los señores de la d^{ca} y para que efectos
 de los señores de la d^{ca} y para que efectos

Juan de... Domingo Gonzalez del Rio y Melena





SELO QVARTO. VENITE
MARAVEDI. ANO DE N. R.
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

fee Don fee ...
pablos de ...
por los paxas ...
de las y paxas ...

Domingo González del Bisco
y Melera

crabkucos

En la ...
dho Don señores ...
Dispone ...
Juan ...
dho ...
sea ...
paxas ...
paxas ...
Algunos ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Lucio ...
Domingo González del Bisco
y Melera



Fuero de Badajoz



SELLO QVARTO. VEIN MARAVEDIS. AÑO DE M.^o C. C. XXXIII. Y OCHO.

Receptor D. Diego Antonini. Lo que debe el Ayuntamiento de Badajoz a su Real Audiencia por los derechos de la Real Caxa de los tercios de Indias. En virtud de las Reales Caxas de Indias, al R. D. Fr. Antonio procurador de Indias. En virtud de una Real Caxa de Indias de su Real Audiencia de Badajoz. En virtud de las Reales Caxas de Indias de su Real Audiencia de Badajoz. En virtud de las Reales Caxas de Indias de su Real Audiencia de Badajoz.

D. Joseph de Lorenza
zarate y Badajoz

Domingo Gonz. del Rio
y Helena

Seis En virtud de la Real Caxa de Indias de su Real Audiencia de Badajoz. En virtud de la Real Caxa de Indias de su Real Audiencia de Badajoz. En virtud de la Real Caxa de Indias de su Real Audiencia de Badajoz. En virtud de la Real Caxa de Indias de su Real Audiencia de Badajoz. En virtud de la Real Caxa de Indias de su Real Audiencia de Badajoz. En virtud de la Real Caxa de Indias de su Real Audiencia de Badajoz. En virtud de la Real Caxa de Indias de su Real Audiencia de Badajoz. En virtud de la Real Caxa de Indias de su Real Audiencia de Badajoz.

D. Joseph de Lorenza
zarate y Badajoz

Domingo Gonz. del Rio
y Helena



Delate 133...

SELLO QVARTO: VINI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Encomendado Pedroa quontrava la De...
Congrat Janabos para el...
de las Cans Denu De feos...
para lo queda...
Apex...
de...
otro queda...
cueros...
Dues...
Lora...
cutary...
cuero...
de...
Lora...

Man. Suarez
D. Martin...
D. Juan Manuel
D. Joseph...
Domingo...
Lucio

my
Lanptar

Quez q. lize dauen e convenio de la Compe que contiene
e dauen años nra Señora de Maria e de S. Manuel de la re
na de Calochontin de esta d. de S. de S. de S. de S. de S.
cio con la d. de S. de S.

frumo =
D. n. Manuel Domingo Gonzal del Rio
y Melena

my
No. 107 Quez Inocentent Lo en, pare a las Caus del señor D. Juan,
Lanota de S.
cauales propior tentu, y abicior della a e feto de hazerle dauen
e d. de S.
e dauen de S.
duenos entencio suonemio mehorano e deuse dho en con
to para no poner a las d. de S.
de los d. de S.
dio dia, pare despues e despues a las Caus dho D. Manuel para
fmo lo entengase despachado f. me lo entengase y medif. de S. de S.
estao e concho e d. de S.
poner de S.
de dho d. de S.
huanam deuen para d. de S.
senores de S. de S.

frumo =
Domingo Gonzal del Rio
y Melena

xx, el qual se le hizo el laudable y santo sacrificio de la misa
 para que se celebrase con el mayor honor y firmeza de que
 Dios sea = O

Domingo de la Ascension de Jesus Christ
 Juan de la Cruz
 Domingo de la Ascension de Jesus Christ
 Domingo de la Ascension de Jesus Christ
 Domingo de la Ascension de Jesus Christ
 Domingo de la Ascension de Jesus Christ

Haceros sobre
 la Ascension

En la villa de Badajoz a tres dias del mes de Mayo de mill
 e quatrocientos e sesenta e tres años yo el escribano publico
 de esta villa he por mandado de los señores de esta villa
 mandado publicar en esta villa de Badajoz para que se sepa
 que yo he por mandado de los señores de esta villa mandado
 publicar en esta villa de Badajoz para que se sepa que yo he
 por mandado de los señores de esta villa mandado publicar en
 esta villa de Badajoz para que se sepa que yo he por mandado
 de los señores de esta villa mandado publicar en esta villa de
 Badajoz para que se sepa que yo he por mandado de los señores
 de esta villa mandado publicar en esta villa de Badajoz para
 que se sepa que yo he por mandado de los señores de esta villa
 mandado publicar en esta villa de Badajoz para que se sepa que
 yo he por mandado de los señores de esta villa mandado publicar
 en esta villa de Badajoz para que se sepa que yo he por manda-
 do de los señores de esta villa mandado publicar en esta villa de



Escritura mercantil.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Yo el dicho Juan Nepomuceno... de la
Calle de... y modellos en el camino de
San Lorenzo... de brenio ninguno
de las... de las... de las...
de las... de las... de las...

[Illegible signatures]

[Illegible text]

[Illegible text]

Requisitos de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...



Leamos nobre Juan de Dávalos, Diputación de Badajoz
Excmo. Sr. Dn. Thomas Cortes de la guerra el Gran
Señor Nro. S. M. y Nra. Señora Reyna no en sus
brazos en esta nueva guerra de Portugal en
fuerza y en esta guerra de Portugal en
Días de Nra. Señora de San José de Nra. Señora de
días de Nra. Señora de San José de Nra. Señora de
y los de Nra. Señora de San José de Nra. Señora de
rango de Nra. Señora de San José de Nra. Señora de
Dávalos de Nra. Señora de San José de Nra. Señora de
Dávalos de Nra. Señora de San José de Nra. Señora de

do
Domingo Gómez del Brisco
Melena

fee

Doi fe como voto de la Diputación de Badajoz en
esta de 1711, para el cumplimiento de esta y por los
y en esta de Nra. Señora de San José de Nra. Señora de
copiar y por fe de Nra. Señora de San José de Nra. Señora de

Domingo Gómez del Brisco
Melena

Manos sumas de que sea lo que sea

Handwritten text, heavily obscured by ink stains and bleed-through. Some legible words include "Domingo" and "Pedro".

Doi sea como y donde se ordina de una y de otra parte
de que sea una muestra de que se ordina de una y de otra parte
de que sea una muestra de que se ordina de una y de otra parte

Handwritten text, heavily obscured by ink stains and bleed-through. Some legible words include "Domingo" and "Pedro".

Domingo, 2º de Mayo en la Ciudad de Madrid a las 12 de la mañana
se fueron a celebrar los señores D. Diego de Torres y Noves, D. Juan de
Loberonador

Conque una vez dada cuenta de las cosas que a los señores de esta
Junta de la Real Academia de Ciencias y Artes de San Fernando
se acuerda con fecho de la Junta el primer mes de la
día cinco de Mayo de mill e seiscientos e ochenta e tres

Yo, *[Signature]* D. Pedro
Yo, *[Signature]* D. Domingo
Yo, *[Signature]* D. Juan
Yo, *[Signature]* D. Pedro

Yo, *[Signature]* D. Juan
Yo, *[Signature]* D. Pedro

Yo, *[Signature]* D. Juan
Yo, *[Signature]* D. Pedro
Yo, *[Signature]* D. Juan
Yo, *[Signature]* D. Pedro

Yo, *[Signature]* D. Juan
Yo, *[Signature]* D. Pedro
Yo, *[Signature]* D. Juan
Yo, *[Signature]* D. Pedro

Yo, *[Signature]* D. Juan
Yo, *[Signature]* D. Pedro
Yo, *[Signature]* D. Juan
Yo, *[Signature]* D. Pedro



Delante maravedies



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En Madrid a diez dias de Mayo de noventa e mill setecientos y quatro
y qual para y noche seguiano de la dexada de noventa e mill setecientos y quatro
D. Jeronimo Linas de Alfaro el qual es Destacado de noventa e mill setecientos y quatro
y noventa e mill setecientos y quatro
Dio Ley su gra en Madrid en noventa e mill setecientos y quatro
de la para de noventa e mill setecientos y quatro

D. Diego Calvo de noventa e mill setecientos y quatro
de noventa e mill setecientos y quatro
los dias de noventa e mill setecientos y quatro
de noventa e mill setecientos y quatro
de noventa e mill setecientos y quatro

Manuel Gonzalez de noventa e mill setecientos y quatro
de noventa e mill setecientos y quatro

Domingo Gonzalez de noventa e mill setecientos y quatro
de noventa e mill setecientos y quatro

DEPARTAMENTO DE VITI
MAYOR DE VITI
MAYOR DE VITI



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs separated by horizontal lines.]

Y OCHO
REGIMENTOS Y TREINTA
MIL AVESDES. AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.



VEINTE MARAVEDIS.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



ESTADO GENERAL DE
LA REAL CAJAL DE
RENTAS Y TRIBUTOS
Y CANTOS





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



Quinto de ...

SECCION CUARTO, VEINTE
MAYORIAS, AÑO DE MIL
VEICENTOS Y TREINTA
Y OCHO.





Señal de maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

EL REY
DON CARLOS IV
REY DE ESPAÑA
Y DE INDIA
Y DE LAS YNDIAS
DE LA GUINEA
Y DE LA ETIOPIA
Y DE LA ABISINIA
Y DE LA ARABIA
Y DE LA PERSIA
Y DE LA TURQUIA
Y DE LA SIBIRIA
Y DE LA CALIFORNIA
Y DE LA CALIFORNIA



Seinta maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

2503

ESTADO DE LOS RECURSOS

SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.
MARAVEDIA, AÑO DE MIL
DIECISÉPTIMO Y VEINTI





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



Y OCHO
RECEBIMOS DE LA
MAYORIA DE MIL
DINEROS CUATROVEINTA
Y OCHO





OFFICINA DE ESTAMPAS

SELO QVARTO, VEINYE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS





© 1838 MAR. 10 DIS.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETEGIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



SEÑOR DON JUAN DE M...
DE M...
DE M...
DE M...
DE M...





veinte maravedís.

Sello Quarto. VEINTE
MARAVEDÍS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

VEINTE
MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

RECIBO DE PAGO
DE LA CUOTA DE
CONTRIBUCION DE
CANTON DE
SANTA CRUZ DE
YUCUNILLA
AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y
TREINTA Y
SEIS





veinte maravedís.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

...
...
...
...
...





Seiote maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

*
ESTADO DE BADAJOZ

SECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.





Estete mar nede.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



Escritura de venta

TOCOHO.
SETECIENTOS Y TRINTA
MIL Y CINCO CIENTOS.
DEL QUARTO. VEINTE



84

Octava maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

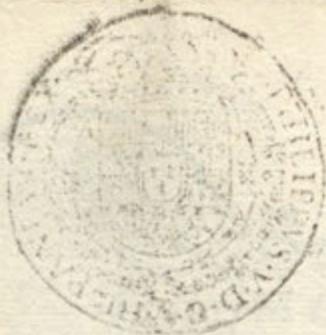
Wolfgang Amadeus Mozart

GEORGE WASHINGTON, VEINTE
NUEVE DE ABRIL DE MIL
OCENTOS Y OCHENTA Y SEIS





veinte maravedís



Sello cuarto, veinte
maravedís, año de mil
setecientos y treinta
y ocho.



Elaborado en

SEILLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
REINGENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



Receptor maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



1800
MAY 10 1800
MAY 10 1800
MAY 10 1800

SELO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRENTA
Y OCHO.

Don Juan de Hualter, Intendente General de
 la yndia de esta de Extremadura. Lo quanto
 continua la desigualdad de los tiempos en produccion escasa las
 cosechas de granos con especialidad en esta Parte, por cuya ca-
 usa de otros apremios todos los medios mas a daptables
 aque con la menor fatiga que se pueda de los Baratos de el
 Rey se mantenga la Cavalleria que existe en esta
 para su defensa en la que y igualmente son ynteressados o-
 dor su Naturaler, faltando para ello que prohibicion el
 sustento de la paga necesario a la Cavalleria que deviendo
 la subministran los Pueblos que logran Cosechas fango pre-
 uenido con anticipacion lo conveniente aque aprovechar
 los cosecheros quanto dan de si los sembrados haciendo baxa
 la riega sin el desperdicio que se paran en años muy abund-
 tante por produzia en ellos para todo lo que las Justicias
 agan a Amacenan lo que se les depare para la precisa ma-
 nutencion de la Cavalleria del Rey haciendo el repar-
 to entre los Labradores a Correspondencia de la que
 hubiere señalado la Cõcha de cada yndividuo y la que
 necesitan para el sustento de sus ganados pero haviendo
 hegado a entender que en algunos Lugares solo se distribu-
 ye esta Carga entre los Labradores del Estado gran en
 grave perjuicio de ellos por deca los que menos la pueden so-
 beruvar mediante sus Cortas Lavores de sano libre de
 ellas a los nobles y exemptos de otras y sin solicitan por el
 medio prudentes que lo pcc. Labradores concueran con lo
 parizica Correspondiente como Baratos de su Mag. sin

hazrase cargo y considere a tanto las Justicias como los
Re^{dos}. Son estos en quienes se alla el Pral y mas crezi
go trauo de labor y los que por tener las mejores Tierras
Imposibilidad para Labrarlas y Beneficia las Consiquen
Crezidas cosechas de grano y para a deuiendo a dor a
yudar a la Subsistencia de las tropas que existen
en la Prouincia de Extremadura para defensa y se
quaxidad tanto de los vnos como de los otros pues en
la Parte de Labradores gozan con el poder de ma
yores Censos y los Nobles exemptos y Ecc^{os} en los
Compromientos de Armas que se suelen fazer en los
Pueblos y de la Comunidad de Pastos para mantener
sus ganados Combinando poner el medio aludo por
quaxidad en lo subuenir y evitar lo danio que en lo paax
ticado antes sobre este a punto se ocasiona a los
pobres Labradores de el estado Mas sacandoles la
poca paxa que han tenido para dar a la familia sin
debeable la paxa a la manutencion de sus d^{os}es
a Causa de no auer obligados las Justicias aqui con
currer en los d^{os} estados noble y eclesiastico con la que
segun Superioridad de lo case y solicitante con los d^{os}
Justos Ecc^{os} que los de sus ayudaren a paxa por
diesta Comun carga por no deuen en conformidad de la
Orn de S. M. con que me all exceptuarse de ella los
Nobles Justicias Ecc^{os} y P^{os} ministros personas mas
que aquellas ecc^{os} aq^{as} haze liguriam^{as} exemptas
la d^{os} Canonicas en cuya atencion ordeno y mando
a las Justicias de los Pueblos de la Comprouincia del
Partido de esta Ciudad ynducidos en la d^{os} d^{os} que a
esta a Comprouincia y por confirmada bayon Causa
que luego querean requeridos por el Conductor con

este Despacho Hagan el Repartimiento entredos los ve
 zinos Labradores en la conformidad queba prevenido del
 numero de las arabras de paxa quea cada Pueblo segun
 sus cosechas le esta repartido. Con la proporcion y regula
 zion devida a fin de que ninguno dexar Labrador que se pea
 xudicada en el Almazan de la dha Justicia en Casas
 Leaman Cuyo Reparto tendran Observado para aplicar
 le unicamente a la manutencion de la Tierra que se a qua
 telare en dho Pueblo o hazerla Conduzia a las partes don
 de por mi les fuxen ordinadas y de aues executadas dho Reparto
 se pasaran amismano testimonio que lo acredite Con expres
 de las (A) que dixere Casa Labrador Casas donde se Al
 mazenare dmanas que para ello executaren. Feriendola
 de paxa para quando se leyda y se omenester puer la que
 no se ne caretaere para la Cavalleria de los permitira a
 dho tiempo y de de ella sus dueños. Lo qual Cumpliran
 puntualm^{te} segun dho es aprezivim^{to} que en su defecto se an
 responsables dhas Justicias y para cargo de los danos y
 perjuicias que por su morosidad se ocasionaren de mar de
 que prozedere Contra la Inobediencia por de Argon de
 que pondra lugar aya: La Obisado de respect de para
 Con otra o diferente Pueblo de esta Parida acorta se el
 Alservicio de fortificazion de esta Plaza de Alservicio
 pagan los pueblos contenidos en el Repartimiento de pa
 ro queba por Causa donde Solo a fin de el quaxion
 Con este deve pagar un dhal de vellon por cada una
 de las leguas que de unos á otros hubiere Con mas me
 dio Real de los derechos de el presente C^{no} y qu
 uat quiera que Con este sea requerido Solamente
 de cinquenta Ducados aplicados para gastos de

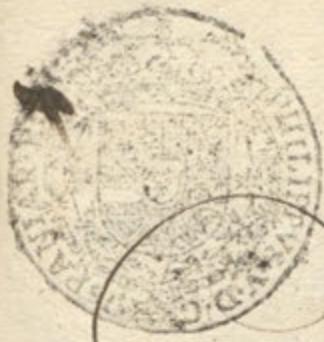


SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN-
TA Y OCHO.

para gastos de las obras desta plaza lo notifi-
que y dello de testimonio p^o quanto assi conviene
al nr. señucio, dado en la Ciudad de Badajoz a
dies dias del mes de Setiembre de mil siete cientos
y treinta y ocho, = D^o Juan de Houllier = Por mand^o
de su S^{ta} Fran^{co} Monexo de Espinosa = Cumplim^{to};
Visto el despacho antecedente y el p^o de arreo
de paga que viene p^o causa por S^{ta} Chantoual
Chancellor Luzio Alcalde ordinario en ella visto
segunde cumpla y execute segun y como por el
se previene y manda y es de p^o su respuesta q^o firmo
esta Villa de Villa del Rey a once dias de sept^{bre}
de mil siete cientos y treinta y ocho años de q^o
el presente esca^{no} doi fee, = Cop^o Chac^o Luzio =
Ante mi = Antonio Guerrero del Valle = cumplim^{to} =
En la Villa de Moura a q^o endose dias del mes de
año de mil siete cientos y treinta y ocho. Ante el
S^{ta} D^o Manuel Vuis de Serena Alcalde ordinario
desta Aha. V^a represent^o el despacho q^o era por ca



Para despachos de oficio quarto infante



SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

aveza de las diligencias y p^a su merced. Visto y enterado de su
 contenido digo q; sin prequisi^o del derecho q; le asista a los ve
 zinos de la Villa del estado de S^{to} dago y demas esentos p^a
 no sea ynclusio en este Repart^o respecto de no tenerse presente
 la orden de su Mag^o y por las leas q; entax esentos. del y sin
 prequisi^o asi mismo del que pueda tener la Villa a vieno
 asentimta del efecto de pagar para no contribuir en el y como
 plaza de armas que es sequax de cump^la y execute y para
 ello se quede copia del dho despacho a la lexa y lo firmo
 su merced, = D^o Manuel Ruiz de S^{to}lena - Ante mi Domingo
 Gonzales del Risco - Enm^o = aze = D = o = K = o = Vale =

Conque sea copia en el despacho q; vino y se va a dar a D^o Juan de S^{to}lena
 Enuag^o p^o que se le bolu a S^{to}lena q; se le conduca a su casa y en fecho
 de signo y firmo En esta d^a de Mayo de S^{to} dago de 1738, de mill setec^o
 ta e ochos

[Large handwritten signature]
 Domingo Gonzales del Risco
 y S^{to}lena

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1520



[Faint handwritten text, likely a list or record]

02-
070
1000
0500
0800
0900
0000
0000
0000
0000
0000
0000
0000
0000
0000
0000
0000
0000
0000

[Faint handwritten text, possibly names or descriptions]



... LO QVARTO, AÑO DE
... SETECIENTOS Y TREINTA
... Y OCHO

Relazion de las arcas de paxa que de la cosecha del paxa, año deuen poner de nro pnesto los pueblos de este Partido que a uaso se expresaxan p^a la subsistencia de la cavalleria q^{ue} se uice de la p^{ro}vincia =

Armas de paxa.

Villar del Rei	03--
Aiconchel	0700
Baxca mora	10600
Albuquerque	0600
Salva tierra	0660
Laraxe	0700
Amendal	0900
Salva Lion	0860
Balencia del monbruei	0150
Oliva	0500
Buxquillos	307--
Bal berde buxquillos	0150
La talai	0150
Tafia	1056-
Jeres de los cavalleros	30600
Balle de mata moros	0700
Balle de sta Ana	0700
Badajos q. de p ^{ro} de 1738 =	holier =
	<u>170530</u>



Para ver y acabar de oficio qualesquiera...

SELLO QVARTO • AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En el día de Lunes de los trece días del mes de Febrero... de mill setecientos treinta y ocho... Juan García... Pedro Plano... Juan Manuel... etc.



El Rezo qd se gaxue de los qunzi pal deis por
 reuio de uobranza segun suuene de su Rey, y gaxue
 de los deis qd reuio quattio qd se gaxue con la Canonica
 de deis mill dechoy. Maenta Maerid Longem, Componer
 la cantidad de diez mill de reuio de uarenta Maerid,
 ongenio Los quale de Maerid entulo Reynos de su
 qd no auer Maerid emete, presentee, ninguno de sus de
 Maerid qd que den su Maerid Maerid de Maerid
 pama Maerid siguiente — — —

{ Villa dentro Puerta }
 { de la 1ª y 2ª Calle }

D. Juan paxado	de las	de reuio	de su	8066
Cathalina Maerida	gobre	—	—	0
Monis molano	de su	—	—	8006
Monis de ouilla	de su	—	—	8002
Juan Constantino	gobre	—	—	0
Juan Long	de su	—	—	8006
Los herederos de	de su	—	—	8004
D. Pedro de Maerid	de su	—	—	8042
La duña de	gobre	—	—	0
Pedro de Maerid	de su	—	—	8006

{ Calle de Maerid }
 { de la 1ª Calle }

Maerid de	de su	—	—	8041
				<u>9140</u>



Thomas Lazria Uguero Surid	8140
Juan Serrano Tornalero dorid	2006
Bartholomeo Boudo surid	2002
Diego Lazg quaxorid	2006
D ^{na} Maria Melena Duba onged	2004
Alonso Flores onged	2011
Matheo Maia onged	2011
Juan Carrero In Real	2011
La Vizcaya Uuba dorid	2002
Domingo Bejarano Surid	2003
Juan Mangano gober	2002
Maxim Samorano dorid	2002
Antonio Bejarano dorid	2002
Alonso Mangano dorid	2002
Diego Dias Tornalero dorid	2002
Lazaro geres Tornalero dorid	2002
Manuel mende Diez D Serran	2011
D ^{na} Catalina Lanera Duca & D ^{na} Margelo el Duca sup	
daloz novenas Dorid	2012
Pedro Landero diez y surid	2015

Calle Derecha

Matheo Sanchez millan diez D Serran	2011
Juan Morro ochorid	2008
Diego Ruiz nuverid	2009
Isabel avela Dorid	2012
Juan Brutenio Serran	2007

7385

Dos despachos de oficio quatroientos.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
TA Y OCHO.

Juan Tenorio nuera	2385
La Soledad dñy Señal	0009
María Benigna doña	0007
Matheo José doña	0002
La Feliguería duña govie	0002
La Bachillera duña govie	0000
Manuel D ^o Cosme doña	0010
Manuel pinon doña	0003
Bto pinon doña	0004
Juan Menos doña	0002
Juan González D ^o Lochoa	0028
J ^o h Muriel quaxoa	0004
La duña de Antonio Leon quaxoa	0004
Domínguez Lorenzo doña	0005
Domínguez Benito doña	0006
Leonor yexes de Marcos doña	0004
Manuel man doña	0002
J ^o h Landero doña	0011
Juan Brito doña	0003
	<u>2495</u>



Para despachos de oficio quarto de se.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Juan ^o Dominguez Sured	495
Juana Gonzalez Lopez Sured	0007
Las hijas de Dominguez Benvenio Sured	0003
Sebastian Arceles Sured	0006
Luz de los Santos quatroxd	0004
Jph Leon Sured	0006
Sebastian Espau Simon	0005
Santos Lopez Sured	0006
Los hijos de Catalina Buena dies Lochoxd	0016
Benvenio perera diesxd	0010
Dominguez Gomez nueved	0003
Ana Sanchez Riba quatroxd	0004
Juana Saxeza Riba diesxd	0010
La Riba de Antonio ruñez Sured	0007
Alonso Beles quatroxd	0004
Pedro Navarro Cuozgerxd	0014
Juan de Lama Sured	0020
Alonso peres Sured	0003
Antonio Amenes Umenor Simon	0005
La Riba de Faxuallo gobie	0
Antonio Amenes Umaior gobie	0
	<u>0639</u>

Baltazar Montero jobre	2639
Baltazar Salgado lxxix	2003
Baltazar Guerrero seisix	2006
Matheo Sepuano ochod	2008

Calle de S^{ta} Maria

Ante Uela Senailla jobre	2
Isabel Lomen Duod jobre	2
Maria Guerrero Duod jobre	2
Domingo Guerrero donix	2002
Domingo Guerrero Omenor lxxix	2003
Juan Maria seisix	2006
Juan Martiniz mes seisix	2007
Pedro Canales n ^o 1	2004
Juan de Simentero quaxod	2003
Juan Paredes lxxix	2004
Sebastian de Maria n ^o 1	2012
Pedro Plano donix	2004
Domingo de Aguayo n ^o 1	2007
Manuel Fern ^o de Aguiro seisix	2005
Jh ^o Coruilla Simoix	2006
Gaspar Marquez seisix	2004
Juan Simion quaxod	2
Maria Santos Duod jobre	2718
Juan de S ^{ta} Duod jobre	

San Marcos Simon	718	0005
Agustal Barrante quatro		0004
Juan Corralles quatro id		0004

Calle de Angel

Miguel Callao tres id		0003
Manuel & Gaon dos id		0002
Antonio Marquez Pr ^o		0004
Juan Coxiano Pr ^o		0004
Miguel Nuevo seis id		0006
La Juia & Blas Nuevo Pr ^o		0004
María Barrera Juia dos id		0002
Juana Juia Juia seis id		0006
San Luis dos id		0002
Juan Mengio dos id		0002

Calle de Crespo
La Omena

La Omena Juia tres id		0003
Juan Juia & Omena h ^o p ^o dolo seis id		0006
Thome Chaves tres id		0003
La Juia & Barrera gober		0003
Juan Maria tres id		0003
Antonio Carral tres id		0003
Manuel Perez quinola quatro id		0004
Domingo Perez quinola cinco id		0005
Juan Tenorio seis id		0006
		7191

Para despachos de oficio quatro meses

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Juan Jena Diez y seis	8791
Juan, Fallaxosa Diez y seis	8007
Sebastian Dixis diez y seis	8040
	8002

Calle de Taxcanales

Thomas Cosuillo ocho y seis	8008
Thomas Cachuto diez y seis	8002
La duoba de Thomas Cosuillo Diez y seis	8020

Calle del Pozo

Juan Gomez Dixis quatro y diez	8004
Pablo Segura Diez y seis	8005
Escuan Sanchez Benigno diez y seis	8002
Domingo Leon quatro y diez	8004
Loxens Pons Diez y seis	8007
Manuel Broaz quatro y diez	8004
Juan Tenexes Diez y seis	8006
Pedro Avela quatro y diez	8004
Antonio Desaxans Diez y seis	8005
Antonio Barba Diez y seis	8003
David Sanchez La Bexinguela quatro y diez	8004
Phelype de Flores diez y seis	8002
	8890



Despachos de oficio quito etc.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Manuel Nuñez <u>Calle de Biniénos</u> <u>quatro d</u>	2890
Miguel Salas <u>seis d</u>	0004
Juan <u>gobre</u>	0006
Juan Sanchez <u>seis d</u>	0002
Juan Giloxo <u>seis d</u>	0003
La duoba de Juan <u>seis d</u>	0002
Garcia <u>seis d</u>	0002
Maria <u>gobre</u>	0002
Manuel <u>diez y ocho d</u>	0018
Juan <u>seis d</u>	0006
Juan <u>seis d</u>	0028
Thomas <u>seis d</u>	0012
Juan <u>seis d</u>	0003
Manuel <u>seis d</u>	0007
La duoba de Juan <u>gobre</u>	0000
Doña <u>seis d</u>	0011
Juan <u>seis d</u>	0007
Juan <u>seis d</u>	0003
Manuel <u>seis d</u>	0010

Calle de Sta Ana

Pedro <u>seis d</u>	0008
Miguel <u>seis d</u>	0005
	<u>1026</u>

Donde laudare nuera	1026
Alon Rodriguez dorid	0009
Alon Rodriguez dorid	0002

Calle de Silveira

Francisco Pedro Benito quera	0004
Blas man Salvan nuera	0009
Agustal Baranuco dorid	0010
Estevan Garz bueno dorid	0003
Barrolo Alguaron nuera	0007
Alon Alon dorid	0007
Agustal Alon dorid	0005
La Torre dorid gober	0
Agustal Benito dorid	0002

Calle de Rocha

Diego panos de San & Juan de la Cruz nuera	
Dorid	0026
Diego de la Rochakip dalg bueno Dorid	0035
Juan nuera dorid	0002
Domingo bueno dorid	0002
La Torre dorid gober	0
Manuel pan, Alon dorid	0005
Domingo pan, Alon dorid	0005
Pedro Garz Baluete quera	0004
	1237

Annual Pensions
Calle de Blas

Domingo Gamero Simond	1237
Fran Gamero Tornalexo dond	0005
Juan de los Santos dond	0002
Btas hextero Suxid	0002
Btas hextero Suxid	0006
Juan Leon Tornalexo tuxid	0003
Manuel Bautista de S. Inuued	0003
Domingo Vueno dozid	0019
Alonso Santos gungiad	0042
Gonzalo hexn dozid	0042
Pero Sio onzid	0011
Agustua hextera ochord	0008
Maximiliano dond	0002
Fran Bato Seyrid	0006
Juan Buias guarrod	0004
Aguel Santillana tuxid	0003
Alonso Agui Suxid	0006
Fran Benito Suxid	0006
Diego de Gama guarrod	0004
Fran orno Simond	0005
Fran Vagoro Tornalexo tuxid	0003
Diego Lanexo de S. Suxid	0017
La Pueta de Mexca gobre	0000
Baltazar Suis Suxid	0007
Manuel de S. Inuued	0009
Domingo hextero Tornalexo dond	0002
	1206



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

	1106
Leon Sord	0006
Domingo Lozano Carriz	0014
Pedro marmels don	0002
Díaz Muñoz govie	0
La duoda de Jph Lumbard govie	0
Pedro Canelos Sord	0006
Guasarian gax Galiano Sord	0006
Miguel Duran Sord	0003
La duoda de Juan Lopez Sord	0006
Antonio gonzales Sord	0015
Juan Alonso Uchuo Quinze	0006
Juan P. Aron Sord	0002
Manuel Suarez Sord	0012
Diego de la Cruz Sord	0002
Miguel fern Sord	0002
Alonso matabon Sord	0002
Juan Mexand Sord	0002
Alonso gelax Sord	0004

Calle de S. Martin

Juan Roaz chancelon Sord	0002
Alonso de Roman ochod	0008
Esteban Mayano die Sord	0016
Alonso Turi Sord	0003



Para despachos de oficio quere mos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

	1838
Juan Luis Enchazad ochoro	0008
Juan Lazo Simo	0005
Beatriz Carrero Duca tura	0003
Romero gadilla quince	0015
Juan Enrique ochoro	0008
Sebastian perez Simo	0005
Manuel Campos diez	0006
Nuola Flores diez	0012
Juan Sive Romales tres	0003
Manuel Medina y Lazo	0022
Romero Guerrero diez	0007
Domingo Leon diez	0010
Sebastian Jimenez Simo	0005
Juan Lazo Estrecho nueve	0009
La Duca de Blasman quince	0004
Mra Buena Duca Simo	0005
Juan Davilla diez	0006
Antonio dias diez	0007
Agustina Man pronta los Dos Diez	0016
Alonso Oropo nueve	0009
La Duca de Juan Sanchez quince diez	0005
Juanacion Duca nueve	0009

1805

Domingo Samuño suerd	18705
D. las hern, folleo quaxord	0001
Juan Duran ochord	0004
Antonio Santos dord	0008
Antonio Santos dord	0002
Sasavola Nubis nueued	0009
Marin Zenteno dord	0002
Juan Lozano dord	0006
Juan Denteno tresrd	0003
Agueda moxo dozrd	0012
Juan Muñoz nueued	0009
Floris Espino nueued	0009
Diego Roe dozrd	0012
Juan Callas quaxord	0004
Pedro Fax Estuio Sinod	0005
Manuel Santillana Bonalero dord	0002
Manuel hern, Die Luisrd	0016
Domingo Zoi Durd	0014
Juan Chandon Baruga tresrd	0003
La duca Espino melero dozrd	0002
Agustino tresrd	0003
Sebastián Gonz incha gasa tresrd	0003

{ Puente de Cailla }
 { San Juan }

Exercicio La Subia pobre ————— 2
 18836



	10836 327
Díaz Alvarado gober	2
Juarez Chancelon dond	0002
Pedro Mendez Sornales dond	0002
Honro Alvarado ochor	0008
Pedro Santos Siver	0001
Juan Bejarano Dies Locho	0018
Juan Flores Siver	0007
Agustual Guexero dond	0002
Domingo Guexero Siver	0005
José Gonz Guexero Siver	0005
Sanabria & Dilla gober	2
Juan puntas ties	0003
Pedro D. Siver ochor	0008
Pedro Chamorro ochor	0008
Domingo Sorano Sornales ties	0003
Pedro Amenes ties	0003
Juan Mendez Sornales dond	0002
Juan Barques gober	2
Lazaro Baras Sornales ties	0003
Juan Barzagán Sornales ties	0003
Juan Manazis Amenor ties	0003
Proves Alvarado ties	0003
Juan Die Sornales dond	0002
Pedro Die Sornales dond	0002
Manuel D. Ugaz quaxero	0001

10833

para los papeles de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Miguel de quaxos	0004
Juanman fiesp quaxos	0004
Juan, deueno sinod	0005
Blas Gax deueno ochord	0008
Juan R, deueno sinod	0005
Juan palomo seisid	0006
Domingo man fierid	0007
La duoda de su señal gobre	0000
Juananazis de maior ochord	0008
Agustual Dominguez de barull tierid	0003

Calle de Nueva

Jedro Gonz moxera ochord	0008
Monte de fias seisid	0006
Juan Vici onjerid	0011
Joh Barragan de maior tierid	0003
Antonio de Arce sinod	0005
Andres Barreros Dies ochord	0018
Miguel R, ochord	0008
Manuel R, de mayor Dies	0010
La duoda de Agax Barreros gobre	0000
La duoda de D Doming molano de los dalgos quaxos	28058



Para el pago de officio quatro años

329

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTIENA

<i>Quatro años</i>	290 58
<i>Fran^{co} Duran yorru de nuevecid</i>	00 11
<i>Estuan Lazpi Zamero de gerd</i>	00 09
<i>Pedro minguez Enola fava Simon</i>	00 12
<i>Diego de Almaraz yuda de Pedro Lazpi de foda</i>	00 05
<i>Diego de Almaraz</i>	00 60
<i>Antoniomorexid Simon</i>	00 05
<i>Fran^{co} Duran Enola fava Simon</i>	00 05
<i>Pedro pilar de Torres dies</i>	00 10
<i>Lorenzo Gomez Dames ochord</i>	00 08
<i>Diego Navarro Suxid</i>	00 06
<i>Alonso Suarez Suxid</i>	00 06
<i>Domino Lopez Suxid</i>	00 03
<i>Cavito Suarez Simon</i>	00 05
<i>Mania puentes yuda de Pedro Simon</i>	00 25
<i>Juan Luis de Torres Dies Suxid</i>	00 16
<i>Juan pua pioda Sorralero Suxid</i>	00 03
<i>Pedro de las nuevecid</i>	00 09
<i>Fran^{co} de las nuevecid</i>	00 02
<i>La yuda de Alonso Simenes ochord</i>	00 08
<i>Alonso Simenes ochord</i>	00 08
<i>Juan de Argumora de ord</i>	00 02
<i>Juan Barques Suxid</i>	00 03
	283 12

	20312
Juan Luján Carrón Secund	0006
Ju ^o Espada Sincor ^o	0005
Basilio Olguera quattor ^o	0004
Manuel Amis Sec ^o	0006
Ju ^o Santos ochor ^o	0008
D ^o Ana Maria Du ^o a de D ^o Juan Nicolino Cavallero de H ^o de 2 ^o de 50 ^o S ^o nguentax ^o de 1 ^o de 1 ^o	0050
El Senor D ^o Manuel Molano Alcaroemaio ^o h ^o	
Dal ^o 2 ^o de 4 ^o quattor ^o	0021
Alonso Duxan Camero quing ^o	0045
Lorenzo Bela Sincor ^o	0005
Lazaro Lorenzo Sec ^o	0008
Antonio Ortiz Venero Sec ^o	0022
Antonio nunez Louano 2 ^o de Sec ^o	0027
Domingo Marin Sec ^o	0007
Mucho por Erida para Sec ^o	0006
Juan, Peregrino Sec ^o	0003
Domingo Crespo Sec ^o	0006
Blas Lary 2 ^o de Sec ^o	0026
Alonso Sincor ^o ochor ^o	0008
Lazaro Rodriguez Dor ^o	0002
Diez Lazaro Sec ^o	0006
Calle Salgado	
Juan Barques Sec ^o	0003

Juan Pardo quince	0015
Domingo fernandez de las nubes	0009
Juan menor cinco	0005
Miguel Sanchez Leon treinta y cinco	0035
Diego Salgado quatro	0004
Diego Tamon quatro	0004
Pedro Gonzalez Tamon diez	0002
Juan Pardo de la Generalidad quatro	0004
Diego de Almeida veinte	0020
Domingo peregrino diez	0010
Diego Ruiz tres	0003
Juan de Mendoza para diez	0003
Juan Bautista quarenta y cinco	0045
Juan Sierra Catorce	0014
Alonso Rodriguez Carrero diez y seis	0016
Pedro Gonzalez Binague quatro	0004
Juan de Silva ocho	0008
Antonio maxquez quatro	0004
Juan Gonzalez Ayra quatro	0004
Juan Unidad ocho	0008
Stacia Unidad ocho	0008
Gonzalo fernandez de lazo treinta	0030
Domingo Gonzalez de lazo, Catorce	0014
Phelipe Lopez de Silva quatro	0004
Juan Hernandez Carron diez	0010



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

	20831
Domingo Calcedon jobre	—
Fran ^{co} Jilar de un ^{ta} L. Suro	0026
Petro Ruiz nuuero	0009
Petro molano suero	0007
La boza suero jobre	—

Calle de Gallegos

La duiba e Antonio Lamos de un ^{ta}	0020
Juan Maxim ^o sanos de un ^{ta}	0042
D ^{ny} Bartolax Raxino hijo de leg ^o y Quatro	0024
Petro Ramirez suero	0006
Petro Basques quatro	0004
Matheo Buelas tres	0008
Nicolas Sanchez ouo quince	0045
Honra le pao Bonalero tres	0003
Jos ^e Gonzalez de la gache tres	0003
Juan Comero tres	0003
Honra Canchole quince	0045
Benito mozollon quatro	0004
Juan Lopez tres	0003
Juan R ^o ouo tres	0003
Manuel Bas suero	0007

20838



Para despachos de oficio quinquenales

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

	29538
Catalina de Maximiano de Pad	0002
Juan, Lazaro nuera	0003
Juan Simon de Pad	0003
Anagomes Ruda de Pad	0012
Juan Simon de Pad	0003
Juanantonio Laz de Albarado de Pad	0007
Btas Barrios de Pad	0005
Juan Quintana de Pad	0

Calle de Beruigo

Antonio de Sombreros de Pad	0006
Domino Laz de Pad	0006
Juan Morales de Pad	0003
Diego de Pad	0008
Lorenzo Canon de Pad	0005
Juan de Pad	0005
Juan Laz de Pad	0005
Manila Durana de Pad	0003
Baldazar de Pad	0004
Juan Guerrero de Pad	0003
Moises Baras de Pad	0006
Juan Diaz de Pad	0003
	30108

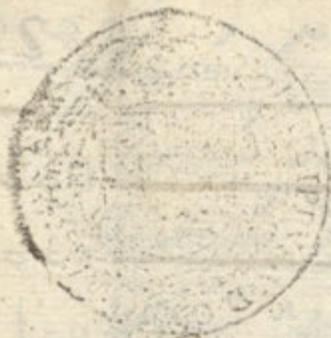
Maria Juana Nuva gobre	30108
Antonio Dejar Tornalens dond	0002
La duva & Pedro Balenas P. R.	0004
Diego Delapacheca tued	0003
Pedro Ruulo quinged	0015
Juan Real plavers quaxod	0004
Manuel R. z giter onyed	0011
Juanpilar dued	0006
El Senor D. Maximiliano Guerrero de Jiron hospital	
Exentad	0000
Juan Lopez Beamese Doread	0012
Luzia & Maria dued	0007
Maria Donzel Nuva gobre	0
Catalina Donzel Nuva gobre	0
Domingo Guerrero Cabreno Cantoned	0014
La duva & Juan Guerrero P. Real	0004
Domingo gaxos onyed	0011

Calle de San

Santiago Logano Tornalens gobre	0
Catalina Juana Nuva dued	0006
Florencia Carrasco Tornalens tued	0003
La duva & Juan Lucilla gobre	0
Juan Taxon quinged	0015
Juanelo Feus Tornalens dond	0002

La duca & fragoro jobie	38251
Micola fragoro dond	0002
Bernardo & Est. juiz quator	0004
Juan Tomero dojed	0042
Alonso Buzaras Simon	0005
Barrolo Volo nueued	0009
Las hips & Pedro Lirano dond	0002
Alonso Huollo Simon	0005
La duca & Alonso V. Collo Simon	0001
Pero Hoaxas quator	0001
El Lig. D. Mathis Luzio Hoaxas & dond Angel p. d. d.	0006
Bla. Tardimero quator	0004
Pero man Sagaro Sead	0006
Maxtin D. Con. fucio. ochod	0008
La duca & Juan maia Simon	0005
Pero Lopez P. Lior D	0022
D. Gaspar Tanez Dongel hips dale, ochentad	0080
Manuel Anchales onjed	0044
Juan Beles ochod	0008
Juan Lorenzo ochod	0008
Bla. En. Dique quator	0004
D. Cataline & Epitar Rura & D. Juan heron, restal hips d.	
39 doxxd	0002
Juan Aldana cruzed	0043
Juan Tamero diest	0010



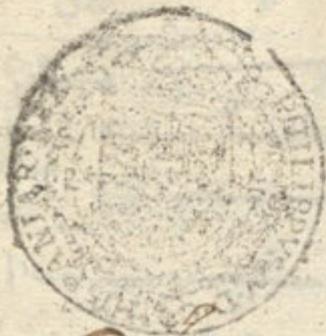


SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

	38288
Juan Luzio Dies Cochon	00 18
Juan pincho suso	00 06
Juan D. Sacauro Dies Cochon	00 18
Domingo Vizcaino suso	00 08
Juan Torao suso	00 03
Juan Ro. Anguera garitor ochon	00 08
Alonso aguado suso	00 08
Lapaloma suva gobie	00 00
La suva de Doming medina gobie	00 00
La suva gobie	00 00

Carrascales Vain }
Cheras Alpuera }

La suva de Santos Borras In A.	00 04
María Tomana gobie	00 00
Sebastian Gonz. taxallon ochon	00 08
Domingo monalifa quaxon	00 04
Juan Lopez suso	00 03
Juan Calera El mayor quaxon	00 04
Juan Calera El menor suso	00 10
Laramosa suva ochon	00 08
Jn Carrasco quaxon	00 04



Para despachos de oficio quatro mses

SELLO QUARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

	38531
Juan Valle yatoro dond	0003
La duca & Man melonon d	0002
Juan Bouaxer xii	0003
Juan Dey Sonalero lued	0003
Juan Moralesp Sonalero lued	0003
Joh Cauaxer Sonalero lued	0003
Lazaro perez jobre	0
La duca & Morato jobre	0
Juan mexena lued	0003
Catharina & Maria duca lued	0003
Matheo Palae dond	0006
Juan Taxoro lued	0003
Juan Menes duca jobre	0
Lorenzo Samero dond	0010
Juan Barrero dond	0006
Agustal Barrantes dond	0002
La duca & Diego Tollano jobre	0
Juan Espino quaxrod	0004
Juan Monrens Sonalero dond	0002
Pero Chamorro lued	0003
Pero Valle quaxrod	0004
	38658

Juan Bravo doyd	38658
Juan Calle oñon	0012
Honro Duran Benagüe Dozd	0008
Honro Huanizis duced	0012
Honro Balengiano dūd	0001
Jñ heaz, Jéano galomo dozd	0006
Woria Albornoz gobne	0002
Juan sanchez Tornalero duced	0002
Juan galomo quatrōd	0003
La duoba e Duzg Balla dñod	0004
Matias gaxo dūd	0005
Juan montes dozd	0002
Jñ Tobes Tornalero dozd	0002
Pedro samano oñod	0002
Duzg melchor gobne	0002
Juan Cero diesy dūd	0016
Jas paxias Agua dñod	0005
La duoba e maugon gobne	0000
Jaxax Luis nuued	0003
Juan flores dñod	0005
Juan Jaxx Tomas duced	0010
Juan Duxar Pacillo duced	0003
Coruan semio quingēd	0015
Duzg Jaxia oño Tornalero duced	0003
Pedro Amigon dūd	0006
Manuel ginitero quatrōd	0004



Sebastian Florino arhod	3080
Jos. Suarez sined	0008
Diego Suarez D. B.	0005
Juan Galano dozed	0004
La Sra. duoda gobie	0012
Pedro miranda sined	0005
Manuel de Souza onged	0005
Calle & Joaquin Diego Fran. Barrios sined	0011
Maximo Brauo gobie	0007
La duoda de Dominga fazendas D. B.	0001
Juan Aguado sined	0001
La duoda de Juan Duran sined	0003
La Sra. duoda gobie	0003
Manuel Gonzalez lespora sined	0003
Juan Orchazo sined	0003
La Sra. duoda gobie	0002
Juan del Pingo dozed	0003
Pedro Muthcor sined	0003
Pedro Espino sined	0003
Juan Valle sined	0006
La duoda de Maria Aguard gobie	0005
Gonzalo miranda sined	0006
Pedro Cuarez sined	0003
Pedro Barrios sined	0002
Juan Perez samed dozed	0008

Calle de Santa J

Manuel Gonz. Barrios arhod 0008

30811





... pachos de officio quatro mts.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

30911

Pedro de la Sierra	0005
Bartholome Enrrique Sierra	0005
Pedro Enrrique Sierra	0005
Juan Lavarez Sierra	0006
La Duca & Juan Enrrique y Guzman	0024
La Duca Duca govie	0
Estevan Enrrique y Guzman	0015
Juan de los Ochoa	0008
Manuel Canchales govie	0
Domingo Portela Sierra	0006
Juan Ortiz Guzman	0004
Juan Duran Guzman y Sierra	0025
Juan de la Torre Sierra	0010
Pedro Alconuener	0009
Gregorio Sanchez Balboa y Sierra	0022
Manuel Rey Carrizosa	0014
Blas Zambrano	0003
Pedro Calzas Sierra	0006
Antonio Mateo Sierra	0003
Leonora Sierra govie	0
Bartholome Barquez Sierra	0005
Thomas & Aguiño Sierra	0005

30931

Lista del pichos de officio quinquiesimo.



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

	48051
Juan Lorenzo Simod	0005
Jn. Loyales pobre	0000
Jeanano Rodriguez Simod	0005
Seonimo Lopez quaxrod	0004
La duida de Juan Lopez Simod	0007
Diego molano sueno tresid	0003
Juan Gallego monxezino ochod	0008
Juan Lopez Francon Diez y Simod	0046
Maxim Dias tresid	0003
Juan Sanuano dosid	0002
Juan Brizuela Simod	0020
D ^{na} Maria Diamante duida de D. Diego de H	0006
marilla Luis diez Simod	0002
Juan de Jua dosid	0002
Ronso Duran Gamero ochod	0008
felix hexnanora quaxrod	0004
La duida de Quirales quaxrod	0004
Juan Quintana quaxrod	0004
Matheo Diamante An H?	0004
Juan Molano quaxrod	0004
Juan Gonzalez Teuriz dosid	0002

48133

Pedro Uduxo Tornalero turo	48133
Simon Aguas Tornalero turo	0003
Juan Samino Tornalero turo	0003
Lazaruuta duva dorad	0002
La duva de Juan Gallardo dorad	0002
El Senor D. Manuel Ruiz de Arce y Marina Alcalde	
Porcion, hiso dalg y treinta dno	0034
Pedro Duxan Louito turo	0043
Juan de Amaia Tornalero dorad y turo	0003
Jhn Alvarez dorad	0002
Juan Molano y Menor Tornalero turo	0003
Lauuala Solera Ind	0004
D. Bernardo Murte hiso dalg y 20 dno	0020
Domingo dia Buxella turo	0003
Nyroual Dorado	0002
Juan Ugallay turo	0003

Calle de Simo de	
Pedro Galano Tornalero turo	0003
Pedro Bueno Tornalero turo	0003
Juan Enrique dorad	0002
Ju Gilax y dorad	0022
D. Maria de Bandoval Cony	0044
Andres Coneros dorad	0006
Juan, Mill dorad	0002
Domingo Manzano ochod	0008

4815
48350

Juan Rodríguez fazendas doxxi 483.50
 2002
 D. Juan de guinones ororio hijo dalg. 2021
 D. D. Lij D. Juan suares de guinones 2020
 Cosad Conyso Alcaldehoorin hijo dalg. 2064

Calle de San Pedro

Juan Mangano suxi 2026
 Blas Guerrero Tornalera suxi 2028
 Dominguan Taxera suxi 2028
 Dominga gadilla nueuexi 2029
 Casimiro gachua suxi 2007
 Juan Cancelos diez Tohor 2018
 Manuel Bela ohoxi 2008
 Manuel Juanes suxi 2005
 Manuel edun suxi 2005
 Juan dias quaxoxi 2004
 Juan axaxo Tornalera suxi 2003
 Juan D. choko suxi 2003
 Benito Marquez doxi 2002
 D. Mariana e suxi Diez Inuexi 2019
 D. Juan Guerrero hijo dalg. diez Inuexi 2019
 D. Juia e Honoris ill nuexi 2009
 Felixmanos Leon diexi 2012
 Pedroes Duran e suxi Burras Diez y diexi 2017
 Catalina e suxi diexi 2010
 Manuel Guerrero suxi 2006
 Ana Camaraxos suxi 2002
 Juan Villen suxi 2003
 La Juia e suxi Sanchez Barzagas doxi 2002
 48613

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

	49613
Anónimo. Nuis ochod	0008
Sebastian Leon beyer	0013
La Nuba & Capax & Doña doxod	0002
Manuel peder hexoens susid	0006
Joseph Berjente & Santos quatrood	0004
Honro carega in d.	0004
Laxara Barinagan ochod	0008
Domingo Tomandoicod	0012
Juan En d'os pagenas Cauoyed	0014
Juan En d'ique Bonalens tuxod	0003
Juan Claudiood quatrood	0004
Juanito deoxed susid	0006
La Nuba & Andres Inuencos tuxod	0003
Diego miguel & Santos susid	0006
José Santos & quatrood	0024
Pedro & Mauna doxod	0012
D. Juan de ganizo & Amanjano his d'os & ciento	
Joséod	0110
José Nuis Bonalens tuxod	0003
José Sanpedro quatrood	0004
Silvino & Mauna susid	0006
D. Juan Mañera Doxod his d'os & cinquenta	
doxod	0052

49612

para el pago de officio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

40214

Laura Nuña gobre

Don D. J. de P... procurador

dalez Cuinuan

Riquel taxazon

Diego man Galvan

Jas pan deas

D. Pedro Quixochu

Domingo Gomez

Laura Nuña gobre

Domingo Sanchez

Juan Tomas

Riquel Baudo

Josefiano & Monje

Balobolob

Simon Cuevas

Manuel chancón

Juan de Briso

Bla Enrique

Manuel Enrique

Jos Antonio

Laura Nuña & Juan Diaz gobre

5009



Juan & Juvenal Penegas Singuena	Lochón	5804
Mano Durana	Huba	0058
Juan Donzel	Huba	0012
Levita & Mathis	Exagoso	0007
Domingo marjano	Huba	0003
Sebastian R.	Huba	0003
Manuel hern.	Duen Binago	0003
Juan Taxis	Jobre	0007
Sebastian Carrero	Huba	0003
Bartholome	Donaire	0003
Levita & Pedro man	Don	0003
Manuel & Santa	la nueva	0002
Juan Sanchez	casinos	0009
Domingo	Huba	0004
Agustal man	Salvan	0006
Antonio	Arullo	0011
Diego	Arullo	0007
Juan	Binuco	0015
Cono & Mena	Binuco	0006
Juan	Lejra	0005
Juan	Galano	0005
Juan	Clara	0010
Juan	Ramon	0008
Matias	Faxera	0006
Levita & Domingo	Faxera	0006
Domingo	Duxan	0003

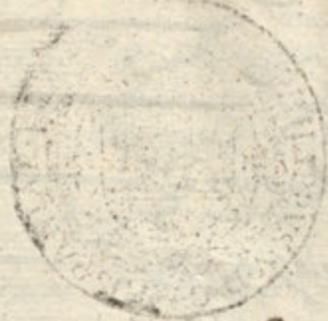


La Duoda & Pedro Gilad Simond	0005
La Duoda & Juan Bravo tuesid	0003
Pedro Duran Enchif. Tornalejos dorid	0002
D. Juan & quexada felleo hif dalg. onjerid	0011
Domingo man sanudo Cutorgerid	0011
Pedro Tomero Simond	0005
Pedro Santos Suidid	0006
Juan Man Ramon enche casa quexad	0004
Pedro Robles Tornalejos tuesid	0003
Juan Bertranues dorid	0002
Juan Dias Tornalejos tuesid	0003
D. Nicolas & Amaruia hif dalg. Suidid	0006
La Duoda & Pedro Longadond	0002
Juan Baullu quaxod	0004
La Duoda & Fernando Franbordodrid	0002
Diego Sanchez Baraugarid ochorid	0008
Pedro Buens ochorid	0008
Protes Reuedo hif	0004
Juan Salvas Suidina tuesid	0002
Thomas memad Simond	0005
La Duoda & Juan Quexado tuesid	0003
Pedro Duran Samorad Suidid	0005

Calle de Monja

Domingo melenoris doread	0012
Floro Crespo diez Ochorid	0018





SELLO QVARTO, AÑO D MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

59416

Juan Jorras Rueda	8002
Juan Perez Bidaño Lopez	8013
La Duca & Juan Pias Costa	8002
Doña Maria Montes Gohie	8000
Juan Garg, Tomera Rueda	8005
Miguel Serrano Rueda	8006
Carlos Pintillo Rueda	8003
Juan Dominguez Rueda	8003
Domingo Sotomayor Rueda	8005
Juan Balentin Gohie	8000
Juan Jorras Rueda	8003
Sebastian Raso Rueda	8006
Simon Raso Rueda	8004
Juan Ganadero Rueda	8005
Juan Gallego Rueda	8002
Maximo R. Rueda	8002

Calle de S. Rocio

Juan Guerra Rueda	8003
Manuel Llamas Rueda	8003
Domingo Perez Rueda Rueda	8005
Joseph Duarte Rueda	8005
59523	



Para el despacho de oficio que se sigue

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO. 50523

Francisco Durán Joralecos D ^s	2003
Juan Lozano dos D ^s	2002
Luzerna Joseph Mandin dos D ^s	2002
Juan Core Juanes D ^s	2005
Francisco Diamante Joralecos D ^s	2003
Francisco Diaz Calocem seis D ^s	2006
Pedro Calocem seis D ^s	2006
Dn Sancho de Osuna hijo de Calocem D ^s	2011
Dn Nicolas de Barajas hijo de Calocem D ^s	2020
Dn Juan de Barajas hijo de Calocem D ^s	2010
Juan Navazo quince D ^s	2015
Manuel Juanes D ^s	2003
Pedro Lavanda cinco D ^s	2005
Juan Appredan cinco D ^s	2005
Nicolas Santos Un D ^s	2004
Francisco Castuera quatro D ^s	2004
Juan Soto dos D ^s	2002
La Terralca Ciudad Sobre	
Donato Barrios Joralecos D ^s	2003
	<u>50623</u>

Diego Ramo Diez A.	2010
Miguel Diamante seis A.	2006
Domingo Diamante siete A.	2007
Jonazo Uicedaf nes A.	2003
Joseph Davazo Janalero nes A.	2003
Fran. Roman on A.	2004
Enxalo Benz quatro A.	2004
Manuel Duran Janalero nes A.	2003
Juan Dominguez Carruera Janalero nes A.	2003
Pedro Camacho cinco A.	2005
Juan Hidalgo Janalero dos A.	2002
Su Terro ensha Casa dos A.	2002
Antonio Bumpaf Guardas de aduanas nes A.	2003
Antonio Jamudo quaranta nes A.	2043
Dn Fran. de Chaves nes A.	2003
Alonso Duran cinco seis A.	2006
Manuel Baptista Janalero nes A.	2003
Juan Guerradoze A.	2012
Joseph Flores zing, nes A.	2053
La Barrosa Bruda dos A.	2002
Pedro Duran de Ennes dos A.	2002
Blas Oliva ocho A.	2008
Dn Fran. Diez de Serna cinco A.	2005

La Ciudad de Juan G. Romero ocho R ^s	2008
Juan Molina seis R ^s	2006
Diego Daza en dha Casa dos R ^s	2002
Juan Garcia Garonilla y Analeso diez R ^s	2003
Pedro Miranda quince R ^s	2015
Fran. Gando Salgado en dha Casacineo R ^s	2005
Domingo Molina seis R ^s	2006
Antonio P. Buzo quatro R ^s	2002
Clara del. Pelamuebe R ^s	2003
Isaui Duran Sardo tres R ^s	2003
Manuel Martin diez y siete R ^s	2011
Domingo Pelamuebe R ^s	2003
Alonso Seal Galindo seis R ^s	2002
Juan Baca nueve R ^s	2003
La Ciudad de Miguel Seal tres R ^s	2003
Manuel Gonzalez Villandier diez y siete R ^s	2016
Alonso Diaz de la Vega quatro R ^s	2002
Miguel Gonzalez Cadarce R ^s	2014
La Ciudad de Juan Manuel cinco R ^s	2005
Alonso Romeo del Villandier diez y siete R ^s	2016
Luis Alvarez tres R ^s	2003
Manuel Diaz Turco diez y tres R ^s	2013
Sezen de Sardo dos R ^s	2002
Fran. Justano seis R ^s	2006
	6003

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO. 68003

Cathalina Perez la Inochuela quatro R ^l .	2002
D ^a Thomasa de Mina diez y seis R ^l .	2016
La Viuda de Juan de Almedo en R ^l .	2001
Pedro de la Inana de la quatro R ^l .	2002
Mecha de Otero ocho R ^l .	2008
Silvestre Lopez diez R ^l .	2010
D ^a Garcia de Salinas diez y nueve R ^l .	2013
D ^a Plauto Guerrero de los rales diez R ^l .	2003
Domingo de Prado quatro R ^l .	2002
La Cabrera Viuda de los R ^l .	2002

Calle de Buenaf

La Josepha de Izada diez y ocho R ^l .	2018
Manuel Diaz diez R ^l .	2006
D ^a Alexandro Gordon diez R ^l .	2003
Juan de la Plaza diez R ^l .	2020
Pedro Garcia de la Jara quarenta y cinco R ^l .	2025
Manuel de Acosta diez R ^l .	2006

Calle de Zapateros

Joseph Inochuelo diez y ocho R ^l .	2018
---	------

68130



Para despachos de oficio quince mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

	68430
Juan, fco guadaño D.	2004
Sebastian Prizanco D.	2005
Juan, Prizanco D.	2005
Matthias Molano Labre	2
Manuel Alvarez Diaz D.	2010
Miguel Banzate D.	2005
Domingo Granada D.	2003
J. Manuel del Prizanco D.	2003
Miguel Salas D.	2003

Pedro Lopez

Diego Roza D.	2006
Leandro Guerra D.	2008
Simon Prizanco D.	2003
José Lopez D.	2002
La Vidua de Juan Gomez pobre	2
Juan Gallego Jaramero D.	2002
Miguel el zangano D.	2003
Pedro Barrera D.	2005
La Vidua de Pedro Gonzalez D.	2005
	68262

	68264
Francisco Beniz Chamizocinos D ^o	8005
Antonio Gonzalez el pago doce D ^o	8012
Manuel Velas seis D ^o	8006
Francisco Lopez el de la Carrilla seis D ^o	8006
Domingo Juan Galvan Jomaleiro tres D ^o	8003
Domingo D ^o el Mbarero quatro D ^o	8002
Pedro Lucas el Aguadero seis D ^o	8006
Antonio Gonzalez Jabara en D ^o	8004

Calle de Barrera

Luís de Almeida seis D ^o	8003
Antonio el de la Casca cinco D ^o	8005
Domingo de Jado Jomaleiro tres	8003
Miguel Sanchez seis D ^o	8006
La Duda de Sebastian Diaz pobre	8
Manuel Morato tres D ^o	8003
Domingo Ramos quatro D ^o	8002
Francisco Maya Jomaleiro tres D ^o	8003
Juan Manuel de Pena D ^o de quatro D ^o	8024
Francisco Morato tres D ^o	8003
Christoval Barran de pobre	8
Gaspar Salero tres D ^o	8003
Juan Dominguez Jabara en D ^o	8004
Juan Roque seis D ^o	8002
Diego Beniz Jomaleiro dos D ^o	8002

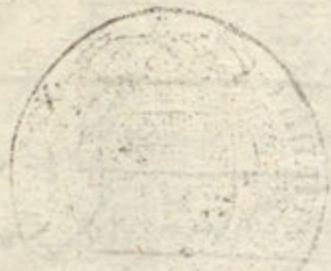


Juan Baer seis D^s _____ 8006
 Domingo Lozano Doble _____ 8
 Manuel Diaz Jimeno cinco D^s _____ 8005
 La Ciudad de Socodales ocho D^s _____ 8008
 Juan Duran diez D^s _____ 8010

Calles Romanos de Jerez

Juan Pablo seis D^s _____ 8006
 Gaspar Alvarez dos D^s _____ 8002
 Domingo de Jelo seis D^s _____ 8002
 Juan de Jelo cinco D^s _____ 8005
 Juan Nobles quatro D^s _____ 8002
 Alonso de Bena tres D^s _____ 8003
 Juan Perdiado cinco D^s _____ 8005
 Juan Coixero Jimenez dos D^s _____ 8002
 Joseph Nobles cinco D^s _____ 8005
 La Ciudad de Juan Gallego Doble _____ 8
 Juan Alvarado diez D^s _____ 8010
 Manuel Gonzalez de Jelo seis D^s _____ 8006
 Martin Lerezo cinco D^s _____ 8005
 Gregorio Baya cinco D^s _____ 8005
 Manuel Miranda Jimenez tres D^s _____ 8003
 D^a Josef de Osma ocho D^s _____ 8008
 Miguel Bano e la Baya seis D^s _____ 8002
 Dⁿ Gaspar Benoz suso de la tienda Hat D^s _____ 8066





Para el p[re]sente de dicho quinquenta.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

68556

D. Blas de Osma hijo de Salgo meze R ^o	2013
La Castilla Guada 6n R ^o	2004
Fran ^o Enrique quatro R ^o	2004
María Ramos tres R ^o	2003
Domingo Landero siete R ^o	2002
Juan Enrique seis R ^o	2006
Juan Aparicio Sobr	2
Domingo Muñoz Sobr	2
Nicolás Enrique cinco R ^o	2005
Manuel Tamudo siete R ^o	2002
Diego Guasfines R ^o	2005
Domingo Baptista quinze R ^o	2015
Juan Sencero quatro R ^o	2004
Sebastian el Baquero dos R ^o	2002
Fran ^o Lanche seis R ^o	2006
Andrés Duran Landero diez y seis R ^o	2016
Matheo Marquezcho siete R ^o	2002
Juan Sencero dos R ^o	2002
Diego Diaz de Huelga Jomaleiro tres R ^o	2003

68662

Dirigido a los señores de este Real Consejo.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

68662

Bartholome Inolano once D ^s	8011
Alonso Lario seis D ^s	8006
Antonio Quintano Janalero dos D ^s	8002
Domingo Delgado nueve D ^s	8003
Beatriz Perez Melena seis	8006
Isabel Diaz Ouida ocho D ^s	8008
Juan de Plata seis D ^s	8006
Andres Sanchez seis D ^s	8006
Gonzalo Gomez dos D ^s	8002
Diego Roman cinco D ^s	8005
Alonso Alben diez D ^s	8010
Juan Bravo quatro D ^s	8004
Domingo Beniz Sobre	
Bartholome Pontiero siete D ^s	8007
Alonso Gomez Perez seis D ^s	8006

Cañuel Holano, Ma-
serape. D^s

Andres Duran Camero quatro D ^s	8004
Juan D ^s , cinco D ^s	8005
Beatriz Gonzalez dos D ^s	8002

68661

Bento Racauro quatro R ^s	2004
Diego Ruiz dos R ^s	2002
Jan ^{co} Laron dos R ^s	2002
Jan ^{co} Lanchi seise R ^s	2002
Pedro Gonzalez cinco R ^s	2005
Jan ^{co} el Duro tres R ^s	2003
La Guida de Jan ^{co} Lendeno dos R ^s	2002
Antonio Duran seise R ^s	2002
Loenzo Rutina quatro R ^s	2004
Andres Gutierrez Camero treze R ^s	2013
Monso Garcia Jomaleo tres R ^s	2003
Matheo Baca dos R ^s	2002
Pedro Gonzalez tres R ^s	2003
Blas Munoz Jomaleo tres R ^s	2003
Manuel Joseph Joseph seise R ^s	2002
Blas Martin Galban dos R ^s	2002
Jan ^{co} Laron seise R ^s	2002
Juan Aquin dos R ^s	2002
Manuel el Conve quatro R ^s	2004
Juan Ramos seise R ^s	2002
Ausentes	
Ju ^{co} Pedro Ramandef ocho R ^s	2008
Ju ^{co} Manuel Octava dos R ^s	2002
Ju ^{co} Thomas de Sobera seise R ^s	2006



Joseph Ruñez ochel.	2008
Alonso Lizamaoquano R.	2004
Juan Senteroquano R.	2004
Manuel Alvarado de zagalaquano R.	2004
Pedro Cuanquequano R.	2004
Martin Nietoquano R.	2004
Domingo Orregoquano	2004

Militares

Al. Inanque de Beliscaf sei. R.	2006
Al. Inanque de Louca de R.	2010
Dn. Julian de Estenos de R.	2010
Dn. Manuel R. Sargento Mayor onze R.	2011
Dn. Andres Ortelinocho R.	2008
Dn. Juan de la Sierra cinco R.	2005
Dn. Juan de Moiba nueve R.	2003
Dn. Juan de Mestre quatro R.	2002
Dn. Luis Pueros sei R.	2006
Dn. Catharina de Indes onze R.	2011
Dn. Diego Chaves de R. R.	2022
Dn. Geronimo Linares tres R.	2003
Dn. Domingo Albana quatro R.	2002
Dn. Alonso Molano quatro R.	2002
Dn. Diego Molano sei	2006

5001)



Para el pago de los pechos de este ayuntamiento.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO. (201)

Dn. Domingo Rueda siete d ^{rs}	2002
Dn. Juan Rueda y Jofreco zientos d ^{rs}	2110
Dn. Garcia Amaya seis d ^{rs}	2006
Dn. Juande Amaya tres d ^{rs}	2003
Dn. Dozende de Castro cinco d ^{rs}	2005
Sebastian de Sequena cinco d ^{rs}	2005
Dn. Juan del Manzano ocho d ^{rs}	2008
Jnes Buena mugence de Carrillo tres d ^{rs}	2003
Juan Lude siete d ^{rs}	2002
Juan Sanchez Pardo siete d ^{rs}	2002
Dn. Manuel de Andrade y de Dios d ^{rs}	2022
Amada platificante del hospital tres d ^{rs}	2003
Alonso Gato Carreras del hospital tres d ^{rs}	2003
Fernando Bozcano diez d ^{rs}	2006
Pedro Martin Lazaro diez d ^{rs}	2013
Dn. Blas Moreno tres d ^{rs}	2003
Dn. Juan Bueno Duran diez d ^{rs}	2016

2022

Cuenta Manera d^{rs} de los d^{rs} de este ayuntamiento en el mes de Agosto de este año de 1738. En el ayuntamiento de Badajoz a 10 de Agosto de 1738. El secretario Juan de Dios.



Libra del p[ro]p[ri]o de officio q[ue]...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Nozendas... Lo firmaron... Lo que supieron... En esta d[ia] de Albuquerq[ue]... a Mayo de mill setecientos treinta y ocho.

En Francisco... Andres... Goncal... Cand... pedroruis plano... figuer...

Domingo Gonz[alez] del Risco y Melena

Yo el Sr. Domingo Gonz[alez] del Risco y Melena... mecano de esta villa de Albuquerq[ue]... Esta es la razon por que... quisiere ad[el]ta de Nelson como consta a las... y para dha razon... cada de quatrocientos... sea para dno de los sus hijos la cantidad de diez mill...

D. Fran^{co} Suarez de quinones Alcaide de Lorca Conyso del Real
 de Cortesarios desta C^{dad} de Alburquerque En los seis dias del
 mes de Mayo Demille seiscientos e cinquenta e ocho de Mayo
 non q^{ta} para su M^o de N^{ra} Señora de Senoria de Senor
 Intendente. Superintendente G^{ral} desta provincia de
 Taxa q^{ta} gravas q^{ta} sea sumada e seuten en su cobranza
 No firmo de queda fe =

D. Manuel Pagan. Suarez
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Domingo Lopez del Rio
 y Melena

B. 15 de Marzo de 1738.

Apruebo este repartimiento En quanto ha
 lugar y se vuelve a la Justicia de la villa de
 Alburquerque q^{ta} su T^{po} de cobrentela
 cobranza.

houlis



Para el pago de este queiro mis.



**SELLO QVARTO • AÑO D
MIL SETECIENTOS Y TREIN
TA Y OCHO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'D. J. ...', written in cursive.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference number, including '1788' and '1789'.]



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Stamp: *Los sellos de este distrito*
Sello de A. O. V. A. D. E.
S. E. T. E. G. E. N. T. E. S.
L. L. O. G. N. O.



ESTADO DE LOS RECURSOS DE OCHO AÑOS DE
AÑO DE
MAYORADO DE
AÑO DE





Para el pache de officio quatro mrs.



SELLO QVARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



Para despachos de oficio quarto 710.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACION DE BIENES
DIPUTACION DE BADAJOZ
SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION DE BIENES
DIPUTACION DE BADAJOZ

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Para el pacho de oficio quatro mtes



DELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
TA Y OCHO.

Comate del Hanto de Carnes Destta Villa
Taxa Este Taxenue a, de 1738

Se Manto en Fernando Duque Juan
no Verino desta Villa

de Jemas
en esta forma la libra de Carnes abunde quatro libras
libra de quatro onzas la libra de la a diez y seis
queros y la Ma Cho a Catorce, Sontien de el Car
ne de ad el Sobado Santo. La balayel Ma Cho a
la el al fi mo dia de anpuo: que si niendo que
si no tubiese la de Cuylix Con Ma Cho y si no
tu diese Ma Cho de Cuylix Con Ma Cho y el dia
que bes obisita teniend un quarto de la carne
me queda obligar a mas: y si tubiese al Guano
se desbra bas quos no los pueda hacer a la
ni seria los ten go de ma la donde me son con ben
encia me se ga a balasos o como padiere: y es en
de si on que semea de de ga andax con los qe
ellos de la carne seria en los a Cota dos de la Bi lla que
ex los por didos y de se a: y es con dision de cinco
bes no ni sol da de ade po de ma tar en su Casa qe
na do al guano para ver de ni fuera de lo y susti fi
do que se a por mi se lea de dos por per dida de
dides que me se a de para mi la mitad de el pro
du do que y a por se la de Cha carne esto es si
on do muer tal con mal dad que si es mor ta se
na la podra el besiro ben de los de los nuec cen
a de for fe y si asi no lo y si en se le de de ex all
bor far bien la pena al que se cogiere con dion



1789
Don Juan de...
1789

Quinto mercaderes.



SELLO QVARTO. VEXNTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Juan Duran Duran, Desino de la Villa con la for
ma de un mebr que da y aiga la gerencia de cho por sus
ante Dmo y digo es venido a mi noticia andado que
gon el abasto de carnes de ella y por es, para abien ya
ser de venifia de este comun, cho go por su aendi cho
abasto de carnes de el dia que mes de mayo de ma ten
de seme as de el Sabado Santo benidero el año de 1539
en esta forma la libra de carnes abien de quatro la
libra de quarenta onzas, la libra de bala a diez y seis
quasos y la de ma cho a catose, son de el car
ne de as de el Sabado Santo, la bala y el ma cho as
ta el ultimo dia de anpuo: que bi niendo que
si no se diese bala de carpit con ma cho y si no
se diese ma cho de carpit con bala, y el dia
que bes obidicia foniendo un quanto de bala nose
me pueda obligar a mas: y si tubiere al gunos
sebra bas quasos no los pueda hacer a la can
ni seria los tengo de matar donde me son con veni
encia me ponga a balasos o con padicac: y es en
di sion que semea de de garandar con los gema
dos de la carne seria en los a lota dos de la bala y a
ex tos perdidos y de pesa: y es con di sion que nin gun
bes no ni sol da de ade po der matar en su casa ge
nado al guno para poder ni fuera de ella y justifica
do que se agor mi sele de dex por perdida de un
pesos que me ten sien do para mi la mitad de el pro
duo que y a portase la di cha carne esto es si
en do muerba con mal dad que pies muerba se
na la podra el besiro ben dex de los nuebe con
a de fufe y si no lo y fi en en sele de de ex alle
baxar bien la pesa al que se cogiere bon dion



do antes el dadi Chaon, como Asi mismo no los Cap
dones que fugieren deses brabias as la la di Ch
ona no las pue dar ben den y si las oubiere que
y no me tubiese con Beni y si el mader me des
go sin que sem puda obligaradi Cho abast
y asi mismo es con dition que ningano de los Señores
Capitulares pue darle dar por si solo pera nin
guna como no sea bis taporfo de de de no res a la
guarda y asi mismo es con dition de que no de
mea de de dar pora ninguna el ganado de la
con miseria que tubiese y solo si el dano que
e por y asi mismo es con dition que si alguno
ouba paer las carnes teniendo meami con benie
sia de ser preferido por el dano no feriendo
me con benien sia ad de ser obligado el que
paxe a comprar me fo de el ganado que fu bi
re si me tubiese con benien sia el ben den de
pagando me los por fo de el Costo y Costo que
biere y asi mismo ad de ser de mi quanto el
por la al cabalay no otra cosa alguna, y asi
mis mo es con dition que si ena a Dilla no sea
ga de con seruir al ad ministrador de los pi
el pax por los egios o a Costado de ser carnes
ariba en suposicion de fo es far de que nfo de po
li quere y no estar de quanto al mi y ser un ga
de si no per juicio el que se le si ge al abast
de dar y ad de comun y si en de con estas con
siones ad mi si de mi postura me oblige de
de el tien po que le bode Cho = go es de mi p
mento por far =

Suplico ad mo, se sirva de de luego aser presente es
la mi obligacion a los Señores de la y un famiente =

Juan, Bueno ortis y gaon



Seuere este Pedim. Ha puntam de para
sente los Señores Capitulares para el dia de ma

mana. diez e noventa e cinco de septiembre e mando fhen
Mi el dho. dia de junio e para e sequiñon de Bogado de los
Consejos de Alcala e de Aragon e de la Villa de Madrid que en
la dha. fecha fue de abril año de mill e setecientos e treinta e
ochos

[Signature]

[Signature]
Domingo de
el primo

Auto
Otra esta portava por los señores de la dha. villa de Madrid e
debrando para este efecto dia diez e abril de mill e setecientos
e treinta e ochos. De lo qual se entiende por el dho. auto q
la hase e que en las Caxas de Ovillos e Huevos ha e cumplida
con el dicho no bastando para el dho. auto e quarto e para que
se por Condicion tenen solo en cinco dias y que el gasto e las dhas.
das solo se le permite para los ganados de el dho. auto y no para
los que tenga e en los tiempos de que no estan bendidas las yer
bas e otras cosas e que qual quiera de los Capitales que
sintien en la Carniveria en la semana que le toca e fuere de ella, e
no le facultad de tener justo motivo para aver e disponer lo
que por bien hallare para el dho. comun y que contra lo que se
citar e solo consera por via de Aragon e de Aragon e de Aragon e
de Aragon e con Cononjo e de Aragon e que la Condicion e que no
se para y ena e con los ganados de el dho. auto huxen no e ad
mitido en quanto apanes e enidades e solo se admite en quan
to a las dhas. cosas e en los tiempos de que se le permite su pasto e que
en la misma forma se e admisible la Condicion e que se ena e
tanto e de lo que enen metar e que en quanto a lo dho. auto
se le representara por la dha. villa de Madrid e de Aragon e de Aragon
e de Aragon e con el dho. auto e en esta forma la se feada e portava q
haze se le admite en todas las dhas. Condiciones e puesta fe e





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

Señor Don Juan de Alcazar Encomendado almas de Don Juan Demas de...
Encomendado almas de Don Juan Demas de...
publica de la Real Hacienda de esta Real Audiencia de Badajoz...
Caxnes de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de Badajoz...
Luis Quintero, Don Juan de Alcazar de Guzman...
una quince de la Real Hacienda de esta Real Audiencia de Badajoz...
todolo qual Lo Vni. de Don Juan de Alcazar...
Don Juan de Alcazar



Señor En la Real Audiencia de esta Real Audiencia de Badajoz...
una de las de esta Real Audiencia de Badajoz...
Don Juan de Alcazar



Señor En la Real Audiencia de esta Real Audiencia de Badajoz...
los autos de esta Real Audiencia de Badajoz...
Don Juan de Alcazar



Señor En la Real Audiencia de esta Real Audiencia de Badajoz...
que de esta Real Audiencia de Badajoz...
Don Juan de Alcazar



Señor En la Real Audiencia de esta Real Audiencia de Badajoz...
Datos en esta Real Audiencia de Badajoz...
Don Juan de Alcazar



SEDE DE LA JUNTA DE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
AÑO DE 1800

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...



SELO QVARTO. V. EN
MAYORADO. ENO DE MIL
TRESCIENTOS Y TREINTA
SEIS.

pro. Buerosis y Gaona Como mes ay a lugar en
de dicho. Arte. Lind. para Coy digo. quem virtud
A pefision que fengo dada. Sobre el abasto de la
nes este Comun. y ad mi dide. por los Señores de la yca
famiento. Con las Condiciones que se ha se Con dion
digo. quem virtud de no aber abido. quion a gaba la
A y Per me nuda. Salia a ser con paos. A Gaona desp
paxudi. Cho, abasto, y esta ya fendi de Lande y sin
ninguno pue desion por tanto:

Supli Co. Lind. Se lia de mender. Se maaga de Cho de ma
parias de su go y asien los pue benses de se a si
as poro de Cho abasto = para Buerosis y Gaona

Respecto a los mortuos q' en ayca suprim. de Comate
aunco a fano q' fene Mañana dies de Cho al Con. a las nueve
Lamana del Aparaelo de los Señores En foma de lo mantaron
firmaron los Señores del Ayuntamiento de Buerosis celebraron por este
fin en el dia de la Buagux y dia Dies de la Buagux de mill diez
cuenta de cho =

Doña Juana de Buerosis
Melano Lucio Domingo Gonz del Risco

D^{no} D^{no} Juan de Montemayor D^{no} de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

Liceo


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

del pueblo; y ha de ser en el cargo el pagarle el salario, y con
estas condiciones, y las que le han sido admitidas de la manera que
poder y poder ha gozado ha me sea, y dante =

Supp. al mismo admitan esta me sea, y manosen sepegone, y en caso
no haue qn haga otra seme de nada qd qho es de prompto
a pagar los diezmos, y rezarías qd es suyo, y qd es de
real de = Juanando Duran querezo

Supp. / Plamunjo. Conyugados Gregorio de Alvarado y Juana de Alvarado, y
señores tomantaron de su mara los señores de este Plamunjo, estan en el
celebrando en esta villa de Alburquerque el día de San Loho de Bill. Demill
de su villa de Lohos =

Lorenzo Gutierrez Guzman
Mariano Lucio
Domingo Gong. de Biso
y Melena

Supp. / Que yo notari publico me deho avera gran Buena de ymo en la
supension de San fce = Biso

Que yo notari publico me deho avera gran Buena de ymo en la
supension de San fce = Biso

Supp. / En la villa de Alburquerque en el día de San Loho de Bill. Demill
plazas de esta villa de San Loho de Bill. Demill. y por publico en la villa de
Ingracia de Biso qd qd quize haue me sea en el auto de Carnes para
me sea de la villa de San Loho de Bill. Demill. y por publico en la villa de
me sea de la villa de San Loho de Bill. Demill. y por publico en la villa de
me sea de la villa de San Loho de Bill. Demill. y por publico en la villa de

Escote mar. 4016.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz... me he hecho jurar... la libra de los... y otros...

Juan de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz... me he hecho jurar... la libra de los...

Mano de Juan de la Cruz... Domingo Goy...



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Para Certificar de esta Villa en la forma que me son dueña las
 y aligaciones parecidas ante el Sr. D. Diego que por su Real Cédula en el abasto
 de carne de esta Villa por los pueros que constan de Medina Postura y
 Condiciónes en ella y ventaf. Ides que se le hizo con la misma que
 ditiones. Estando en un Certificación de esta Villa haziendo abas-
 to en cada libra de Pica de los cuartos de forma que cada libra que
 dan a catorce cuartos de todo el año y las demás se pesen en carne
 al mismo peso que los de la misma que es el Carnero a tres
 cuartos y el macho a catorce. Con estas Condiciónes de
 Vaso de esta Villa de la primera Postura hago Medona en
 el abasto en que me obligo a dar la salina de Carnero de qual
 renta suya a los pueros de los cuartos = la de la carne a catorce = la de
 el macho a doce hasta el tiempo acostumbrado y la de la Med-
 dona a la hora de su abasto de la Condición que yo me acordé de poner
 a Thomas Marzanado que el que yo estubiere Vaso de la misma
 de el puero por que se lo contraria podrá ser fraude de los
 de esta Villa y a las sumas de esta Villa Medona y menesteres
 de ella en un abasto de la Medona que es un subido y a favor
 de el comun =
 a un mes a mitad de la Medona y a un mes se pone
 no abiendo Medona por se le remate que es a billars a otorgar
 la obligación por su misma da =
 Dicho día que en abastion de carne de los pueros de los cuartos que tengo
 de esta Villa noventa de Medina de un caxo que yo me acordé de
 dar a los siete de el presente que en esta da e de enperaxa dan
 abasto por un mes =
 mis otros doon = se lo ha fin durara =
 da los otros Congenun doon =

además de
 los honores
 de el Sr. D.
 de el Sr. D.
 de el Sr. D.
 de el Sr. D.
 de el Sr. D.



Para...
 en Bazar de esta Villa de...
 de...
 de...

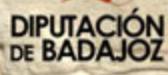
La Dnidad Comun del Dn Juan de S. B. y G. y de
 Luis de S. B. y G. y de S. B. y G. y de S. B. y G.
 y de S. B. y G. y de S. B. y G. y de S. B. y G.
 y de S. B. y G. y de S. B. y G. y de S. B. y G.
 y de S. B. y G. y de S. B. y G. y de S. B. y G.
 y de S. B. y G. y de S. B. y G. y de S. B. y G.

L. Lucio
 M. Lucas
 D. Dominguez
 D. Dominguez
 y Melera

Dn Juan de S. B. y G. y de S. B. y G. y de S. B. y G.
 y de S. B. y G. y de S. B. y G. y de S. B. y G.
 y de S. B. y G. y de S. B. y G. y de S. B. y G.

Dn Juan de S. B. y G. y de S. B. y G. y de S. B. y G.
 y de S. B. y G. y de S. B. y G. y de S. B. y G.
 y de S. B. y G. y de S. B. y G. y de S. B. y G.

Dn Juan de S. B. y G. y de S. B. y G. y de S. B. y G.
 y de S. B. y G. y de S. B. y G. y de S. B. y G.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Delore miércoles.



DELLO QUARTO. VEINTE
NARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Publica escritura de Señores de Juan... ponga della seis...
Cruzada... de Juan...
y quarenta onzas...
Bispo de Salamanca...
presidencia... de...
que hazer...
don se...
al =

[Handwritten signature]

Comate... En la de...
Duchos... de...
dies... de...
della seis...
de...
San...
metros...
de...
En...
La...
de...
Buen...
Des...
de...



De Galeras a los Suavos de Doz^{tos} Hozer Lorenzo Destos King
 Nlas mugeres q' guardos los quax omes q' se enlaron en la re
 p'ria p'ra matar se hallasen fuera de los Lugares q' se p'ceden
 Quilos q' enu bieren a quien dadas En los Lugares q' se p'ceden
 no p'ceden tener d'no En el d'no ni modo a d'no q' se
 Labranza de la tierra de los Campos Sin q' se p'ceden d'no

En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden

En la parte q' se llama de la Suavos

Quilos Suavos mencionados En la parte q' se llama de la Suavos
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden

Quilos Suavos mencionados En la parte q' se llama de la Suavos
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden

Quilos Suavos mencionados En la parte q' se llama de la Suavos
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden
 En q' En el d'no tanta numerio por que dadas En q' se p'ceden





para el pago de ocho cuatrecientos.

SEPTIEMBRE CUARTO, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y TREINTA Y TRES

Ante mí Dada en la Ciudad de Badajoz a 10 de Septiembre de 1933
para la misma Dependencia

Las penas en que se incurra en el cumplimiento de los días de
días de fiesta de San Juan de los Rios de Badajoz en los días
de los días de fiesta de San Juan de los Rios de Badajoz en los días
de los días de fiesta de San Juan de los Rios de Badajoz en los días

de los días de fiesta de San Juan de los Rios de Badajoz en los días
de los días de fiesta de San Juan de los Rios de Badajoz en los días

de los días de fiesta de San Juan de los Rios de Badajoz en los días

de los días de fiesta de San Juan de los Rios de Badajoz en los días

de los días de fiesta de San Juan de los Rios de Badajoz en los días

de los días de fiesta de San Juan de los Rios de Badajoz en los días

de los días de fiesta de San Juan de los Rios de Badajoz en los días

de los días de fiesta de San Juan de los Rios de Badajoz en los días

Doras Deleit^s por que merceda Luchagena
 Que qual quies que Enabante fuerde Vengrave cau
 siluige Nro f. c. en Juanes Luchagena siendo noble en la
 pena de seis mill Ducados Luchagos pleuis en la D. de
 gadeas Luchagena para guerra el f. de Vengrave
 autis Las exposiciones de los testigos Luchagos Sancha
 nros fecha King de pongan a la D. singulares otras exp
 siones de los mismos f. de Juanes hechas en otra
 aing sean tambien singulares de siueos auto auti
 lis of Regate, — — —

Que Subresen y Juanes Luchagos para de un p. en
 dros en la curia gramatica los f. de Juanes Luchagos
 Juanes Luchagos los f. de Juanes Luchagos para de un p. en
 Juanes Luchagos los f. de Juanes Luchagos para de un p. en
 los f. de Juanes Luchagos para de un p. en
 Juanes Luchagos los f. de Juanes Luchagos para de un p. en
 Juanes Luchagos los f. de Juanes Luchagos para de un p. en
 Juanes Luchagos los f. de Juanes Luchagos para de un p. en
 Juanes Luchagos los f. de Juanes Luchagos para de un p. en
 Juanes Luchagos los f. de Juanes Luchagos para de un p. en

Que Bartalen para guerra contra los Juanes
 de un p. en Juanes Luchagos para de un p. en
 Juanes Luchagos los f. de Juanes Luchagos para de un p. en
 Juanes Luchagos los f. de Juanes Luchagos para de un p. en
 Juanes Luchagos los f. de Juanes Luchagos para de un p. en
 Juanes Luchagos los f. de Juanes Luchagos para de un p. en
 Juanes Luchagos los f. de Juanes Luchagos para de un p. en
 Juanes Luchagos los f. de Juanes Luchagos para de un p. en

diessen Conde los Diputados & Jurados de entos de
... no se diesen ciertos. Ni en uno ni en otro
... de ... En alguno de los lugares expresados

Quela Justicia de ... de ... han
... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...



Dada del pacho de oficio quatro de Mayo

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Que en virtud de los quere dizen Jurados tengan las Juy-
rias Dadas de Cinos y lamisma paxia de Sordize
por Rortas de la Lamisma paxia

Que qual quera que se tubieren en el de setenta
deora Juris, ai Jurados Sordiz Laguna de Reguianis
o quera en otro modo de esto ena paxia de Cinos
de forma de los de Cinos de Sordiz paxia de qui-
nientos Dadas

Que tenga lamisma facultad para paxia de los
deora Jurados quales quera de los de Sordiz de Cinos
deora de Cinos de Sordiz de Cinos de Cinos de Cinos

deora de Cinos de Sordiz de Cinos de Cinos de Cinos
deora de Cinos de Sordiz de Cinos de Cinos de Cinos
deora de Cinos de Sordiz de Cinos de Cinos de Cinos

Que las Juyrias deora Sentencias de Cinos de Cinos
deora de Cinos de Sordiz de Cinos de Cinos de Cinos
deora de Cinos de Sordiz de Cinos de Cinos de Cinos



Para despachos de oficio suscomite.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO.

Los Comunes Enraguenera con sus Señores y Señoras
Causas Enraguenera con sus Señores y Señoras
Superiores de las dhas dhas dhas dhas dhas
pues don milltas pena de quinientos Ducados

Las dhas Las dhas dhas dhas dhas dhas
y dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
don milltas pena de quinientos Ducados

Las dhas Las dhas dhas dhas dhas dhas
y dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
don milltas pena de quinientos Ducados

Los señores de Badajoz, de Badajoz, de Badajoz
Consejo Enraguenera de Badajoz, de Badajoz
de Badajoz de Badajoz de Badajoz de Badajoz
provisiones de Badajoz de Badajoz de Badajoz
que en cada una de las dhas dhas dhas dhas

Posteriormente Damos cuenta Cabales años fiscal con
 los de Casuados Casada Juan Guariguanos con
 mamá Gordon Cada suya el caso lugar de Dupuy
 dizon delos crimidos ya denos y abasos y dize
 non de parados Ladinos de parados fin qaxa se fue
 tven como de Comidera Restar Pello Informan
 do al mismo ego de q' sitanos alia Entado los quillo
 das Distritos sus nombres de las Conyadas de los
 ven Encada no situan en pro dize qaxa de ley
 Hebe Admitio de Casadas no obidante no ex lo de
 orales en la gramatica sus fines de los nombres de
 cellanos Briefos de los q' se ponian comunicavan con
 otros sitanos de Distritos de los Conyados de mas q' en
 Varunto de q' fueran qaxa de su Distia regulari
 da lo conueniente de suuicio a los Conyados
 de q' sig' de de mios de los meses Conuenien en la
 omia de Comidera los de q' de q' mandava de q'
 raria Provizia de la Camera qaxa de Comidera Encada
 de dos quos de q'
 cargando les nueua de la fe de de q' de q' de q' de q'
 de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
 de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
 de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'





Para del pacho de oficio quarto m...
SELLO QVARTO, AÑO I
MIL SETECIENTOS Y TRE
TA Y OCHO.

Comitatus Hispanica provincia notari Baccas
 para Provincia Comenta Sene Langencia Comolofe
 desen Juano Entre Rutas terminos de Na Dros Pulychus
 erana Lupa pora p...
 A tener presente todo lo establecido en las expresadas
 ordenes ya en cumplim...
 ellas des de San...
 eno sus cosas en las prouisiones de lo...
 do informaciones de quien...
 cesanos Doctos para que se permita el...
 bitas por Lugar de...
 de esta prouision...
 a Antocal a Bando...
 ouxan...
 con...
 Peto...
 por...
 Declaramos...
 Las...
 segun...

En las espaldas de oficio quatro mfo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Contiene... Donde corresponden... en los números 23, 24, 28, y 29... en las espaldas de oficio quatro mfo.



Direa despachos de oficio quatrocientos

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

que sea, Munilla sucesor de D. Juan, de la
de la Escuela de San Mateo de la Universidad
de los Señores D. Juan de los Rios, D. Miguel de la Cruz,
D. Juan de los Rios, D. Miguel de la Cruz,
D. Miguel de la Cruz, D. Juan de los Rios,
D. Miguel de la Cruz, D. Juan de los Rios,
D. Miguel de la Cruz, D. Juan de los Rios,

Concedida en virtud de Real Cedula, que es de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca de la finca

[Large decorative signature]
Domingo Gomez, del oficio
de la finca

[Small handwritten notes and signatures]
Primeros
de la finca
de la finca
de la finca
de la finca
de la finca

Los Baxeres de su Magestad de Capitanía de Logroño
 En el Buen Partido a Nueve de Dia, de mill e setecientos e noventa e tres
 Nro. M. obgo. Governador de la Condesa e Obispo de Baxeres
 Dize. D. Nro. de que fecho es Lo D. Miguel fern, mu
 nilla su n. ss. de Camara mas antiguo Logroño
 del condeso, D. Miguel fern, Munilla

Conque esta copia con la Real prouy^{on} de su Magestad en los pacho de
 su Magestad en su mioro Conduccion del Aquem^{to} de mioro equal
 de su Magestad de su mioro Aquem^{to} de mioro equal de su Magestad
 de su Magestad de su mioro Aquem^{to} de mioro equal de su Magestad
 de su Magestad de su mioro Aquem^{to} de mioro equal de su Magestad
 de su Magestad de su mioro Aquem^{to} de mioro equal de su Magestad

Pedromoscos
 D. Domingo Gong, del mioro
 y Melena

deus Cuius Mod. Soro & Cuius Cau de Indiarum Dicitur Conlatu ga
 Sacu. Cuius qual y punciónde Jus officiu duos Capis Anual o Comar dore
 Anual de la N. g. q. d. p. 2.º. deinde Schallun, & m. N.º. G. l. m. d. S. l. m. d.
 idem a qui utempe que Obicus & d. l. m. d. Emplados adoma d. l. m. d. q. u. a. n. d.
 etate M. d. de auencia y f. a. t. a. p. m. q. u. e. d. o. r. u. d. S. u. e. r. e. y. p. r. h. a. u. e. r. e. d. e. l. o. r.
 m. d. i. o. n. e. d. e. s. o. f. i. c. i. a. l. e. s. y. p. a. d. i. u. s. p. o. r. d. u. g. a. t. i. o. n. e. l. a. R. e. i. d. i. c. i. o. n. i. a. q. u. i. p. a. d. i. c. i. o. n. e. s. d. i. c. i. t. u. r.
 h. a. r. a. C. o. r. t. e. E. n. g. l. i. s. L. o. r. i. t. o. s. q. u. e. g. a. n. a. r. e. M. e. r. i. t. a. l. e. s. e. l. e. v. e. r. a. b. i. l. e. E. n. l. o. r. e. n.
 C. a. p. i. t. u. l. a. d. i. o. s. y. n. o. m. i. n. a. S. u. e. r. C. a. n. t. i. o. n. e. s. d. e. l. a. C. o. r. t. e. q. u. i. b. o. l. u. m.
 u. e. u. i. a. n.º. A. b. a. n. d. o. n. a. n. l. o. s. q. u. e. Q. u. a. n. d. o. C. o. r. t. e. L. i. b. e. r. a. l. e. s. C. o. r. t. e. o. l. y. g. u. e.
 u. e. e. n. a. q. u. i. e. r. e. n. d. e. d. e. u. i. r. i. n. S. e. C. u. e. n. C. o. n. p. u. r. e. s. e. t. d. e. C. a. p. i. t. u. l. o. s.
 E. n. l. o. r. e. E. n. p. l. u. s. d. o. m. i. n. i. u. s. d. e. S. a. n. c. t. o. d. e. u. i. d. e. l. o. r. d. i. n. e. R. e. p. u. b. l. i. c. a. q. u. a. n. d. o.
 u. e. p. a. g. a. r. a. l. o. s. q. u. a. r. a. l. a. S. i. b. e. n. S. i. r. o. s. E. n. l. o. r. e. C. a. n. t. i. o. n. e. s. q. u. a. n. d. o. m. u. n. i. c. i. o. n. e. s.
 p. a. r. a. E. b. r. a. n. d. i. f. l. o. r. i. a. C. a. n. t. i. o. n. e. s. y. d. i. d. e. s. q. u. e. C. a. s. a. d. i. a. S. e. o. f. i. c. i. a. l. e. s.
 e. n. S. o. b. r. e. E. m. p. l. o. s. d. e. E. n. a. s. E. n. l. o. r. e. M. i. n. i. s. t. e. r. i. o. s. y. d. i. d. e. s. f. e. n. i. c. i. o. n. e. s. l. o. s.
 o. f. i. c. i. a. l. e. s. y. p. a. d. e. n. d. e. S. u. e. r. N.º. M. i. n. i. s. t. e. r. i. o. s. d. e. M. i. l. i. t. i. a. s. d. e. C. l. a. u. s. a. d. i. m. i. n. i. s. t. e. r. i. o.
 y. q. u. a. n. d. o. l. o. s. q. u. e. d. e. a. n. N.º. S. i. d. e. n. d. e. l. i. b. e. n. E. n. l. o. r. e. E. n. l. o. r. e. m. i. n. i. s. t. e. r. i. o. s. f. o. r. m. a. l. e. s.
 l. o. s. d. i. c. a. n. q. u. a. n. d. o. e. t. e. n. e. r. e. E. l. d. i. c. i. o. n. e. s. d. e. s. f. i. c. i. a. l. e. s. d. i. c. i. o. n. e. s. C. u. e. n. p. o. r. l. o. r.
 b. e. r. i. d. e. s. r. a. y. o. s. d. e. S. a. n. c. t. o. A. b. a. n. d. o. n. a. l. a. C. r. u. c. i. a. d. e. l. a. u. n. i. t. a. t. e. C. o. r. t. e.
 l. o. a. C. o. r. t. e. t. u. n. b. r. a. d. h. a. r. a. l. o. s. a. n. u. a. n. o. C. o. n. t. i. b. u. t. o. s. M. u. l. t. i. c. a. y. q. u. a. n. d. o.
 r. a. c. i. o. n. e. s. d. e. D. i. c. i. o. n. e. s. S. a. c. h. a. q. u. a. n. d. o. h. u. e. r. a. n.º. T. e. m. p. o. r. e. C. r. u. c. i. a. d. e. s. C. u. e. n.
 C. o. n. t. i. b. u. t. o. p. a. r. a. d. e. C. o. m. p. l. i. t. o. y. p. a. r. t. e. d. e. q. u. e. q. u. a. n. d. o. S. e. C. o. n. t. i. b. u. t. o. s. y.
 e. s. c. a. m. i. N.º. d. e. l. i. b. e. r. a. t. i. o. n. e. a. l. a. s. L. i. b. e. r. t. a. d. e. s. q. u. e. C. o. r. t. e. q. u. a. n. d. o. p. a. r. a.
 q. u. a. n. d. o. b. e. n. e. r. e. n. y. q. u. a. n. d. o. n. p. a. r. t. i. c. i. p. a. l. m. S. i. n. C. o. n. t. i. b. u. t. o. n. i. e. n. l. u. l. l. a. p. a. r.
 n. i. n. g. u. a. N.º. d. e. l. i. b. e. r. a. t. i. o. n. e. E. n. l. o. r. e. L. a. n. c. e. E. n. l. o. r. e. a. d. i. d. e. s. y. p. a. r. t. e. d. e. r. e. o.
 b. i. e. n. t. i. a. d. e. m. u. l. t. a. S. e. u. e. d. i. e. n. t. i. o. n. e. s. y. q. u. i. n. i. a. y. p. i. e. t. e. s. A. l. o. d. i. n. g. o. S. e. b. a.
 n. a. d. o. r. d. e. l. o. r. C. o. n. t. i. b. u. t. o. y. p. a. r. t. e. d. e. q. u. e. l. o. R. e. s. t. a. n. t. o. p. a. r. t. e. N.º. q. u. a. n. d. o.
 E. n. l. o. r. e. C. u. e. n. o. A. n. t. e. r. i. o. r. e. s. u. e. n.º. E. l. C. o. m. p. l. i. t. o. E. s. p. e. c. t. e. q. u. a. n. d. o. q. u. a. n. d. o.
 e. n.º. E. n. l. o. r. e. p. a. r. t. e. d. e. l. o. r. C. o. n. t. i. b. u. t. o. S. e. a. n. d. o. d. e. l. a. E. d. i. c. a. t. u. r. a. C. a.
 r. t. a. p. a. r. t. e. q. u. a. l. e. s. m. a. n. d. a. m. o. s. a. u. d. o. r. y. p. a. r. t. e. d. e. E. n. l. o. r. e. d. e. b. e. n. E. n. l. o. r. e.
 e. d. i. c. i. o. n. e. s. l. u. g. a. r. s. d. i. s. t. i. n. c. t. i. o. n. e. s. y. J. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. e. s. C. o. m. o. q. u. a. n. d. o. E. x. p. u. e. d. e. n. t. i. o. n. e.
 q. u. e. l. u. e. s. q. u. a. n. d. o. R. e. s. t. a. n. t. i. o. n. e. C. o. n. t. i. b. u. t. o. S. e. a. n. d. o. S. e. q. u. i. r. i. t. o. r. b. e. n. i. n. E. l. d. e. l. i. c. a.
 e. n. l. o. r. e. N.º. p. e. r. s. o. n. a. q. u. e. f. a. c. i. a. y. p. r. C. o. r. p. o. r. a. d. o. y. p. r. t. e. d. e. J. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. e. l. e. g. u.
 a. d. i. c. i. o. n. e. s. o. b. r. e. d. i. c. i. o. n. e. s. y. S. e. c. r. e. t. a. r. i. o. s. y. J. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. e. s. C. u. m. q. u. e. s. y. J. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. e. s.

C. o. r. t. e. s. E. n. l. o. r. e. d. e. l. a. d. i. c. i. o. n. e. s. f. e. e. d. e. l. e. g. i. s.

uo do y por do Segun y como Cui Se conuene ha de dar y manda
 ante Coma. bari y comiti. N. d. l. u. q. u. Se con. as. bery. ad. u. Com. as. d.
 En manas. Alguna. antes. bion. para. d. u. l. e. a. u. i. o. n. y. Cum. p. l. i. m. t. d. a. u. i. t. o. r. e. s.
 ha. d. i. o. s. y. g. r. o. s. d. i. a. r. i. a. s. y. q. u. e. d. e. n. g. u. e. r. a. n. p. o. r. C. o. n. b. e. r. n. i. a. d. e. a. r. u. N. d. l. e. b. i.
 z. i. e. y. d. e. a. d. e. r. e. n. c. i. a. b. o. l. u. n. t. a. d. : C. o. m. o. q. u. e. u. i. t. a. s. l. a. c. i. y. g. u. e. r. a. s. d. e. a. d. a.
 n. a. C. a. m. a. f. i. n. a. d. o. d. e. u. y. p. f. u. e. s. e. i. g. n. o. n. u. o. S. e. c. u. r. a. u. i. o. n. e. s. d. e. C. a. m. a.
 r. a. s. m. a. s. A. r. c. o. g. u. e. s. y. d. e. g. o. b. e. r. n. o. d. e. r. o. C. o. n. u. e. l. o. S. e. l. e. c. t. i. t. a. r. a. n. q. u. e. y.
 e. u. d. i. o. C. o. m. o. a. l. t. e. r. i. n. a. i. P. a. d. a. e. n. M. a. d. r. i. d. a. b. e. r. n. e. s. p. i. n. e. s. d. e. r. o.
 b. i. e. n. t. e. d. e. M. u. l. t. i. S. e. c. u. r. a. u. i. o. n. e. s. y. p. e. n. i. t. a. y. S. e. c. u. r. a. u. i. o. n. e. s. E. t. o. b. i. r. g. e. d. e.
 M. a. l. a. g. a. = O. n. A. n. d. r. e. s. g. o. n. z. a. l. e. s. d. e. L. e. a. n. i. a. = O. n. O. n. S. a. n. t. i. s. t. o.
 o. n. d. e. h. e. n. a. s. = O. n. J. u. a. n. L. o. p. e. z. d. e. S. i. c. i. l. e. a. n. = O. n. J. u. a. n. d. e. L. o. n. d. e.
 y. O. n. S. i. g. u. e. f. e. r. n. a. n. d. e. M. u. n. i. l. l. a. S. e. c. u. r. a. u. i. o. n. e. s. d. e. u. i. t. a. s. S. e. n. t. e. n. c. i. a.
 e. d. d. e. C. a. m. a. r. a. h. a. b. i. e. e. t. c. u. b. i. e. p. o. r. d. e. c. o. m. a. n. d. a. d. o. C. o. n. a. C. u. r. a. d. e. d. i. o. s.
 d. e. l. a. C. o. m. i. s. i. o. n. = R. e. T. i. n. c. a. d. a. O. n. J. u. a. n. A. n. t. o. n. i. o. T. o. m. a. s. = A. r. c. o. l. e. n. s.
 d. e. C. h. a. r. i. l. l. a. M. a. i. o. r. = O. n. J. u. a. n. A. n. t. o. n. i. o. R. o. m. a. s. =

Conquerida Estuapopia. Con la d. d. Sedula y decato. e. du. N. d. l. e. s. d. i. o. n. e. s. q. u. e. e. s. t. a. n. A. n. t. e. r.
 i. a. s. E. n. c. l. a. s. p. a. r. t. o. q. u. e. s. e. h. e. d. e. d. a. e. n. a. s. S. e. d. a. s. m. o. n. e. t. a. r. i. a. C. o. n. d. u. c. t. o. r. e. s. d. e. A. r. c. o. l. e. n. s. e. m. i. o. U. g. u. a. l.
 d. e. l. u. i. A. n. t. e. r. i. g. a. r. a. d. h. o. C. o. n. d. u. c. t. o. r. e. s. y. a. e. n. u. i. t. a. s. a. q. u. i. f. u. e. r. o. n. t. e. n. t. e. s. d. e. m. i. o. S. i. g. n. o. d. e.
 S. e. d. e. l. l. o. l. a. S. i. g. n. e. d. e. S. i. m. o. n. e. E. n. e. r. t. a. d. d. e. S. e. l. b. u. n. q. u. e. r. e. s. L. o. i. a. q. u. a. n. t. o. e. S. e. n. t. e. n. c. i. a. d. e.
 e. d. d. e. C. a. m. a. r. a. L. o. c. h. o. d. e. A. r. c. o. l. e. n. s. e. E. n. e. r. t. a. p. a. g. e. l. p. o. r. d. e. c. o. m. a. n. d. o. E. n. e. r. t. a. d. e. l. C. o. n. u. e. r. s. =

M. e. l. l. i. o. d. e. S. e. r. u. a. s.

Pedro morales

Domingo Gonz. del Bisio
y S. e. l. e. n. s.

[Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the upper two-thirds of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in a historical script, covering the lower third of the page. The text appears to be a continuation of the document above.]

Carta

En quanto por el Rey Don Alfonso de Este Conde
 de la Santa Cruzada de algunos Reynos que se con-
 tian por los Reynos que en cada uno iban
 a hazer la publicación de la Santa Cruzada con los Capitulos
 e sus brevedades: y en atención a lo que sobre esto se ha
 pedido por el Senor Fiscal de su Magestad de este Consejo
 tubieron a bien motivada el lo que se llama por bre-
 vidad en los Capítulos diez, treinta y cinco, y treinta
 y nueve e otras ymutaciones ympuestas que en cada
 uno de los Reynos se pacha para el gobierno y formalidad
 que se debe hazer en la publicación y para que hubiesen
 cumplido efecto en Ovejas y nuebe de Agosto para
 do de este año de mill e noventa e cinco con y nex
 non a la letra de dichos Capítulos e las citadas otras
 ymutaciones en cargando a Ovejas e a los que en
 cumpliesen y executasen en todo y por todo segun
 y como en ellos se contienen y que ymbiase sus Copias
 a las Justicias e los Pueblos de ese distrito por el Correo
 y no abriendole por otro medio que no les quabare brevedades
 pacha de Beredero por el Rey de Este y per el Conde: y
 que se ha por parte de el Conde Marquese de Peraleto
 xero General de la Santa Cruzada de ciertos Reynos e Cas-
 tilla y Leon el sesenta e cinco Senor ha representado
 los perjuicios que se le siguen de el Rey e de el Conde
 hasta aqui se ha venido y obervado por los Pueblos
 y partes en razon de la publicación y predicación de la d.



Bula & Causada y Oponease en parte a lo que tenia
reputado y Capitulado en el adiento de dha. Herencia
General y pedimentos hubiere en mandada de su forma
y en dha. cotesen las dhas. nras. Ordenes con dhas.
Prohibiciones que espuso combenir a dha. En Cua
Corta y de lo dha. En razon dello por dho. Senor fiscal
D. N. deste Convento hemos acordado en la presente
por la qual Ordenamos q. que por a dha. duspensa
la execucion de lo que prebenimos executare en dha.
Nra. Carta a Cordada de Oerte y nuebe de Agosto pa
sado deste año sin que de Oerte de ella ni se haga novedad
en quanto a Trati fieras, y transportes de Bulas confor
me al estilo y costumbre de ultima m. yntroducida
en tendiendose asi por las Justicias de los Pueblos para q.
no le exeritan y que por ninguna Contum. aun en los
Casos prebenidos en dho. Capitulo fuerit y sen. de las
Reflexidas nras. ynterunciones procedan a prision de los re
ceptores sino que di Obren Justo motivo de que la lo que
dijeren y exeritan acerte Convento de los Comuaxtos
Jueces nros sub delegados de los tribunales de la dha. Cau
sada de la Cabeza de Partido en donde acaeriere, y para
que tenga Cumplim. ymbia de Copias de esta nues
tra nueva Orden a las Justicias de los Pueblos de cada dha.
lo a quienes Obren Comunicado la expresada de nuebe de
Agosto pasado deste año dixiendoles por el Correo y no
debiendole por dho. medio que no les grabe sin despachar
por ebtaxles Corte, y per Juicio dandones O. puntual

Año del Señor & presente nra Orden = Dios qu^e
 a O. mu, de Madrid y Diciembre Ove de mill sete
 cientos y treinta y siete = el Obispo de Malaga = por man
 dado de Du^{na} 11, y 11, = D. Antonio Manuel & Coicueza
 Para el Concedido de la Ciudad & Badajoz =

Concedida esta copia con la Carta Orden que esta yuesta en el pa
 cho que por Berceda ha do Pedro & Morcoto Conductos de el agua me xuen
 to el qual bolia a entegar y de xuenito aqui firmo a Orlado & mi
 que y en fee de lo la digno y firme en esta Olla de Albuqueague yora qua
 do & trece años de mill setecientos y treinta y ocho y sea sacado en esta pa
 pel por no averlo todavia en la xacitoria de esta Olla

Pedro monzo

Martin de Seada

Domingo Gonz, del Bisco
 y Melena

Handwritten text in a cursive script, likely a header or introductory section of a document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a specific section heading. The text is mirrored across the page.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a specific section heading. The text is mirrored across the page.

Facex prestada en el solar con Comendador
D. Hernan Cortes y D. Juan de Soto
Jamben Ojal mas ludo en que se halla en la de su
modo y D. Miguel de Guzman de Guzman
gracia Camara de las Indias de Guzman de Guzman
me lante se leora la misma fee de Jacou y mas
D. Juan de Soto y D. Juan de Guzman
de se en el de Guzman de Guzman de Guzman
de la de Guzman de Guzman de Guzman
de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman

Congregados Enva Cosia Conde de Troncos y Esta Comenda En el año de 1582 por las causas de las
moneras Conduco al Rey y Comite legal de los Reinos y de las Indias y de las cosas de su
de Guzman
de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman
de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman
de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman
de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman

Pedro mario de Guzman y Guzman
Domenso Gonzal de Guzman
y Melena





Para despachos de oficio quere mos.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Remera

Denunçia { Diez y seis de henos Demill setez treinta y ocho
Años El Señor Don Lucas Juan Luzio Denunçia
Antemi de diez y seis de henos de Don Regina de Cam
pomaion y Estauan pasitano Conjugacion En el tenor
desta { de dia y que las denunçiaua En toda forma
de dia

Denunçia { Diez y seis de henos Demill setez treinta y ocho
Años El Señor Don Martin Guzman y
moroso Lucas Juan Luzio Denunçiaon Antemi
en toda forma de dia de los Carreteras Conus Bu
eis q' ha prendieron En el Sitio de los tagarales
tenor { de dia y que las denunçiaua En toda forma
quales Carreteras de Buens de henos de henos
dores heran de dia de la P de de henos de henos
prehençia { de henos de henos de henos de henos

Denunçia { Diez y seis de henos Demill setez treinta y ocho
Años El Señor Don Lucas Juan Luzio Denunçiaon Antemi
en toda forma de dia de los Carreteras Conus Bu
eis q' ha prendieron En el Sitio de los tagarales
tenor { de dia y que las denunçiaua En toda forma
quales Carreteras de Buens de henos de henos
dores heran de dia de la P de de henos de henos
prehençia { de henos de henos de henos de henos

Doningia de Lumbres etc. de Juanfran, Luis de Maso
Denungia Anemí en toda forma deo de Anata de
debes en las Pias Con dos pastores de noche del D. J.
Manuel Ruiz de Alarcón Mateo Roldán de esta d. 16. 11
Extremismo día Denungia En la misma forma d. h. d.
Roldán de Juanfran pagados deo de Maso de obesa
de día Conyugado de las Pias

Extremismo día denungia Anemí d. h. d. de Anata
de Cochinos en la d. deo deo Con dos pastores de d.
de Almaraz

Extremismo día d. h. d. de Refido Denungia En la misma
forma de Anata de obesa en las Pias deo deo Con dos
pastores de d. Almaraz de Almaraz de d. h. d.
Pagados

Extremismo día d. h. d. de d. h. d. denungia En la misma
forma de d. h. d. En las Pias de día Con suca bre
no de de d. h. d. d. h. d.

de d. h. d. de d. h. d. de d. h. d. denungia En toda forma
deo de d. h. d. En las Pias de d. h. d. de d. h. d.

de d. h. d. de d. h. d. denungia Anemí en toda forma
deo de Manuel de d. h. d. de d. h. d. de d. h. d.
de d. h. d. de d. h. d. de d. h. d. de d. h. d.

Para despachos de oficio quatro mas.



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Del teniente de Justicia de esta ciudad, ————— 0110

Del día de hoy a las diez de la mañana de un

seis en las viñas de Alonso Caezo de la villa de Alentejo del

en la villa de San Juan de los Rios de Guadiana ————— 0048

del día de hoy a las diez de la mañana de un

seis en las viñas de don Juan de Dios de la villa de

San Juan de los Rios de Guadiana ————— 0044

del día de hoy a las diez de la mañana de un

seis en las viñas de don Juan de Dios de la villa de

San Juan de los Rios de Guadiana ————— 0024

del día de hoy a las diez de la mañana de un

seis en las viñas de don Juan de Dios de la villa de

San Juan de los Rios de Guadiana ————— 0044

del día de hoy a las diez de la mañana de un

seis en las viñas de don Juan de Dios de la villa de

1
Dho. Dñ. Denunçia Anonim. Hnos. Baxos Dho. R.
res En las Binas de Diferentes Hnos. de m. y Canga
nan ————— 0018

Febrero

Denunçia Hnos. a Equera a Dño. Paces a Cator
una Galiana. ————— 0020

Denunçia Hnos. Hnos. a Equera a Dño. Paces
a Hnos. Huells guano Paces ————— 0046

Marzo

Denunçia de Dño. Manuel y Dño. Juan Luis
a Equera a Dño. Paces a Pedro Huells ————— 0016

Abril

Denunçia Hnos. a Equera a Dño. Paces
————— 0004

Mayo

Denunçia Hnos. a Equera y Hnos. a Juan Luis
a Equera ————— 0042

Junio

Denunçia de los Hnos. a Equera a Dño. Paces
a Equera ————— 0008

Hnos. a Equera a Dño. Paces a Equera
————— 0004

Julio

Denunçia de los Hnos. a Equera a Dño. Paces
————— 0001





Deva del pacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Agosto
Denuncias de algunos a Diego Tomar *9004*
Asesinato con ellos *9004*

Sept
Denunciaron los Jueros a sus *9004*
Denunciaron a Diego Tomar *9004*

xi
Denunciaron a Juan Tomar *9004*

vi
Denunciaron a los Jueros a Paone *9100*
Sucesos a D. Isidro *9100*

vii
Denunciaron a D. Santos *9004*

DE OBRAS PUBLICAS
MILITARES Y MARITIMAS
EN Y OBRAS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Seve uel pachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

...ve de p...
... de ...
... de ...
... de ...



318



Para el pacho de oficio quatranta.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN-
TA Y OCHO.

WATERBURY BOOKS OF BRISTOL COLLEGE
SEPTIMO CUARTO - AÑO DE
MILITERRIMOS TRES
LA Y OCHO





Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

ESTOS SELLOS DE OCHO REALES
DE OCHO REALES
AÑO DE
MIL REALES Y TRIN
TA Y OCHO



DE LA OFICINA DE ESTAMPACION DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ
AÑO DE 1880
N.º 1





Para despachos de oficio que se mpa

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETEGIENTOS Y TREIN
TA Y OCHO.



Para despachos de oficio quattromtas.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Comissario de las Indias
D. JOSE GARCIA
M. DE LOS REYES
Y A. COM.





Para el pido de officio que se pida
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

3836

... de ...
... OÑA ...
...
... OCHO ...





Para despachos de oficio quarto mrsy

SELO QVARTO 7 AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN
TA Y OCHO.

384/1

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIADO
MADRID
AÑO DE 1900





Para el despacho de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



21582

Este documento es propiedad de
MILITARIO Y AERONAUTICO
DE ONA - ONA - ONA
MILITARIO Y AERONAUTICO





Para despachos de oficio quatro reales

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



suplicas intercedo las peticiones de su Señoría
dame en los dichos deudos para su pago ve
les Concedo moratoria por tiempo de un año
por estos deudos de Julio y de Agosto del
proximo pasado y que alantado en los en el
mayor Impedia y miserable estado por la este
utilidad de los arrendadores y con especialidad el
de veuea. treinta y siete respecto de haver con
sumido quanto tenían para su manutención
y remuneración y Conduciendo que en la Imme
diata Cochera van a pagar los Labradores la
mayor parte de sus deudos y el resto sin
quererles ir a pagar molesta como habiendo
que se acunecieren los deudos que van a
Compania producen y que que dice ante
Esta Villa de Madrid a Comonçe dia de
mes de Junio año de mil y seiscientos y cinquenta
y ocho los señores del Consejo de Indias
Considerando que en embargo de la buena
Cochera de quanto que se expone no se
puedan los Labradores van a pagar las peticiones

Por los

De los Arrendamientos y otros debidos
 para Cui pago se Concedieron mercedes
 por espacio de un año a los señores de la
 Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
 y de la Real Audiencia de Valladolid que sobre la
 obligación y cargo de pagar aquellas deudas
 suspenas con las que cumplen y deben por
 el presente año y adelante de los Labradores
 de las Encomiendas de Indias de este Reino
 de Castilla de los años siguientes de este
 presente y del próximo pasado año
 consumido quando tenían sin pagar el
 de Cien años para cobrar su
 total suma todo lo que hace impracti-
 cable el que a la Inmediata Corte
 quedara satisfacer los debidos presentes
 y atrasados Imposibilidad que surge
 con la importancia de tener alor de
 los Labradores de que pende la subsistencia



de los Reinos pone este Caso en la materia
de aquellos en que se trata de supenda, y
dilate el Evensio de las acciones de los asue
dores en una Reunida Case tambien viene
jame Pravidencia merdo poria que se Comu
nica como miembros del todo que servata
Conceda uno es por quemu pudiendo serle
escriba la paga sin que se dea Credito
de Conbiene Reunida la parte y que sub
esta el deudor que continue en el De
necio de las Invidades y subreicio aduso
de las pensiones y abidadas todas estas de
flecciones con las Venidas practicas
noticias de el Estado de los pueblos en
tendiendo ser de la praxia obligar
enviados de el Consejo Pravidencia
todo lo posible y Conbeniente en
atunpco de tanta Importancia
traviendo oido al D. Final

Deben de ser mandado y manda
 non quitados los Labradores de los Paues
 que fueron indios en la moratoria de las
 de este año proximo de diez y siete
 vacifagan las pensiones de Arrendam^{tos}
 y de mas debridos de Redidos de Remos notados
 anuales que obrasen sido Comprehendidos en
 la moratoria veneypede de Cuarenta fanega
 por fanega de ordinero segun se hubiere Cele
 brado el Conciato y Cumplan Compagan
 en esta presente Cochca la pension de
 veiga oxenta de un año y quaxua^{re}
 de otro y quitado esto se por quexua de
 las de pensiones de este año pasado de diez y
 y de diez y siete y de quaxua de Arrendam^{tos}
 y otro aplicado por mitta cada año.
 Y qui en quexua de la Pension de este año
 hubieren vacifecho alguna porcion
 se les devida en pago de esta Cinco^l

para aplicandolo al amparo que Conve-
niente al año de 1764. se hizo y viene
por haber sido por quince años el
pago y que si otras tres o cuatro partes
que faltan para el mismo pago de las
dos pensiones lasayan el dicho favor en los
años venideros de treinta y nueve y
cuarenta por medio encabando enten-
diendo todo con perjuicio de la acción que
queda Compete a los Labradores en par-
ticular según su Contrato según la disposi-
ción de derecho para su ejecución en virtud
por causa de la Excepción Especialm.^{te}

El año pasado de 1764. se hizo y viene
la remisión de todo de la pension de
parte de ella y en este caso queda Igual
mente reservado el derecho a los acre-
dores que respecto de que por la misma razón
se contempla para que se satisficieren

presente año la absoluta renegacion
 de los Decios mandaron a un mismo que
 las obligaciones Contraidas a favor de los
 Decios se satisficgan en la forma que
 los Labradores Cumpliendo los con
 entrega y cobro de tantas fanegas de trigo
 como hubieren en el dicho y mas
 la Cues que demandan segun la Costumbre
 de cada pueblo lo qual se practique en todo
 en las obligaciones en que entrego el trigo
 unida de precio unico aunque se hubiere
 dado y aunque el Decio hubiere con
 prado el trigo a qualquiera precio
 para repaxarlo a los Decios y sin embargo
 de que los hubieren obligados a pagar
 determinada cantidad de mds en el
 precio de trigo segun el precio que
 se ena en esta Cues no equidalgan
 a delas fanegas que an de bolter a el que

Imponer el dolo que recibieren sobada
de cumplir el Real Cédulo entregando
al pósito el mismo número de fanegas
que efectúan. Recibirá Comandada
Crees regular en atención a lo convenia
de yaniquilados que están los labra
dores y no dificultoso y quasi imposible
querencia el que pudieren entregar las
fanegas de trigo necesarias (según el
precio que ahora tenemos) a cubrir el exen
to que asenido en Cádiz conforma lo efectúan
y cumplir con Conseridores y Justicia del
Reyno de Sevilla en dilación practicando
las más eficaces Dilig⁸ a la satisfacción
delos Señores como queda expresado apli
cando el Cédulo que se quiere materia
tanquade importancia a la manutención
delos Paños de la Real Conservación
delos Dominios y aumento del Real

Exaris Compendiosim. to que de lo Comensario
 sean Responsables a qualquier Daño y
 perjuicio y responsabilidad Comensario
 y sin el de Inobediencia de lo que ubi en lugar
 por derecho y en su Cargo en la Reciben
 dia que se les omen que en unido animo no
 puernte que las Jurisdicciones y Arguenciam. to
 En muchos pueblos buscando y valiendose Cau
 dales un Comprado para la manuscacion de
 su D.º en el año porciones de Trigo de
 puebsos muy subidos a un para el pan de o sabato
 de San Corido Com para reparar de la
 bradones para que pudieren sembrar. Non de
 rando que aun que era de Justicia que los re
 feridos Labradores pagasen el Comprado
 de trigo que se les dio al precio que tubo de
 Costa hauciendo sido esta tanta se contempla
 muy difícil el que se puedan hacer y sien
 do al propio tiempo indispensable que se
 que prestaron y supieron el dinero sembrado

2
iniquam^{te} vindictam^{te} que de lo Comunal
quebrantada labuena sea quebrada sin ella los
Pueblos para alax quien les cupla Caudales
en iguales Vigencias y Conflicto y perdidos el
buen nombre Cuidado y Religiosa observancia
de los Comunes sea de Impensable perjuicio
para ocularia todo por el medio mas oportuno
de modo que alivie la inoportable Carga
y obligacion de Labradores y que queden en
segura^{te} y satisfechos los que administran
con sus Caudales e indemnidad de toda Reparacion
lo que lo buscan: mandaron tambien
que el precio de todo el trigo que comprado
por los Pueblos y repartido a los Labradores
por lo que mira a la obligacion de esta vez e
duca y mude a quarenta y tres. y mellon
de repicion de donde se debe no sea legado
de esta Cantidad porque alli se debe pagar
segun el dicho Convenido que para el
Caso de de los quarenta y tres. a que el

Labradores adempagan la fanega al Cum
 prim.^{to} de lo que ayatendido de Corta real de
 satisfaca de los Arrendos que sean Conae
 dido este año Con el nombrado de la fabela de
 quanto para Provision de ellos y donde los
 Concedidos no alcanzaren en los Pueblos que
 no hubieren acudido a solicitarlos se les Con
 accedan sobre fin para otra satisfacion.
 todo lo qual se **Cumpla** y obedese Ambio
 lablemente por los Concedidos Justicias
 y otras ministros de los mencionados Re
 ynos y Provincias Librándose con Inax
 con este auto de Despacho con expen
 dias de cargo de la Real Caxa. En lo se
 nalaron. Y para que lo devuelto en el
 auto mencionado tenga Cumplido
 efecto se Acordo dar esta real Caxa:
 Lo qual mandamos auto de

ya Cada uno de vos en Vuestros Lugares
y distritos y Jurisdicciones Como queda
Expresado que luego que la Real Cedula
el auto vno Incorporado de Guadalupe
Cumplais y Executais y hagais Guardar
Cumplir y Executar en todo y por todo
segun y Como en el se Contiene sin de
Consideracion premittir ni dar Lugar
de Consideracion auo Conuenido en ma
nera alguna antes bien osais y haced
dad para supuntau el Obsequio de
curson y practica todas las Ordenes
y Provisiones que se requirieran por
Condena en el año de 1700 en servicio
Causa pp y Beneficio Comun pena
de la muerte mill y de Casa en
quenta mill mill para Carra

amada sola qual mandamos a qual
quien executano que fuere requerido
Con esta Carta la notifique a

quien Condena y de ello el testimonio
requerimos que al traslado Impreso de
ella firmado de el Infante el Excmo nro

Secretario Es. nro de Camara mas antiguo
y el Conueyo de nro Consejo de
Santa Fee y Credito Como aueris.

Dada en Madrid a Diez e quatro dias
del mes de Junio de mill e quatrocientos e

treinta e ocho =
El Cardenal de Medina = Don Juan Iñigo
de Estrada = Don Alonso Vico = Don Fran
Doruel = Don Gregorio Quiroga
Ollano = Don Miguel Ferrnand

dez Arzobispo secretario de el Rey
nro S. y executor de Camara

la hize executar por su mandado con

Acuerdo de los del dicho Consejo = deo da

Dn Miguel Fernandez Atunilla = Pon

el Chanciller mayor = Dn Miguel Fern

andez Atunilla = El Copia de la orig

de que se notifico = Miguel Fern

andez Atunilla = en m = Cu = 92

conquendar se ha tratado con su real final

que en presente ha de ser la persona

que da en poder para que se vea en

chubasco de la que me en feno en

sea de lo qual lo rigo y feno en esta

fecha de 11 de mayo de 1592 en la

ciudad de Sevilla a los 11 dias del mes de

~~en el~~ ~~de~~ ~~11~~ ~~de~~ ~~mayo~~ ~~de~~ ~~1592~~ =

Juan Blasco
Causado

DE OFICIO OVARTO
MAYOR REGIMIENTO DE LA REINA
LA Y OCHOV



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a military report or administrative document.]

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
TA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Antonio de Herrera Ante sumada los señores
 Don Domingo, D. Repleados a Dios gozo, a los señores del
 Consejo Don Hernando Espinosa haciendo se pudiesen
 a los señores de las cosas segun lo que suya
 de quisiones de las su companera como su Interceptor
 de en esta Administracion No firmo =

D. Manuel
 de la Cruz

Domingo Lopez del Rio
 y Melena

con

Diego Anonimamente de lo secretario de las cosas que se
 a los señores de las cosas segun lo que suya
 de las cosas que se a los señores de las cosas segun lo que suya

D. Diego Anonimamente de lo secretario de las cosas que se
 a los señores de las cosas segun lo que suya

D. Diego Anonimamente de lo secretario de las cosas que se
 a los señores de las cosas segun lo que suya

Manuel de la Cruz

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

... de los pados de oficio y castros.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Don
Diego
de
Castro
Alcalde

... de Aragón & Capos Sicilia & Navarra & Anavarra & Granada & ...
... de Valencia & Galicia & Mallorca & Sevilla & Valencia & ...
... de Córdoba & Jaén & Murcia & Jaén & ...
... de Sevilla & Cádiz & Málaga & Jaén & ...
... de Murcia & Alicante & Castellón & ...
... de Tarragona & Gerona & Lérida & ...
... de Barcelona & Girona & Figueras & ...
... de Tortosa & Tarragona & ...
... de Valencia & Castellón & ...
... de Murcia & Alicante & ...
... de Granada & Almería & ...
... de Málaga & Cádiz & ...
... de Sevilla & Huelva & ...
... de Córdoba & Jaén & ...
... de Murcia & Alicante & ...
... de Castilla & León & ...
... de Aragón & Navarra & ...
... de Castilla & León & ...
... de Aragón & Navarra & ...
... de Castilla & León & ...
... de Aragón & Navarra & ...
... de Castilla & León & ...
... de Aragón & Navarra & ...
... de Castilla & León & ...
... de Aragón & Navarra & ...
... de Castilla & León & ...



Una fable de Caonseg^{or}, ea Brio e dal g'auu l'atua g'ua
n'p engorra Duplio Mediane m'ital Brouz, Comuadon
para q' qualquiera q' sea sequenno Conella rion Dubuo
Sao amouuado e s, hagar q' sea Banguen todos los Brues
no q' d'cese Enos Distritos Regutuan Comella Amouu
Cuis Lantao Breuis Enos p'ores, Lon Juenes Pastanes para
Canos dal King sea amouu g'anga Mla Comuadon Brouz
D, Comuadon e Alcalabruis para la d' Juenes Conduq'is
e dal necesaria e los quinze M'p'oles q' sea m'encionada
Pura e l'atua d' d'os q' el Governador y los d' d' Juenes
m' Juenes e l'atua e Contaduria maior e l'atua e
p'ores e los Juenes e l'atua e los d' d' Juenes m' fiscal
en el p' d' Juenes e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua
q' la qual m' Juenes e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua
g'anga d' Juenes e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua
l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua
Cuis q' d' Juenes e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua
en os q' d' Juenes e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua
Breuis Breuis e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua
e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua
d' Comuadon e Alcalabruis e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua
quinze M'p'oles q' sea e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua
e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua
m' los p'ores e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua
e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua
e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua
e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua
e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua e l'atua

Demas fengais p. Turo y equitatis favesm. De la casa loampis
 de fuesca. Imanso a qual queda n. p. ena el lami m. en p. de d. miel m. d.
 p. ammi xii. C. amara horagano. tova. Etami. Cantay. lanoci. p. p. d.
 le fuesca. Pedro y jelles de latim. Dava. en maous. a n. u. e. d. e. a. d. m. y.
 de l. h. u. o. de m. i. e. d. e. y. M. r. e. n. a. l. o. c. h. o. = M. h. a. r. i. o. = E. p. i. n. o. l. a. z. d.
 Juan. Juan. de. l. o. r. n. i. o. = E. l. b. r. a. q. u. e. = E. l. b. e. n. a. z. = D. n. J. u. a. n. = E. l. u.
 San. Thome. = P. a. r. e. l. = F. r. a. n. c. e. l. l. e. x. m. = M. i. g. u. e. l. = f. e. r. r. i. = m. u. n. i. l. l. a. z. d.
 M. r. L. o. p. e. z. = S. a. l. a. z. = C. o. n. q. u. e. r. a. = E. t. = S. a. o. = l. a. o. = C. o. n. t. e. = J. u. a. n. =
 o. n. = f. i. a. l. = d. o. n. = d. e. = a. u. = p. a. r. a. u. = f. e. r. = m. e. f. u. = e. = m. = u. = d. = e. =
 D. f. e. l. i. = s. a. n. t. a. = d. e. = n. e. p. = c. o. = n. t. e. r. d. o. = e. n. c. e. l. l. a. z. = S. e. l. a. b. l. u. a. e. n. d.
 e. u. g. a. n. = a. y. = m. = e. = m. = i. = t. = d. = e. = n. = f. = e. = l. = l. = o. = d. = e. = y. = t. = a. = d. = e. = x. = i. = o. = y. = b. = e. = n. = e. =
 i. = o. = d. = u. = p. = e. = r. = m. = L. = o. = d. = e. = n. = i. = o. = p. = o. = r. = t. = a. = n. = e. = l. = d. = e. = y. = r. = a. = o. = y. = b. = e. = n. =
 t. = e. = n. = d. = u. = o. = r. =e. = L. = o. = r. = o. = y. = L. = o. = s. = i. = g. = n. =o. = L. = f. = u. = i. = n. =o. = e. = n. =t. =a. =d. =e. = M. =e. =d. =i. =a. =n. =e. =
 u. =c. =i. =a. =s. =d. =e. =m. =e. =l. =l. =e. =m. =i. =e. =d. =e. =y. =t. =r. =e. =n. =t. =a. =y. =o. =c. =h. =o. =d. =E. =n. =t. =e. =r. =m. =
 e. =d. =e. =r. =o. =d. = = E. =d. =e. =n. =i. =o. =L. =o. =r. =a. =l. =e. =

Congueada Esta Copia Con la d. Provizion q. el Rey n. Sr. D. Alonso por Benea
 Lagucholui Rentugan d. l. d. n. d. u. o. r. q. n. o. f. r. a. n. c. o. s. i. n. d. b. u. i. o. p. o. r. n. o. r. a. u. e. a. A. g. u. e. r. e.
 V. m. i. t. o. d. e. n. f. e. r. r. e. l. l. o. L. o. s. i. g. n. o. L. f. u. i. n. o. e. n. t. a. d. e. l. l. e. y.
 d. l. u. n. i. o. d. e. m. i. l. l. e. s. e. y. t. r. e. n. t. a. y. o. c. h. o. d. E. n. t. e. r. m. =

M. r. e. n. a. l. o. c. h. o. = M. h. a. r. i. o. = E. p. i. n. o. l. a. z. d.
 Domingo Goy, del Brisco
 y Melena



Para despachos de oficio quattrento.

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y TREIN
TA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, covering the upper and middle portions of the page.]

[Large, decorative handwritten signature or flourish in brown ink, featuring elaborate loops and a central vertical stem.]

Comate el Hato de suon hecho en este pax,
Año de 1738

Vande por compra de las dhas. Casas de
concejo, end. se incluyen los Vassallos, y se con un
con los dhas. Casas de concejo, y otras de las
jurisdicciones de Badajoz, y de Vassallos
de las dhas. Casas no se notan de concejo, sino de
de las dhas. Casas no corresponden, y se debe adonde
de nuevas Casas para hacer la Realidad, y para
de las dhas. Casas se pague al asno de concejo
de las dhas. Casas, y se conforme de concejo, con
de las dhas. Casas, se debe de concejo, y se debe
de las dhas. Casas, se debe de concejo, y se debe
de las dhas. Casas, se debe de concejo, y se debe

Supp. de las dhas. Casas no admira de las dhas. Casas con
de las dhas. Casas, y se conforme de concejo, con
de las dhas. Casas, se debe de concejo, y se debe
de las dhas. Casas, se debe de concejo, y se debe
de las dhas. Casas, se debe de concejo, y se debe

Manuscrito de la Diputación de Badajoz
1814

Manuscrito de la Diputación de Badajoz
1814

Manuscrito de la Diputación de Badajoz
1814

Manuel Carballo, y Sebastian Leon Vez de la Villa como
 meja puesta en dia ante An. paramos, y porinos, q
 se trae del puzon de abarro al fabor de este puzon
 ano, y qd en otros bues, sacan de libras de abarro ha
 a dute de un año. Los sucos puzos, mis de un año
 y lo restante del dicho quaker, Confabida sacando
 con prohibido de persona alguna lo pueda fabricar
 ni vender con ningun puzo, lo qe se declaro
 qd en un mes con un mes de las ademas penas cony
 pondunt, Que niellas Casas, Cuados, y Cavallery
 vande por unyas tales. Loas Casy Personales
 con las qd se incluyen los Vozes, y se con un mes
 qd se incluye los Vozes, y se con un mes
 qd se incluye los Vozes, y se con un mes
 qd se incluye los Vozes, y se con un mes
 qd se incluye los Vozes, y se con un mes
 qd se incluye los Vozes, y se con un mes

A puzo de cada libra de abarro =
 Dicho no admira de la lotaria base de las con
 diciones de Computande, mandando se saque
 al puzon de la cam. del Dio, y se venden
 rematado como promptos adan fianzas



a Badajoz. esta Villa pedimos Justicia
 y Senos Caduca el pedimento. En papel comun
 no averlo sellado en la ciudad o en
 parte de ella. Consignando los dichos con sus ponde-
 ras y firmamos. *Ja*

J. M. de Luna

Auto

Nos el dñe Estuapostura por nrovenia. En la villa de Comarica
 con los señores de Alcantara, de una d. Estando lo celebrando en
 la honra como lo tienen de los tiempos. Aloua que el teniente de
 Demas de la villa de Comarica y lo firmaron sus mrs = *J. M. de Luna*

J. M. de Luna
J. M. de Luna
J. M. de Luna

J. M. de Luna
 D. Juan Manuel
J. M. de Luna
 Domingo Gonzalez
 y Melena

J. M. de Luna
 Quez no di que venuto a la villa de Comarica
 usutan con de persona d. En su persona a que. *Dofce =*

J. M. de Luna
 Quez no di que venuto a la villa de Comarica
 usutan con de persona d. En su persona a que. *Dofce =*

Manuel Rei Sebastian con Valmor de la Villa
ante Vns parientes i desinos que a bien de echo postu
ra en el abatto del Babon por este presente año a siete
quintos quatro meles. Esto Coriente del año a ocho quax
tos de los archobatos no se almitio por de la ciudad
a una glada. Name Borama a la mandado postro el año
a siete quaxtos. es en dition ia se glades a lat pnt mes
con ditiones de nuetra primera pte. que si elati
se subiere a treinta i seis. El senos aiga de bantax
un quarto en cada libra. i portanto

Fue a Vn Seno almito el da me dora que de de lugo estando
por tanto a la entera satisfacion a dicho abatto qual
el Justicia que pido

Manuel Rei

Don Diego de...
cuerpo pures harnes quinos hasta aqui harnes. Pro omi...
dentad. para que caute. enter no hore. papa...
peticion. En el punto de... como...
numeral proxima en quante...
ponen como tambien... lamentos...
donde... el mal...
el experimentad... de...





SELO QVARTO. VENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Primer... En el mes de Mayo... en la plaza... de Burgos... de Salina y Buena... de las personas que... de la mañana de...

De los doctores = D. José

De los doctores de la mesa de los doctores de Burgos como el anterior de que se refiere = D. José

De los doctores de la mesa de los doctores de Burgos como los anteriores de que se refiere = D. José

De los doctores de la mesa de los doctores de Burgos como los anteriores de que se refiere = D. José

Comase... En el mes de Mayo... en la plaza... de Burgos... de Salina y Buena... de las personas que... de la mañana de... de que se refiere = D. José



Ante mi facere paragona de conganca de sus Dños Luyentes
sollega Margarita de Agui Enaxas todos los Interes y
sea finis sacra d, tubaxe y queparamás segun sea a
pionto con Quor ley Sans dauonao. No do lo qual fue
non testigos Pedro gaxa sube de la y d plan, man melle
de de esta y y no quea fuma de Enaxas de la
de los his de los de los de los

En fecho de
Domingo Gonz, del Pise
y de la



Para ves pachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Carta de Indulgencia... En lexao el Rey... declaran que los... hombres buenos para soldados... no se han prevenido... las Indias... en los pueblos de Bagamunoz... con la expresion puntual a la... las Indias... con la expresion puntual a la...



De nuevo en la mente tengo comunicadas a Thomas
Pedro el don de ciertos y ciertos documentos en los de
mutuos melon en ciertos para para para para para para
de Thomas, con ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de
con ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de
de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de
de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de
de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de
de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de
de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de
de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de

Conquiere Europa contra sus honores Domingo y Pedro por buena
de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de
de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de
de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de
de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de
de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de
de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de
de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de
de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de
de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de
de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de
de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de
de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de
de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de ciertos de

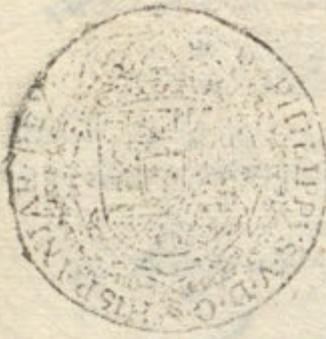
Antonio de Seda
Domingo Goy del Viso
y Melera

DE ORDEN DEL SEÑOR DON
 FRANCISCO DE CANTERAC
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
 BADAJOZ





Esta despachos de oficio quatro mfas



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
TA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Autos de Denunçia, deste Anno de 1738 =

Ante El Señor D. Manuel Ruiz de la Hena Alcalde
ordinario desta Villa de Albuquerque que =
mas Carreras = Dize D. Juan de Torres

Domingo Lopez del Rio
Melena

En la villa de Albuquerque
el primer mayo de 1738 =

Laurena

Domingo Lopez del Rio
Melena

En la villa de Albuquerque en los dias de su fiesta
En el punto de vista de los señores de esta villa
nones de la villa de Albuquerque
Despues de lo que a Dios nro Señor el Provincial



1814

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Lo firmo tambien Juan de Texera por de Argicaui & Texera
partes como juez de sumario de Badajoz

Don Manuel
 de Alvarado

 Don Francisco
 Perich

 Don Domingo Gongalves
 de Trujillo
 Jefe de la causa

...En la Villa de Mérida que es en el dicho reino de Andalucía...
...dijo que el dicho Juan de Texera...
...del qual el dicho Sr. Jefe de la causa...
...dijo que el dicho Juan de Texera...
...dijo que el dicho Juan de Texera...

Don Manuel
 de Alvarado

 Don Gaspar...
 Don...
 Don Domingo Gongalves
 de Trujillo



para el pago de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Don Domingo Goy, del Pósito, y Don Juan de Dios...
Don Domingo Goy, del Pósito, y Don Juan de Dios...
Don Domingo Goy, del Pósito, y Don Juan de Dios...

Don Domingo Goy, del Pósito, y Don Juan de Dios...
Don Domingo Goy, del Pósito, y Don Juan de Dios...
Don Domingo Goy, del Pósito, y Don Juan de Dios...

Como todos los Señores...
Como todos los Señores...
Como todos los Señores...

Don Domingo Goy, del Pósito

Don Domingo Goy, del Pósito
y Meléndez

Don Domingo Goy, del Pósito...
Don Domingo Goy, del Pósito...
Don Domingo Goy, del Pósito...



En tres despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Quanto se supiere en el teniente de don de ... de ...
en el Reyno de Portugal de ... de ... de ...
des de ... en ... de ...
... de ... de ...

[Signature]

[Signature]
Domingo Lopez del Rio
y Medina

Quanto se supiere en el teniente de don de ... de ...
en el Reyno de Portugal de ... de ... de ...
des de ... en ... de ...
... de ... de ...

[Small mark]

Quanto se supiere en el teniente de don de ... de ...

[Small mark]

Quanto se supiere en el teniente de don de ... de ...

1690. Diego Latorra de ... como los ...

Pedro Latorra ... de ... en ...

... de ...

Diego ... de ...



En el despacho de oficio quatro...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'dam luroon...' and ending with 'Pero...'

Handwritten signature or name in the bottom left corner.

Handwritten signature and name 'Domingo Gonzalez...' in the bottom right corner.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Autos de Denunçia desta Denuncia de 1738

Ante el Sr. Manuel Ruiz de la Haza Alcalde de
Ordinario desta C^{da} de Albuqueque

De Vnas Carretas

D^{no} Domingo Gonzalez del Rio
y Melena

Don Manuel Ruiz de la Haza

D^{no} Domingo Gonzalez del Rio
y Melena

En virtud de un auto de denuncias y autos de don Domingo
Gonzalez del Rio y Melena, de esta C^{da} de Albuqueque
Fecha en diez de mayo de mil setecientos treinta y ocho
dieron como en el libro de Denuncias de esta C^{da} de Albuqueque
denuncia y suena a la letra es el siguiente

Denuncia de D^{no} Luis de Herrera a mill e setecientos ochenta y tres
Recebores de Maximiliano Guerrero Amaro y Lucas Juan Lopez Denunciacion
Nuestro Entero forma como de ver Carretas Conduccion de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Al presente Juan de...
 poseedor de...
 mado de...
 de...
 tuiguo...
 singular...
 que...
 presuertos...
 Conano...
 Pero...

[Handwritten signature or name, partially obscured.]

Domingo González
 y Melena

duxon en el dho. de los lagunas de termino de...
 Comendador de... Comendador de... las quales Comendador de...
 de... de... de... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de... de... de...
 Como todo Cometa y paxize de los dchos. libros de...
 Poder de... de... de... de... de... de... de...
 Don el presente y... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de... de...
 ocho a

M. R. de...
 Domingo... del...
 y...

Fernan...
 Animo...
 en...
 de...
 los de...

Capitulo...
 Com...
 de...
 que...
 para...
 de...

Causes de Hija de un tufo omoro de las mercaes de
 forasteros honras de la casa de las mercaes para
 los de los reinos para el duque de borja de parte de borja

deben de lo Calumniare

Conquencia de la copia con el capitulo de las casas de borja
 forasteros de borja en mi poder de borja de borja de borja
 de los señores de las casas de borja de borja de borja
 de borja de borja de borja de borja de borja de borja

Al Sr. D. Juan de Borja



Domingo Goy, del Reino
 y de la casa

Mi Sr. D. Juan de Borja
 D. Manuel Juan de la casa de borja de borja de borja
 de borja de borja de borja de borja de borja de borja
 de borja de borja de borja de borja de borja de borja
 de borja de borja de borja de borja de borja de borja
 de borja de borja de borja de borja de borja de borja
 de borja de borja de borja de borja de borja de borja
 de borja de borja de borja de borja de borja de borja

Laxo





Dada del p[re]s[en]te de oficio quatro años

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETEGIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Sup[er]ior En la d[omi]na Albuquerque en el día cinco de Agosto Año de la Reyna Católica
catorce años de la Reyna Católica de Juan de la Cruz de la Reyna Católica
Diciendo que se diere lugar por los señores de la Reyna Católica
que se ha de hacer en el d[omi]nio de los señores de la Reyna Católica
de una d[omi]na de dos p[ar]tes de la d[omi]na de la Reyna Católica
m[un]do de la d[omi]na de la Reyna Católica de la d[omi]na de la Reyna Católica

En el d[omi]nio de la Reyna Católica de la d[omi]na de la Reyna Católica
de la d[omi]na de la Reyna Católica de la d[omi]na de la Reyna Católica



En el d[omi]nio de la Reyna Católica de la d[omi]na de la Reyna Católica
de la d[omi]na de la Reyna Católica de la d[omi]na de la Reyna Católica

En el d[omi]nio de la Reyna Católica de la d[omi]na de la Reyna Católica
de la d[omi]na de la Reyna Católica de la d[omi]na de la Reyna Católica



En la d[omi]na Albuquerque en el día diez y siete de Agosto Año de la Reyna Católica
de la d[omi]na de la Reyna Católica de la d[omi]na de la Reyna Católica
de la d[omi]na de la Reyna Católica de la d[omi]na de la Reyna Católica
de la d[omi]na de la Reyna Católica de la d[omi]na de la Reyna Católica
de la d[omi]na de la Reyna Católica de la d[omi]na de la Reyna Católica
de la d[omi]na de la Reyna Católica de la d[omi]na de la Reyna Católica
de la d[omi]na de la Reyna Católica de la d[omi]na de la Reyna Católica
de la d[omi]na de la Reyna Católica de la d[omi]na de la Reyna Católica
de la d[omi]na de la Reyna Católica de la d[omi]na de la Reyna Católica
de la d[omi]na de la Reyna Católica de la d[omi]na de la Reyna Católica
de la d[omi]na de la Reyna Católica de la d[omi]na de la Reyna Católica



Esta del pacho de officio quatro años.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

[Signature]

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

[Signature]

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

[Signature]

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

[Signature]

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...



Otroy En el día de San Esteban el año de mil e setecientos e noventa e uno
 e deuso desd' de fecho

Reuoy En la d' de Albuquerque en diez e tres dias de mes de Mayo
 Demill seys e treinta e cinco años de la d' de D. Manuel de Irujo de Irujo
 Alcaide honr' desta d' de D. Dijo q'en el mes de mayo pasado del presente
 la r' de la d' de D. Diego de Salgado de vito desta d' de Irujo
 alio q' hize me pora serremate oi a rodia las d' de la d' de
 del Amaro de r' para d' de Alcaide fecho q' d' de
 f' amo. sumo desd' de fecho

Don Diego Irujo de Irujo Alcaide de la d' de D.
 Pedro Salgado Regido desta d' de Irujo en persona de fecho
 de fecho

Comate En la d' de Albuquerque en diez e tres dias de mes de Mayo
 Demill seys e treinta e cinco años de la d' de D. Manuel de Irujo de Irujo
 d' de D. Irujo de Irujo de la d' de D. Dijo q'en el mes de mayo pasado del presente
 la r' de la d' de D. Diego de Salgado de vito desta d' de Irujo
 alio q' hize me pora serremate oi a rodia las d' de la d' de
 del Amaro de r' para d' de Alcaide fecho q' d' de
 f' amo. sumo desd' de fecho



na las f... Igual p... de ion... Franco Reg... L...
 of... mefora... Labuen... pro... forma... D...
 Al... Alas... Al... Buena... p...
 mefora Buena... de h...;...
 Pedro... de... de...
 Lo... En... de...
 menue... de...
 no Bu... si... de...
 manden... de...
 Con... de...
 sue... de...
 o... qual...
 su... de...
 su... de...
 de...
 de...



Dir. de los papeles de oficio qnatecomfca



SELLO CUARTO 7 AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN
TA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

7.00

Para el despacho de oficio quatro mts.



SELLO AVIATO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE

Yo el Sr. D. Juan de Matos, adonde di a los señores de esta
 Real Audiencia de Badajoz, a los veinte y siete dias del mes de
 Agosto de mill setecientos y treinta y siete años, que yo el
 Sr. D. Juan de Matos, de orden de su Magestad, por mandado
 de su Real Cedula de veinte y siete dias del mes de Mayo
 de este presente año, se hallan reducidos
 los señores de las villas y lugares del
 Reyno de Toledo y provincia de Castilla la Nueva de
 Mancha y Extremadura, en orden de mill
 y seiscientos y treinta y siete años, con
 el fin de que se pudiesen gozar de los
 derechos y libertades de las villas y
 lugares de esta Real Audiencia, y para
 que se pudiesen gozar de los derechos
 y libertades de las villas y lugares
 de esta Real Audiencia, y para que se
 pudiesen gozar de los derechos y libertades
 de las villas y lugares de esta Real Audiencia,
 yo el Sr. D. Juan de Matos, de orden de
 su Magestad, por mandado de su Real
 Cedula de veinte y siete dias del mes de
 Mayo de este presente año, se hallan
 reducidos los señores de las villas y
 lugares del Reyno de Toledo y provincia
 de Castilla la Nueva de Mancha y
 Extremadura, en orden de mill y
 seiscientos y treinta y siete años, con
 el fin de que se pudiesen gozar de los
 derechos y libertades de las villas y
 lugares de esta Real Audiencia, y para
 que se pudiesen gozar de los derechos
 y libertades de las villas y lugares
 de esta Real Audiencia, y para que se
 pudiesen gozar de los derechos y libertades
 de las villas y lugares de esta Real Audiencia,
 yo el Sr. D. Juan de Matos, de orden de
 su Magestad, por mandado de su Real
 Cedula de veinte y siete dias del mes de
 Mayo de este presente año, se hallan
 reducidos los señores de las villas y
 lugares del Reyno de Toledo y provincia
 de Castilla la Nueva de Mancha y
 Extremadura, en orden de mill y
 seiscientos y treinta y siete años, con
 el fin de que se pudiesen gozar de los
 derechos y libertades de las villas y
 lugares de esta Real Audiencia, y para
 que se pudiesen gozar de los derechos
 y libertades de las villas y lugares
 de esta Real Audiencia, y para que se
 pudiesen gozar de los derechos y libertades
 de las villas y lugares de esta Real Audiencia,



Condiçionados de los dichos señores, Prohibiendo que
en el dicho modo pueda remediar la pobreza y
seguirse, y que totalmente se abandone la culti-
tura de los campos por no tener los labradores con
quien vender el fruto de los dichos campos para que el dicho
seguimiento de la tierra: temiendo presente otros
dichos motivos mandaron que hasta la noche de
el año próximo de mil setecientos y treinta y
cinco no se dan de los dichos labradores de dicho
Reyno y provincia de Toledo Castilla la Nueva estas
Madura Alcarria y Mancha sobre la paga de las
terras que se tubieren de vender a un precio
es, previniendo a dichos señores como otras partes
dichas a las personas que tubieren en las dichas
terras de poder molestar a las personas de bien
de las personas de bien de las personas de bien
Principalmente sino es tambien los señores y señores
fueren y al menos en la provincia de proximidad de
sea a labradores y sembraren la tierra de numero
de fanegas de tierra de labranza y sembraren en la
antes de este año de diez y seis de Salinas de Sevilla
de las que se tubieren y se sembraren las personas de bien
labradores y jornaleros con calidad de que esta
Moraloria no se entienda ni aprobeche a los labra-
dores de tierra y no continuen en la labranza
en el año y pasaren a vender los ganados y aperos
de la: Entodolo qual procederan los señores
y señores de toda la tierra y se fuesen
con un pensamiento que de lo contrario se han pro-
hibido de ser a fin de que no se pueda





Dere de despachos de officio quando nro s



SEFNO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII
Tercera

non es lo que se ha de ser. Pero el Consejo de Indias
na y labra queda enbi es Casuaria de Camara de Indias
no le mi Cargo de quez exti fco - Du Miguel S. Arzobispo

Conque sea Esua Coria con el Nro Duque de que es un Amador Enclosed fact s fo
no por lo que del Nro Duque Mayor de la Ciudad de Badajoz que Enclosed a de
uno pio para que fuese uno despacho. Pero el Duque era de un cargo a un tal
Cabe como su representacion en el Teniente de la Signa Liximo Enclosed de del
una quez para onre de, Don mill Sivez Enclosed de Sivez

M. L. M. de S. J. de S. J. de S. J.
Domingo Gong, del Nro
y Sivez

Sever pacho devedo Alas Villas Lugares devedo
Casas Incluidos Enho Taxa fijas, para q se
haga devedo sus Jurisias Dentro de quince dias
primeros siguientes de lo suscritas Enven
Entre sus vecinos Contribuyentes de esta villa
de ^{to} Sancti y Cobranza de las Cantidades q
cada pueblo les Cuan Gravacion q para q se
Conste las queson segonda Razon su fijenca de
Al pi deho devedo Dentro de misimo term,
Hayan Alas fijenca q para su Exposicion en
Arca de esta Verencia con Apexion q Ensu
de fijenca Exposicion con las Declaracion y
fijenca deho Jurisias Enon formida de lo q
cuide el Capitulo deho de Instancia, de
para q de Rey Exposicion quanto Arca
proveio Manos y fijenca sus Declaracion
de Houalier y Arca fijenca Arca de
deho esta Opia Arca Arca Arca Arca

dia por devota acatada y proveida por el Rey y
deve de ser igual Bolu' de un d'ca no f'ra
por no aver en fee dello las pro L'ras En esta
Albuq' q' L'ra seis de die de mill setecientos y ochenta y tres

[Large decorative flourish]
Domingo P^a del R^o de
Gibrelena

[Signature]

Para despachos de oficio quarto mes



**SELLO CUARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

2
Coto de Maexos de esta de 1732
Demos Papeles tocantes a S^{ra} de dho de 1733

[Faint, mostly illegible handwritten text with decorative flourishes]



Por el valor de cuatro reales
SELLO DE POSTA. AÑO
DE MIL NOVECIENTOS Y
TREINTA Y OCHO.

Por quanto me hallo muchas vezes salido de tiempo
 Especialm^{te} en las ocasiones de precia asistencia al Pr^{nc}
 cipe nro S.^o para ocurrir y providencias sobre el gobierno
 politico y peculiar de mi Casa y Madres, y deseando q^e
 los negocios y demas ocurrencias, que se ofrecieren, ten-
 gan su debido curso: por tanta he dado poder general a
 la Sr^a D^a Aguilina de Silva, Mendoza y Diaz
 Duquesa de Albuquerque que mi Muger, a fin de q^e pueda
 substituir mi Persona en quantos casos se ofrezcan
 tocantes al dicho gobierno. Lo que se participa, para
 que en esta inteligencia obedezcan, y observen las Orde-
 nes, Despachos, Decretos y demas Disposiciones, q^e Rayan
 firmadas o rubricadas por su Sr^a del mismo modo que
 si fueren de mi mano.

D^o de S.^o de S.^o Madrid 16 de Octubre de 1733
 Yo el Duque de Albuquerque

Justicia y Resim^{to} de mi Villa de Albuquerque



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Fragment of handwritten text visible along the right edge of the page.

3

Para que el Sr. D. Juan de Torres quedelo con sus de
 rechos y se le permita vender los Cueros que
 se le acaban de llegar a de la Srta. Dña. Juana de
 Orellana de Sordela Señora Señalada abogada
 oportuna a lo menor. Muy inmediato graduacion
 de las Seguras que se han de poner a cada uno de los
 Caudales de los Reales muy proximios. Pareciendo
 que ha de ser de taligena y pronto para la
 jornada de las Cortes de Madrid. Al margen de
 cada Cuero. Hecho en la Ciudad de Salamanca a
 14 de Mayo de 1713. Yo el Sr. D. Juan de Torres
 Presidente de la Real Audiencia de Salamanca.

Quedando mandado que se le permita vender los
 Cueros de la Srta. Dña. Juana de Sordela Señora
 Señalada abogada oportuna a lo menor. Muy inmediato
 graduacion de las Seguras que se han de poner a cada
 uno de los Caudales de los Reales muy proximios. Pareciendo
 que ha de ser de taligena y pronto para la jornada de las
 Cortes de Madrid. Al margen de cada Cuero. Hecho en la
 Ciudad de Salamanca a 14 de Mayo de 1713. Yo el Sr. D. Juan de Torres
 Presidente de la Real Audiencia de Salamanca.

Para que el Sr. D. Juan de Torres quedelo con sus de
 rechos y se le permita vender los Cueros que
 se le acaban de llegar a de la Srta. Dña. Juana de
 Orellana de Sordela Señora Señalada abogada
 oportuna a lo menor. Muy inmediato graduacion
 de las Seguras que se han de poner a cada uno de los
 Caudales de los Reales muy proximios. Pareciendo
 que ha de ser de taligena y pronto para la
 jornada de las Cortes de Madrid. Al margen de
 cada Cuero. Hecho en la Ciudad de Salamanca a
 14 de Mayo de 1713. Yo el Sr. D. Juan de Torres
 Presidente de la Real Audiencia de Salamanca.

Para que el Sr. D. Juan de Torres quedelo con sus de
 rechos y se le permita vender los Cueros que
 se le acaban de llegar a de la Srta. Dña. Juana de
 Orellana de Sordela Señora Señalada abogada
 oportuna a lo menor. Muy inmediato graduacion
 de las Seguras que se han de poner a cada uno de los
 Caudales de los Reales muy proximios. Pareciendo
 que ha de ser de taligena y pronto para la
 jornada de las Cortes de Madrid. Al margen de
 cada Cuero. Hecho en la Ciudad de Salamanca a
 14 de Mayo de 1713. Yo el Sr. D. Juan de Torres
 Presidente de la Real Audiencia de Salamanca.





Para el pabos de officio quatro mrs

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE

Para que se vea que el Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz, Jefe de la Real Comandancia de Badajoz, ha cumplido con el deber que le corresponde en el desempeño de su cargo, y para que se vea que el Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz, Jefe de la Real Comandancia de Badajoz, ha cumplido con el deber que le corresponde en el desempeño de su cargo, y para que se vea que el Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz, Jefe de la Real Comandancia de Badajoz, ha cumplido con el deber que le corresponde en el desempeño de su cargo...

Para que se vea que el Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz, Jefe de la Real Comandancia de Badajoz, ha cumplido con el deber que le corresponde en el desempeño de su cargo, y para que se vea que el Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz, Jefe de la Real Comandancia de Badajoz, ha cumplido con el deber que le corresponde en el desempeño de su cargo...

Para que se vea que el Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz, Jefe de la Real Comandancia de Badajoz, ha cumplido con el deber que le corresponde en el desempeño de su cargo, y para que se vea que el Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz, Jefe de la Real Comandancia de Badajoz, ha cumplido con el deber que le corresponde en el desempeño de su cargo...



del dicho Alcaide, en lo que de derecho le toca
no deya faltar la jurisdiccion establecida en el Real
Decreto de 1713.

Que el dicho Alcaide sea el que se le acausare en el
Paradiseo de la ciudad de San Sebastian, Alcaide
que se dan en los Reys de Castilla general de la guerra
dicho sea obligado de aqui en adelante de todo
criador de Segura o Queros de la villa de San Sebastian
que deley suera a los dichos Enfermos de Segura
del Segura o de la villa de San Sebastian de la villa
de ella segun el dicho Alcaide que deley
dicho de la villa de San Sebastian de la villa de San Sebastian
dicho como se dice en el Real Decreto de 1713
en lo que toca a lo dicho.

Que el dicho Alcaide sea el que se le acausare en el
Paradiseo de la ciudad de San Sebastian, Alcaide
que se dan en los Reys de Castilla general de la guerra
dicho sea obligado de aqui en adelante de todo
criador de Segura o Queros de la villa de San Sebastian
que deley suera a los dichos Enfermos de Segura
del Segura o de la villa de San Sebastian de la villa
de ella segun el dicho Alcaide que deley
dicho de la villa de San Sebastian de la villa de San Sebastian
dicho como se dice en el Real Decreto de 1713
en lo que toca a lo dicho.

Que el dicho Alcaide sea el que se le acausare en el
Paradiseo de la ciudad de San Sebastian, Alcaide
que se dan en los Reys de Castilla general de la guerra
dicho sea obligado de aqui en adelante de todo
criador de Segura o Queros de la villa de San Sebastian
que deley suera a los dichos Enfermos de Segura
del Segura o de la villa de San Sebastian de la villa
de ella segun el dicho Alcaide que deley
dicho de la villa de San Sebastian de la villa de San Sebastian
dicho como se dice en el Real Decreto de 1713
en lo que toca a lo dicho.

Que el dicho Alcaide sea el que se le acausare en el
Paradiseo de la ciudad de San Sebastian, Alcaide
que se dan en los Reys de Castilla general de la guerra
dicho sea obligado de aqui en adelante de todo
criador de Segura o Queros de la villa de San Sebastian
que deley suera a los dichos Enfermos de Segura
del Segura o de la villa de San Sebastian de la villa
de ella segun el dicho Alcaide que deley
dicho de la villa de San Sebastian de la villa de San Sebastian
dicho como se dice en el Real Decreto de 1713
en lo que toca a lo dicho.



El Conde de ... de ... los
de ...

que todos los ... de ...
de ... de los
proprio ... que ...
de ... de ...

que ... de ...
de ... de ...

que ... de ...
de ... de ...

Mira del pacho de octofoguetto...



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Handwritten word, possibly 'Luis'.

Handwritten text in cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page.



Seal of the Diputación de Badajoz, dated 1834.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Caras e Dignas Blas ones e las tieras... las años de setenta... Sanon... nana... Regales... fiantas... Cuantos... diebal... mo... Reglas... Reserpan... orauillo... para... Quin... li... mismo... velante... potadas... peruan... na... paros... de... Potos...



Para despachos de este gobierno.



**SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRINTA Y NUEVE.**



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y TREINTA
OCHO.

Don Francisco Peris de la Cueva y de la Serna Duque
de Albuquerque. Marques de Cuevas y de Padujos. Conde de
Lecina, de Huelva y de la Torre. Señor de las Villas de Carmel-
tran, La Cudovera, Guillena, Sanzayta, Misares, Pedro de Curado,
D. Juan, Mercedes de la Reina, Villaseca, y las Cuevas. Conde
Nombre de Camara de su Mag. D.^o

Hago saber á Vos el Concejo, Justicia, y Desamortos, ¹⁰⁷ Cas. Ciu-
d. Oficiales y Nombres buenas de mi Villa de Albuquerque, que
D^o he visto la proposicion de Oficiales, que me avien hecho de ese Concejo
para el año que viene de mil seiscientos y treinta y nueve, á efecto
de que nombre los que me pareciere convenientes al servicio de
mi villa y buen gobierno de esa D^o. En cuyas
conformidad, se me ha nombrado, como por la presente nombro
y confirmo en ella á las Personas siguientes. Por Alcaldes
Ordinarios á D. Francisco Preciado, y D. Juan Guaraño
y Marcas. Desfidores á Fernando Leon, Juan Pivas de
Jorres, y Diego Pivas. Procurador Sindico Gen. á D. Baltha-
sar Rodriguez Aparicio. Secretario de Ayuntamiento á Do-
mingo Gonzalez del Risco. L. Mayorazgo de Concejo á Pe-
dro Alvarado. A los quales, en virtud de este Despacho, pondrá

en posesion de sus officios, que para ejercerlos les doy mi poder cum-
plido, precediendo el Juramento, que se acostumbra, de que cum-
pian bien y fielmente con lo que por razon de ellos les toca y son obli-
gados. Y mando les acepten y usen, y que se les guarden, y tras-
guardar todas las gracias y preeminencias que les tocan y por-
tenen, acudiendoles con los derechos, salarios, y Emolumentos
debidos, de manera que no se les perjudique en cosa alguna. De
lo qual guardad y cumplid con unas y las otras penas veni-
das para mi Camara. Dada en Madrid a once de
Dize de mes de Setecientos y treinta y ocho años.

A. A. Duque de Albuquerque

Por mandado de su Magestad
Don Miguel Joseph
Pansufel

Acciones de Just. de la V. de Albuquerque p. el a. de 1738.

anglim, En la d^a de 24 de Mayo en el Ayuntamiento de Séculos En los diez Locho
 de las 12 Mis de 1807, mill 1807 1807 y ocho de el dho govenner
 de Despacho de Ucaiones Confirman. fecha por su dho
 dho Duque deca d^a mi d^a de los suces goficiales y estan
 de xenua el Hunon En el a ptozzimo Veniendo Lgonnaxex
 rro Doro yentenis toobozacion Con Uca y cutos de uno
 y de Seguros Curp d^a de seute segun el como gocho Despacho
 semana Lenu coouit Anglim. sele haga daux lito con
 tenidos en el Congrecao En el primer dia de la, La ocho de la
 mañana el Mas Caso el d^a Manuel Ruiz y Alaxena a lte
 axa Tuxaz y bonaxpoes dho Coyleo En la forma dho

dinaria Los Comarion de gaoi fec=

D^o Manuel / Juan Manuel / Notario / Suasa prin / Lucio

(Faded signatures and text)

Jⁿ Joseph de Porru
 zarate y Badillo

J^o de la
 D^o Domingo Gong, del dho
 y Melend



veinte y tres años.



SELO QVARTO, VEINTE
TARAVEDI, AÑO DE MIL
RECIENDSY TREINTA.

gros y 3
Luzpagan
Cria D. Albuqurque En el Ob. de...
m, notifi que... la... de... para...
procuris... a...
C... de...
nas...
... a...
... las...
...
...

D. ...
...



En el mes de...

SELLO VARTO. ANNO
TE MARVEDIS. ANNO
DE MIL TECIENTOS
XXXIII Y NUEVE

Nombre de... de la ciudad de...

de la ciudad de... de la ciudad de...

Yo Diego Ruiz progenio de Conble. a D. Juan de la
Iglesia de Santa Catalina de Segovia

Yo Balazar de Hara y de la Cruz noble,
fian segun me dio el Sr. D. Juan de la Cruz
nieto

Juan de la Cruz y de la Cruz noble,
Hijos de la Hermana de la Cruz noble, D. Juan de la Cruz y de la Cruz
manjano y por el Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz
mandaron sus hijos de la Cruz y de la Cruz
nieto de la Cruz y de la Cruz noble, D. Juan de la Cruz y de la Cruz
Congregacion de la Cruz y de la Cruz noble, D. Juan de la Cruz y de la Cruz
Congregacion de la Cruz y de la Cruz noble, D. Juan de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz noble, D. Juan de la Cruz y de la Cruz
39 Congregacion de la Cruz y de la Cruz noble, D. Juan de la Cruz y de la Cruz
suos hijos por el Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz noble, D. Juan de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz noble, D. Juan de la Cruz y de la Cruz
fueron auidos de la Cruz y de la Cruz noble, D. Juan de la Cruz y de la Cruz
en la Cruz y de la Cruz noble, D. Juan de la Cruz y de la Cruz
mandan de la Cruz y de la Cruz noble, D. Juan de la Cruz y de la Cruz

Presiado de la Cruz y de la Cruz noble, D. Juan de la Cruz y de la Cruz
Hara y de la Cruz noble, D. Juan de la Cruz y de la Cruz

Juan de la Cruz y de la Cruz noble, D. Juan de la Cruz y de la Cruz
del Manzano y de la Cruz noble, D. Juan de la Cruz y de la Cruz





SELLO CUARTO. JUNTA DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS E TREINTA Y NUEVE.

Memoria de...

En la villa de Badajoz a trece dias del mes de Mayo de mil setecientos e treinta e nueve años... los señores del Diputación...

Presidencia de...

Formado de la... Domingo...



En el mismo día de... de la Diputación...

Mercurio Unonbraa personas Intellectu Senes aules. Los
 fructos para Unonbraa y Dirigidos de Unonbraa. La
 Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa y Unonbraa de Unonbraa
 Manuel Unonbraa = Manuel Unonbraa = Antonio Unonbraa =
 Juan Unonbraa y Diego Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa
 Juan Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa
 Juan Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa
 Juan Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa
 Juan Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa

Presidencia de Juan Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa
 Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa
 Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa
 Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa
 Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa
 Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa

Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa
 Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa
 Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa
 Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa
 Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa
 Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa
 Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa

Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa
 Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa
 Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa
 Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa de Unonbraa



Declaracion de...



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

In ningún modo se repite o gana de quaxora del oficio de...

Quen alguna persona sonde de las nuevas de la noche en adelante...

hayan en quaxoras años de Donatus ombres del oficio de...

desobediencia en adelante se le llama y gana de las...

por la primera vez y la segunda Doble;

Simismo si alguna persona se ha de ir en las...

Las Cavalierias en las mañanas de las...

ga y gana de los oficios de la...

de la segunda Doble;

Simismo si alguna persona heche la...



Inquisitor de las Ordenanzas de la Real Audiencia de
 Mexico. Mandamos que el presente auto
 sea publicado en la Real Audiencia de Mexico y en las
 de los portados los dichos lugares de esta Nueva España
 para que se cumpla lo contenido en el mismo y para que
 se ponga en noticia de los dichos señores de la Real Audiencia
 de Mexico y de los señores de las dhas. Audiencias de los
 dichos portados para que se cumpla lo contenido en el mismo.

Previado de la Real Audiencia de Mexico
 Diego Vivar
 Leon Rodriguez
 Apaxirio
 Don Domingo Gomez de Medina
 y Melena

Doi fe como se publico el contenido en el presente auto y para que
 se cumpla lo contenido en el mismo y para que se ponga en noticia
 de los dichos señores de la Real Audiencia de Mexico y de los señores
 de las dhas. Audiencias de los dichos portados para que se cumpla lo
 contenido en el mismo.

En la Real Audiencia de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años.





Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Albanos Comols... para el fecho y...
seguir para el Condon de ena...
mi...
el Mayor como Adminis...
sientes asu...
por la Esca...
en granos para la...
Primisimo...
condura...
de...
deuendo...
...
...
...
...
...
...

Alcaldes en el dho. Ayuntamiento de Madrid. Libro de las Cuentas de los Alcaldes
de la Villa de Madrid. Año de 1702. En el día de...

D. Juan de Guereño Alcaide de Madrid
tarda de la en ejecución de un pleito de la Villa de Madrid
y de la Villa de Toledo y de la Villa de Segovia y de la Villa de Zamora
y de la Villa de Salamanca y de la Villa de Valladolid y de la Villa de Burgos
y de la Villa de Oviedo y de la Villa de Lugo y de la Villa de Pontevedra
y de la Villa de Santiago de Compostela y de la Villa de León
y de la Villa de Asturias y de la Villa de Cantabria
y de la Villa de Castilla y de la Villa de Extremadura
y de la Villa de Andalucía y de la Villa de Aragón
y de la Villa de Valencia y de la Villa de Cataluña
y de la Villa de Aragón y de la Villa de Valencia
y de la Villa de Cataluña y de la Villa de Aragón
y de la Villa de Valencia y de la Villa de Cataluña

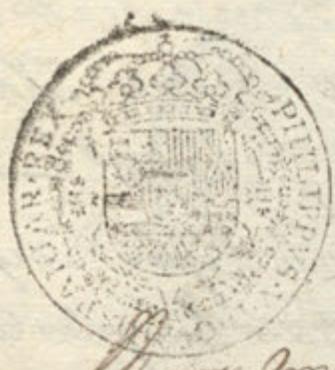
Domingo y Feliciano Registrados con Leguas
Ana y Jelo Casiano Claxo y Pedro Blanco Estrella Enfer-
te del Suro en la Villa de...
travilla toda Con el Suro en la misma Anna del Suro
Enfer...

Antonio Camacho Registrado Ana Diego Castañe horuza Ca-
reta Calceda epico Juan en el Suro Con el Suro en
como este el Suro Diego Castañe Cabado del Suro. Toda
mano en Estrella Enferme Con el mismo Suro en
cha Anna en el Suro Diego Castañe horuza Cabado
y como el Suro en el Suro. Con el mismo
Suro y Diego Castañe el Suro Cabado del Suro y
Juan Camacho en el mismo Suro Estrella Enferme
esta con el mismo Suro y Diego Castañe de
la Cabado del Suro. El Suro y el mismo Suro
Juan Camacho el Suro Juan Camacho el Suro
Juan Camacho el Suro Juan Camacho el Suro
Juan Camacho el Suro Juan Camacho el Suro





Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Manuel Amador Rosario Una Legua de pelo Castaño sin señal de
gana sin seño = otra Legua Castaña oscura sin seño sin seño
Juan, Juan Rosario Una Legua de pelo Castaño honroso los pies cal
sados Estrella en frente sin seño Blanca en el B. P. de la mano sin
seño =

Anores Gameo Gutierrez Rosario Una Legua de pelo Castaño honroso
sana sin seño una Legua de pelo sin señal de los pies de algunos en la cara
D. Juan Quintos Rosario quinones Rosario Una Legua de pelo de
en frente con seño ^{este} = otra Legua Castaña Clara Estrella en frente & de
te seño =

D. Juan Quintos Rosario las Leguas ¹² = Una Legua Blanca en
1 con seño en la mano una tal como este = otra Legua de pelo negro
Estrella en frente armada a los pies con este seño y otra Legua de
pelo Castaño Estrella en frente de seño en Blanco con este seño &
otra Legua de pelo Castaño Carca Buca en Blanco & otra Legua
Castaña oscura Estrella en frente armada a los pies con este seño &
otra Legua Castaña Clara Carca armada a los pies con este seño
* = otra Legua Castaña Clara Carca armada a los pies con este seño
& seño & = otra Legua negra Estrella en frente con este seño * =
otra Legua Castaña armada a los pies con este seño & otra Legua
de pelo Blanco con este seño * = otra Castaña armada a los pies
gueros Estrella en frente con este seño & otra Legua



Resute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Pedro Lopez Vespicio Una Legua Casiana Clara en una Loncheira y en la Baia Izquierda

Andres Barroso Vespicio Una Legua torquilla laclm negra Loncheira Izquierda este herio

Alonso Duran Lamezo Vespicio Una Legua pelo Castano torques Calas en frontina Baie en Blanco Lonche herio y en la Baia dcha

Juan de la Serna Rubiante maior de xaplasa Vespicio Napo rta y pelo metazo Vbrana sin herio Lonche herio y en la Baia dcha

Manuel Masana Vespicio Una Legua y pelo negro en una Lonche herio y en la Baia Izquierda y en la Baia dcha

Mania Donal Rubio y Loro Ramons Vespicio Una Legua Casiana herio y en la Baia Izquierda y en la Baia dcha

Pedro Santos Vespicio Una Legua Casiana Clara en una Loncheira y en la Baia Izquierda

Concedida en conformidad de lo acordado en el Ayuntamiento de Badajoz por el Sr. D. Juan de la Serna Mayor de Xaplasa y de la Baia Izquierda y en la Baia dcha

Don Alonso Duran Lamezo Don Manuel Masana Don Juan de la Serna Mayor de Xaplasa Don Pedro Santos



criado mara...



SELLO QVARTO. VA
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

[Handwritten text in Spanish, likely a royal decree or official document. The text is written in a cursive script and covers most of the page below the title. It mentions various officials and administrative matters.]

Barbante Encoded Francisco in una unia unia
hor clauula a dolo... hulo hionon y fionon
de Luosi fo =

Dn Francisco Jn Mons Ferrer
Presiado J. y moroso
fernandoleon

Diego Vicas J. de
Jua Vial de
Don Muehal
Mabharos Rodrij
p pasiro

Carta...
Dique demonstremax por Carta de Juan Martin
a la Venia a dexte proximo parabo miorislo siguiente
Las prohiben dadas para en Baraxat En la fionca de Cad
tilla los desobenes y Corredos que en ella Comerian Lo por
lugares en las talas de los Mones. Extraer fionca de mabe
as Loras. Carta: Coniston enauear mandado distri
bua con D. Aprouag, sin guerra Maxima delos D.
Elm arenes de Erupa Loras Campillo Aldeanueva
lamacoay quella a Skina Nuevo Regonables la su
bi de du Erioningia Los Regonables son parais dela
ualtion Enlos N. fionca Lugares de Eruposa y la
mista Compuestas a In. Curo y y Cal, en Casanapana
mullar L. Corra los Pinates a duada Rodrij



De late maravedis.



SELLO CUARTO, VNI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRENTA Y NUEVE.

Dante camano Con quatro Quin. Montados y Agachados
Suemediarre a del Invenius y Capa delos Fueros y Exatraciones
y Maredas Uro y fabrica e Capa y perten Alonoe e Casola sea
de puerro tome Anuarig Surad Alodugo para firme el Arre
equivalente deos, pochentax de d, encada una? Duxande y eni
ar de los Veinos a naua bel Villa fuenos y govo de los Suga
de Portugal enuio de S. Reguerra, descripienan los Pri
entor exenien los N. fuenos Casos y la Extray en puenos y el
grauissimo por el de S. Casuarra = de S. J. puenos a la Vic
raza Exenienia y statutos de Consuetudo e Casos los gova
quero Eneser Proques Antrodugian En los y auauilla
uar Salenore deum, Laxmas para auxilia y statener
Alor y Excutacion los N. fuenos Casos singlos quados pu
desen Impedile suspensio Alolun^{te} laaua Casos de S.
pouuiguro Enno Proques Antrodugian para S. de los
papel e Buena Corresponden Alomandare S. de los y
para el govo Conuaria Antrodugian deos deos, Enanore
Alonore En las Casos de los de ligentes de S. de los y
manos de Suora Sumarias de me de Enuian Enno para



Relate maravillas.



SELLO QUINTO. QUINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En fee de lo qual yo el Sr. Don Juan de Alburquerque Encalla oia...
Simos a die...
Yo el Sr. Don Juan de Alburquerque Encalla oia

Don Juan de Alburquerque Encalla oia
Yo el Sr. Don Juan de Alburquerque Encalla oia

Yo el Sr. Don Juan de Alburquerque Encalla oia

Yo el Sr. Don Juan de Alburquerque Encalla oia
Yo el Sr. Don Juan de Alburquerque Encalla oia

He visto... En las... de Alburquerque Encalla oia...
Yo el Sr. Don Juan de Alburquerque Encalla oia
Yo el Sr. Don Juan de Alburquerque Encalla oia
Yo el Sr. Don Juan de Alburquerque Encalla oia
Yo el Sr. Don Juan de Alburquerque Encalla oia



Oficio de... (faint text)



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Yo Juan de... Con... las cosas tocantes... las cosas tocantes... Con... las cosas tocantes... (the rest of the handwritten text is illegible due to fading and blurring)

ere ad... de...
el... de...
con... de...
de... de...
de... de...

En Francisco
Pereira
Jernando
1608

En Alonso
Ymorscos
Diego Vivar
Donnig
Pedro
Donnig

Noticia...
En la...
m...
I...
por los...
na...
y...
gu...
paga...
man...
de...

En Manuel
Rodriguez
Manuel
Rodriguez



Escrito en Badajoz a 10 de Mayo de 1808

SEÑOR DON JUAN DE
MARTINEZ DE
CABALLEROS
DE LA REAL
AUDIENCIA DE
BADAJOZ



Seiute maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE,

REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIADO
MADRID





Estado antiguo.

~~SELSO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.~~

ESTADO DE LOS RECURSOS
DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE 1880





Setecientos maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDÍS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.



~~TRINIDAD Y NAVARRA
DE MIL SETECIENTOS
EN BARCELONA
SEPTIEMBRE DE MIL~~





Real de Badajoz.

~~SELO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.~~

SECRET

SECRET
SECRET
SECRET
SECRET





Señal de maravedís



~~SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.~~

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.



REVISTA I. NUESTRO
Y DOCUMENTOS
ONIA
-MUNICIPAL





Septiembre 18.

SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Señal de maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.



THESE BOOKS BELONG TO THE
LIBRARY OF THE
DIPUTACION DE BADAJOZ
FEBRUARY 1875

A



de este momento.



~~SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.~~

Faint, illegible markings and bleed-through from the reverse side of the page, possibly including a date or reference number.



Veinte maravedis.



~~SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.~~



LIBRO DE CUENTAS
DE LA
CASA DE
MAYORADO
DE
BADAJOZ



Seinte use 1077.



~~SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.~~





para despachos de oficio que trouxer

BELLO QVARTO . AÑO
MIL SETECIENTOS
VEINTA Y NUEVE

En la, D. Enrique de En guano dias de mes de don mill seiscientos
en la villa de Badajoz a los señores D. Juan, procurador, y D. Alonso Lucena
Alcalde ordinario de la villa de Leon, su hijo de la villa de Leon, y D. Diego de Leon,
y D. Baltazar de S. Juan, procurador ordinario, Establecidos por el
Ayuntamiento. Se celebraron los Comenidos de los tanbrados de la Defensoria
de los derechos de los señores de la villa de Leon, tiene en su posesion, y
que mandaron que se haga en su mismo dia de nones de setiembre
en la forma siguiente

Cuenta de la D. de Leon,
y Calle

En la villa de Leon
D. Juan, procurador de la villa de Leon
Maria Barranada Pineda
Maria Santa Pineda
Antonia Barranada Pineda

Juan^{co} Constantino
D^o Gonz^o de Sant^o c. de Sant^o c. de Sant^o
D^o Leon^o de S^o de S^o de S^o
P^o de S^o de S^o
Alonso Molano
Catalina Lamasola Suo^a

C^o Miguel de S^o

Maximo de S^o
D^o Anamela Suo^a
Mateo de S^o
Entra Casa de S^o de S^o
Catalina Lamasola Suo^a
Juan^{co} de S^o
Domingo de S^o
Martin de S^o
Alonso de S^o
Antonio de S^o
Luis de S^o
D^o de S^o
P^o de S^o
D^o de S^o
Manuel de S^o
P^o de S^o
D^o Catalina de S^o de S^o de S^o
Juan de S^o
Juan^{co} de S^o



para ver papeles de officio que tubo en su

SELLO CUARTO : AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CIENTA Y NUEVE.

Barcelo Barros
Alonso Flores

Calle Deaucha

- Manuel Salazar
- José Moras
- Matias Millanes
- Felipe Auellar
- Diego Arviz
- Fran^{co} Bontons
- José Senecel
- Matias Jose
- José Laxia
- María Amores Lubermana
- D^a Maria Manzano
- Laplugues
- La Bachillera Juana
- Manuel St
- Manuel Pinon
- José Lora
- D^o Manuel Almorada
- Joseph Manuel
- Juan Doncaino Hidalgo
- Domingo Lamas

La Duoda & Anonimo Leon

Juan Gomez

Joseph Lanoea

Sebastian Carreras

Layena Duoda

Don Putouino

Don Juan Baltasar D. Pizarro's procurador indico

José Salgo

Encha Card. Juan P. Dominguez

La Dinieta Noza

Manuel ~~San~~ Martin

Luis de los Santos

Joseph Leon

Sebastian Elgans

Juan de los Reyes

Felipe Flores

Juan Carlos

Domingo Lopez

La Duoda & Aguero

Antonio Jimenez

Bento Garcia

La Duoda & Antonio Jimenez

La Teresa & Duoda

Alonso Bero

Navarro

D. J. Carreras & Salgo

Lacamon & Duoda

Juan & Garcia





Para despachos de oficio Cuarto m. de
**SELLO CUARTO: AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.**

Alonso Jerez
La Rubia & Jansen
Juana Diaz Rubio
Laparra & Rubio
Mateo Segurano
Balcayan Guerrero
La Guerrero Rubio
Domingo Cuallero
Guerrero & Buzo
Domingo Guerrero
fran^{co} mala
Almargames

Miguel ^{Cuevas} ~~Allo~~ ^{Lopez}
~~Barros~~ ^{Allo}
Antonio Jimenez
fran^{co} Cozanso
Miguel Truero
La Rubia & Blas Rubio
Los hijos & Juana Rubio
El Rodilla
La Rubia & Monero ^{Ce. & Estanisi}
Leon Carral's
fran^{co} Jimenez
fran^{co} Jimenez
Sebastian & Rubio

Pedro Plano

Manuel Juan

Joseph Costillo

La Duca & Quirion

Pedro Aguas

Garcia Marques

La Duca & Marques

Domingo Collaguasa

Jos. Marques

Juan Tor

Agustín Baxaneres

Jos. Bara

to

C. de Zozona

Thome Suarez

Maxia Beles

Antonio Casallo

Domingo Quinala

Supadixé encha Can

Juan Genia

Juan Gallanosa

Jos. Lenerelo

Juan Maña

C. de Cascanales D. de L.

Poro

Thomas Costillo





Saya del pacho de officio quarto de años

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Laduina & Fontes
 Thome Achito
 Maria Durana
 Sebastian & Gasco
 Domingo Vuelso
 Pablor & Segura
 Estevan Sanchez
 Lorenzo Broaz
 Manuel Broaz
 Juan Tenredo
 Pedro Tavela
 D. Juanal Barraneres
 Antonio de Jarano
 L. David Sanchez
 Alonso de S.
 Antonio Valero

Calle de Benitojos

Manuel Arcanes
 Miguel Gallego
 Manuel Chacón
 Juan Lavino
 D. Juan Ruiz

Thomas Geracho
Manuel Gonz. maduro
Luz tagana Rufo
Da Carolina Melera
Procesmaia
Manuel Gonz.
Joseph Menes
Juan fran.
fran. Silos
fran. Sanchez moua

Ce de diluio de la Plaza

Joseph Henr.
Miguel Guadalupe
Alonso Guaxos
Enrico Coxiano
La Ciudad de S. R.
Joseph D.
Juan de la Cruz
y general Seneno
Ezequiel Garcia
D. S.
y general D.
La Carretera Rufo
y general Licarantes
Blasman
Maria Ramires

Carretera

Enrico Gallares



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO CUARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Manuel Fern,
Petro Lopez

Baltasar Callado

Fran^{co} nuñez

Domingo Suarez

Lamela de Luba

D. Pedro Pantoja Can^{do}, Davito de Vaz

Antoal Lencina L^{da}

Blas

Domingo Gamero

Fran^{co} Gamero

Juan Gamero

Blas el heredo

Juan Henris

Manuel Batista

Domingo Quiros

Alonso Santos

Gonzalo hern^{do}

Petro de

Josual herera

Maxim manzano

Fran^{co} Basto

Ju^{an} Luis

Miguel Duxan

Alonso Lagos

Diego Lama

Juan Leon

Juan Pila

Juan Pajos

Díez Lencero

María Teresa Rúa

Barbara Brúo

Man^o D^o

Sebastián Lexo

Juan Leon

Manuel Santillana

Domínguez Lozano

Pedro maxmelo

Díez Muñoz

María Lavaca Rúa

Sebastián Galván

Juan Antunes

Barcelo Solara

Antonio Long^o

J^o Cancelos

La Rúa & J^o Lopez

Juan Chucó

Juan Mixarva

Miguel fern^o

J^o D^o

J^o Casco

Manuel Guerrero

C. de M^o

J^o Broar

Longo J^o



Para vel paches de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Eusebio Manzano
 Juan en Sig.
 Catalina Lucrecia,
 Ju^a Cayro
 Alonso Lucrecio
 Juan Nieto
 Doming^o Leon
 Blas Soltero
 Alonso Ruiz
 Ju^a Ruiz
 Juan Lazo
 La Caxona Duca
 Lorenzo Gomez Dares
 Alonso Duran
 Nuola Flores
 Juanide
 Manuel Alcantara
 Sebastian Jimenez
 Ju^a Liza Escribo
 Manuel Gocorral
 Maria Luena Duda e D. Lomán
 Pedro Dominguez
 Juan Duran
 Antonio Santos
 Bernis ois
 Juan Lillo

Juan Torano
Anonés Casado
Marcelino Casado
J. P. Rentería
La Huera Amigüe Amoro
Clemente Algado
J. Muñoz
D. J. R. de
Hernando Espino
Pedro Estuño
Manuel León
Juan Sánchez
La Garraza
D. J. R. de
Doña Doña Juana
Catalina Sánchez la Nueva Juana
Agustín
Hernando
Manuel
Domingo
La Huera
Joseph
Sebastián

Juana de
Juan

Doña Juana
de



Para despachos de oficio qn atromfo.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

- Javier Uela Casarola
- Honro Abana
- Pedro menor
- Pedro mayor
- Juan de Paz
- Juan Flores
- Domingo Suarez
- Juan Gonz.
- Juan Garcia
- Juan Garcia
- Manuel Espinosa
- Pedro de
- Honro chamorro
- Domingo Lopez
- Juan menor
- Pedro Jimenez
- Juan Antonio Amor
- Juan de la Cruz
- Juan de la Cruz
- Domingo Amor
- Juan de
- Pedro de
- Manuel Elgag
- Miguel de
- Juan de
- Antes Arred

Blas Gaxia

Ju^o B^o

Joseph Barragan

Domingo man

Ju^o Manasís

Ju^o Cardoso

Calle de nueuo

Alonso de fias

Ju^o monera

Juan^o Ruiz

Antonio Gonz^o

Puque^o

Antonia maestra

Antonia Barragan

D^o Laurel Labragosa suida a D^o Domingo Polanco

osalez

Juan^o Duran

Juan Elmontañez

Pedro Jimenez

Estevan Manzano

D^o Maria Amargosa suida a D^o Juan Pinedo

Pedro Jua

Ju^o de los Rios

Juan^o monera

Juan^o Duran Salamanca

Juan^o Duran



Para delgado de oficio quatró mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Domínguez Luis
González Guerrero

Caivano Suarez

José Ojeda

Don Juan de Torres y López

Maria Fuentes

José Zicapiora

Pedro Blas

Juan Mejía

Manuel Vicos

Juan Díaz

Manuel López

La fragosa

Blas Jimenes

Juan Carrion

Manuel Temis

Juan Santos

Don Ana de Amalia Duca y Don Juan Pizarro Cab. Claudio 23^{er} Mayo

Don Manuel Molano Cardemalón

Rodrigo Zamora

Lorenzo Beló

Pedro Albana

Antonio Vozis

Antonio Quines



Domingo Lavas
Gaspar Lorenzo
Domingo Amaro
Domingo Crespo
Blas Lanza
Gaspar menses
La Romana duca

C. de J. de la
C. de J. de la

El Placer
La Puca de Borja de Medina
Eusebio Basquez
Domingo El Gallo
Francisco
Francisco
Miguel Leon
La duca de Pedro Tamon
Mateo poro
Diego Lavas
Diego Tamon
La Callara duca
El Basquez
Gregorio
Juanan El Placer





Para despachos de oficio que tocan

Sello Cuarto. AN.
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Juan^{co} Jeleguino

Juan^{co} Brauista

Juan^{co} Sierra

Jos^e Chiquero

Diego Chiquero

Pedro Chiquero

Domingo Gonzalez de Oliva y Melena

Juan^{co} Navaron

Juan^{co} Silva

Antonio Marques

Juan^{co} Bueno

Domingo Calvezon

Juan Carron

Juan Escrivá

Juan^{co} Gilan

Gonzalo Leon^z

D. Pedro Salinas

Pedro Vias

Baltasar Pelos

Domingo Lopez de Escobedo no

La Vozca de Vias

C. de Gallegos

La Vozca de Antonio Ramo

Juan^{co} Carron



Juan Luvre
 Juan Luvre
 Pedro Ramirez
 Pedro Baquero
 Diego Corcobilla
 Juan de
 Juan de
 Maria Sanchez
 Juan Luvre
 La Duca & de Berriano
 Casiano & Gasco
 San Romero
 San Gonzales
 Manuel de
 Benito's magallon
 Juan Lopez
 Alonso Canchole
 Juan Luvre
 La Duca & Ramon
 Anagome Duca
 Alonso de
 Juan de
 Blas de Capriccio
 Juan de
 La Duca & Duca

Ce de Cornejo

Juan de
 Juan de



Señal despachos de oficio quatro reales

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Domingo Lucas

Juan Morales

Manuel Jimis

Diego Jimis

D. N. Guerrero Comendador de las Salas

Antonio Baras

Lorenzo Carron

Juan Lopez

Ladrona e Caballero de Guzman

Antonio de San

Juan Gonzalez

La Alcaide de Badajoz

Juan Leal

Alvaro Lopez

D. Martin Guerrero Comendador de las Salas

Domingo Flores

Juan Silar

Juan Lopez

María Donzel

Domingo Guerrero

Alvaro Braxos

Agustín Revuelto

Domingo Pardo

Luca e Almará



Capitán

- Lozano Domingo
- La Rubia Rodolfo
- Juan Blas
- Santiago
- Laguarda
- Martin del
- Muñoz Juaquin
- Benavente Juan
- San Juan
- Barral de
- Alonso Suarez
- Alfonso de Muro de Hoz
- La Rubia Rodolfo
- Pedro de Muro
- Don Juan
- Pedro de Muro Lopez
- Juan de Muro
- La Rubia de Muro
- Pedro Lopez
- D. Juan de Muro hijo de Muro
- Don Manuel Canales
- Alonso de Muro
- San Blas
- Juan de Muro
- Juan de Muro
- Juan de Muro



En los despachos de oficio quatro años
SERMO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QUARENTA Y NUEVE.

Juan Zamora
Juan Luis
Manuel Anchales
Juan Plana
D. D.
Juan Juncos
La fragosa Duba
Domingo Duba
Honor Aguas
Juan Villa
Domingo de la Cruz

Cortés callejo Sanchez

La Duba y Honor Aguas
Domingo Aguas
Sebastian Barallon
D. Lopez
Domingo Moraleja
Juan de Amador
Proxomolano
Laramosa Duba
D. J. Castano

Juan Balle
La Riva e Melon
Juan Boza
Diego Tonono
La Juanamencos
Juan Rey
Juan Moxadeja
Juan Flores
Joseph Tavares
Joseph de la Carmona
Juan Flores
Lamais Riva
Mateo Balle
Lorenzo Enriquez
Diego Santos
Juan Barron
Joseph Barron
La Carmona Riva
Lara Riva
Juan Espino
Diego Mixaroz
Paco Balle
Juan Balle
Juan Balle
Blonso Benagui
Blonso Aguirre
Loliso
Luispencha Lora
Joseph Volley





SELO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

- Juan Calles
- La Puñía de Diego Rodilla
- Juan Alvarez
- Juan Palomo
- Lazaro Perez
- Pedro Amoro
- Juan Arus
- Juan Cochano
- Lorenzo Gonzalez
- Juan Ruiz
- Juan Flores
- Juan Bañales
- Juan Roman
- Juan Caspe
- Esteban Ferris
- Pedro Camijon
- Manuel Pincico
- Sebastian Flores
- Manuel Berra
- Pedro Miranda
- Juan Galano
- Juan Suarez
- Domingo Gomez
- Juan Barrero
- Juan de la Cruz

La Buena Esperanza

La Paloma Nueva

La Cruz Nueva

Juan Salas

Manuel Gonzales

José Guerra

Juan Alfonso

Manuel Benítez

Puntas

Pedro Legido

Manías Pastor

J. Balle

Pedro Torres

Pedro Torres

Gonzalo Miranda

Pedro Barrio

Blas Tardines

Ce de Pata

El Ponce

Pedro Saucedo

Pedro en Sif

Barrolo en Sif

La Buena

Juan Plaza

La Buena de San Mateo

Esteban Orta

Juan Orta

Juan Orta

Juan Orta

Juan Orta



Para el pago de el ciclo quatro mrs.

SELLO CUARTO : AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRINTA Y NUEVE.

- Juan Osorio
- Juan Osorio
- Juan Peligro
- Pedro Man
- Juan Diaz
- Juan Garcia
- Pedro Solera
- Gregorio Sanchez Barrera
- Juan Suarez
- Manuel Rey
- Blas Cancho
- La Rubia & Alar
- Barcelo Borges
- Thomas Sequino
- Severino Mateos
- Juan Alonso
- Juan Lorenzo
- Joseph Gonzalez
- Juan Benicio
- Juan Salgado
- Juan Lopez
- Lorenzo Carron
- D^a Maria Rubia & D^o Diego Amabilia Lupe

La Puerc' Juana & Juas

Blasco Duran Gamex

Juan Quintales

Jesús Lemos & Laguntala

Ju' molano

Ju' molano Elmeo

Ju' Garza

Juan Camino

D. Manuel de la Cruz de los Rios

Simon Aguero

La Sanaña de la

La Sanaña

Pero Duran de los

Ju' de la Cruz

D. Juan de la Cruz de los Rios

Domingo de los Rios

Juan, Lalle

Ismael Vizcaino

Juan Flores

Domingo de la Cruz

Juan Gil

Juan en los

Juan de los





para el pacho de oficio quatro años.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

La Señalada
 An Consejo
 D. Juan quinones el mayor su padre
 D. Diego D. Juan de quinones su hijo su padre
 D. Diego D. Juan de quinones su hijo su padre
 Juan de...

Calce de Perros

Sebastián Carreras
 Esteban Murgans
 Domingo Martín
 Domingo Pavilla
 Manuel Delo
 Casiano Pacheco
 Julián Candelero
 Manuel Ruas
 Juan de Peres
 Juan de...
 Juan de...

Felipe Gaston
Benito Marquez
D. Juan de Alcazar
D. Juan de Guzman y Pineda
D. Juan de Leon de Leon
Antonio Duran y Taboada
Manuel Guzman
La Aurora
La Soledad Mateo Sanchez
Antonio Ruiz
Sebastian Leon
Juan Diaz
La Diva y Doña
Manuel Garcia
Lazaro Barragan
Juan Roman
Joseph Garcia
Juan Fuentes
Juan Laborada
Juan Enchil
Juan de Torres
Diego Jimenez
Joseph Garcia
La Diva Daniel Salcedo
Pena y Cuña
Juan Enchil
Joseph Carrasco



D. Juan Elmanyans
 D. Juan Espino
 D. Diego Cuervo
 La Duena de Cascon
 D. Joseph Aguilera
 Diego Martin Chapua
 Gaspar Torres
 Simon Casas
 D. Leon de Laxocho
 Domingo Aguilera
 Miguel Bravo
 D. Cascon
 Juan Roman
 D. Mateo Manzanera
 Simon de Olapan flaxta

D. Lano de Monjas Bal
 de los de Calcaurol

Gaspar Langconino
 Joseph Bivas
 Manuel Charcon
 Thomas de Mora
 Ericha Casa La Duena de Longo
 Blas en ties
 Manuel en ties
 D. Juan de Berzas
 La Duena de Montevino



Para despachos de el ...

SELO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS II
TREINTA Y NUEVE

La Duoba de Fran^{co} montano

Juanonze

Joseph ferreras

Sebastian Elaguerro

La Duoba de Fran^{co} Roman

La Duoba de Mateo Brugas

Man^{uel} Hoxan^z

Jproual maxin

Domingo manzano

Martin Sanchez

Bartolo Domercio

Manuel Castilla

Domingo Antano

Pedro Suran

Antonio Carrillo

Bartolo endy

Leyano Bincen

Alonso Amena

Fran^{co} Alveas

Francisco

Fran^{co} Samon

Maria Ferreras

+
 Domingo Duran
 Juan Baillo
 D^a Maria Juana
 Ines Comera Juana
 Dominguez Santos
 Dⁿ Juan Equellax hisp dalez
 Pedro Robles
 Pedro Amers
 Pedro Santos
 In^a Maria enora Lara
 In^a Baxantes
 Alonso Duran
 Alonso Lazo
 Dⁿ Nicolas & Antonia hisp dalez
 D^a Maximina Juana
 D^{uz} Baxagan
 Pedro Bueno
 Juerte de la Maria Texo
 Maria Luis Juana
 Maria mena Juana

Ce & Monje

Domingo Lucareo
 Alonso Cazo
 Juan Jono
 Juan Jono

10 1/2 de papeles de este no quatro mrs.

Sello Cuarto, Año
de mil setecientos y
treinta y nueve.

La montañ
Juan Mones
Caden Molano
El Texera
Domingo Torres
Sebastián Seara
J. Serrano
Joseph montes
Luis's Vitoria
Domingo Muñoz
Juan's paradas
Juan V. de Agüero
Juan Gallego

Ce. de Anton

Pedro Serrano
en la Casa Pedro de Forastero
Juan's Serrano
Joseph Serrano
Domingo Serrano
Joseph Serrano
Juan Serrano

Juan Coriço
 Albina Hean y Nuva
 Juan^{co} diami
 Juan^{co} Voz
 D. Sancho y Tomma h'p'odalez
 D. Juana Parga h'p'odalez
 D. Nicolás y Bargas h'p'odalez
 Miguel Labraori
 Juan Taura
 D. Brauas Elbie's
 Pedro Cabroa
 Manuel Texon
 D. H. p'exas
 Juan^{co} dias
 Juan^{co} Carreras
 Juan Voro
 Manuel Latorralas Nuva
 Domingo Barrio
 Diego Barrio
 Benito Vaccario
 Gonzalo Hean
 Domingo lefel
 Maria Galana Nuva
 Manuel Duxan
 Juan^{co} velluna
 Pedro Amacha
 Juan Dominguez
 Juan Benme's

Para las paces de efecto quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVA

Juan Quintanilla
Juan de Thauz
Juan Guerra
Joseph Flores
Antonio Lamas
Alonso Lopez
Francisco de Miguel Diamante
Domingo Diamante Amoroso
La Duoda de Braganza
Pedro Juan de Hornos
Blas Luna
Pedro el Tenorio
La Duoda de Melentras
Domingo Molina
Juan de Godoi
Blas Luna
Juan de Cespedes
La Duoda de Someros
Juan de Pina
Juan Molina
Domingo de Caza
Antonio Borrero
Domingo de Pina

La Duoda & Duxan

Lucas Lizaris

Domingo Gilan

Juan Leon

Alonso Leal Sainos

Juan Garcia

José Correas

Manuel Marin

Thome Watte

La Duoda & Alonso Leal Miguel Leal

Juan Poca

Juan Gonz

Miguel Gonz

La Duoda & Juan Manuel

Alonso Tomero

Costa El gaston

Juan Sanchez paxos no

Encha Casa Biz paxos no

Manuel Luis

Juan molano

Lamochuel Duoda

El Maris & Maria antonia

Melchor deos

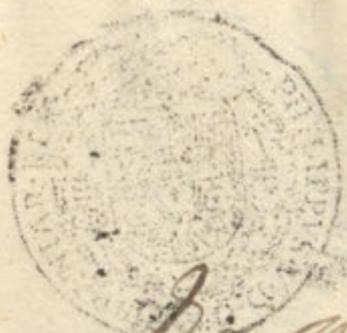
D. Tomasa & Maria

Muñoz el oxo

D. Garcia & Dolores

La Cabrera Duoda





Para despachos de estolo quarto mta.
**SELLO QUARTO . AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y NUEVE.**

El Sr. D. Floro Suarez hidalgo Alcalde

Ordinario

*Agustin Laxia
 La Divina Puda
 Antonio Campoz*

Calle de Buenas Zapateros

*Luis Barbero
 D. Joseph Arenas
 Domingonunes
 Juan Salgado
 Domingonunes
 Pedro Laxia
 Juan de la Plaza
 Joseph Rochuelo
 D. Alejandro Louren
 Francisco
 Manuel de la Penas
 Agustin Gomez
 Matias molano
 Juan fern*

Manuel Alvarez

Miguel Cella Sanchez

María Sanchez Puga

Domingo Llanos

Miguel Baluero

Dña María Mangano

C. de Barrera Foralongo

Leona Elguarros

Simon Ullbarri

Alonso Luján

Juan Luján

La Duquesa de Florencia

Miguel El Sanguero

Diego Balmonte

Diego Luján

Diego Luján

Juan Luján

Antonio Luján

Juan Luján

María Luján Puga

Manuel Biles

Barcelo el Piquero

para despachos de cinco a quatro dias.
SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

Pedro Aguado

Antonio Malas

Juan Lopez

Domínguez Salvan

Luis Umolinos

Manuel Manos & Divila

Mateo Baza

Antonio Carco

D. J. Salaverde

Domínguez Ramos

Manuel Bayuda

Miguel de la Bunta

Manuel Moras

Diego Ruiz

Diego Calvo

J. Ramos

La Buda & Gregorio Umolinos

Juan Moras

La Buda & Juan Umolinos

Antonio Perez

J. Manuel Barranco

Mano Manos

Garza papea

Juan Dominguez

José Roig

Luís González

Domingo Lozano

Juan González

José Durán

Manuel Valledor

Manuel Hermosillo

La Subida y generales

Manuel y generales

Callado de Jofre

Lorenzo Gómez

Beato Quintana

José Bruna

Gonzalo Sánchez

Antonio Alvar

Diego Tomar

Antonio Sánchez

José y Plata

La Subida

Domingo Delgado

Peatid me lenda

Antonio Barrio



SELO QUARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE

Diego Turró
Diego Jara
Juan Velasco
Juan Morquecho
Luz Jara
Juan de la Cruz
Juan Landa
Luz Jara
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Luz Jara
Domingo Bautista
Juan Cruz
Juan Landa
Domingo Landa
D. Blas de la Cruz
Juan Landa
D. Blas de la Cruz

Juan Lopez parricos
L. P. S.

Manuel Quintana

Juan P. Casas

La Duca Manuel Tomana

Piquel Uoluxia

Maxim Saus

Guzois Bacia

Manuel te jels

Joseph Probes

Blanca hif de la Tubia

Ju. te jels

Juan p. los

Sergas Bl. Cas

Juan P. los

Yerria Lacabrea Pusa

Juan En h. P. duca

Calle de Torais 2,
ciudad de B. P. on 2

Piquel Sanchez

La Duca Manuel Bl. muca

Blasman

Blasman Subifs

Juan P. on 3

Juan P. on 3



Para el despacho de oficio que se sigue
**SELLO CUARTO . AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA Y NUEVE.**

Blas el padre
 Pedro Solera
 Diego diaz
 Pedroes Dutar Gamero
 Lorenzo Molina
 Antonio Olivas
 Lopez de Rivas
 D. Diego Rivas de Espinosa
 Antonio Fox
 Juan Sanchez
 Juan, masa
 Juan Olivas
 La Duda de Benito

En la Villa de Badajoz a seis dias
 de Mayo de noventa y nueve
 Ante los Señores del Ayuntamiento Abenico fundado
 do Este Pedro de Sandoval Dizeon que

469

Para que en todo lo que tubiere la Mayor Salva-
cion se firmase de cada uno de los Señores de que
supra. Lo qual se hizo el Secretario don fee=



Para el pago de este correo.

~~SELO CUARTO, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
TREINTA Y NUEVE.~~

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
C/ ALFONSO XII, 169 - 28014 MADRID





Para el pliego de oficio quinquenio.

SELO CUARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRENTA Y NUEVE.



125

LN

TRINIDAD Y VALENTIN
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION
Cuarto de ...





En los papeles de oficio quatro reales
~~SELO CUARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.~~

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍA
 MADRID





... de oficio quattrom...

SELLS QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE

475
473

LIBRO DE CUENTAS DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ
AÑO 1800

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



para ver pichos de oficio quatro mil

SELEO QVARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.





...del p... de of... ..

**SELLO CUARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.**



Para despachos de oficio que traen...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

José Fernando Herrera de Salas en no de su Mag^d
 del número perpetuo de la Audiencia de B^o de L^o de L^o de L^o
 y ago fee como en auto de Despacho del Sr. Con^d
 de dha Audiencia D^o Juan Manuel Lemanes Jefe de Co
 misión para la visita de Seguros de la P^o de la
 a practicarlos por Arzobispado de las Catedrales Congreg^o
 allan los vecinos y Curadores de esta villa las quales
 según muestra de los autos en dho Auto de despacho formada
 cumplidos y cumplen con los Capítulos de la un^o
 ordenanzas de esta Despachada para la Cruz
 Tasa de Cavallos en fee de lo qual y para que a R^o
 conite donde Combenza dar el presente que digno y
 firmo en Albuquerque a veinte y siete de Mayo
 de mill e setecientos e noventa e nueve

Ernesto de Salas
 Fernando Herrera
 de Salas

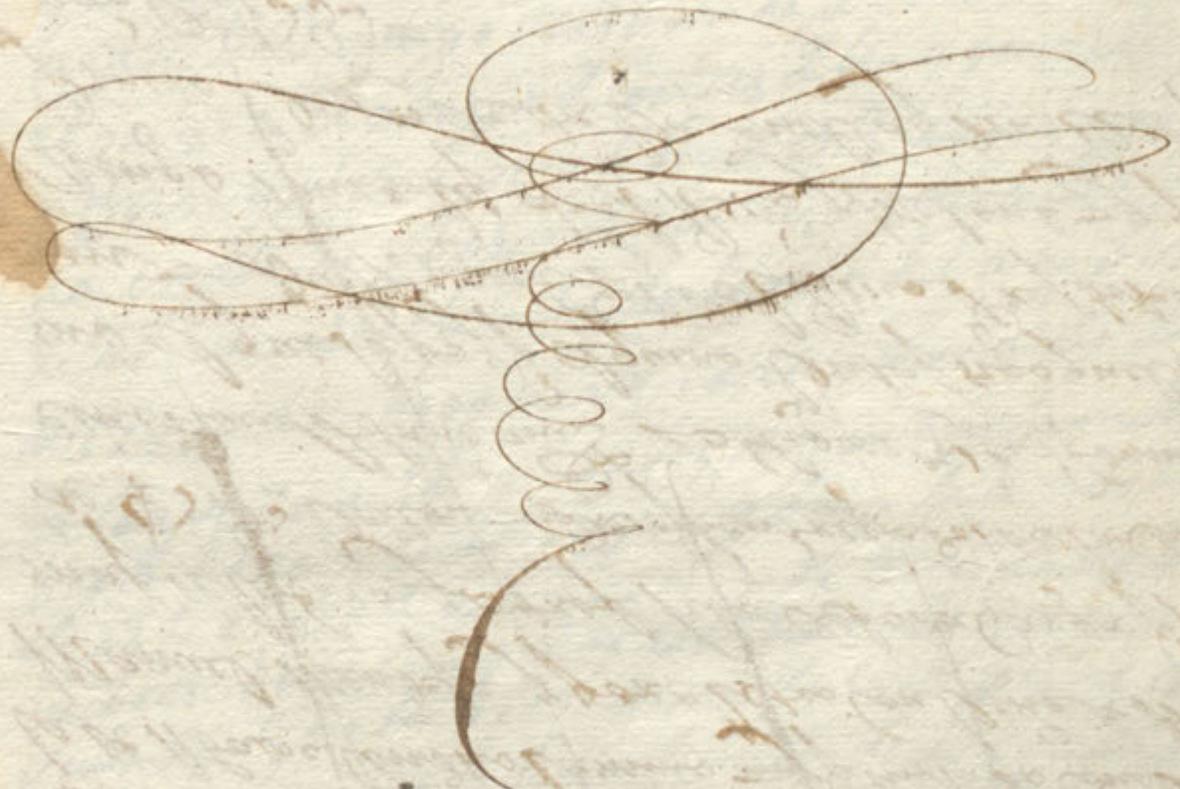


DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
AÑO DE 18...

... de la Diputación de Badajoz
... en virtud de lo acordado en la sesión de
... de este día...
... para que se proceda a la
... de los señores Diputados
... de este día...
... de la Diputación de Badajoz
... en virtud de lo acordado en la sesión de
... de este día...
... para que se proceda a la
... de los señores Diputados
... de este día...

[Faint signature and text]
... de la Diputación de Badajoz
... en virtud de lo acordado en la sesión de
... de este día...

Comate del Horno de Carnera de la Villa
Luz de Paz, Año de 1733 en Juan, Juan
San Guendro Uerino Della _____



Recibo maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

por don Bueno Duran, Desino de la Villa en la forma
 que me ha pasado y aiga lugar ende en Cho y ante
 ante, y digo que yo vine, a mi no se si, anda
 al pugo en el abasto de Carnes de la y por estar en
 a Buen y aser le beneficio a este Comarago postu
 ra ondi Cho abasto de Carnes el diec dia que me
 se me dexa a sta chabado Santo el año veni de no
 de 1714: ten de para ello fiado a bona do, la libra
 de Carnes a 16 quartos de quarenta onzas de
 gran de la a cada se quatro y tad ma Cho do
 se asta el dia de anocho por te viniendo quasi no
 fu biese de la Carnes con ma Cho y de la misma
 suer se si no fu biese ma Cho cumpli se con ba
 y el dia de bueso bi silia teniendo un quarto de ba
 ce no se me puede obligar a nos, y se tu dies el
 garos se se dexado quartas no los pua de hacer la
 Carnes seria las tengo de y a me las abalo sos el don
 de bastubien o como me son pua de, y se me dexa
 por pas, se en las a lo se des de bese y garos se por
 sise. Al se si la con el ga no de la Carnes seria
 y el con de don no al lo de lo yo a de se de quarta
 de la Villa el de carno, y el condision que nin gun
 de si se no sol de de ade po de on do con me en su
 se es ad me nos que no se a mas si no se se de se sen
 de los que de el dia on de se de y si mis no los de
 de nos que pas i en de se de se de se no los on de po
 de se on de se de Cho y si al quo se de se

perdiese y fue en el di Chora se le pue de Hebe de la p
 y der de la Casu pag or dido, Si ubi isegcaos mude
 si lingual sup adob liza, y así mi mo es lo
 si lingual al gano y si cae por su raatiendo de
 adu se obli gado a Jomea me la Casu pag y ba Cas
 que fuere compradas y mis propios q on su
 lo y Costa Constan de de la dion Jurada y Siendo on
 es de for me m ob ligo. y por tanto sup lico et mi
 Se da bad ad mi fia me es de mi p. de murre que las
 fisiogugido

Juan, Buena Parera

Autoy Permiter esta Portua con las Condiciones en ella Indetas Prizonas
 y Conterminos eloto, Tomando anon y Jimason con, del Reino
 m^{to} Doria y de Albur que es de la dion de Mayo Demiel Rey
 de una Inuicia, Lenguas de la dion e fauicio me for
 portor de la dion e Roman longanador proprio de de noa luyary
 si los Comprare para do o auar o =

Dⁿ Francisco
 Preside de
 Con
 Por sus
 Vivas
 Aparicio

Domingo Gonz, del Dico
 y Melonal

Quez Inuicenti Lo de no di figue el conuenio de de cauto
 do durar fueren lo vno esta dilla En Dugaron de que
 de de Dico

Edite maravedis



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y NUEVE,

Yo el Conde de...
eno Vecino de...
D. Er. Superior de...
D. Dico

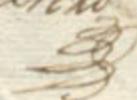
D. Dico...
que Endorcedis...
tecientos...
bor de Lorenzo...
questo...
Carrero...
D. Dico...
gimo Persona...
D. Dico...
D. Dico

1. 11. 1791
ESTADO DE LOS RECURSOS
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE 1791

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a ledger or account book, covering the majority of the page.]

Villa y pose de Buitanofizal D.º de que la carne y solo ha de ser
 una y de que se pague el sustento de los que en ella se crían
 alguna persona de su estado en su casa, amando y respetando a los
 susos, habiendo obligado a tomar en los años de 1777 y 1778
 de 1779 que a Baita y el resto de las cosas que en ella se
 go y no es - Demos el condonacion de siempre y algunos de que
 matase alguna de las personas que se crían, justificados de que
 se les ha de dar y pagar, siendo de su milantia, ha de ser de
 Denunciados y dante =

Supp. el indulto de las personas que en ella se crían, lo que
 en su posesion se me demora, se ha de tener en cuenta de
 el sueldo de cada una de ellas =

Fernando Duran
 querexo


Repetido de Buitanofizal de la misma D.ª J.ª no se ha
 de ser de que se pague el sustento de los que en ella se crían
 precios y qualidad de carne y el mismo de las cosas que en ella
 se crían y de las cosas que en ella se crían =

D.º Francisco
 Presiado de
 Leon de J.ª de Buitanofizal
 de J.ª de Buitanofizal
 Domingo Gory, del Arco
 y Helena


Escritura mercantil.



SELLO CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y NUEVE.

M^o Diego Incontinenti Lo U^o notario figue. Inye el dho Conveni
do de Luis Ruiz, a Juan Bueno Des desta D^a Emperional
quedoi fee = Luis

Dili^o, En la D^a de Murcia que es en el día mes Junio Lo U^o notario,
desde Murcia por el dho Juan Bueno Duxar Guzman de
vino desta D^a a Juan de Sureda Duxar Conchinos el dho
Pedro, Inye, desuano en ellas que quize otros Caballeros q
estaban en el dho dho Juan Bueno de Duxar q me
D^a notario no caulla de los dho Juan de Sureda q conueno
ganlogenaz y fee = Luis

M^o Diego Incontinenti notario figue. Inye el dho Conveni
do de Luis Ruiz, a Juan Bueno Des desta D^a Emperional
quedoi fee = Luis

1807
A

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



del dte maravedis.

SELLO QVARTO. VENTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENT TREINTA Y NUEVE

Yo Fernando Duran... Comd. paxer... que el abasto de carnes de la... y que se puerda... Pueris quatro y la de Bala... mal padoze; q por el tax me bien ya azer... Bien azer de comon... quatro en cada libra... que queda en diez... fiones es paxer... viendo seme es con dición que los ganados... para que se repa... ma, ya viendo me... Al Comd. Alca... pido y para el... Fernando Duran

Supli

Alonso Jimenez... Los terminos de... Alcaide... Francisco... Alonso... Vivas... Domingo...



Quez nooi fagho auto a finanos Duxan deans
desta D^a En Supersona de gdoi fcez Risco

Otra Quez nooi fagho auto a finanos Duxan deans
esta faga faga deans Des desta D^a En Supersona
na de gdoi fcez Risco

Quez nooi fagho auto a finanos Duxan deans
esta faga faga deans Des desta D^a En Supersona
na de gdoi fcez Risco

De late mercatorum



SELLO CUARTO. VINTI-
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y NUEVE.

Juan Bueno Duran Desino de la Dicha Con-
dición que me son pue de y aig el azer en dese
cho poris contra D. N. y digo es venido a mi no
fisienda al pae gon el abasto de Carnes de la
y por estar me abien gas en se ven fisiona este Comu
ago postara en el dicho abasto de Carnes
de el dia que se me se matare as facta saba
de Santo de año de mil e de el 720 dando para
ello el adonabon de: la libria de Carnes a diez
y seis queros de de la ca de se que a diez y el
decho a diez los que se ven a on la: a tenien
do me fodo al prinse gal pe de me fodo, do
do por mi y con las mis mas condiciones y siendo
en de la confor mida as to el re me que su fuan do la
propuesta de que el que no se me a e de con pre ad
gana do que yo fere a mio propio p caso el que on
pate que no sea mio me lo ande con pre ad: por it no
Suplico a D. N. me do mi fe este de bono que sus fidi
que pido de Juan Bueno Duran

Huyo

Almudiere Exame fira quanto en lugar en es de puzon de
Los terminos del Comandaron de Almaraz de Senora de el
muenos de sea villa e de lora que que de

De 1859 mar 1859



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y NUEVE,

Jernand duxa Perez de Venos de la Villa ante i dia merced paxero d'igo que ten go Puerto el a paxo de carne desta Villa y emano n' f' cada que sea pagado dos Cuartos en cada libra de vaca. Ho cyta me bionago megera en cada librad de maco dos Cuartos en cada a quu uae cada libra en ochosqua d'oz y en cada. Liongan en los Bierney ay uia de orgiliay onde niendo en la adra de vaca tenga cu

Suplica. In m'ria al m'ra de la megora que es la m'ria que lido y paxo de t' firmado Juan guirena

Admiteze Esta mesora Inconere por los terminos que se duxen en las paxones de Lomaxaron

Yo el Abogado D. Juan de Alarcón y Alarcón
de Maestre de mil y setenta y nueve

Presiado de Juan de Alarcón y Alarcón
Vivase y Apasiente

Ante mi
Domingo González del Risco
y Melero

1.º Que yo notifique a don Juan de Alarcón y Alarcón, a Juan de Buena Vista de esta y en su persona y sus hijos de Risco

2.º Que yo notifique a don Juan de Alarcón y Alarcón, a Juan de Buena Vista de esta y en su persona y sus hijos de Risco

3.º Que yo notifique a don Juan de Alarcón y Alarcón, a Juan de Buena Vista de esta y en su persona y sus hijos de Risco



DEL CUARTO, VEINTE
TE MARCO DE AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

pan, Buero lizar en la forma que me
son qu de yaya a lagaren de de Chopar
co ante el p[ro] y digo que nos fante a ser
me si de pe di m[un]do a alcasos le beneficio
aer se comen ya me es far me a bien ba bar
de la libra de la dos quartos de for magu
bien me a que dar en dos quartos de la bala y en
diez y seis el con rezo y a diez el ma cho di
go que el ma cho lo quiero dar de bal de pe
a bien en un d[ia] que es de far a fe nido
al primero de di m[un]do que se mien de de la
no se puede obligana dar ma cho como
abi mis no se mien de ma cho ba la: por far
to al p[ro] pido se me ad mi fa este p[ro] d[ic]e
nito con las condiciones que he bo de el hay
que sus filia que pido de pan, Buero
Duran

Acuso

Admitere Examene pro p[ro]gonece el lugar de buer el
postores de maneraron y firmaron los p[ro] el p[ro]curador
el d[ia] de en el d[ia] de Catorce de Marzo de mil setecientos
de noventa y nueve

Preside de Guerra
Vivax de Aparicio
Leon de Torres
Domingo de...

Dile Señalada En la Real Alcaldia de Albuquerque en el Reyno de Castilla de Indias
Demétre de la Real Alcaldia de Albuquerque en el Reyno de Castilla de Indias
por el Rey de Castilla de Indias Don Juan de Requesens de la Real Alcaldia de Albuquerque
fue el Rey de Castilla de Indias Don Juan de Requesens de la Real Alcaldia de Albuquerque
tanto en el Reyno de Castilla de Indias de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque
nueva en el Reyno de Castilla de Indias de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque
lo de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque
Deseo de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque
este Reyno de Castilla de Indias de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque
para el Rey de Castilla de Indias Don Juan de Requesens de la Real Alcaldia de Albuquerque
de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque

Que de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque
de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque
de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque

Que de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque
de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque
de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque

Que de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque
de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque
de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque de la Real Alcaldia de Albuquerque

BIEN
ON
Y
SE



Yo el Rey en virtud de lo que el dicho ...
... de la ... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ... de ...

Yo el Rey en virtud de lo que el dicho ...
... de la ... de ... de ... de ... de ... de ...

Yo el Rey en virtud de lo que el dicho ...
... de la ... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ... de ...

Preñado
Vivaz

Guerrero Leon ...

Domingo ...
...
...

Yo el Rey en virtud de lo que el dicho ...
... de la ... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ... de ...

Yo el Rey en virtud de lo que el dicho ...
... de la ... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ... de ...



Salute marcuetis.

SELLO QVARTO. VEINI
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NVEVE.

*Pregon Ordo de Albuquerques en el nombre de Dios
segregon como el dho Albuquerques e Juan Buen
segueor fec = Pisco*

Reino de Badajoz.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS Y CINCO DENARIOS. Y TREINTA Y NUEVE.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'Yo, donde Juan...' and mentioning various locations and names.

Handwritten signature and name: 'Juan de...' followed by a large flourish.

Handwritten text starting with 'Yo, donde Juan...' and mentioning 'Admunicion de hallar...' and 'Dignos de...'.

Handwritten text: 'Prisado de Juan de Leon y de Juan de...' followed by a flourish.

Handwritten signature: 'Domingo Gomez de...' followed by a flourish.

Defute a r... ..



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Como los datos a ella eg... = Dico



En ^{rey} uno de los mes... sedis... Como los datos a queda... = Dico



En ^{rey} dos de los mes... adha me... Como los datos a queda... = Dico



En ^{rey} tres de los mes... Como los datos a ella eg... = Dico



En ^{rey} quatro de los mes... Como los datos a ella eg... = Dico



En ^{rey} cinco de los mes... Como los datos a ella eg... = Dico

Quen hagame para en el Duque de Soria
Mandaron a su mayordomo Juan de Soria
a procurarle las nuevas de la mañana de que
sea de Soria en forma de los puntos que
en el dicho hilo procuracion Mandaron a su mayordomo
de que doi fee =

Presiado de Carrion de Leon
Vivas de Aparicio
Domingo Gonzalez del Bisco
y Melena

Don Diego de Soria para los Seguros de Soria en el
año de 1580 Juan de Soria y su mayordomo
de que doi fee =

Don Diego de Soria para los Seguros de Soria en el
año de 1581 Juan de Soria y su mayordomo
de que doi fee =

M. D. de Soria y su mayordomo Juan de Soria
de que doi fee =

veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Solo a Bañal Carreras Gaunç Regre Macho & abo para el que voluntariam^{te} lo quisiere comprar y demenos Palox Royz por el Puro deute ha de pagar Las Expens^{as} de Bañal Carreras Diaria^{te} de primarios de g^o de f^o

Don Francisco Presiado

Don Alonso Juanon Leon Vivas

Diaz

Yparriz

Handwritten signature or scribble

Quo non infelices a...
P... de... a... f... f... f...

A...
Handwritten mark or signature

En la Villa de Albuergue en quatro dias de mes de...
de... año de mil setecientos...
Juan Durado y don Alonso Guerrero y Moscoso Alcalde
Mayor = Fernando Leon = Diego Cruz = Pedro
de Balthazar = Valaxino = Procurador =...
... de la Villa y todos oficiales y capitulares en ella estand
en el Ayuntamiento, en la hora de unario para...
... a... semana...
... como al... de...
... cumplien los abates...
... de...
... de...
... de...
... de...

1
Remate de Heredo del Patron
Santa Cruz de Lencina de 1739

El Mando en Seuarian Leon a diez

Remate =

23

Domingo Goy, del Reino
de Navarra

Con las Condiciones de dicha Capitulacion
de diez y siete de Mayo de este presente año
de San Sebastian de Navarra y para dar cuenta
de lo que se ha hecho en virtud de ella
y para que se vea y sepa lo que se ha
hecho en esta parte de lo que se ha
hecho en esta parte de lo que se ha
hecho en esta parte de lo que se ha
hecho en esta parte de lo que se ha
hecho en esta parte de lo que se ha
hecho en esta parte de lo que se ha

José de los Rios

Remate de Capitulacion de San Sebastian



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juan Lopez Por. natural desta Villa Como mesa p[ro]ceda en
 dho año. Sin parir, y digo, es venido muy notorio de un
 del yugon el abate al fabor de este convento año de 1539. y por
 esta me ten. V[er]dad es que el dho convento, ha de pagar
 una en cada libra de fabor de dos y dos onzas de buena cali
 dad aguzada, asta dia de hoy. y por el mes de junio del, año quatro
 del; desde dho dia, asta presente de año a dos quatro
 con las condiciones siguientes

1.ª Que el fabor de dho abate no se que ande aumentando
 los tributos de duros, millones, y salmudicos, ni se me de un
 pagamiento. Como sea. Sin dho abate, y el abate con cargo
 pagar la alcabala y quatro al fabor, y no medio alguno
 de las Cavalerias, truenos y canovas. y tribu
 se me ande librar de todo fabor de embargos, y me
 de alfam, y de otros

2.ª Que en dho dia remanado dho abate no se
 me de pagar fabricar, ni vender fabor alguno
 y fabricandose me los banos, Caldera, gomavuales y
 otros los obligo al fabor. Como sea. y de mas con
 dicio con los fue remanado este abate en dho dia

3.ª Con dhas condiciones me d[omi]na la p[ro]piedad
 de dho villa, y de dhas cosas que se han de pagar
 por el dho convento remanado con y con cargo de pagar
 me de dhas cosas de dho fabor y fabor de
 fador y en papel fador de dho convento

Juan Lopez



Almudege. En papel y en quanto fador de

Enella Diveritas *Argonese* *Ploumario* *el* *Amor*
daxon *el* *Amorion* *Los* *Pres* *el* *Amorion* *Los* *Amorion*
do *Comolovienin* *&* *Costumbre* *Enesta* *el* *Amorion*

Dia *nueva* *&* *Amor* *Demil* *Amor* *Amor*

Don *Francisco*
Preiado

Don *Alonso* *Amor*
Amorion

Fernando
Leon

Diego *Vivas* *Amor*
Amorion

Martinez *Amor*
Amorion

Amor *Amor*
Amorion

Amor *Amorion* *Amor* *Amorion*
Amor *Amorion* *Amor* *Amorion*
Amor *Amorion* *Amor* *Amorion*

Amor

Amor *Amorion* *Amor* *Amorion*
Amor *Amorion* *Amor* *Amorion*
Amor *Amorion* *Amor* *Amorion*
Amor *Amorion* *Amor* *Amorion*



Retire maravedis



SELLO CUARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

En virtud de las deudas... de diez reales de plata...
de diez reales de plata...
de diez reales de plata...



En virtud de las deudas... de diez reales de plata...
de diez reales de plata...



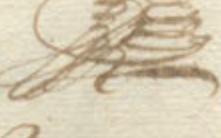
En virtud de las deudas... de diez reales de plata...
de diez reales de plata...



En virtud de las deudas... de diez reales de plata...
de diez reales de plata...



En virtud de las deudas... de diez reales de plata...
de diez reales de plata...



En virtud de las deudas... de diez reales de plata...
de diez reales de plata...

En quince años mes de la guerra de Granada
como los años de la guerra de Granada

En diez años de la guerra de Granada
como los años de la guerra de Granada

En diez años de la guerra de Granada
como los años de la guerra de Granada

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Debate de ...



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

As por Leyes Venias de esta Villa Dijo que se hizo hecha Postura en el Albaro de la labor para este Present Año cada Arrocin cada Libra de diez Arrocin onzas de seis cuartos hasta el dia de señor san Juan de Junio de este Año. Desde dicho dia hasta fin de Diciembre del mismo. Hicote quon for. La lo. de las Condiciones expresadas en dicha Postura porque el término de los Arrocin. Llegado suplico a Vn. se sirba mandos señalar dia hora para el Albaro de las Albaro que con efecto se haga en mi persona que fecho esto pronto notoriza el cumplimiento de obligacion de esta Villa Dijo. Justicia Dijo &c. Gaspar de ...

Handwritten signature or name, possibly 'Gaspar de ...'.

Handwritten word, possibly 'Hicote'.

Demanda que se hizo de señalar las tas de la labor de esta Villa Dijo para el presente Año. Dijo que se hizo hecha Postura en el Albaro de la labor para este Present Año cada Arrocin cada Libra de diez Arrocin onzas de seis cuartos hasta el dia de señor san Juan de Junio de este Año. Desde dicho dia hasta fin de Diciembre del mismo. Hicote quon for. La lo. de las Condiciones expresadas en dicha Postura porque el término de los Arrocin. Llegado suplico a Vn. se sirba mandos señalar dia hora para el Albaro de las Albaro que con efecto se haga en mi persona que fecho esto pronto notoriza el cumplimiento de obligacion de esta Villa Dijo. Justicia Dijo &c. Gaspar de ...

Presiado de ... Dijo que se hizo hecha Postura en el Albaro de la labor para este Present Año cada Arrocin cada Libra de diez Arrocin onzas de seis cuartos hasta el dia de señor san Juan de Junio de este Año. Desde dicho dia hasta fin de Diciembre del mismo. Hicote quon for. La lo. de las Condiciones expresadas en dicha Postura porque el término de los Arrocin. Llegado suplico a Vn. se sirba mandos señalar dia hora para el Albaro de las Albaro que con efecto se haga en mi persona que fecho esto pronto notoriza el cumplimiento de obligacion de esta Villa Dijo. Justicia Dijo &c. Gaspar de ...





Uclioe us...
Uclioe us...

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

yo el f... de... Manuel...
Beloz y... B... todos... de...

= Gaspar Lopez = Antonio

Domingo Lopez del B...
Jeromez

veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

bastian leon Vecino de esta Ciudad. Como Mas y calidad de dia ante vna. junta y digo, se tomara el abasto del oxo en susper legua de la Ciudad y se ay el precio de las quatro cada libra en la Ciudad de Badajoz como es usado y se ha por el meson y beneficio a el comun de esta Ciudad desde luego y sin embargo que se la referida por una dando se tiempo de los tiempos primeros que se contasen desde el dia de su sujecion admitida y tomados el dho abasto de segunda tomase a diez de cinco y quatro y se la referida sea el año a el mismo precio de los diez, bajo de las condiciones ordinarias y que suelen concederse a semejantes abastadores conforme a las leyes como asi bien de que sea el oxo fabricado a toda la ley y que de no ser de buena calidad se pueda poner un hombre batelero para la fabrica a su costa y a la ley de

Sebastian Leon

Sebastian Leon

Asi que que la misma sea muy expresiva y quede en su beneficio a la villa y sus vecinos desde luego que obligo a que se entienda el tiempo de la venta a el precio de cinco y quatro cada libra de oxo de buena calidad, hasta el dia treinta de junio de cada presente año = pda sustituido de la ley

Sebastian Leon

Sebastian Leon



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Elmuyte Elquaxto de esta Ley para el oxo de esta Ciudad

Com^o Encendido. Suon^o y pone el fno. hayendo el suon^o
Buena Caridad. Suon^o a la d^a persona fofabing^o fofa a...
Suon^o Suon^o y fofano. Suon^o el d^o de fofa d^a d^a fofa
de la persona y fofa. Yo Encendido aomas el d^o fofa
en un qual guisa parte de la d^a fofa fofa fofa fofa
Suon^o Suon^o el d^o fofa fofa fofa fofa fofa fofa
no fofa el d^o fofa fofa fofa fofa fofa fofa fofa
Suon^o fofa el d^o fofa fofa fofa fofa fofa fofa fofa
fofa fofa fofa fofa fofa fofa fofa fofa fofa fofa
Suon^o fofa
Suon^o fofa
Suon^o fofa
Suon^o fofa
Suon^o fofa
Suon^o fofa fofa fofa fofa fofa fofa fofa fofa fofa fofa

Fernando
Leon
Francisco
Rodriguez
Domingo
Gonzalez



Loqual se abrenia el mase hecho en el ymo de
Agumero por el di. Alguno pexona quise. Luego
Congarida f. de la amirada. La f. de la
mase. f. de la. de uno a la rruue. de amirada. de la
solo qualo. f. de la. de la.

En dies. de home. de la. de la. de la. de la.
Como el. de la. de la. de la. de la.

En dies. de home. de la. de la. de la. de la.
Como el. de la. de la. de la. de la.

En dies. de home. de la. de la. de la. de la.
Como el. de la. de la. de la. de la.

Remise. de la. de la. de la. de la. de la.
Remise. de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la.



Cetare mone 10.



SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS X
TREINTA Y NUEVE.



de la Lengua de Lengua de la Lengua de la Lengua
de la Lengua de la Lengua de la Lengua de la Lengua
de la Lengua de la Lengua de la Lengua de la Lengua

D. Miguel Juan, Murillo = D. Juan de Sotomayor

Conquerida de la Lengua de la Lengua de la Lengua de la Lengua
de la Lengua de la Lengua de la Lengua de la Lengua
de la Lengua de la Lengua de la Lengua de la Lengua
de la Lengua de la Lengua de la Lengua de la Lengua

Miguel Juan de Murillo = D. Juan de Sotomayor

Domingo de Sotomayor

En virtud de Real provisorio de los señores Presidentes
gobernadores de la Real Chancillería de Granada gana
da, instancia de D. Gaspar Ant.º Benito Rexi,
de la ciudad de esta villa de Segorbe de este
Libro, el Capitulo de tan pasado de mill seiscientos y
cuarenta años el folio diez y nueve por comprehen
dido en este el real. Privilegio concedido por la
Maj. de Felipe quinto que se le dio goza a los
ciudadanos de esta villa de Segorbe para poder nombrar un
comisario de la villa para que se le diese un then. para sus

ausencias y enfermedades de la tierra seis Residentes
por el Ayuntamiento de Conserjos, y un Secretario de Ayuntamiento cuyo
privilegio se manda por esta Superioridad remitir a ella
y para poderse Segregar segun el Codigo privilegio por
prender este de oficio enq. se halla excusado para el tiempo
y concluir en otra en que subsigue otro con los expre-
sados diez y nueve folios que comprehenden yntegro
el Testimonio de Codigo privilegio, y para q. conate
lo firmaron el Sr. Lic. do. Sr. Alex. de Aguirre Polo conesi-
do actual de esta Villa, el Sr. D. J. de J. Preciado, Residente
y Clavero de la Archid. de esta Villa, y yo el infrascripto
Secretario Albuq. y Julio nueve de mill seisc.
quenta y nueve =

Lic. do. Sr. Alexandr. Polo J. de J. Preciado

Pizorro Pardo
J. de J. Preciado

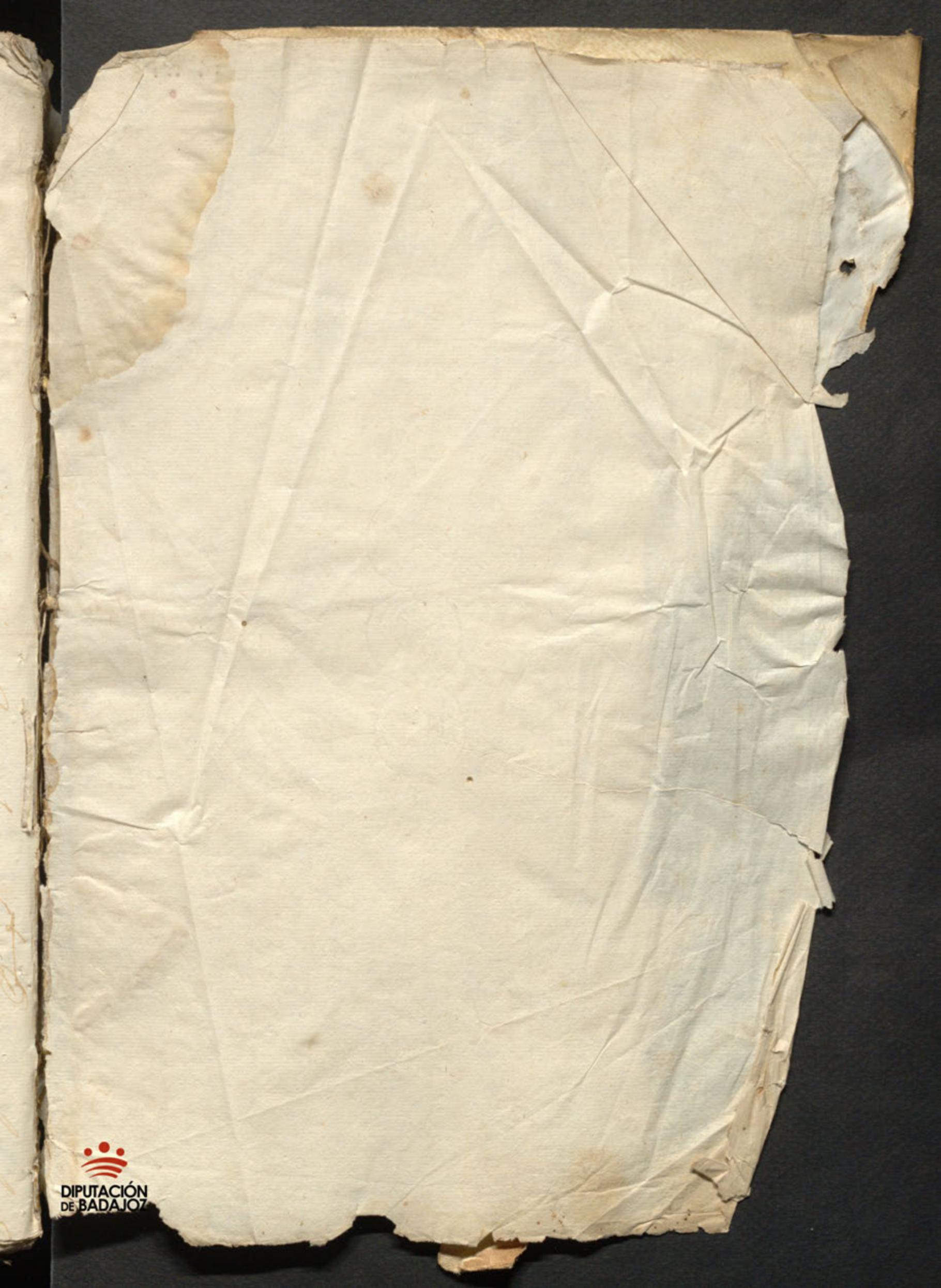


Div. de oficios de oficio quarto. 1/4.



SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

*Este despacho tiene que ser
firmado por el Sr. Jefe de
de orden por Sr. Jefe de
de la*





✓ TL TL

Mañolo